

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

**ANTECEDENTES**

- I. Durante la sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo INE/CG505/2017, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- II. El seis de febrero de dos mil dieciocho, a través del oficio identificado como 1307.6./17/2018, el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI, remitió a la Presidencia de este Instituto la información estadística y geográfica necesaria para la determinación de los topes a los gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

- IV. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VIII. En fecha dos de diciembre de dos mil veinte, mediante el oficio número IEE/PRE-2110/2020, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, se solicitó al Director Regional Oriente del INEGI, información estadística y geográfica para determinar los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral.
- IX. En sesión especial de fecha once de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-050/2020, a través del cual determinó el monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de obtención del voto, así como los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintiuno, con las modificaciones derivadas de las resoluciones R-PPN01/2020, R-PPN02/2020 y R-PPN03/2020 de este organismo electoral.
- X. En sesión ordinaria de la Comisión, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, instruyó a la Unidad Técnica, a fin de que solicitara el apoyo del Consejero Presidente de este Organismo Electoral, para que por su conducto se consultara a la Junta Local en Puebla del INE, la fecha en la que podría proporcionar un corte del padrón electoral de los municipios que integran la Entidad, posterior al diez de febrero dos mil veintiuno, considerando las inclusiones que derivan de la respectiva campaña de actualización que concluyó en la fecha antes referida, a fin de que la fecha que proporcionaran fuera tomada en consideración para calcular los topes a los gastos de campaña que serán aplicables en el Proceso Electoral.
- XI. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo

de la pandemia derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión de actividades presenciales y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero de dos mil veintiuno;
  - Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero de dos mil veintiuno;
  - Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero de dos mil veintiuno;
  - Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo de dos mil veintiuno;
  - Quinta ampliación: del nueve al veintinueve de marzo de dos mil veintiuno;
- XII.** Mediante el oficio número IEE/PRE-0035/2021, de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejero Presidente del Consejo General solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del INE, informara a este Instituto la fecha en la que podría proporcionar el padrón electoral en cita, considerando, en el caso de Puebla y Tehuacán, que la información se remita de forma que pueda identificarse el número de ciudadanas y ciudadanos que integran los respectivos distritos electorales locales.
- XIII.** A través del oficio número IEE/PRE-0451/2021, firmado por el Consejero Presidente del Consejo General, el once de febrero del año en curso, en seguimiento al similar IEE/PRE-2110/2020 se hicieron precisiones al INEGI, respecto a la información estadística y geográfica solicitada para determinar los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral.
- XIV.** Durante los días dieciséis al diecinueve de febrero de la anualidad que transcurre, el INEGI impartió un taller al personal de la Unidad Técnica, a efecto de dar a conocer el procedimiento que se siguió para procesar la información solicitada, señalada en los puntos VIII y XIII del presente apartado de antecedentes.
- XV.** En fecha dieciocho de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, hizo de conocimiento a la Unidad Técnica que a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE (SIVOPLE), se remitió el enlace de acceso para la descarga del archivo con los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al doce de febrero de dos mil veintiuno, desagregado a nivel Entidad, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección, en atención al oficio número IEE/PRE-0035/2021.
- XVI.** El veintiséis de febrero de la presente anualidad, a través del oficio 1317.5./74/2021, el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI, remitió a la Presidencia de este Instituto la información solicitada, referida en los numerales VIII y XIII de estos antecedentes de este apartado.

- XVII.** En fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, mediante el oficio número INE/JLE/VE/VRFE/943/2021, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Puebla del INE, remitió el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al diez de febrero del presente año, desagregado a nivel Entidad, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección en atención al oficio número IEE/PRE-0035/2021 señalado en el antecedente XII.
- XVIII.** Mediante comunicado número IEE/UTF-0004/21, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica remitió a la Comisión, lo siguiente:
- “Anteproyecto de determinación de Topes a los gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021”.
- XIX.** En sesión especial de la Comisión, de fecha nueve de marzo de la anualidad que transcurre, a través del ACUERDO-01/COPF/090321 aprobó el *“ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021”*, y sus respectivos anexos, asimismo se facultó al Consejero Electoral Presidente del citado Órgano Auxiliar a efecto de que lo remita al Consejero Presidente del Instituto para que por su conducto se someta a la consideración de las y los integrantes del Consejo General.
- XX.** El doce de marzo del año en curso, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, mediante el memorándum IEE/PRE/COPF-012/2021 remitió al Consejero Presidente del Instituto el documento referido en el numeral previo.
- XXI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XXII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veinticinco de marzo de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

## C O N S I D E R A N D O

### 1. COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales,

rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, dispone que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Además, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo señalado en el artículo 79 del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XXIII, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Determinar el tope a los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos; de acuerdo con la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y disposiciones aplicables.

## 2. MARCO JURÍDICO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 41, Base II, establece que la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, entre los que se encuentra el financiamiento, también se indica que las normas secundarias fijarán los límites a las erogaciones que se realicen en las campañas electorales.

Aunado a lo anterior, el artículo 116, Base IV, inciso h), señala que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen

los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

#### **b) Constitución Local**

El artículo 4, fracción I, inciso c), señala que la duración de las campañas para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos será de treinta días.

El citado artículo 4, en su fracción II, penúltimo párrafo, dispone que la ley de la materia fijará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

#### **c) Reglamento de Fiscalización del INE**

El artículo 190, numeral 3, establece que, respecto de los topes de gastos de campaña en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local.

El artículo 276 Quintus, indica que los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común o alianza partidaria, se sumarán para efectos de computar para el tope de gastos de la elección correspondiente.

#### **d) Código**

Por su parte, el artículo 201 Quinquies, Apartado B, fracción III, dispone que es obligación de los candidatos independientes registrados, respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos del Código.

El artículo 217, indica que las campañas electorales podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidaturas que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Asimismo, el quinto párrafo del artículo en cuestión establece que, cuando corresponda exclusivamente la renovación de Diputaciones por ambos principios y Ayuntamientos, las campañas tendrán una duración de treinta días.

Respecto a la determinación de los topes a los gastos de campaña, el artículo 236 establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 236.- Para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros:

- I.- El tipo de elección;
- II.- El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;

- III.- Las condiciones geográficas del área comprendida;
- IV.- Las condiciones sociales de dicha área;
- V.- La densidad de población;
- VI.- El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y
- VII.- La duración de las campañas.

En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.”

El artículo 237, indica que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y sus candidaturas en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General, precisando en el artículo 238 del Código los conceptos que se consideran como gasto de campaña.

Por último, el artículo 239, precisa que los topes a los gastos de campaña deberán aprobarse por el Consejo General antes de que inicien los plazos para el registro de candidatos, precisando además que, el Consejo General por conducto del área correspondiente, proporcionará al INE la información relativa a los topes aplicables a los gastos de campaña.

### 3. FINALIDAD DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

El establecimiento de normas respecto del financiamiento que los partidos políticos utilizan tanto para su operación ordinaria como para las campañas, es una forma a través de la cual el Estado Mexicano busca regular el origen, monto y destino de los recursos que se utilizan para tal fin, así como para garantizar el respeto al principio de equidad en la contienda.

También es oportuno indicar que como en el caso de México, algunos países latinoamericanos cuentan con disposiciones que regulan esos tópicos, tal y como se desprende de un análisis<sup>1</sup> elaborado por la Organización denominada “The Carter Center”, que se ocupó de comparar la legislación electoral de dieciocho países<sup>2</sup> de la región, obteniendo lo siguiente:

- **Ocho países** contemplan regulación respecto de límites sobre la cantidad que un partido político puede gastar (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guatemala, México y Paraguay);
- Respecto de los límites sobre la cantidad que un candidato puede gastar **seis de dieciocho países** contemplan en su normatividad disposiciones relacionadas con el tema (Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México y Paraguay); y
- Solo **cinco países** contemplan regulación sobre límites respecto de la cantidad de fondos privados que un candidato puede gastar (Argentina, Chile, Colombia, México y Paraguay).

<sup>1</sup> “Financiamiento y Regulación de Campañas Electorales en América Latina”. Documento consultable en la siguiente dirección electrónica: [https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace\\_publications/americas/Electoral\\_Code\\_Booklet-VDG\\_A2\\_final2.pdf](https://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/americas/Electoral_Code_Booklet-VDG_A2_final2.pdf)

<sup>2</sup> Los países considerados son los siguientes: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Del estudio en cita se desprende que el límite a las erogaciones que partidos y candidatos pueden realizar durante las campañas electorales, es un tópico que se regula no solo en México, sino también en otros países de la región, con la finalidad de garantizar en la mayoría de los casos que el establecimiento de los topes a los gastos de campaña ayude a generar una competencia política equitativa.

Lo dicho, se sustenta con lo que la Doctora Karolina Monika Gilas señala respecto de los topes a los gastos de campaña<sup>3</sup>:

“...  
Una lógica similar acompaña establecimiento de topes de gastos de campaña, con lo que se pretende fomentar la equidad de la contienda e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos partidos afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva, además de evitar que los gastos de los partidos políticos fueran desmedidos.

Los topes de gastos de campañas son montos máximos que cada partido político puede gastar para realizar las actividades de campaña para una determinada elección. En México, la idea de los “topes de gastos de campaña” se incorporó a nivel constitucional en 1993, reconociendo su importancia como una “herramienta indispensable para garantizar la equidad en las contiendas” (Agiss 2008, 12 y Tesis LXXX/2001, con el rubro GASTOS DE CAMPAÑA. LÍMITES DE CUOTAS DE CANDIDATOS. UNA VEZ FIJADOS Y PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO PUEDEN ALTERARSE). Con la reforma constitucional en materia electoral de 1996 se estableció que la ley correspondiente fijaría “...los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos [...]” y señalaría las sanciones que deberían, en su caso, imponerse (art. 41, fracción II, inciso c, párrafo 2, de la CPEUM).”

Así las cosas, se puede afirmar válidamente que en el Sistema Electoral Mexicano uno de los instrumentos de control previsto por la Ley para garantizar la equidad en el desarrollo de la contienda es precisamente los topes a los gastos de campaña.

Esto, resalta la importancia de garantizar que los referidos topes sean congruentes con el monto de financiamiento que, bajo el rubro de gasto de campaña, podrán ejercer los partidos políticos, coaliciones, sus candidaturas, y en su caso, las y los candidatos independientes.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración la trascendencia que tienen los topes a los gastos de campaña para garantizar la equidad en la contienda, se estima que este Consejo General deberá buscar, que el mismo guarde congruencia con el monto del financiamiento público que actualmente reciben los partidos políticos, con la finalidad de generar las mejores condiciones para lograr tener una competencia equitativa que permita a los partidos políticos ejercer de manera íntegra las prerrogativas que les otorga la legislación electoral local, tal y como lo ordenan los artículos 75, fracción IV y 89, fracción XX del Código.

<sup>3</sup> Rebase de topes de gastos de campaña y su efecto para la calificación de la elección. Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Páginas 2 y 3. Consultable en [http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/topes\\_gastos\\_campania.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/archivos/topes_gastos_campania.pdf)

#### 4. DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

De acuerdo con lo previsto por el artículo 236 del Código, la determinación del tope a los gastos de campaña para las elecciones de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos deberá efectuarse tomando en consideración diversos parámetros como son:

- a) Tipo de Elección;
- b) Monto de financiamiento público para la obtención del voto;
- c) Las condiciones geográficas del área comprendida;
- d) Las condiciones sociales de dicha área;
- e) La densidad poblacional;
- f) El número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral; y
- g) Duración de las campañas.

El último párrafo, del citado artículo 236, contempla que en ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinados por el INE.

Como se puede apreciar, los topes a los gastos de campaña son el resultado de la aplicación de una fórmula compuesta por diversos indicadores que, relacionados entre sí, reflejan la realidad geográfica, poblacional y económica de nuestra Entidad para una elección determinada, tomando además en consideración el número de personas que se encuentran inscritas en el Padrón Electoral.

Los resultados que arroja la vinculación de indicadores que se precisan en el párrafo anterior, tiene una limitación en cuanto a su monto, que es precisamente el tope que para la campaña de dos Senadores haya fijado el INE, en la elección inmediata anterior.

Este último componente tiene una gran relevancia para el resultado del cálculo, pues se convierte en el referente objetivo que permite establecer la cantidad que deben alcanzar los topes de campaña en una elección local y de ahí con base en los indicadores que se han precisado, hacer la distribución por unidad territorial (estado, distrito, municipio), tomando en consideración las condiciones imperantes en cada una de esas demarcaciones.

De tal manera este Organismo Electoral, al aplicar los parámetros previstos en el artículo 236 del Código, puede realizar una correcta integración de valores que permita distribuir el monto del tope de gasto que ya está fijado por la Ley entre los doscientos diecisiete municipios que conforman el Estado, atendiendo a cuestiones como distancias, accesibilidad, caminos, extensión territorial, densidad poblacional por kilómetro cuadrado, el desarrollo económico por región, el nivel de urbanidad, entre otros, que reflejan las condiciones sociales, económicas y de bienestar que prevalecen en dichas demarcaciones.

Así las cosas, se puede afirmar válidamente que los topes a los gastos de campaña se calculan por municipio, tomando en consideración valores que reflejen la realidad social y económica en un momento histórico determinado, que es precisamente el año en el que se celebre la elección local; por otro lado de los factores que se toma en consideración para efectuar el cálculo en comento es el monto del financiamiento público otorgado a los partidos políticos para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto, que en su caso les correspondan.

Con la intención de acatar lo dispuesto por el Código Electoral respecto a la última parte del artículo 236, que habla de la elección de Senadores inmediata anterior y hacer compatible dicho valor con los demás parámetros que se consideran en el cálculo, correspondientes al año dos mil veintiuno, se estima que lo oportuno es considerar el monto acordado por el INE mediante el acuerdo INE/CG505/2017. Asimismo, es importante también mencionar que la duración de las campañas electorales para la elección de diputaciones y ayuntamientos, será de treinta días.

A continuación, se expone de manera detallada la forma en la que, tanto la Unidad Técnica como la Comisión, efectuaron los cálculos correspondientes para determinar los Topes a los gastos de campaña materia de este acuerdo.

#### **4.1 Del cálculo para determinar los topes a los gastos de campaña**

De acuerdo con las disposiciones legales citadas en el considerando anterior, así como a los razonamientos expuestos en párrafos anteriores, la Unidad Técnica en términos del artículo 109 Ter, fracción XVIII, del Código, se avocó a la elaboración de la propuesta de determinación de los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral, misma que se sometió a la consideración de la Comisión.

En tal sentido, la Unidad Técnica se dio a la tarea de recabar información que sustente los parámetros establecidos por el Código, señalándose que para ello se contó con el apoyo del INEGI, del Registro Federal de Electores del INE, asimismo se dispuso de diversa información, publicada en portales oficiales de dichos organismos.

Al respecto, es de señalarse que el Código no contempla un procedimiento a seguir, en el que se apliquen los parámetros antes transcritos, por lo que en virtud de lo anterior la Unidad Técnica elaboró un procedimiento para determinar los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral, contemplando entre otros los siguientes temas:

##### **a) Topes a los gastos de campaña de dos Senadores de la República**

Partiendo de que el tope a los gastos de campaña para cada elección no puede ser superior al fijado para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, se refiere que se estaría utilizando como base para el cálculo aplicable al Proceso Electoral, lo aprobado mediante el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE*

*DIPUTACIONES Y SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018*”, identificado con el número INE/CG505/2017, por la cantidad de \$ 21'481,665.00 (Veintiún millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), procediéndose a determinar el doble de la misma, a efecto de establecer el tope para la campaña de dos Senadores de la República, resultando lo siguiente:

$$\begin{array}{r} \$ 21'481,665.00 \\ \times \quad 2 \\ \hline \$ 42'963,330.00 \end{array} \quad \text{Monto de las campañas de dos Senadores de la República en el Estado de Puebla}$$

En este sentido, los topes a aprobar por tipo de elección, en ningún caso serán superiores a \$ 42'963,330.00 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

**b) La duración de las campañas (art. 236, fracción VII del Código)**

El procedimiento en mención también aborda el asunto de la duración de las campañas electorales, considerando necesario sacar la proporción correspondiente respecto a la duración de las mismas, puesto que en el ámbito federal para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 fueron de noventa días y para el Proceso Electoral en curso solo son de treinta.

Bajo este orden de ideas, se determinó que la campaña de un Senador Federal dura sesenta días más que las campañas estatales, en ese sentido el resultado de la operación en comento arrojó el siguiente resultado:

Duración de la campaña		Tope fijado para la campaña de dos Senadores de la República
90 días	→	\$ 42'963,330.00
30 días	→	X

$$\text{Tope para Gastos de Campaña con duración de 30 días de dos Senadores de la República} = \frac{(30 \text{ días}) (\$ 42'963,330.00)}{90 \text{ días}} = \$ 14'321,110.00$$

**c) El número de ciudadanos inscritos en el Padrón (art. 236, fracción VI del Código)**

El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado para este cálculo es con corte al diez de febrero de dos mil veintiuno, fecha acordada por las y los integrantes de la Comisión, durante la Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

Con el corte del padrón electoral proporcionado por el INE, se procedió a determinar el porcentaje que representa el padrón electoral de cada Municipio respecto al padrón

electoral del Estado, con el objeto de distribuir el monto del financiamiento público, como se señala en el siguiente punto.

**d) El monto del financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos (art. 236, fracción II del Código)**

Por cuanto corresponde a este parámetro, el proyecto que se analiza precisa que el monto del financiamiento público que para la obtención del voto tienen derecho a recibir los partidos políticos en el año dos mil veintiuno es de \$ 81'329,679.27 (Ochenta y un millones trescientos veinte nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos 27/100 M.N.), conforme a lo aprobado con el Acuerdo CG/AC-050/2020, de sesión especial de fecha once de diciembre de dos mil veinte.

Ahora bien, en virtud de que los montos del financiamiento público aprobado para las actividades tendientes a la obtención del voto referidos previamente, son superiores a la cantidad que como tope para la campaña de dos Senadores de la República con duración de 30 días se ha determinado (\$ 14'321,110.00) y a efecto de que este concepto sea un parámetro en la determinación de los topes que nos ocupan, se consideró oportuno calcular el importe que en promedio correspondería a cada uno de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral, por concepto de financiamiento público, sin considerar el monto a distribuir entre quienes, en su caso, obtengan la calidad de candidatos independientes en el presente Proceso Electoral, con la finalidad de dotar de homogeneidad el parámetro en cita, conforme se detalla a continuación:

Partidos políticos	Financiamiento público
13	( \$ 81'329,679.27 - \$ 1'594,699.59)
1	X

$$\begin{aligned}
 \text{Monto del financiamiento público que en promedio correspondería a cada partido político participante en 2021} &= \frac{(1 \text{ partido}) (\$ 81'329,679.27 - \$ 1'594,699.59)}{13 \text{ partidos}} = \\
 &= \frac{(1 \text{ partido}) (\$ 79'734,979.68)}{13 \text{ partidos}} = 6'133,459.97
 \end{aligned}$$

Adicionalmente, es de señalarse que el monto del financiamiento público que en promedio correspondería a cada partido político participante en dos mil veintiuno, determinado en el presente apartado por la cantidad de \$ 6'133,459.97 (Seis millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.) se distribuye entre todos los municipios que integran el Estado de Puebla, en proporción al porcentaje que representa el padrón electoral de cada municipio respecto al padrón del Estado.

**e) El tipo de elección (art. 236, fracción I del Código)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 18 del Código, este año dos mil veintiuno se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado para los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

Bajo este orden de ideas, el monto de los topes a los gastos de campaña para cada tipo de elección, corresponde a un importe de **\$ 14,321,110.00** (Catorce millones trescientos veintiún mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), es decir:

Tipo de elección	Tope a los gastos de campaña
Diputados(as) por el principio de mayoría relativa	\$ 14'321,110.00
Miembros de los Ayuntamientos	\$ 14'321,110.00

Asimismo, el proyecto que se analiza, contempla de manera pormenorizada la forma en la que se aplicaron los siguientes parámetros en lo que a la determinación de los topes se refiere:

- Las condiciones sociales de dicha área (art. 236, fracción IV del Código);
- La densidad de población (art. 236, fracción V del Código); y
- Las condiciones geográficas del área comprendida (art. 236, fracción III del Código);

Lo anterior, al determinarse el valor monetario de las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población, a fin de calcularse el tope a los gastos de campaña que corresponderá a cada Municipio de la Entidad.

Por último, el importe de los valores expresados monetariamente por Municipio se adiciona al promedio del monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto que haya correspondido en proporción al porcentaje que representa el padrón electoral del Municipio; obteniendo el tope a los gastos de campaña para cada uno de los Ayuntamientos.

En lo que concierne al tope a los gastos de campaña para la elección de diputados y diputadas por el principio de mayoría relativa, se suman los topes a los gastos de campaña de los municipios pertenecientes a cada distrito electoral, a excepción de los distritos con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza y Tehuacán, en cuyo caso el tope a los gastos de las y los candidatos a diputaciones se determinó prorrateando la cantidad aprobada como tope para los respectivos Ayuntamientos, respecto al padrón electoral de cada distrito y a su vez en los que corresponde a los distritos de Tehuacán le fueron sumados los demás municipios que los conforman.

En conclusión se puede señalar que el procedimiento utilizado por el Instituto para determinar los topes a los gastos de campaña en el año dos mil veintiuno, es eficaz en

cuanto utiliza cada uno de los elementos señalados por el artículo 236 del Código como base para la determinación de los multicitados topes.

Además, el citado proyecto contempla valores reales a las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población, que permiten que su medición sea congruente con las necesidades de las candidaturas a cargos de elección popular para la realización de sus campañas electorales; así mismo estos indicadores cuentan con una expresión monetaria lo cual, en su aplicación, es significativo para la determinación de los topes a los gastos de campaña en el Estado.

En virtud de lo mencionado, este Colegiado, una vez que analizó el proyecto concluye que el mismo atiende lo establecido por las disposiciones legales señaladas en el considerando 2 de este acuerdo, aunado a que el cálculo se efectuó observando lo dispuesto por los artículos 41, fracción II de la Constitución Federal; 190, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del INE; y los artículos 236, 237 y 238 del Código.

Asimismo, el mencionado documento contiene como parte integral del mismo, los siguientes anexos:

- ❖ **Anexo 1.** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES Y SENADURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018”, identificado con el número INE/CG505/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2017.
- ❖ **Anexo 2.** Oficio No. INE/JLE/VE/VRFE/943/2021 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno y recibido en este Instituto el día uno de marzo del mismo año, signado por el Vocal del registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Puebla, por medio del cual se remite el estadístico del Padrón Electoral desagregado por Entidad, municipio, distrito, sección electoral y número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, con corte al diez de febrero del año en curso.
- ❖ **Anexo 3.** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES R-PPN01/2020, R-PPN02/2020 Y R-PPN03/2020 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL”, identificado con el número CG/AC-050/2020, de la Sesión Especial de fecha 11 de diciembre de 2020.

- ❖ **Anexo 4.** La estratificación según Regiones Socioeconómicas de México, en la que señala a que estrato corresponde cada uno de los municipios del Estado, remitida mediante el Oficio número 1307.6./17/2018, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y recibido el seis de febrero del mismo año, suscrito por el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI.
- ❖ **Anexo 5.** La población total por municipio, según Tabulados del Censo de Población y Vivienda 2020 y el listado de superficies (extensión territorial) de los 217 municipios, remitidos mediante el Oficio número 1317.5./74/2021 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno y recibido en este Instituto el uno de marzo del mismo año, signado por el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI.
- ❖ **Anexo 6.** La concentración de los niveles de urbanidad de las localidades, emitida por el INEGI, mediante el Oficio citado en el párrafo que antecede.
- ❖ **Anexo 7.** El Grado de Accesibilidad a Carretera Pavimentada, que contempla la infraestructura carretera pavimentada y la distribución de la población por localidad, remitida mediante el multicitado Oficio.

Así mismo, el mencionado documento contiene como parte integral del mismo, los siguientes documentos:

- “DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS”; y
- “DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA”.

## 5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XXIII, LIII y 236, fracción LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Que los montos calculados por la Unidad Técnica y aprobados por la Comisión, son correctos, además de que se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a los institutos políticos, así como a las candidaturas independientes, respecto a los montos que podrán erogar con motivo de las campañas electorales de sus candidaturas para el Proceso Electoral.
- Tener por visto y aprobar el proyecto en todos sus términos, emitido por la Comisión, una vez que este Consejo General analizó el citado instrumento.

Dicho documento corre como **ANEXO ÚNICO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

- Señalar que la determinación, materia de este acuerdo se aprueba dentro del plazo señalado por el artículo 239 del Código, es decir, antes de que inicie el periodo del registro de candidaturas.

## 6. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- A la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes;
- A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para su conocimiento;
- Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento;
- A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos, acreditados y registrados ante este Instituto, para su conocimiento y observancia;
- A las y los aspirantes a candidatura independiente, para su conocimiento y observancia; y
- Al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento a la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89; fracción LIII, del Código, el Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para pronunciarse sobre el presente asunto según se plasmó en los considerandos identificados con los números 1 y 2 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección determina los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral, en términos de los razonamientos vertidos en los puntos 3, 4 y 5 de la parte considerativa de esta documental.

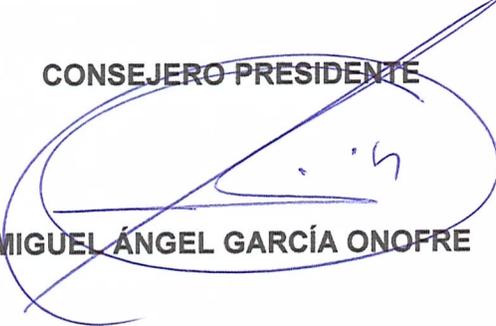
**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 6 de este acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>4</sup>. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

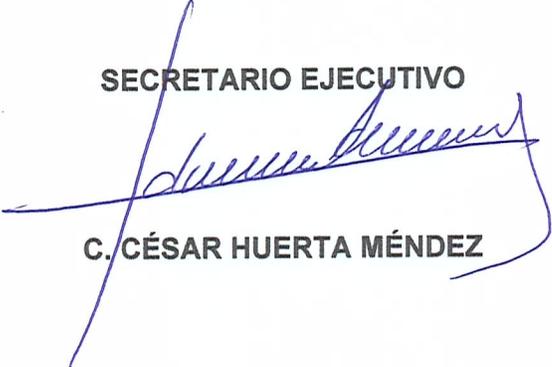
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

<sup>4</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

## DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021

### GLOSARIO

<b>Código Electoral</b>	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral del Estado
<b>Instituto Nacional</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>Proceso Electoral Ordinario</b>	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
<b>Unidad Técnica</b>	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto

### ANTECEDENTES

I. Con el Oficio número 1307.6./17/2018, el 06 de febrero de 2018 el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI, remitió a la Presidencia de este Instituto la información estadística y geográfica necesaria para la determinación de los Topes a los gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

II. En Sesión Ordinaria de fecha 03 de noviembre de 2020, mediante el Acuerdo No. CG/AC-033/2020, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario.

III. En fecha 02 de diciembre de 2020, mediante el Oficio número IEE/PRE-2110/2020, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General, se solicitó al Director Regional Oriente del INEGI, información estadística y geográfica para determinar los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario.

IV. En Sesión Ordinaria del 29 de diciembre de 2020, la Comisión Permanente de Fiscalización, instruyó a la Titular de la Unidad Técnica, a fin de que solicitara el apoyo del Consejero Presidente de este Organismo Electoral, para que por su conducto se consultara a la Junta Local en Puebla del Instituto Nacional, la fecha en la que podría proporcionar un corte del padrón electoral de los municipios que integran la Entidad, posterior al 10 de febrero de 2021, considerando las inclusiones que derivaran de la respectiva campaña de actualización que concluyó en la fecha antes referida, a fin de que la fecha que

proporcionaran fuera tomada en consideración para calcular los topes a los gastos de campaña que serán aplicables en el Proceso Electoral Ordinario.

V. Mediante el Oficio No. IEE/PRE-0035/2021 de fecha 08 de enero de 2021, el Consejero Presidente del Consejo General solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Puebla del Instituto Nacional, informara a este Instituto la fecha en la que podría proporcionar el padrón electoral en cita, considerando, en el caso de Puebla y Tehuacán, que la información se remita de forma que pueda identificarse el número de ciudadanos que integran los respectivos Distritos electorales locales.

VI. Con el Oficio No. IEE/PRE-0451/2021, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, el 11 de febrero de 2021, en seguimiento al similar No. IEE/PRE-2110/2020 se hicieron precisiones al INEGI, respecto a la información estadística y geográfica solicitada para determinar los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Ordinario.

VII. Durante los días 16 al 19 de febrero de 2021, el INEGI impartió un Taller al personal de la Unidad Técnica, a efecto de dar a conocer el procedimiento que se siguió para procesar la información solicitada, señalada en los puntos III y VI del presente apartado.

VIII. En fecha 18 de febrero de 2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, hizo de conocimiento a la Unidad Técnica que a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral (SIVOPLE), se remitió el enlace de acceso para la descarga del archivo con los datos estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al doce de febrero de dos mil veintiuno, desagregado a nivel Entidad, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección, en atención al Oficio No. IEE/PRE-0035/2021.

IX. El 26 de febrero de 2021, mediante el Oficio número 1317.5./74/2021, el Coordinador Estatal en Puebla del INEGI, remitió a la Presidencia de este Instituto la información solicitada, referida en los numerales III y VI del presente apartado.

X. Con el Oficio número INE/JLE/VE/VRFE/943/2021, recibido en este Instituto el 01 de marzo de 2021, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Puebla del Instituto Nacional, remitió el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al diez de febrero de dos mil veintiuno, desagregado a nivel Entidad, Distrito Electoral Local, Municipio y Sección, en atención al Oficio No. IEE/PRE-0035/2021.

XI. En Sesión Especial de fecha 09 de marzo de 2021, la Comisión Permanente de Fiscalización aprobó los siguientes acuerdos:

**ACUERDO-01/COPF/090321.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el "ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021" y sus respectivos anexos, con las modificaciones planteadas por los integrantes de la Comisión, facultando al presidente de la Comisión a efecto de que lo remita al Consejero Presidente, para que por su conducto se someta a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

**ACUERDO-02/COPF/090321.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión facultan a su Consejero Presidente y al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de que suscriban el proyecto y anexos aprobados mediante el ACUERDO-01/COPF/090321, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

## DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA

Con el establecimiento de topes a los gastos de campaña, se pretende fomentar la equidad en la contienda e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos entes políticos afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva, además de evitar que sus gastos sean desmedidos.

En relación a lo anterior, se señala que *“Los topes de gastos de campañas son montos máximos que cada partido político puede gastar para realizar las actividades de campaña para una determinada elección<sup>1</sup>.”*

En México, el concepto de los topes a los gastos de campaña se incorporó a nivel constitucional en 1993, reconociendo su importancia como una *“herramienta indispensable para garantizar la equidad en las contiendas”<sup>2</sup>.*

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 41 fracción II penúltimo párrafo, precisa que la ley fijará los límites a las erogaciones en las campañas electorales, desprendiéndose el principio fundamental de equidad que debe regir en todo momento y particularmente durante la contienda electoral, con lo que se garantizará que los entes políticos cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades, en el sistema actual, dicho principio se evalúa en la medida en que los partidos políticos y candidatos ajustan sus gastos de campaña a los límites establecidos por la ley.

Bajo este contexto, el artículo 190 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, establece *“3. Respecto de los topes de gastos de... , campaña ..., será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local.”*

Para tal efecto, resulta imprescindible apegarse a lo que establece el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo V del Código Electoral, que en el artículo 236 señala:

*“ARTÍCULO 236.- Para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, el Consejo General, con base en los cálculos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, determinará topes a los gastos de campaña, para los que tomará como parámetros:*

<sup>1</sup> Dra. Karolina Monika Gilas, REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA Y SU EFECTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN, Líneas Jurisprudenciales, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Centro de Capacitación Judicial Electoral, p. 2.

<sup>2</sup> Fernando Agiss Bitar, FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. p. 12. Consultable en [http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas\\_selectos/temas\\_fiscalizacion.pdf](http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf).

- I.- El tipo de elección;*
- II.- El monto de financiamiento público que, para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos;*
- III.- Las condiciones geográficas del área comprendida;*
- IV.- Las condiciones sociales de dicha área;*
- V.- La densidad de población;*
- VI.- El número de ciudadanos inscritos en el Padrón; y*
- VII.- La duración de las campañas.*

*En ningún caso, el monto de los topes a los gastos de campaña, para cada elección, será superior a los topes fijados para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

*Se deroga.”*

El artículo que antecede puntualiza que el Consejo General determinará los topes a los gastos de campaña de cualquier elección local, en base a los cálculos realizados por la Unidad Técnica, para lo que tomará en cuenta diversos elementos objetivos.

En tal sentido, la Unidad Técnica se dio a la tarea de recabar información que sustenta los parámetros establecidos por el Código Electoral, señalándose que para ello se contó con el apoyo del INEGI, del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, así como se dispuso de diversos Acuerdos del Consejo General, publicados en portales oficiales de internet.

Al respecto, es de señalarse que el Código Electoral no contempla un procedimiento a seguir, en el que se apliquen los parámetros antes transcritos, estimándose oportuno proceder como a continuación se detalla, para el cálculo que nos ocupa:

#### **1. Tope a los gastos de campaña de dos Senadores de la República**

Partiendo de que el tope a los gastos de campaña para cada elección no puede ser superior al fijado para las campañas de dos Senadores de la República, de la elección inmediata anterior, se refiere que se estaría utilizando como base para el cálculo aplicable al Proceso Electoral Ordinario, lo aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre de 2017 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2017, mediante el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES Y SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018” (anexo 1), identificado con el número INE/CG505/2017, por la cantidad de \$ 21’481,665.00 (Veintiún millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), procediéndose a determinar el doble de la misma, a efecto de establecer el Tope para la campaña de dos Senadores de la República, resultando lo siguiente:

$$\begin{array}{r}
 \$ 21'481,665.00 \\
 \times 2 \\
 \hline
 \$ 42'963,330.00
 \end{array}$$

Monto de las campañas de dos Senadores de la República en el Estado de Puebla

En este sentido, los topes a aprobar por tipo de elección, en ningún caso serán superiores a \$ 42'963,330.00 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.).

**2. La duración de las campañas (art. 236 fracción VII del Código Electoral)**

Una vez obtenido el Tope para la campaña de dos Senadores de la República, el siguiente paso consiste en tomar en consideración la duración de las campañas, destacando que en el Proceso Electoral Federal 2017 – 2018 las campañas de los candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa fueron de 90 días<sup>3</sup>, mientras que para el Proceso Electoral Ordinario la duración de las campañas será como máximo de 30 días<sup>4</sup>.

Bajo este orden de ideas, se determina que la campaña de un senador federal dura 60 días más que las campañas estatales, por lo que se procede a determinar la proporción del monto de las campañas de dos Senadores de la República que corresponde a una campaña con duración de 30 días, aplicando una regla de tres:

Duración de la campaña	→	Tope fijado para la campaña de dos Senadores de la República
90 días	→	\$ 42'963,330.00
30 días	→	X

Tope para Gastos de Campaña con duración de 30 días de dos Senadores de la República =  $\frac{(30 \text{ días}) (\$ 42'963,330.00)}{90 \text{ días}}$  = \$ 14'321,110.00

**3. El número de ciudadanos inscritos en el Padrón (art. 236 fracción VI del Código Electoral)**

El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado para este cálculo es con corte al 10 de febrero de 2021, fecha acordada por los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral, durante la Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2020, en virtud de la información proporcionada por el Instituto Nacional, mediante el Oficio referido en el antecedente X., del presente documento.

<sup>3</sup> Artículo 251 numeral 1 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

<sup>4</sup> Artículo 217 párrafo quinto del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.

Con el corte del padrón electoral proporcionado por el Instituto Nacional (**Anexo 2**), se procedió a determinar el porcentaje que representa el padrón electoral de cada municipio respecto al padrón electoral del Estado, con el objeto de distribuir el monto del financiamiento público, como se señala en el siguiente punto.

**4. El monto del financiamiento público que para la obtención del voto, tienen derecho a recibir los partidos políticos (art. 236 fracción II del Código Electoral)**

El monto del financiamiento público que para la obtención del voto tienen derecho a recibir los partidos políticos en el año 2021 es de \$ 81'329,679.27 (Ochenta y un millones trescientos veinte nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos 27/100 M.N.), conforme a lo aprobado con el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES R-PPN01/2020, R-PPN02/2020 Y R-PPN03/2020 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL" (**Anexo 3**), identificado con el número CG/AC-050/2020, de Sesión Especial de fecha 11 de diciembre de 2020.

Ahora bien, en virtud de que los montos del financiamiento público aprobados para las Actividades tendientes a la obtención del voto referidos previamente, son superiores a la cantidad que como Tope para la campaña de dos Senadores de la República con duración de 30 días se ha determinado (\$ 14'321,110.00) y a efecto de que este concepto sea un parámetro en la determinación de los Topes que nos ocupan, se consideró oportuno calcular el importe que en promedio correspondería a cada uno de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral Ordinario, por concepto de financiamiento público, sin considerar el monto a distribuir entre quienes, en su caso, obtengan la calidad de candidatos independientes en el presente Proceso Electoral Ordinario, con la finalidad de dotar de homogeneidad el parámetro en cita, conforme se detalla a continuación:

Partidos políticos	Financiamiento público
13	→ (\$ 81'329,679.27 - \$1'594,699.59)
1	→ X

$$\begin{aligned}
 \text{Monto del financiamiento público que en promedio correspondería a cada partido político participante en 2021} &= \frac{(1 \text{ partido}) (\$ 81'329,679.27 - \$ 1'594,699.59)}{13 \text{ partidos}} = \\
 &= \frac{(1 \text{ partido}) (\$ 79'734,979.68)}{13 \text{ partidos}} = \mathbf{6'133,459.97}
 \end{aligned}$$

Adicionalmente, es de señalarse que el monto del financiamiento público que en promedio correspondería a cada partido político participante en 2021, determinado en el presente apartado por la cantidad de \$ 6'133,459.97 (Seis millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.) se distribuye entre todos los municipios que integran el Estado de Puebla, en proporción al porcentaje que representa el padrón electoral de cada municipio respecto al padrón del Estado.

#### 5. El tipo de elección (art. 236 fracción I del Código Electoral)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 18 del Código Electoral, este año 2021 se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado para los cargos de Diputados(as) al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos.

Bajo este orden de ideas, el monto de los topes de gastos de campaña para cada tipo de elección, corresponde a un importe de \$ **14,321,110.00** (Catorce millones trescientos veintiún mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), es decir:

Tipo de elección	Tope a los gastos de campaña
Diputados(as) por el principio de mayoría relativa	\$ <b>14'321,110.00</b>
Miembros de los Ayuntamientos	\$ <b>14'321,110.00</b>

Determinado el tope a los gastos de campaña para cada elección, se procede a distribuirlo para establecer el tope que corresponderá a cada uno de los Ayuntamientos, aplicando las variables del multicitado numeral 236 en sus fracciones II, III, IV, V y VI del Código Electoral.

No se omite mencionar que conforme al diverso 237 del Código Electoral, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección determine el Consejo General.

Por su parte, el numeral 201 Quinquies, Apartado B, fracción III, del Código Electoral, dispone que es obligación de los candidatos independientes registrados, respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de dicho ordenamiento legal.

Por último, el artículo 276 Quintus del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional<sup>5</sup>, establece que los gastos realizados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común o alianza partidaria, se sumarán para efectos de computar para el tope de gastos de la elección correspondiente.

#### 6. Las condiciones sociales de dicha área (art. 236 fracción IV del Código Electoral)

En lo que corresponde a las condiciones sociales, se consideraron los siguientes conceptos:

<sup>5</sup> Artículo adicionado mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG1047/2015, aprobado el 16 de diciembre de 2015.

*“El conjunto de problemáticas que se engloban bajo el rubro genérico de lo “social” de un territorio abarca situaciones que tienen que ver con aspectos estructurales de la sociedad y otras que tienen que ver con las condiciones materiales en las que se desenvuelven dicha sociedad”<sup>6</sup>.*

*“Sociedad (del latín societas) es un concepto polisémico, que designa a un tipo particular de agrupación de individuos que se produce tanto entre los humanos (sociedad humana –o sociedades humanas, en plural–) como entre algunos animales (sociedades animales).*

*En ambos casos, la relación que se establece entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como “cultura”<sup>7</sup>.*

Al respecto, es de señalarse que el Indicador de Regiones Socioeconómicas de México que se ha utilizado en el cálculo atinente a procesos electorales anteriores, dejó de ser un producto publicado por el INEGI conforme a lo informado con el Oficio No. 1317.5./74/2021, no obstante de acuerdo a los ejercicios realizados durante el Taller impartido por dicho Instituto a personal de la Unidad Técnica, se considera que con la actualización de los indicadores de Niveles de urbanización y Grado de accesibilidad a carreteras pavimentadas, se valoran también las condiciones sociales de las regiones socioeconómicas.

En tal sentido, en el presente procedimiento se contempla aplicar nuevamente la información proporcionada con el Oficio No. 1307.6./17/2018 en lo que corresponde al Indicador Regiones Socioeconómicas de México, que considera variables que son una correlación de indicadores que miden el bienestar, a través de la educación, salud, empleo y vivienda.

Bajo este contexto, el INEGI remitió la Estratificación según Regiones Socioeconómicas de México, en la que señala a que estrato corresponde cada uno de los municipios del Estado (**Anexo 4**). Con base en dicho estrato se asigna un valor, conforme a la siguiente tabla:

Estratos	Valor
1	0.1
2	0.3
3	0.4
4	0.6
5	0.7
6	0.9
7	1.0

<sup>6</sup> Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Coeditado por la SEDESOL- SEMARNAT-INE, México, 2004, p. 61.  
<sup>7</sup> Información consultada en la dirección electrónica <https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad>.

## 7. La densidad de población (art. 236 fracción V del Código Electoral)

En lo que concierne a la densidad de población, se observa que se define como: *“la relación del número total de habitantes de un municipio determinado con la superficie del mismo, sirve para evaluar el grado de ocupación del territorio municipal”*<sup>8</sup>, y se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Densidad de Población} = \frac{\text{Población total}}{\text{Superficie en km}^2}$$

Los datos requeridos en esta fórmula fueron proporcionados por el INEGI, respecto a la Población total por municipio y el listado de superficies (extensión territorial) de los 217 municipios, según Tabulados del Censo de Población y Vivienda de 2020 y el Marco Geoestadístico 2020 (**Anexo 5**).

Para la determinación de esta variable, se propone integrar un valor compuesto de densidad de población, con dos valores:

- a. La densidad de población simple, obtenida con la fórmula anterior, se estratifica en 5 rangos de acuerdo a la metodología señalada en *“Indicadores para la Caracterización y el Ordenamiento Territorial”*<sup>9</sup>. A partir del promedio se ordena, hacia arriba dos veces el promedio, hacia abajo dos veces la mitad del promedio, el cual es de 190, ampliando dicho valor en un rango de 96 a 190.

Rangos (Hab. x Km <sup>2</sup> )	Cualidad	Valor
Más de 382	Muy alto	1.0
De 191 a 381	Alto	0.8
De 96 a 190	Medio	0.6
De 48 a 95	Bajo	0.4
De 1 a 47	Muy bajo	0.2

- b. Observando que la cantidad así como el tamaño de los municipios del Estado de Puebla puede producir un sesgo; ya que municipios muy grandes pueden densificarse poco y viceversa, se considera necesario para profundizar en el análisis incorporar el indicador Nivel de Urbanidad, el cual se define como *“la proporción que representa a la población urbana con respecto a la población total”*<sup>10</sup>, con dicho indicador se pretende caracterizar a cada municipio según la distribución de la población por tamaño de localidad, el cual es determinado por el número de personas que la habitan.

De la concentración de los niveles de urbanidad de las localidades, el INEGI determinó el que respecta a los municipios, como se puede observar en el listado (**Anexo 6**) que remitió a este Instituto.

<sup>8</sup> Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Ob. Cit, p. 66.

<sup>9</sup> Idem, pp. 66 y 67.

<sup>10</sup> Instituto de Geografía de la UNAM. *Indicadores para la caracterización y el ordenamiento territorial*, Ob. cit., p. 104.

Tomando como base la concentración de los niveles de urbanidad de los municipios, se procede a asignarles un valor, conforme a la siguiente tabla:

Nivel de urbanidad del municipio	Valor
Urbana	1.00
Mixta urbana	0.75
Mixta rural	0.50
Rural	0.25

Así mismo, se aplica una matriz, con 5 valores de Densidad simple de Población y 4 valores para Nivel de Urbanidad, dando como resultado 20 combinaciones expresadas en un promedio, constituyendo el valor compuesto de Densidad de Población.

		Valor del nivel de urbanidad			
		1.00	0.75	0.50	0.25
Valor de la densidad simple	1.0	1.00	0.88	0.75	0.63
	0.8	0.90	0.78	0.65	0.53
	0.6	0.80	0.68	0.55	0.43
	0.4	0.70	0.58	0.45	0.33
	0.2	0.60	0.48	0.35	0.23

## 8. Las condiciones geográficas del área comprendida (art. 236 fracción III del Código Electoral)

En relación a las **condiciones geográficas**, se adopta la definición utilizada por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero: “*Extensión territorial y facilidad o dificultad de acceso a los centros de población*”<sup>11</sup> y la metodología propuesta por el INEGI para determinar el grado de accesibilidad de las localidades a carreteras pavimentadas, aplicando la siguiente fórmula:

$$GACP = \frac{Pob<3Km}{Pob}$$

En donde:

**GACP** = Grado de Accesibilidad a Carretera Pavimentada, que contempla la infraestructura carretera pavimentada y la distribución de la población por localidad; sirve para reconocer el nivel de accesibilidad a los centros de población (**Anexo 7**).

**Pob<3Km** = Población municipal que vive en localidades situadas a 3 km. de distancia lineal de una carretera pavimentada.

**Pob** = Población municipal total.

<sup>11</sup> Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero. Acuerdo 031/SE/29-06-2005 POR EL QUE SE DETERMINA LA METODOLOGÍA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES PARA LA FIJACIÓN DEL TOPE MÁXIMO DE CAMPAÑAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS. APROBACIÓN EN SU CASO., Aprobado en la Septuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2005, p.5.

Para la aplicación de la fórmula, se señala en un mapa del Estado las carreteras pavimentadas con las que cuenta, se calcula un buffer o radio de 3 km. lineales a partir de las carreteras mencionadas, para identificar a la población que vive en localidades situadas en el área que forma el referido buffer y, en consecuencia, que tan accesible es la visita al municipio, convirtiéndose en una variable indispensable para medir las condiciones geográficas de los municipios, relacionando territorio y población.

Una vez aplicada la fórmula a cada uno de los municipios de la Entidad, se obtiene un indicador que de acuerdo a su valor, determina las condiciones geográficas del municipio, conforme a la siguiente propuesta:

Rangos	Cualidad	Valor
0.81 a 1.00	Muy alta accesibilidad	1.0
0.61 a 0.80	Alta accesibilidad	0.8
0.41 a 0.60	Media accesibilidad	0.6
0.21 a 0.40	Baja accesibilidad	0.4
0.00 a 0.20	Muy baja accesibilidad	0.2

#### 9. Determinación del valor monetario de las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población

Ahora bien, los importes obtenidos para las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población se traducen a su valor en expresión monetaria, con el objeto de que su aplicación tenga un peso significativo en la determinación del tope a los gastos de campaña, aplicando el procedimiento siguiente:

Al tope a los gastos de campaña determinado, se le disminuye el promedio del monto del financiamiento público aprobado para las actividades tendientes a la obtención del voto, siendo la diferencia, la cantidad a distribuir conforme el promedio de las variables de cada municipio.

<b>\$ 14'321,110.00</b>	<b>Tope a los gastos de campaña</b>
<b>- \$ 6'133,459.97</b>	<b>Promedio del monto del financiamiento público</b>
<b>\$ 8'187,650.03</b>	<b>Cantidad a distribuir de acuerdo al promedio de los valores de cada municipio</b>

La cantidad a distribuir obtenida (\$ 8'187,650.03) se divide entre la sumatoria de promedios de los valores (geográfico, social y densidad poblacional) de cada municipio, obteniendo el costo en pesos de cada VALOR, el cual se multiplica por el promedio de los valores de cada municipio y con ello se logra que cada municipio tenga valores expresados monetariamente y que éstos incidan significativamente en la determinación de su respectivo tope a los gastos de campaña.

A manera de ejemplo, se detalla el cálculo que concierne al municipio de Puebla:

Valor de condiciones sociales		1	
Valor de densidad poblacional	+	1	
Valor de condiciones geográficas		1	
Suma		3	

$$\text{Promedio} = \frac{\text{Suma de los valores}}{\# \text{ de valores considerados}} = \frac{3}{3} = 1.0000$$

Sumatoria de los promedios de cada municipio = 135.4933

$$\begin{array}{l} \text{Costo en pesos de cada valor} \\ \text{Costo en pesos de cada valor} \end{array} = \frac{\begin{array}{l} \text{Cantidad a distribuir de acuerdo al} \\ \text{promedio de los valores de cada} \\ \text{municipio} \end{array}}{\begin{array}{l} \text{Sumatoria de los promedios de cada} \\ \text{municipio} \end{array}} = \frac{\$ 8'187,650.03}{135.4933} = \$60,428.43$$

$$\begin{array}{l} \text{Valores expresados monetariamente por} \\ \text{municipio} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Costo en pesos de cada valor} \\ \text{Costo en pesos de cada valor} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Promedio de cada municipio} \\ \text{de cada municipio} \\ \text{(Puebla)} \end{array} = \$60,428.43 \times 1.0000 = \$60,428.43$$

Por último, el importe de los valores expresados monetariamente por municipio se adiciona al promedio del monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto que haya correspondido en proporción al porcentaje que representa el padrón electoral del municipio; obteniendo el **tope a los gastos de campaña para cada uno de los Ayuntamientos.**

En lo que concierne al **tope a los gastos de campaña para la elección de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa**, se suman los topes a los gastos de campaña de los municipios pertenecientes a cada distrito electoral, a excepción de los distritos con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza y Tehuacán, en cuyo caso el tope a los gastos de los candidatos a Diputados(as) se determinó prorrateando la cantidad aprobada como tope para los respectivos Ayuntamientos, respecto al padrón electoral de cada distrito y a su vez en los que corresponde a los distritos de Tehuacán le fueron sumados los demás municipios que los conforman.

Con base en los 9 pasos señalados anteriormente, se obtienen los topes a los gastos de campaña que se anexan a este documento conforme a lo siguiente:

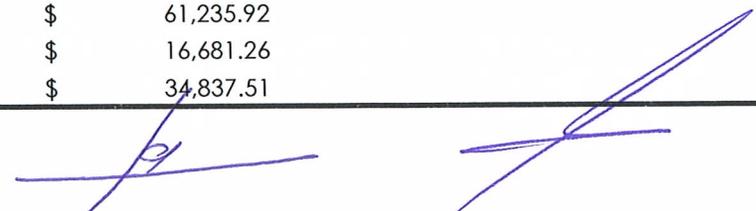
- ❖ Proyecto de determinación de topes a los gastos de campaña para la elección de miembros de los Ayuntamientos; y
- ❖ Proyecto de determinación de topes a los gastos de campaña para la elección de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa.

## CONCLUSIÓN

El procedimiento utilizado por el Instituto Electoral del Estado para determinar los topes a los gastos de campaña en el año 2021, es eficaz en cuanto utiliza cada uno de los elementos señalados por el artículo 236 del Código Electoral como base para la determinación de los multicitados topes.

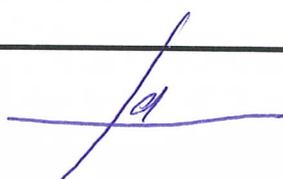
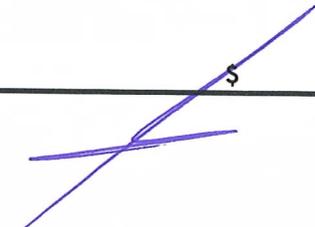
Con este procedimiento se otorgan valores actualizados y reales a las variables de condiciones geográficas, sociales y de densidad de población, que permiten que su medición sea congruente con las necesidades de los candidatos a cargos de elección popular para la realización de sus campañas electorales; así mismo estos indicadores cuentan con una expresión monetaria lo cual, en su aplicación, es significativo para la determinación de los topes a los gastos de campaña en el Estado.

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS(AS) DE MAYORÍA RELATIVA
1	<b>XICOTEPEC</b>		
	FRANCISCO Z. MENA	\$ 47,527.11	
	HONEY	\$ 37,791.25	
	JALPAN	\$ 45,226.72	
	NAUPAN	\$ 43,938.83	
	PAHUATLÁN	\$ 55,967.86	
	PANTEPEC	\$ 51,813.05	
	TLACUILOTEPEC	\$ 40,436.35	
	TLAXCO	\$ 25,923.50	
	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 66,722.39	
	XICOTEPEC	\$ 125,185.22	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		\$ 540,532.27
2	<b>HUAUCHINANGO</b>		
	AHUACATLÁN	\$ 45,057.72	
	AMIXTLAN	\$ 39,772.94	
	CAMOCUAUTLA	\$ 33,546.78	
	COATEPEC	\$ 33,793.07	
	CHICONCUAUTLA	\$ 39,578.44	
	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 21,776.17	
	HUAUCHINANGO	\$ 149,273.94	
	JOPALA	\$ 41,240.67	
	JUAN GALINDO	\$ 61,235.92	
	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 16,681.26	
TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$ 34,837.51		



DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS(AS) DE MAYORÍA RELATIVA
	TLAOLA	\$ 50,358.47	
	TLAPACOYA	\$ 37,427.99	
	ZIHUATEUTLA	\$ 41,904.06	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		<b>\$ 646,484.94</b>
<b>3</b>	<b>ZACATLÁN</b>		
	AHUAZOTEPEC	\$ 53,273.81	
	AQUIXTLA	\$ 40,953.92	
	CHIGNAHUAPAN	\$ 97,550.79	
	IXTACAMAXTITLÁN	\$ 54,727.89	
	LIBRES	\$ 74,446.41	
	OCOTEPEC	\$ 39,749.75	
	ZACATLÁN	\$ 120,122.07	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		<b>\$ 480,824.63</b>
<b>4</b>	<b>ZACAPOAXTLA</b>		
	ATLEQUIZAYÁN	\$ 39,466.61	
	CAXHUACAN	\$ 40,695.51	
	CUAUTEMPAN	\$ 40,265.79	
	HUEHUETLA	\$ 44,258.81	
	HUEYTLALPAN	\$ 36,610.01	
	HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 42,062.51	
	IXTEPEC	\$ 39,857.70	
	NAUZONTLA	\$ 38,317.32	
	OLINTLA	\$ 35,784.82	
	TEPETZINTLA	\$ 36,417.56	
	TETELA DE OCAMPO	\$ 60,835.58	
	XOCHIAPULCO	\$ 36,512.37	
	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 46,475.20	
	ZACAPOAXTLA	\$ 92,790.28	
	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$ 43,171.34	

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS(AS) DE MAYORÍA RELATIVA
	ZARAGOZA	\$ 67,775.06	
	ZAUTLA	\$ 52,075.83	
	ZONGOZOTLA	\$ 41,557.28	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		<b>\$ 834,929.59</b>
<b>5</b>	<b>TLATLAUQUITEPEC</b>		
	ACATENO	\$ 42,218.88	
	ATEMPAN	\$ 67,297.73	
	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$ 40,983.55	
	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 83,222.91	
	HUEYAPAN	\$ 48,678.25	
	HUEYTAMALCO	\$ 57,332.58	
	JONOTLA	\$ 39,570.70	
	TENAMPULCO	\$ 39,829.36	
	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$ 55,343.40	
	TLATLAUQUITEPEC	\$ 92,743.91	
	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 40,916.82	
	YAONAHUAC	\$ 46,491.17	
	ZOQUIAPAN	\$ 37,351.21	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		<b>\$ 691,980.46</b>
<b>6</b>	<b>TEZIUTLÁN</b>		
	CUYOACO	\$ 50,375.73	
	CHIGNAUTLA	\$ 70,715.20	
	GUADALUPE VICTORIA	\$ 55,403.39	
	LAFRAGUA	\$ 40,724.63	
	TEPEYAHUALCO	\$ 49,623.19	
	TEZIUTLÁN	\$ 153,431.33	
	XIUTETELCO	\$ 78,097.61	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		<b>\$ 498,371.06</b>

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS(AS) DE MAYORÍA RELATIVA
7	<b>SAN MARTÍN TEXMELUCAN</b>		
	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 208,238.70	
	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$ 72,409.83	
	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 78,376.61	
	TLAHUAPAN	\$ 77,538.29	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		<b>\$ 436,563.43</b>
8	<b>HUEJOTZINGO</b>		
	CALPAN	\$ 55,373.29	
	CORONANGO	\$ 107,826.63	
	CHIAUTZINGO	\$ 60,625.09	
	DOMINGO ARENAS	\$ 50,260.87	
	HUEJOTZINGO	\$ 128,928.85	
	JUAN C. BONILLA	\$ 75,264.38	
	NEALTICAN	\$ 57,842.63	
	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 51,372.29	
	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 67,935.30	
	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 47,813.90	
	TLALTENANGO	\$ 53,781.90	
		<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>	
9	<b>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		
	CUAUTLANCINGO	\$ 160,144.20	
	PUEBLA	\$ 165,598.33	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		<b>\$ 325,742.53</b>
10	<b>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		<b>\$ 269,187.26</b>
11	<b>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		<b>\$ 256,420.31</b>

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS(AS) DE MAYORÍA RELATIVA
12	<b>AMOZOC</b>		
	PUEBLA	\$ 1,756.04	
	ACAJETE	\$ 105,336.84	
	AMOZOC	\$ 151,116.31	
	ATOYATEMPAN	\$ 47,949.66	
	CUAUTINCHÁN	\$ 44,559.71	
	MIXTLA	\$ 47,334.39	
	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 57,631.16	
	TECALI DE HERRERA	\$ 65,877.41	
	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 68,698.71	
	TLANEPANTLA	\$ 45,902.79	
	TZICATLACOYAN	\$ 37,596.73	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		\$ 673,759.76
13	<b>TEPEACA</b>		
	ACATZINGO	\$ 98,235.56	
	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 51,720.34	
	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 69,513.30	
	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 37,749.25	
	NOPALUCAN	\$ 65,597.37	
	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 70,660.52	
	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 46,201.13	
	SOLTEPEC	\$ 51,216.17	
	TEPEACA	\$ 126,308.75	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		\$ 617,202.37
14	<b>CIUDAD SERDÁN</b>		
	ALJOJUCA	\$ 43,544.91	
	ATZITZINTLA	\$ 41,445.99	
	CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$ 92,557.33	
	CHICHQUILA	\$ 53,311.17	

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS(AS) DE MAYORÍA RELATIVA
	CHILCHOTLA	\$ 54,420.84	
	ESPERANZA	\$ 59,336.16	
	ORIENTAL	\$ 62,324.11	
	QUIMIXTLÁN	\$ 52,977.80	
	SAN JUAN ATENCO	\$ 36,657.93	
	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 44,960.33	
	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 71,903.90	
	TLACHICHUCA	\$ 66,168.79	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		<b>\$ 679,609.26</b>
<b>15</b>	<b>TECAMACHALCO</b>		
	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 60,359.73	
	PALMAR DE BRAVO	\$ 82,463.88	
	QUECHOLAC	\$ 89,961.19	
	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 64,651.28	
	TECAMACHALCO	\$ 123,917.93	
	YEHUALTEPEC	\$ 63,916.33	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		<b>\$ 485,270.34</b>
<b>16</b>	<b>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		<b>\$ 272,440.66</b>
<b>17</b>	<b>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		<b>\$ 287,280.99</b>
<b>18</b>	<b>CHOLULA DE RIVADAVIA</b>		
	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$ 188,699.99	
	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 198,270.97	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		<b>\$ 386,970.95</b>
<b>19</b>	<b>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		<b>\$ 271,701.98</b>
<b>20</b>	<b>HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA</b>		<b>\$ 259,548.38</b>

DISTRITO  
ELECTORAL

MUNICIPIO

TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA  
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO

TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA  
DIPUTADOS(AS) DE MAYORÍA RELATIVA

21

**ATLIXCO**

ATLIXCO	\$	195,780.66
ATZITZIHUACAN	\$	46,924.76
OCOYUCAN	\$	79,815.69
SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$	23,999.25
SAN GREGORIO ATZOMPA	\$	62,790.72
SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$	42,680.55
SANTA ISABEL CHOLULA	\$	49,343.14
TIANGUISMANALCO	\$	50,425.24
TOCHIMILCO	\$	49,633.50

**TOPE DIPUTADO(A)**

**\$ 601,393.52**

22

**IZÚCAR DE MATAMOROS**

ACTEOPAN	\$	33,803.12
ALBINO ZERTUCHE	\$	34,687.05
ATZALA	\$	38,336.90
COHETZALA	\$	34,421.69
COHUECAN	\$	39,615.78
CHIAUTLA	\$	65,830.21
CHIETLA	\$	84,301.55
CHILA DE LA SAL	\$	34,424.27
HUAQUECHULA	\$	63,659.42
HUEHUETLÁN EL CHICO	\$	46,989.48
IXCAMILPA DE GUERRERO	\$	30,799.93
IZÚCAR DE MATAMOROS	\$	125,326.66
JOLALPAN	\$	45,410.98
TEOTLALCO	\$	36,250.87
TEPEMAXALCO	\$	27,918.33
TEPEOJUMA	\$	46,194.69
TEPEXCO	\$	41,893.29
TILAPA	\$	51,983.08

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS(AS) DE MAYORÍA RELATIVA
	TLAPANALÁ	\$ 45,831.38	
	XICOTLÁN	\$ 34,316.06	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		<b>\$ 961,994.74</b>
<b>23</b>	<b>ACATLÁN DE OSORIO</b>		
	ACATLÁN	\$ 83,157.42	
	AHUATLÁN	\$ 30,039.92	
	AHUEHUETITLA	\$ 35,239.67	
	AXUTLA	\$ 38,268.63	
	COATZINGO	\$ 35,793.58	
	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 30,650.50	
	CHIGMECATITLÁN	\$ 36,437.91	
	CHILA	\$ 38,180.52	
	CHINANTLA	\$ 36,015.14	
	EPATLÁN	\$ 41,622.98	
	GUADALUPE	\$ 35,916.73	
	HUATLATLAUCA	\$ 39,610.37	
	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 37,310.76	
	HUITZILTEPEC	\$ 48,354.35	
	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 35,527.18	
	MOLCAXAC	\$ 39,258.71	
	PETLALCINGO	\$ 38,142.66	
	PIAXTLA	\$ 38,145.74	
	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 35,055.21	
	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 33,899.99	
	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 43,731.17	
	SAN MIGUEL IXITLAN	\$ 31,467.70	
	SAN PABLO ANICANO	\$ 32,657.70	
	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$ 36,637.32	
	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 33,773.75	
	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$ 37,044.12	
	TECOMATLÁN	\$ 41,135.80	

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS(AS) DE MAYORÍA RELATIVA
	TEHUITZINGO	\$ 48,130.53	
	TEOPANTLÁN	\$ 31,120.68	
	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$ 56,945.62	
	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 48,589.05	
	TOCHTEPEC	\$ 60,339.12	
	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 32,098.90	
	TULCINGO	\$ 45,050.55	
	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$ 34,729.56	
	XOCHILTEPEC	\$ 30,087.58	
	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$ 39,502.22	
	ZACAPALA	\$ 37,193.80	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		<b>\$ 1,506,863.11</b>
<b>24</b>	<b>TEHUACÁN</b>		
	AEXCAL	\$ 30,595.11	
	CALTEPEC	\$ 27,470.83	
	COYOTEPEC	\$ 35,573.30	
	IXCAQUIXTLA	\$ 51,515.53	
	JUAN N. MÉNDEZ	\$ 36,220.99	
	TEHUACÁN	\$ 147,849.38	
	TEPANCO DE LÓPEZ	\$ 60,378.80	
	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$ 89,486.89	
	ZAPOTITLÁN	\$ 41,816.98	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		<b>\$ 520,907.81</b>
<b>25</b>	<b>TEHUACÁN</b>		
	CAÑADA MORELOS	\$ 53,435.09	
	CHAPULCO	\$ 44,382.26	
	NICOLÁS BRAVO	\$ 41,093.29	
	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 74,872.53	
	TEHUACÁN	\$ 207,037.86	

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS(AS) DE MAYORÍA RELATIVA
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		\$ 420,821.03
<b>26</b>	<b>AJALPAN</b>		
	AJALPAN	\$ 97,633.49	
	ALTEPEXI	\$ 72,712.85	
	COXCATLÁN	\$ 57,134.98	
	COYOMEAPAN	\$ 33,502.99	
	ELOXOCHITLÁN	\$ 42,914.23	
	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 38,047.84	
	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 57,025.43	
	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 48,214.26	
	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 32,096.33	
	VICENTE GUERRERO	\$ 53,936.96	
	ZINACATEPEC	\$ 61,806.33	
	ZOQUITLÁN	\$ 42,257.80	
	<b>TOPE DIPUTADO(A)</b>		\$ 637,283.48
	<b>IMPORTE TOTAL DE TOPES DIPUTADOS(AS)</b>		\$ 14,321,110.00

DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA  
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS  
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021

PARA MEDIR LAS CONDICIONES SOCIALES, SE UTILIZAN LAS REGIONES SOCIOECONÓMICAS CON LOS SIGUIENTES VALORES

ESTRATO	VALOR
1	0.1
2	0.3
3	0.4
4	0.6
5	0.7
6	0.9
7	1.0

LA DENSIDAD DE POBLACIÓN UTILIZA CINCO RANGOS EN FUNCIÓN DEL PROMEDIO:

RANGOS (Hab x Km2)	VALORES
302 o más	1.0
151 a 301	0.8
96 a 150	0.6
49 a 95	0.4
1 a 47	0.2

EL NIVEL DE URBANIDAD, EN CUATRO RANGOS CLASIFICADOS POR NEGI:

NIVEL	VALORES
Urbana	1.00
Mixta Urbana	0.75
Mixta Rural	0.50
Rural	0.25

VALOR COMPUESTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN

		Valor del nivel de urbanidad			
		1.00	0.75	0.50	0.25
Valor de la densidad simple	1.0	1.00	0.88	0.75	0.63
	0.8	0.90	0.78	0.65	0.53
0.6	0.80	0.68	0.55	0.43	
0.4	0.70	0.58	0.45	0.33	
0.2	0.60	0.48	0.35	0.23	

LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, SE MIDEN A PARTIR DEL GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP):

ACCESIBILIDAD	RANGOS	VALOR
Muy alta	0.81 a 1.0	1.0
Alta	0.61 a 0.8	0.8
Meda	0.41 a 0.6	0.6
Baja	0.21 a 0.4	0.4
Muy baja	0.00 a 0.20	0.2

EN LA MISMA PROPORCIÓN RESPECTO AL % DE ELECTORES EN CADA MUNICIPIO, LO QUE ARROJA UN COSTO O VALOR UNITARIO POR CADA ELECTOR

ORDEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL	PORCENTAJE DE PADRON ELECTORAL	PROMEDIO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONOMICAS	VALOR SOCIAL A	POBLACION TOTAL AÑO 2020	EXTENSION TERRITORIAL EN KM²	DENSIDAD DE POBLACION	VALOR DE DENSIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPUESTO B	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	VALOR GEOGRAFICO (GACP) C	PROMEDIO DE A+B+C	COSTO EN PESOS DE LOS VALORES	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
1	12	ACAJETE	46,087	0.97	\$ 59,367.13	3	0.4	72,894	176.00	414	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.9972	1.0	0.7600	\$ 45,999.72	\$ 105,336.84
2	5	ACATENÓ	7,262	0.15	\$ 9,354.57	2	0.3	9,170	179.49	51	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9710	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 42,218.98
3	23	ACATLÁN	28,869	0.61	\$ 37,187.70	5	0.7	37,955	607.19	63	0.4	MIXTA URBANA	0.75	0.58	0.9340	1.0	0.7600	\$ 45,969.72	\$ 83,157.42
4	13	ACATZINGO	38,696	0.81	\$ 49,846.36	3	0.4	63,743	139.91	459	1.0	URBANA	1.00	1.00	0.9998	1.0	0.8000	\$ 48,389.17	\$ 98,235.56
5	22	ACTEOPÁN	2,294	0.05	\$ 2,955.02	2	0.3	3,070	74.82	41	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9100	1.0	0.5100	\$ 30,848.10	\$ 33,803.12
6	2	AHUACATLÁN	11,031	0.23	\$ 14,209.62	1	0.1	14,542	90.68	160	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9105	1.0	0.5100	\$ 30,848.10	\$ 45,057.72
7	23	AHUATLÁN	2,503	0.05	\$ 3,224.25	2	0.3	3,162	184.38	17	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7729	1.0	0.4433	\$ 26,815.67	\$ 30,039.92
8	3	AHUACATEPEC	8,018	0.17	\$ 10,328.41	5	0.7	11,439	60.30	190	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.7100	\$ 42,945.39	\$ 53,773.81
9	23	AHUHEHUEITILÁ	1,844	0.04	\$ 2,375.35	3	0.4	2,207	72.07	31	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9986	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 35,229.67
10	26	AJALPAN	45,272	0.95	\$ 58,317.28	2	0.3	74,768	392.67	190	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.9800	1.0	0.6500	\$ 39,316.20	\$ 97,633.49
11	22	ALBUJO ZERTUCHE	1,415	0.03	\$ 1,822.74	3	0.4	1,885	79.24	24	0.4	RURAL	0.25	0.23	0.9714	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 34,687.05
12	14	ALBUQUICA	5,161	0.11	\$ 6,648.16	3	0.4	6,591	52.03	127	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.6100	\$ 36,896.75	\$ 43,544.91
13	26	ALTEPEXI	14,187	0.30	\$ 18,275.03	5	0.7	22,629	47.01	481	1.0	URBANA	1.00	1.00	1.0000	1.0	0.9000	\$ 54,437.82	\$ 72,712.85
14	2	AMIXTLÁN	3,798	0.08	\$ 4,892.41	2	0.3	4,812	44.19	109	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 39,779.94
15	12	AMOZOC	75,052	1.58	\$ 96,678.49	5	0.7	125,876	141.89	887	1.0	URBANA	1.00	1.00	0.9526	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 40,953.92
16	3	AQUIXTLÁN	6,280	0.13	\$ 8,089.60	2	0.3	9,021	165.70	54	0.4	RURAL	0.25	0.33	1.0000	1.0	0.6833	\$ 41,332.42	\$ 67,297.73
17	5	ATEMPÁN	20,157	0.42	\$ 25,965.31	2	0.3	29,742	47.77	623	1.0	RURAL	0.25	0.33	1.0000	1.0	0.4433	\$ 26,815.67	\$ 30,595.11
18	24	ATEXCAC	2,934	0.06	\$ 3,779.44	2	0.3	3,859	330.65	12	0.2	MIXTA RURAL	0.50	0.75	1.0000	1.0	0.6833	\$ 41,332.42	\$ 72,297.73
19	4	ATLEQUIZAYÁN	1,995	0.04	\$ 2,569.87	2	0.3	2,633	12.95	213	0.8	RURAL	0.25	0.53	1.0000	1.0	0.6100	\$ 36,896.75	\$ 39,466.61
20	21	ATLIXCO	108,473	2.28	\$ 139,729.86	6	0.9	141,795	291.91	486	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.9963	1.0	0.9267	\$ 56,050.79	\$ 195,780.66
21	12	ATZYOTEMPÁN	5,137	0.11	\$ 6,617.24	3	0.4	7,704	26.82	287	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.65	1.0000	1.0	0.6833	\$ 41,332.42	\$ 47,949.66
22	22	ATZALÁ	1,118	0.02	\$ 1,440.16	3	0.4	1,512	11.30	134	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.6100	\$ 36,896.75	\$ 38,338.90
23	21	ATZITZIHUACÁN	9,350	0.20	\$ 12,044.23	2	0.3	12,857	129.25	99	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 46,924.76
24	14	ATZIZITLÁN	6,662	0.14	\$ 8,581.68	2	0.3	9,051	132.54	68	0.4	RURAL	0.25	0.33	1.0000	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 41,445.99
25	23	AXTLA	1,055	0.02	\$ 1,371.88	4	0.6	976	187.73	5	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.8832	1.0	0.6100	\$ 36,896.75	\$ 38,268.63
26	5	AYOTXCO DE GUERRERO	6,303	0.13	\$ 8,119.23	2	0.3	8,208	105.95	77	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9301	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 40,993.55
27	8	CALPAN	10,900	0.23	\$ 14,040.87	3	0.4	15,271	66.57	229	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	1.0000	1.0	0.6833	\$ 41,332.42	\$ 55,375.29
28	24	CALTEPEC	3,639	0.08	\$ 4,687.59	2	0.3	4,128	391.94	11	0.2	RURAL	0.25	0.23	1.0000	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 47,470.83
29	2	CAMOCUAUTLA	2,095	0.04	\$ 2,699.68	1	0.1	2,756	16.05	172	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.5100	\$ 30,848.10	\$ 33,546.78
30	25	CANADA MORELOS	14,404	0.30	\$ 18,554.56	3	0.4	20,659	243.64	85	0.4	RURAL	0.25	0.33	1.0000	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 53,435.09
31	4	CAXIHUACÁN	2,949	0.06	\$ 3,798.76	2	0.3	3,811	13.89	274	0.8	RURAL	0.25	0.53	1.0000	1.0	0.6100	\$ 36,896.75	\$ 40,695.51
32	2	COATEPEC	721	0.02	\$ 928.76	2	0.3	772	12.17	63	0.4	RURAL	0.25	0.33	1.0000	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 33,793.07
33	23	COATZINGO	2,274	0.05	\$ 2,929.26	3	0.4	2,820	114.73	25	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9968	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 35,793.58
34	22	COHETZALA	1,209	0.03	\$ 1,557.38	3	0.4	1,382	240.09	6	0.6	RURAL	0.25	0.23	0.3768	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 34,421.68
35	22	COHUECAN	3,676	0.08	\$ 4,735.25	2	0.3	5,403	47.27	114	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 39,615.78
36	8	CORONANGO	41,446	0.87	\$ 53,388.81	5	0.7	46,836	36.55	1281	1.0	URBANA	1.00	1.00	1.0000	1.0	0.9000	\$ 54,437.82	\$ 107,826.63
37	26	COXCATLÁN	15,398	0.32	\$ 19,834.99	3	0.4	20,653	248.65	83	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.8935	1.0	0.6167	\$ 37,299.99	\$ 57,134.98
38	26	COYOMEAPÁN	9,887	0.21	\$ 12,735.97	1	0.1	14,806	228.10	65	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.5120	1.0	0.3433	\$ 20,767.02	\$ 35,022.99
39	24	COYTEPEC	2,103	0.04	\$ 2,708.99	3	0.4	2,334	133.34	18	0.2	RURAL	0.25	0.23	1.0000	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 35,573.30
40	13	CUAPIXTLA DE MADERO	6,499	0.14	\$ 8,371.71	3	0.4	10,542	23.20	454	1.0	MIXTA RURAL	0.50	0.75	1.0000	1.0	0.7167	\$ 43,348.64	\$ 51,720.34
41	4	CUAUTEMPÁN	7,311	0.15	\$ 9,417.89	2	0.3	9,837	60.92	161	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.7871	1.0	0.5100	\$ 30,848.10	\$ 40,265.79
42	12	CUAUTINCHAN	7,514	0.16	\$ 9,679.18	3	0.4	12,340	159.54	77	0.4	RURAL	0.25	0.43	0.8993	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 44,559.71
43	2	CUAUTLA	78,930	1.66	\$ 101,673.95	6	0.9	137,435	37.95	3621	1.0	URBANA	1.00	1.00	0.9975	1.0	0.9667	\$ 58,470.25	\$ 160,144.20
44	23	CUAUQUILA DE ANDRADE	2,977	0.06	\$ 3,834.83	2	0.3	3,315	198.23	17	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.6630	1.0	0.4433	\$ 26,815.67	\$ 30,650.50
45	5	CUETZALAN DEL PROGRESO	34,085	0.72	\$ 43,906.71	2	0.3	49,864	180.39	276	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.9953	1.0	0.6500	\$ 39,316.20	\$ 83,222.91
46	6	CUYOACO	12,029	0.25	\$ 15,495.20	3	0.4	17,139	299.45	57	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.8322	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 39,375.73
47	14	CHALCHILCOMULA DE SESMA	34,601	0.73	\$ 44,571.40	5	0.7	47,410	387.84	122	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.68	1.0000	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 41,985.93
48	25	CHAPULCO	5,498	0.12	\$ 7,092.27	3	0.4	8,193	96.83	94	0.4	MIXTA URBANA	0.75	0.45	0.5145	1.0	0.6167	\$ 37,299.99	\$ 44,382.26
49	22	CHICOMULCO	16,983	0.36	\$ 21,876.71	5	0.8	23,699	82.08	27	0.2	MIXTA URBANA	0.75	0.48	0.9579	1.0	0.7267	\$ 43,933.50	\$ 65,830.21
50	8	CHILAUTINGO	14,977	0.31	\$ 19,292.67	3	0.4	22,039	80.65	273	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.9982	1.0	0.6833	\$ 41,332.42	\$ 60,625.09
51	2	CHICONCUAUTLA	11,473	0.24	\$ 14,778.98	1	0.1	17,382	88.95	195	0.6	RURAL	0.25	0.53	0.5817	1.0	0.4100	\$ 24,799.45	\$ 39,578.44
52	14	CHICHIOQUILA	15,873	0.33	\$ 20,446.86	1	0.1	20,877	108.77	248	0.8	RURAL	0.25	0.53	0.8689	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 53,311.17
53	22	CHIETLA	28,192	0.59	\$ 36,315.62	5	0.7	37,030	324.43	114	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.68	0.9990	1.0	0.7933	\$ 47,965.93	

**DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA  
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS  
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**

PARA MEDIR LAS CONDICIONES SOCIALES SE UTILIZAN LAS REGIONES SOCIOECONÓMICAS CON LOS SIGUIENTES VALORES:

ESTRATO	VALOR
1	0.1
2	0.3
3	0.4
4	0.6
5	0.7
6	0.9
7	1.0

LA DENSIDAD DE POBLACIÓN UTILIZA CINCO RANGOS EN FUNCIÓN DEL PROMEDIO:

RANGOS (Hab x Km <sup>2</sup> )	VALORES
382 o más	1.0
191 a 381	0.8
96 a 190	0.6
48 a 95	0.4
1 a 47	0.2

EL NIVEL DE URBANIDAD EN CUATRO RANGOS CLASIFICADOS POR NEG:

NIVEL	VALORES
Urbana	1.00
Medio Urbana	0.75
Medio Rural	0.50
Rural	0.25

VALOR COMPUESTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN

Valor de la densidad sample	Valor del nivel de urbanidad			
	1.00	0.75	0.50	0.25
1.0	1.00	0.88	0.75	0.63
0.8	0.80	0.78	0.65	0.53
0.6	0.70	0.68	0.55	0.43
0.4	0.60	0.58	0.45	0.33
0.2	0.60	0.48	0.35	0.23

LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS SE MIDEN A PARTIR DEL GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP):

ACCESIBILIDAD	RANGOS	VALOR
May alta	0.81 a 1.0	1.0
Alta	0.61 a 0.8	0.8
Media	0.41 a 0.6	0.6
Baja	0.21 a 0.4	0.4
May baja	0.00 a 0.20	0.2

EN LA MISMA PROPORCIÓN RESPECTO AL % DE ELECTORES EN CADA MUNICIPIO, LO QUE ARROJA UN COSTO O VALOR UNITARIO POR CADA ELECTOR

ORDEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL	PORCENTAJE DE PADRON ELECTORAL	PROMEDIO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONOMICAS	VALOR SOCIAL A	POBLACION TOTAL AÑO 2020	EXTENSION TERRITORIAL EN KM <sup>2</sup>	DENSIDAD DE POBLACION	VALOR DE DENSIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPUESTO B	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	VALOR GEOGRAFICO (GACP) C	PROMEDIO DE A+B+C	COSTO EN PESOS DE LOS VALORES	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
72	23	HUATLALAUCA	5,237	0.11	\$ 6,746.06	3	0.4	6,111	167.76	36	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.8517	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 39,610.37
73	2	HUAUCHINANGO	75,500	1.59	\$ 97,255.58	5	0.7	103,946	249.08	417	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.9907	1.0	0.8600	\$ 52,018.36	\$ 149,273.94
74	4	HUEHUETLA	11,976	0.25	\$ 15,426.93	1	0.1	17,082	47.26	361	0.8	RURAL	0.25	0.53	0.6653	0.8	0.4767	\$ 28,831.88	\$ 44,258.81
75	22	HUEHUETLAN EL CHICO	7,522	0.16	\$ 9,689.49	3	0.4	9,760	137.69	71	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.9789	1.0	0.6167	\$ 37,299.99	\$ 46,989.48
76	23	HUEHUETLAN EL GRANDE	5,017	0.11	\$ 6,462.67	2	0.3	6,105	179.63	34	0.2	RURAL	0.25	0.43	0.9088	1.0	0.5100	\$ 30,848.10	\$ 37,310.76
77	8	HUEJOTZINGO	59,706	1.25	\$ 76,910.49	5	0.7	90,794	172.06	528	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	1.0000	1.0	0.8600	\$ 52,018.36	\$ 128,928.85
78	5	HUEYAPAN	8,833	0.19	\$ 11,378.26	2	0.3	13,080	74.29	175	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.55	0.9662	1.0	0.6167	\$ 37,299.99	\$ 46,878.25
79	5	HUEYTAMALCO	20,247	0.43	\$ 26,081.24	2	0.3	27,600	316.82	87	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.7493	0.8	0.5167	\$ 31,251.34	\$ 57,332.58
80	4	HUEYTLALPAN	4,473	0.09	\$ 5,761.91	1	0.1	5,951	41.83	142	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.5100	\$ 30,848.10	\$ 36,610.01
81	4	HUIZILAN DE SERDAN	10,271	0.22	\$ 13,230.62	1	0.1	15,928	69.09	231	0.8	RURAL	0.25	0.53	0.7403	0.8	0.4767	\$ 28,831.88	\$ 42,062.51
82	23	HUIZILTEPEC	4,199	0.09	\$ 5,408.96	5	0.7	5,782	50.36	115	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.7100	\$ 42,945.39	\$ 48,354.35
83	22	JICAMILPA DE GUERRERO	3,033	0.06	\$ 3,984.26	2	0.3	4,065	307.74	13	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.6827	0.8	0.4433	\$ 28,831.88	\$ 30,799.93
84	24	JICAQUITLA	6,340	0.13	\$ 8,166.89	5	0.7	8,804	106.40	83	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.5000	1.0	0.7167	\$ 43,348.64	\$ 51,515.53
85	3	JIXTACAMAXITLÁN	18,538	0.39	\$ 23,879.79	2	0.3	25,319	558.19	45	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.8554	1.0	0.5100	\$ 30,848.10	\$ 54,727.89
86	4	JXTEPEC	5,429	0.11	\$ 6,993.38	1	0.1	6,950	19.51	356	0.8	RURAL	0.25	0.53	0.5000	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 39,857.70
87	22	JZUCAR DE MATAMOROS	60,040	1.26	\$ 77,340.73	5	0.7	82,609	535.27	155	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.68	0.9701	1.0	0.7933	\$ 47,985.93	\$ 125,326.66
88	1	JALPAN	9,597	0.20	\$ 12,362.41	2	0.3	12,050	204.27	59	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9292	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 45,226.72
89	22	JOLAPAN	9,427	0.20	\$ 12,143.42	2	0.3	13,308	599.78	22	0.2	MIXTA RURAL	0.50	0.35	0.9555	1.0	0.5500	\$ 33,267.56	\$ 45,410.88
90	5	JONOTLA	3,641	0.08	\$ 4,690.17	2	0.3	4,457	29.77	150	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 39,570.70
91	2	JOPALA	8,833	0.20	\$ 12,408.78	2	0.3	12,131	169.06	72	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.4767	0.8	0.4767	\$ 28,831.88	\$ 41,240.67
92	8	JUAN C. BONILLA	18,046	0.38	\$ 23,246.02	5	0.7	23,783	22.18	1072	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	1.0000	1.0	0.8600	\$ 52,018.36	\$ 76,264.38
93	2	JUAN GALINDO	6,050	0.13	\$ 7,806.21	6	0.9	9,828	22.81	431	1.0	MIXTA RURAL	0.50	0.75	0.5000	1.0	0.8833	\$ 53,429.71	\$ 61,235.92
94	24	JUAN N. MENDEZ	4,171	0.09	\$ 5,372.89	2	0.3	5,293	224.32	24	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9108	1.0	0.5100	\$ 30,848.10	\$ 36,220.99
95	6	JAFRAGUA	6,102	0.13	\$ 7,860.31	3	0.4	7,650	179.36	43	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.5433	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 40,724.63
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUETEPEC	502	0.01	\$ 646.65	3	0.4	650	11.20	58	0.4	RURAL	0.25	0.43	0.9544	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 35,527.18
97	3	LIBRES	25,237	0.53	\$ 32,509.13	3	0.4	37,257	272.52	137	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.68	0.9399	1.0	0.6933	\$ 41,937.28	\$ 74,446.41
98	13	LOS REYES DE JUAREZ	18,277	0.38	\$ 23,543.58	3	0.4	30,021	30.63	990	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	1.0000	1.0	0.7600	\$ 45,969.72	\$ 69,513.30
99	13	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	2,227	0.05	\$ 2,868.72	3	0.4	3,176	55.17	58	0.4	RURAL	0.25	0.33	1.0000	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 37,749.25
100	12	MIXTLA	1,842	0.04	\$ 2,372.78	5	0.7	2,668	9.46	282	1.0	RURAL	0.25	0.53	1.0000	1.0	0.7433	\$ 44,961.61	\$ 47,934.99
101	23	MOLCAXAC	4,964	0.10	\$ 6,394.39	3	0.4	6,668	156.06	43	0.2	RURAL	0.25	0.23	1.0000	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 39,258.71
102	1	MOCTEZUMA	7,032	0.15	\$ 9,058.29	2	0.3	9,310	80.63	154	0.2	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 42,908.83
103	4	NAUHZONTLA	2,668	0.06	\$ 3,436.79	2	0.3	3,436	27.43	121	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 38,317.32
104	8	NEALTICAN	9,217	0.19	\$ 11,872.91	3	0.4	14,075	18.79	749	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	1.0000	1.0	0.7600	\$ 45,969.72	\$ 57,842.63
105	25	NICOLAS BRAVO	4,823	0.10	\$ 6,212.76	3	0.4	6,444	108.01	62	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9827	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 41,093.29
106	13	NOPALUCAN	18,837	0.40	\$ 24,264.95	3	0.4	32,772	166.33	197	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	1.0000	1.0	0.6833	\$ 41,332.42	\$ 65,997.37
107	3	OCOTEPEC	3,780	0.08	\$ 4,869.22	3	0.4	5,077	66.76	76	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.8714	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 39,749.75
108	21	OCUYUCAN	27,840	0.58	\$ 35,862.19	3	0.4	42,669	119.24	358	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.78	1.0000	1.0	0.7267	\$ 43,953.50	\$ 73,815.69
109	4	OLINTLA	8,528	0.18	\$ 10,995.37	1	0.1	11,993	62.58	192	0.8	RURAL	0.25	0.53	0.4542	0.6	0.4100	\$ 24,799.45	\$ 35,784.82
110	14	ORIENTAL	12,896	0.27	\$ 16,354.40	5	0.7	18,903	238.25	84	0.4	MIXTA URBANA	0.75	0.58	1.0000	1.0	0.7600	\$ 45,969.72	\$ 62,324.11
111	1	PAHUATLÁN	14,805	0.31	\$ 19,071.11	2	0.3	20,274	97.70	208	0.8	RURAL	0.25	0.53	0.9906	1.0	0.6100	\$ 36,896.75	\$ 55,967.86
112	15	PALMAR DE BRAVO	31,461	0.66	\$ 40,526.59	3	0.4	50,226	360.71	139	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.68	0.9996	1.0	0.6933	\$ 41,937.28	\$ 82,463.88
113	1	PANTEPEC	14,710	0.31	\$ 18,948.74	2	0.3	18,528	218.50	85	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.8974	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 51,813.05
114	23	PATELALCINGO	7,228	0.15	\$ 9,310.77	3	0.4	9,350	232.40	40	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7072	0.8	0.4767	\$ 28,831.88	\$ 38,142.96
115	23	PIAXTLA	4,100	0.09	\$ 5,281.43	3	0.4	4,827	220.72	21	0.2	RURAL	0.25	0.23	1.0000	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 38,145.74
116	16	PUEBLA	1,337,921	28.10	\$ 1,723,447.48	7	1.0	1,692,181	532.76	3176	1.0	URBANA	1.00	1.00	0.9884	1.0	1.0000	\$ 60,466.47	\$ 1,783,933.95
117	15	QUECHOLAC	35,716	0.75	\$ 46,007.69	3	0.4	57,992	185.69	312	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.78	1.0000	1.0	0.7267	\$ 43,953.50	\$ 89,961.19
118	14	QUIMIXTLÁN	14,049	0.30	\$ 18,097.27	2	0.3	18,233	137.37	137	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9289	1.0	0.5767	\$ 34,880.53	\$ 52,977.80
119	13	RFAEL LARA GRAJALES	14,472	0.30	\$ 18,642.16	5	0.7	15,852	4.09	3900	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	1.0000	1.0	0.8600	\$ 52,018.36	\$ 70,660.52
120	18	SAN ANDRÉS CHOLULA	101,098	2.12	\$ 130,229.73	6	0.9	154,448	62.92	2455	1.0	URBANA	1.00	1.00	1.0000	1.0	0.9667	\$ 58,470.25	\$ 188,699.99
121	26	SAN ANTONIO CAÑADA	4,024	0.08	\$ 5,183.53	2	0.3	5,938	79.78	74	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.9144	1.0	0.5433	\$ 32,864.31	\$ 38,047.84
122	21	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	944	0.02	\$ 1,216.02	2	0.3	1,270	132.48	10	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9593	0.6	0.3767	\$ 22,783.2	

**DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA  
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS  
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**

PARA MEDIR LAS CONDICIONES SOCIALES, SE UTILIZAN LAS REGIONES SOCIOECONÓMICAS CON LOS SIGUIENTES VALORES:

ESTRATO	VALOR
1	0.1
2	0.3
3	0.4
4	0.6
5	0.7
6	0.9
7	1.0

LA DENSIDAD DE POBLACIÓN UTILIZA CINCO RANGOS EN FUNCIÓN DEL PROMEDIO:

RANGOS (Hab x Km <sup>2</sup> )	VALORES
382 o más	1.0
191 a 381	0.8
96 a 190	0.6
48 a 95	0.4
1 a 47	0.2

EL NIVEL DE URBANIDAD, EN CUATRO RANGOS CLASIFICADOS POR INEGI:

NIVEL	VALORES
Urbana	1.00
Mixta Urbana	0.75
Mixta Rural	0.50
Rural	0.25

VALOR COMPUESTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN

Valor de la densidad simple	Valor del nivel de urbanidad			
	1.00	0.75	0.50	0.25
1.0	1.00	0.88	0.75	0.63
0.8	0.90	0.78	0.65	0.53
0.6	0.80	0.68	0.55	0.43
0.4	0.70	0.58	0.45	0.33
0.2	0.60	0.48	0.35	0.23

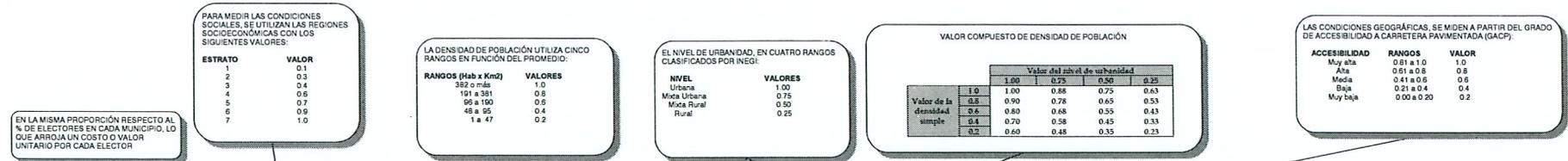
LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS, SE MIDEN A PARTIR DEL GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP):

ACCESIBILIDAD	RANGOS	VALOR
Muy alta	0.81 a 1.0	1.0
Alta	0.61 a 0.8	0.8
Media	0.41 a 0.6	0.6
Baja	0.21 a 0.4	0.4
Muy baja	0.00 a 0.20	0.2

EN LA MISMA PROPORCIÓN RESPECTO AL N.º DE ELECTORES EN CADA MUNICIPIO, LO QUE ARROJA UN COSTO O VALOR UNITARIO POR CADA ELECTOR

ORDEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL	PORCENTAJE DE PADRÓN ELECTORAL	PROMEDIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONÓMICAS	VALOR SOCIAL A	POBLACION TOTAL AÑO 2020	EXTENSION TERRITORIAL EN KM <sup>2</sup>	DENSIDAD DE POBLACION	VALOR DE DENSIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPUESTO B	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	VALOR GEOGRAFICO (GACP) C	PROMEDIO DE A+B+C	COSTO EN PESOS DE LOS VALORES	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	21,385	0.45	27,547.16	3	0.4	30,539	219.16	140	0.6	URBANA	1.00	0.80	0.9930	1.0	0.7333	44,356.74	71,903.90
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	24,062	0.51	30,995.55	5	0.7	34,880	110.33	316	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.9956	1.0	0.7833	47,381.07	78,376.61
145	15	SAN SALVADOR HUICGOLITLA	8,907	0.21	12,632.92	5	0.7	16,790	23.72	708	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	1.0000	1.0	0.8600	52,018.36	64,651.28
146	26	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	8,795	0.18	11,329.31	1	0.1	13,189	236.06	56	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.4328	0.6	0.3433	20,767.02	32,096.33
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	706	0.01	909.44	3	0.4	749	47.38	16	0.2	RURAL	0.25	0.23	1.0000	1.0	0.5100	30,848.10	37,044.12
148	23	SANTA INES AHUATEMPAN	4,810	0.10	6,196.02	2	0.3	6,341	285.43	22	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.9259	1.0	0.6433	38,912.96	49,343.14
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	8,097	0.17	10,430.18	3	0.4	11,496	32.63	352	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.78	0.9782	1.0	0.8267	50,002.15	74,872.53
150	25	SANTO TOMAS MIAHUATLAN	19,307	0.41	24,870.38	5	0.7	30,309	93.67	324	0.8	MIXTA URBANA	0.75	0.78	0.9782	1.0	0.8267	50,002.15	74,872.53
151	12	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	6,992	0.13	8,233.88	5	0.7	9,315	19.32	482	1.0	MIXTA RURAL	0.50	0.65	1.0000	1.0	0.6167	49,397.28	57,631.16
152	13	SOLOTEPEC	9,238	0.19	11,899.96	3	0.4	12,631	113.70	111	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.55	1.0000	1.0	0.6500	39,316.20	51,216.17
153	12	TECALI DE HERRERA	15,924	0.33	20,512.55	5	0.7	23,625	174.89	135	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.55	1.0000	1.0	0.6500	39,316.20	51,216.17
154	15	TECAMACHALCO	55,816	1.17	71,899.57	5	0.7	80,771	179.63	450	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	1.0000	1.0	0.8600	52,018.36	64,651.28
155	23	TECOMATLAN	4,856	0.10	6,255.27	3	0.4	6,830	144.97	47	0.4	URBANA	1.00	1.00	0.9567	1.0	0.5767	34,880.53	41,135.80
156	24 y 25	TEHUACAN	230,110	4.83	295,416.98	6	0.9	327,112	551.24	594	1.0	URBANA	1.00	1.00	0.9567	1.0	0.5767	34,880.53	41,135.80
157	23	TEHUITZINGO	9,973	0.21	12,846.75	3	0.4	12,672	490.30	26	0.2	MIXTA RURAL	0.50	0.35	0.9515	1.0	0.5833	35,283.77	48,130.53
158	5	TENAMPULCO	5,407	0.11	6,965.05	2	0.3	6,743	139.23	48	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.3264	0.6	0.5433	32,864.31	39,829.36
159	23	TEOPANTLAN	3,342	0.07	4,305.01	2	0.3	3,836	247.69	15	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7750	0.8	0.4433	25,815.67	31,120.68
160	22	TEOTLALCO	2,629	0.06	3,386.56	3	0.4	3,689	136.32	27	0.2	MIXTA RURAL	0.50	0.55	0.9999	1.0	0.6500	39,316.20	60,378.80
161	24	TEPANGO DE LOPEZ	16,351	0.34	21,062.60	3	0.4	22,218	224.00	99	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.55	1.0000	1.0	0.6500	39,316.20	60,378.80
162	2	TEPANGO DE RODRIGUEZ	3,097	0.07	3,999.41	1	0.1	4,155	28.53	146	0.6	URBANA	1.00	0.90	0.9994	1.0	0.5100	30,848.10	34,837.51
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	12,836	0.27	16,277.11	5	0.7	18,854	61.00	309	0.8	URBANA	1.00	0.90	0.9994	1.0	0.8667	52,421.61	68,698.71
164	13	TEPEACA	57,672	1.21	74,220.38	5	0.7	84,270	216.44	389	1.0	MIXTA URBANA	0.75	0.88	0.9999	1.0	0.8600	52,018.36	64,651.28
165	22	TEPEMAXALCO	856	0.02	1,102.66	2	0.3	1,216	29.45	41	0.2	RURAL	0.25	0.23	0.7311	0.8	0.4433	25,815.67	27,918.33
166	22	TEPEQUJUMA	6,905	0.15	8,894.70	3	0.4	9,818	131.74	68	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.9847	1.0	0.6167	49,397.28	61,944.69
167	4	TEPEZINTLA	7,454	0.16	9,601.90	1	0.1	10,373	70.43	147	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.4433	0.6	0.4433	25,815.67	36,417.56
168	22	TEPEXCO	5,131	0.11	6,609.52	2	0.3	7,523	115.77	65	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.9815	1.0	0.5833	35,283.77	41,893.29
169	23	TEPEXI DE RODRIGUEZ	15,251	0.32	19,645.63	3	0.4	22,331	392.76	57	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.9108	1.0	0.6167	49,397.28	56,945.62
170	6	TEPEYAHUALCO	13,010	0.27	16,758.88	3	0.4	18,200	447.94	43	0.4	RURAL	0.25	0.23	0.9959	1.0	0.5433	32,864.31	39,829.36
171	23	TEPEYAHUALCO DE CHAUHTEMOC	2,816	0.06	3,627.44	5	0.7	3,851	15.58	247	0.8	RURAL	0.25	0.53	1.0000	1.0	0.7433	44,961.81	48,589.05
172	4	TEPELES DE OCAMPO	19,836	0.42	25,551.81	2	0.3	27,216	326.37	83	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.8858	1.0	0.5933	35,283.77	60,835.58
173	5	TEPELES DE AVILA CASTILLO	4,616	0.10	5,946.12	5	0.7	6,653	9.71	685	1.0	MIXTA URBANA	0.50	0.75	1.0000	1.0	0.8167	49,397.28	61,944.69
174	6	TEZUITLAN	75,597	1.59	97,380.53	6	0.9	103,583	91.89	1127	1.0	MIXTA URBANA	0.50	0.55	1.0000	1.0	0.9267	56,950.79	153,431.33
175	21	TIANGUISMANALCO	8,624	0.18	11,109.03	3	0.4	11,822	142.32	109	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.55	1.0000	1.0	0.6500	39,316.20	50,425.24
176	22	TIAPALAXCO	7,016	0.15	9,037.68	5	0.7	9,664	83.33	116	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.7100	42,945.39	51,983.08
177	24	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	36,813	0.78	47,549.61	3	0.4	54,757	394.92	139	0.6	MIXTA URBANA	0.75	0.68	0.9706	1.0	0.6933	41,937.28	89,486.89
178	1	TLACUILTEPEC	12,139	0.25	15,636.89	1	0.1	15,977	171.95	93	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.7365	0.8	0.4100	24,799.45	40,436.35
179	14	TLACHICHUCA	22,411	0.47	28,868.81	3	0.4	31,639	419.28	75	0.4	MIXTA RURAL	0.50	0.45	0.9972	1.0	0.6167	49,397.28	61,944.69
180	7	TLAHUAPAN	29,672	0.62	38,222.09	3	0.4	41,547	312.08	133	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.55	1.0000	1.0	0.7833	47,381.07	53,781.90
181	8	TLALTENANGO	4,999	0.10	6,400.83	5	0.7	7,425	21.37	347	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	1.0000	1.0	0.6833	41,332.42	45,902.79
182	12	TLANEPANTLA	3,548	0.07	4,570.37	3	0.4	5,390	14.86	363	0.6	MIXTA RURAL	0.50	0.65	1.0000	1.0	0.6833	41,332.42	45,902.79
183	2	TLAOLA	15,146	0.32	19,510.37	1	0.1	20,433	141.90	144	0.6	RURAL	0.25	0.43	0.9833	1.0	0.5100	30,848.10	30,358.47
184	2	TLAPACOYA	5,108	0.11	6,579.89	1	0.1	6,422	62.86	102	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.5100	30,848.10	37,427.99
185	22	TLAPANALTA	6,936	0.15	8,934.63	3	0.4	10,344	83.46	124	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.6100	36,898.75	45,831.38
186	5	TLATLAUQUITEPEC	39,911	0.84	51,411.49	3	0.4	55,576	292.13	190	0.8	MIXTA URBANA	0.50	0.65	0.9577	1.0	0.6833	41,332.42	92,743.91
187	1	TLAXCO	4,003	0.08	5,156.48	2	0.3	4,994	54.35	91	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.3433	0.4	0.3433	20,767.02	25,923.50
188	21	TOCHIMILCO	13,018	0.27	16,769.16	2	0.3	19,215	217.97	89	0.4	RURAL	0.25	0.33	1.0000	1.0	0.5433	32,864.31	49,633.50
189	23	TOCHITEPEC	14,755	0.31	19,056.70	3	0.4	22,544	101.43	221	0.8	MIXTA RURAL	0.50	0.65	0.9996	1.0	0.6833	41,332.42	60,339.12
190	23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	971	0.02	1,250.80	2	0.3	1,187	155.00	8	0.2	RURAL	0.25	0.23	1.0000	1.0	0.5100	30,848.10	32,098.90
191	23	TULCINGO	7,582	0.16	9,766.78	3	0.4	9,871	277.32	36	0.2	MIXTA RURAL	0.50	0.35	0.9584	1.0	0.5933	35,283.77	45,950.55
192	5	TUZAMAPAN DE GALEANA	4,686	0.10	6,036.29	2	0.3	5,924	41.62	142	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.5767	34,880.53	40,916.82
193	12	TZICATLACOYAN	5,239	0.11	6,748.64	2	0.3	6,476	277.65	23	0.2	RURAL	0.25	0.23	1.0000	1.0	0.5100	30,848.10	37,596.73
194	1	VENUSTIANO CARRANZA	20,806	0.44	26,801.32	3	0.4	28,395	313.87	90	0.4	MIXTA URBANA	0.75	0.58	0.9774	1.0	0.6600	39,921.07	66,722.39
195	26	VICENTE DE GUERRERO																	

**DETERMINACIÓN DE TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA  
ELECCIÓN: MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS  
PROCEDIMIENTO: VALOR ALTO A MEJORES CONDICIONES  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**



ORDEN	DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL	PORCENTAJE DE PADRON ELECTORAL	PROMEDIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR MUNICIPIO	REGIONES SOCIOECONÓMICAS	VALOR SOCIAL A	POBLACION TOTAL AÑO 2020	EXTENSION TERRITORIAL EN KM²	DENSIDAD DE POBLACION	VALOR DE DENSIDAD SIMPLE	NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE NIVEL DE URBANIDAD	VALOR DE DENSIDAD COMPUESTO B	GRADO DE ACCESIBILIDAD A CARRETERA PAVIMENTADA (GACP)	VALOR GEOGRAFICO (GACP) C	PROMEDIO DE A+B+C	COSTO EN PESOS DE LOS VALORES	TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA
214	26	ZINACATEPEC	11,981	0.25	\$ 15,433.37	3	0.4	18,359	62.67	293	0.8	URBANA	1.00	0.90	1.0000	1.0	0.7667	\$ 46,372.96	\$ 61,806.33
215	4	ZONOSOTLA	3,618	0.08	\$ 4,690.54	3	0.4	4,539	36.24	125	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.6100	\$ 36,896.75	\$ 41,557.28
216	5	ZOQUIAPAN	1,918	0.04	\$ 2,470.66	2	0.3	2,452	19.01	129	0.6	RURAL	0.25	0.43	1.0000	1.0	0.5767	\$ 24,880.53	\$ 27,951.21
217	26	ZOQUITLAN	13,553	0.28	\$ 17,458.34	1	0.1	20,335	268.47	76	0.4	RURAL	0.25	0.33	0.7993	0.8	0.4100	\$ 24,799.45	\$ 42,257.80
<b>TOTAL</b>			<b>4,761,436</b>		<b>\$ 6,133,459.97</b>			<b>6,583,278</b>	<b>34,152.69</b>								<b>135,3633</b>	<b>\$ 8,187,650.03</b>	<b>\$ 14,321,110.00</b>
<b>COSTO EN PESOS DE CADA VALOR</b>																	<b>\$ 60,486.47</b>		

**ANEXO 1**

DOF: 24/11/2017

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG505/2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES Y SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.

Los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 son:

Tipo de elección	Tope máximo de gastos	
	Precampaña	Campaña
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	\$67,222,417	\$429,633,325
Diputaciones	\$252,008	\$1,432,111
Por fórmula de Senadurías		
1. Aguascalientes	\$672,224	\$4,296,333
2. Baja California	\$1,792,598	\$11,456,888
3. Baja California Sur	\$448,149	\$2,864,222
4. Campeche	\$448,149	\$2,864,222
5. Coahuila	\$1,568,523	\$10,024,777
6. Colima	\$448,149	\$2,864,222
7. Chiapas	\$2,688,897	\$18,617,443
8. Chihuahua	\$2,016,673	\$12,888,999
9. Ciudad de México	\$4,481,494	\$28,642,220
10. Durango	\$896,299	\$5,728,444
11. Guanajuato	\$3,137,046	\$21,481,665

12. Guerrero	\$2,016,673	\$12,888,999
13. Hidalgo	\$1,568,523	\$10,024,777
14. Jalisco	\$4,257,420	\$28,642,220
15. México	\$4,481,494	\$28,642,220
16. Michoacán	\$2,688,897	\$17,185,332
17. Morelos	\$1,120,374	\$7,160,555
18. Nayarit	\$672,224	\$4,296,333
19. Nuevo León	\$2,688,897	\$17,185,332
20. Oaxaca	\$2,464,822	\$14,321,110
21. Puebla	\$3,585,196	\$21,481,665
22. Querétaro	\$896,299	\$7,160,555
23. Quintana Roo	\$672,224	\$5,728,444
24. San Luis Potosí	\$1,568,523	\$10,024,777

25. Sinaloa	\$1,792,598	\$10,024,777
26. Sonora	\$1,568,523	\$10,024,777
27. Tabasco	\$1,344,448	\$8,592,666
28. Tamaulipas	\$1,792,598	\$12,888,999
29. Tlaxcala	\$672,224	\$4,296,333
30. Veracruz	\$4,481,494	\$28,642,220
31. Yucatán	\$1,120,374	\$7,160,555
32. Zacatecas	\$896,299	\$5,728,444

#### ANTECEDENTES

- I. El dieciséis de diciembre de 2011 el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG432/2011 por el que se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al Resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011.
- II. Ese mismo día, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG433/2011 por el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- III. El catorce de enero de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG02/2015 por el cual se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento al Resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014.
- IV. El once de marzo de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG88/2015 por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas a la distribución del financiamiento público por concepto de franquicias postales de las candidatas y candidatos independientes para contender al cargo de diputada y diputado federal por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- V. El quince de marzo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG59/2017 el Consejo General aprobó la demarcación territorial de los trescientos Distritos Electorales Federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VI. El dieciocho de agosto de 2017, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG339/2017 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018.
- VII. El 25 de octubre de 2017, en sesión pública, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

#### CONSIDERANDO

##### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A en relación con los artículos 29; 30, numerales 1 y 2 así como 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
2. El antepenúltimo párrafo de la Base II del artículo 41 establece que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

##### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

3. El artículo 44, numeral 1, inciso p) establece que el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores.
4. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, de conformidad con el artículo 227, numeral 1.

5. El artículo 229, numeral 1 señala que el Consejo General, a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
6. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido; en el último supuesto, los partidos políticos conservarán el derecho de realizar las sustituciones que procedan, tal como lo indica el artículo 229, numeral 4.
7. De acuerdo con el artículo 230, numeral 1, dentro de los topes de gastos de precampaña quedan comprendidos los conceptos indicados en el artículo 243, numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
8. Ahora bien, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, de acuerdo al artículo 242, numeral 1.
9. El artículo 243 en su numeral 1 establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes de gastos que para cada elección acuerde el Consejo General.
10. Este mismo artículo en el numeral 3 detalla que no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
11. El artículo 243, numeral 4 señala las reglas que el Consejo General debe aplicar para determinar los topes de gastos de campaña, siendo éstas:

"4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

(...)

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de octubre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial, y

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de diciembre del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos.

Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en el Distrito Federal, y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña para la elección de diputados por el número de Distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor de veinte."

12. El artículo 443, numeral 1, inciso c) determina que constituirán infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la ley. Siendo el caso que, conforme al inciso f), se considera como infracción de los partidos políticos, exceder los topes de gastos de campaña.
13. El artículo 445, numeral 1, inciso e) determina que constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.
14. El artículo 456, numeral 1, inciso a) prescribe que las infracciones de los partidos políticos en materia de topes a los gastos de campaña o de los candidatos para sus propias campañas, serán sancionadas con multas equivalentes a un tanto igual al del monto ejercido en exceso.

#### **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**

15. No se considerarán dentro de los gastos de campaña aquéllos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones, de acuerdo a lo señalado por el artículo 76, numeral 2.
16. El artículo 91, numeral 2, señala que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de elección de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.

#### **Reglas aplicables a los candidatos independientes**

17. Del análisis a los artículos 357, numeral 1, en relación con el 361, 362, 381 y 393, numeral 1, incisos a) y c); la LGIPE tiene por objeto regular las candidaturas independientes para los cargos de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, para ello, es derecho de los ciudadanos solicitar su registro para participar en la campaña electoral y en la elección de que se trate, aplicando el financiamiento público y privado en los términos de la normativa electoral.

18. El artículo 394, numeral 1, inciso c) prescribe como una obligación de los Candidatos Independientes registrados, respetar y acatar los topes de gastos de campaña.
19. El artículo 446, numeral 1, inciso h) establece que constituyen infracciones de los Candidatos Independientes a cargos de elección popular, exceder el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General.

#### Principio de equidad

20. El principio de equidad, importante en las contiendas electorales, supone asegurar un trato equiparable para todas las fuerzas políticas que buscan ser votadas. De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen determinadas disposiciones encaminadas a garantizar la equidad en la contienda electoral, como lo es, el límite de financiamiento de los partidos políticos y candidatos.

En tal sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado, para el caso de los partidos políticos de nueva creación en la Tesis LXXV/2016 de rubro FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE EQUIDAD; y para los candidatos independientes en la Jurisprudencia 7/2016 de rubro FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL LÍMITE DEL 50% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).

En ellas, la máxima autoridad jurisdiccional expone que la equidad en el financiamiento estriba en el derecho igualitario establecido en la normativa, para que todos los contendientes en un Proceso Electoral reciban âde financiamiento- lo que proporcionalmente les corresponde acorde a su situación particular.

#### Determinación de los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección(1)

21. Con fundamento en el artículo 229, numeral 1 de la LGIPE, el tope de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

##### a) Por precandidato a la Presidencia de la República

22. El Acuerdo CG432/2011(2) por el que se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al Resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011, estableció como tope de gastos de campaña la cantidad de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).
23. Por lo que, el veinte por ciento de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.), corresponde a la cantidad de \$67,222,417 (sesenta y siete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos diecisiete pesos M.N.), cifra que resulta del siguiente cálculo:

Topo máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República, PEF 2011-2012	Topo máximo de gastos de precampaña por precandidato a la Presidencia de la República
A	B = A * 0.20
\$336,112,084.16	\$67,222,417 = \$336,112,084.16 * 0.20

##### b) Por precandidato a Diputado

24. El Acuerdo INE/CG02/2015(3) por el cual se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento al Resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014, fijó como tope máximo de gastos de campaña el monto de \$1,260,038.34 (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).
25. De tal suerte que el veinte por ciento de \$1,260,038.34 (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.) corresponde a la cantidad de \$252,008 (doscientos cincuenta y dos mil ocho pesos M.N.), como resultado del siguiente cálculo:

Topo máximo de gastos de campaña para la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa, PEF 2014-2015	Topo máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado
A	B = A * 0.20
\$1,260,038.34	\$252,008 = \$1,260,038.34 * 0.20

##### c) Por precandidato a Senador

26. El Acuerdo CG433/2011(4) por el que se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, estableció los siguientes topes máximos de gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores:

No.	Entidad Federativa	Topo máximo de gastos de campaña por fórmula de Senadores por el principio de mayoría relativa,
-----	--------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------

PEF 2011-2012		
1	Aguascalientes	\$3,361,120.84
2	Baja California	\$8,962,988.91
3	Baja California Sur	\$2,240,747.23
4	Campeche	\$2,240,747.23
5	Coahuila	\$7,842,615.30
6	Colima	\$2,240,747.23
7	Chiapas	\$13,444,483.37
8	Chihuahua	\$10,083,362.52
9	Ciudad de México	\$22,407,472.28
10	Durango	\$4,481,494.46
11	Guanajuato	\$15,685,230.59
12	Guerrero	\$10,083,362.52
13	Hidalgo	\$7,842,615.30
14	Jalisco	\$21,287,098.66
15	México	\$22,407,472.28

16	Michoacán	\$13,444,483.37
17	Morelos	\$5,601,868.07
18	Nayarit	\$3,361,120.84
19	Nuevo León	\$13,444,483.37
20	Oaxaca	\$12,324,109.75
21	Puebla	\$17,925,977.82
22	Querétaro	\$4,481,494.46
23	Quintana Roo	\$3,361,120.84
24	San Luis Potosí	\$7,842,615.30
25	Sinaloa	\$8,962,988.91
26	Sonora	\$7,842,615.30
27	Tabasco	\$6,722,241.68
28	Tamaulipas	\$8,962,988.91
29	Tlaxcala	\$3,361,120.84
30	Veracruz	\$22,407,472.28
31	Yucatán	\$5,601,868.07
32	Zacatecas	\$4,481,494.46

27. En virtud de que los topes máximos de gastos de precampaña por precandidato a Senador equivalen al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, se tiene que:

No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos	
		De campaña por fórmula de Senadores, PEF 2011-2012	De precampaña por precandidato a Senador
		A	B = A * 0.20
1	Aguascalientes	\$3,361,120.84	\$672,224
2	Baja California	\$8,962,988.91	\$1,792,598

3	Baja California Sur	\$2,240,747.23	\$448,149
4	Campeche	\$2,240,747.23	\$448,149
5	Coahuila	\$7,842,615.30	\$1,568,523
6	Colima	\$2,240,747.23	\$448,149
7	Chiapas	\$13,444,483.37	\$2,688,897
8	Chihuahua	\$10,083,362.52	\$2,016,673
9	Ciudad de México	\$22,407,472.28	\$4,481,494
10	Durango	\$4,481,494.46	\$896,299
11	Guanajuato	\$15,685,230.59	\$3,137,046
12	Guerrero	\$10,083,362.52	\$2,016,673
13	Hidalgo	\$7,842,615.30	\$1,568,523
14	Jalisco	\$21,287,098.66	\$4,257,420
15	México	\$22,407,472.28	\$4,481,494

16	Michoacán	\$13,444,483.37	\$2,688,897
17	Morelos	\$5,601,868.07	\$1,120,374
18	Nayarit	\$3,361,120.84	\$672,224
19	Nuevo León	\$13,444,483.37	\$2,688,897
20	Oaxaca	\$12,324,109.75	\$2,464,822
21	Puebla	\$17,925,977.82	\$3,585,196
22	Querétaro	\$4,481,494.46	\$896,299
23	Quintana Roo	\$3,361,120.84	\$672,224
24	San Luis Potosí	\$7,842,615.30	\$1,568,523
25	Sinaloa	\$8,962,988.91	\$1,792,598
26	Sonora	\$7,842,615.30	\$1,568,523
27	Tabasco	\$6,722,241.68	\$1,344,448
28	Tamaulipas	\$8,962,988.91	\$1,792,598
29	Tlaxcala	\$3,361,120.84	\$672,224
30	Veracruz	\$22,407,472.28	\$4,481,494
31	Yucatán	\$5,601,868.07	\$1,120,374
32	Zacatecas	\$4,481,494.46	\$896,299

#### Determinación de los topes de gastos de campaña por tipo de elección(5)

##### a) Elección de Presidente de la República

28. De conformidad con el artículo 243, numeral 4, inciso a), fracción I de la LGIPE, el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial.
29. Siendo el caso que mediante Acuerdo INE/CG339/2017(6) el Consejo General de este Instituto estableció las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018, a través del cual se fijó como financiamiento público para gastos de campaña para todos los partidos políticos la cantidad de \$2,148,166,623 (dos mil ciento cuarenta y ocho millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos M.N.).
30. De tal suerte que el veinte por ciento de \$2,148,166,623 (dos mil ciento cuarenta y ocho millones ciento sesenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos M.N.) corresponde a \$429,633,325 (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos M.N.), tal como se observa en la tabla siguiente:

Financiamiento público para gastos de campaña para todos los partidos políticos para el ejercicio 2018	Tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República
<b>A</b>	<b>B = A * 0.20</b>
\$2,148,166,623	\$429,633,325 = \$2,148,166,623 * 0.20

**b) Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa**

31. De acuerdo con el artículo 243, numeral 4, inciso b), fracción I de la LGIPE, el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos.
32. En razón de que el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República asciende a **\$429,633,325** (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos M.N.), al dividir esta cantidad entre trescientos se obtiene como tope de gastos de campaña para la elección de Diputados la cantidad de **\$1,432,111** (un millón cuatrocientos treinta y dos mil ciento once pesos M.N.), a saber:

Tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de la República	Tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa
<b>A</b>	<b>B = A / 300</b>
\$429,633,325	\$1,432,111 = \$429,633,325 / 300

**c) Para cada fórmula en la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa**

33. El artículo 243, numeral 4, inciso b), fracción II de la LGIPE, determina que el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña establecida para la elección de Diputados, por el número de Distritos que comprenda la Entidad Federativa de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor a veinte.
34. La demarcación territorial de los Distritos Electorales Federales uninominales fue aprobada este año por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG59/2017. Asimismo, de conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto mediante oficio número INE/DERFE/1097/2017 del treinta de agosto de 2017, la cantidad de Distritos Electorales Federales que corresponden por Entidad Federativa, es como a continuación se muestra:

No.	Entidad Federativa	Cantidad de Distritos Electorales Uninominales
1	Aguascalientes	3
2	Baja California	8
3	Baja California Sur	2
4	Campeche	2
5	Coahuila	7
6	Colima	2
7	Chiapas	13
8	Chihuahua	9
9	Ciudad de México	24
10	Durango	4
11	Guanajuato	15
12	Guerrero	9
13	Hidalgo	7
14	Jalisco	20
15	México	41
16	Michoacán	12

17	Morelos	5
18	Nayarit	3
19	Nuevo León	12
20	Oaxaca	10
21	Puebla	15
22	Querétaro	5
23	Quintana Roo	4
24	San Luis Potosí	7
25	Sinaloa	7
26	Sonora	7
27	Tabasco	6
28	Tamaulipas	9
29	Tlaxcala	3
30	Veracruz	20
31	Yucatán	5
32	Zacatecas	4
<b>Total</b>		<b>300</b>

35. Por lo que al multiplicar el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados que asciende a **\$1,432,111** (un millón cuatrocientos treinta y dos mil ciento once pesos M.N.) por el número de Distritos que comprende cada una de las Entidades Federativas, resulta el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa.
36. Ahora bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 243, numeral 4, inciso b), fracción II de la LGIPE, es preciso tener en cuenta que en ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor a veinte. Razón por la cual para el caso de la Ciudad de México y el Estado de México el tope de gastos se calculará considerando sólo hasta veinte Distritos Electorales, de tal suerte que el tope de gastos de campaña queda como sigue:

No.	Entidad Federativa	Cantidad de Distritos Electorales uninominales		Tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula de Senadores por el principio de mayoría relativa
		Aprobados	A considerar	
1	Aguascalientes	3	3	\$4,296,333
2	Baja California	8	8	\$11,456,888
3	Baja California Sur	2	2	\$2,864,222
4	Campeche	2	2	\$2,864,222
5	Coahuila	7	7	\$10,024,777
6	Colima	2	2	\$2,864,222
7	Chiapas	13	13	\$18,617,443
8	Chihuahua	9	9	\$12,888,999
9	Ciudad de México	<b>24</b>	<b>20</b>	\$28,642,220
10	Durango	4	4	\$5,728,444
11	Guanajuato	15	15	\$21,481,665
12	Guerrero	9	9	\$12,888,999
13	Hidalgo	7	7	\$10,024,777
14	Jalisco	20	20	\$28,642,220
15	México	<b>41</b>	<b>20</b>	\$28,642,220

16	Michoacán	12	12	\$17,185,332
17	Morelos	5	5	\$7,160,555
18	Nayarit	3	3	\$4,296,333
19	Nuevo León	12	12	\$17,185,332
20	Oaxaca	10	10	\$14,321,110
21	Puebla	15	15	\$21,481,665
22	Querétaro	5	5	\$7,160,555
23	Quintana Roo	4	4	\$5,728,444
24	San Luis Potosí	7	7	\$10,024,777
25	Sinaloa	7	7	\$10,024,777
26	Sonora	7	7	\$10,024,777
27	Tabasco	6	6	\$8,592,666
28	Tamaulipas	9	9	\$12,888,999
29	Tlaxcala	3	3	\$4,296,333
30	Veracruz	20	20	\$28,642,220
31	Yucatán	5	5	\$7,160,555
32	Zacatecas	4	4	\$5,728,444
<b>Total</b>		<b>300</b>	<b>275</b>	

#### Instrucción a la Unidad Técnica de Fiscalización

37. Con fundamento en los artículos 44, numeral 1, inciso jj); 358 y 360, numeral 1 de la LEGIPE; 72, numeral 8, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 1, numeral 1; 3, numeral 1, inciso g); 95 y 96; numeral 3, inciso a), fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las obligaciones que la normatividad electoral le confiere, como lo es proveer todo lo necesario para la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes.

En consecuencia, resulta oportuno que este Consejo General instruya a la Unidad Técnica de Fiscalización para someta a consideración de la Comisión de la materia, disposiciones aplicables al financiamiento privado de los candidatos independientes, en atención a los topes de gasto de campaña que se aprueban en el presente instrumento. Lo anterior, en términos del artículo 122 del Reglamento de Fiscalización.

Para tal instrucción se deberá considerar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis XXI/2015, de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A PARTIDOS POLÍTICOS.

#### Fundamento legal para la adopción del presente Acuerdo

38. Los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos p) y jj) de la LGIPE prescriben que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados.
39. El artículo 42, numerales 1, 2 y 8 de la LGIPE indica que el Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley de la materia o los acuerdos aprobados por el Consejo General.
40. De los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General tiene a su cargo determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, por lo que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó en sesión pública del 3 de octubre de 2017, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8 de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases II, antepenúltimo párrafo y V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numerales 1 y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numerales 1, 2 y 8; 227, numeral 1; 229, numerales 1 y 4; 230, numeral 1; 242, numeral 1; 243, numerales 1, 2, 3 y 4; 358; 360, numeral 1; 394, numeral 1, inciso c); 443, numeral 1, incisos c) y f); 445, numeral 1, inciso e); 446, numeral 1, inciso h); 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76, numeral 2 y 91, numeral 2 de la Ley

General de Partidos Políticos; 72, numeral 8, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, numeral 1; 3, numeral 1, inciso g); 95 y 96; numeral 3, inciso a), fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, numeral 1, incisos p) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

##### De los topes máximos de gastos de precampaña por precandidato

**Primero.** El tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la cantidad de **\$67,222,417** (sesenta y siete millones doscientos veintidós mil cuatrocientos diecisiete pesos M.N.).

**Segundo.** El tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Diputado asciende al monto de **\$252,008** (doscientos cincuenta y dos mil ocho pesos M.N.).

**Tercero.** Los topes máximos de gastos de precampaña por precandidato a Senador para cada una de las Entidades Federativas, son los siguientes:

No.	Entidad Federativa	Tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Senador
1	Aguascalientes	\$672,224
2	Baja California	\$1,792,598
3	Baja California Sur	\$448,149
4	Campeche	\$448,149
5	Coahuila	\$1,568,523
6	Colima	\$448,149
7	Chiapas	\$2,688,897
8	Chihuahua	\$2,016,673
9	Ciudad de México	\$4,481,494
10	Durango	\$896,299
11	Guanajuato	\$3,137,046
12	Guerrero	\$2,016,673
13	Hidalgo	\$1,568,523
14	Jalisco	\$4,257,420
15	México	\$4,481,494
16	Michoacán	\$2,688,897
17	Morelos	\$1,120,374
18	Nayarit	\$672,224
19	Nuevo León	\$2,688,897
20	Oaxaca	\$2,464,822
21	Puebla	\$3,585,196
22	Querétaro	\$896,299
23	Quintana Roo	\$672,224
24	San Luis Potosí	\$1,568,523
25	Sinaloa	\$1,792,598
26	Sonora	\$1,568,523
27	Tabasco	\$1,344,448
28	Tamaulipas	\$1,792,598
29	Tlaxcala	\$672,224
30	Veracruz	\$4,481,494
31	Yucatán	\$1,120,374
32	Zacatecas	\$896,299

##### De los topes máximos de gastos de campaña por tipo de elección

**Cuarto.** El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a la cantidad de **\$429,633,325** (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos M.N.).

**Quinto.** El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa asciende a la cifra de **\$1,432,111** (un millón cuatrocientos treinta y dos mil ciento once pesos M.N.).

**Sexto.** Los topes máximos de gastos de campaña por cada fórmula en la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa, son los que se muestran a continuación:

No.	Entidad Federativa	Tope de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadores
1	Aguascalientes	\$4,296,333
2	Baja California	\$11,456,888
3	Baja California Sur	\$2,864,222
4	Campeche	\$2,864,222
5	Coahuila	\$10,024,777
6	Colima	\$2,864,222
7	Chiapas	\$18,617,443
8	Chihuahua	\$12,888,999
9	Ciudad de México	\$28,642,220
10	Durango	\$5,728,444
11	Guanajuato	\$21,481,665
12	Guerrero	\$12,888,999
13	Hidalgo	\$10,024,777
14	Jalisco	\$28,642,220
15	México	\$28,642,220
16	Michoacán	\$17,185,332
17	Morelos	\$7,160,555
18	Nayarit	\$4,296,333
19	Nuevo León	\$17,185,332
20	Oaxaca	\$14,321,110
21	Puebla	\$21,481,665
22	Querétaro	\$7,160,555
23	Quintana Roo	\$5,728,444
24	San Luis Potosí	\$10,024,777
25	Sinaloa	\$10,024,777
26	Sonora	\$10,024,777
27	Tabasco	\$8,592,666
28	Tamaulipas	\$12,888,999
29	Tlaxcala	\$4,296,333
30	Veracruz	\$28,642,220
31	Yucatán	\$7,160,555
32	Zacatecas	\$5,728,444

**Séptimo.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, en términos del artículo 122 del Reglamento de Fiscalización, someta a consideración de la Comisión de la materia, disposiciones relativas al financiamiento privado de los candidatos independientes, en atención a los topes de gasto de campaña que se aprueban en el presente instrumento. Lo anterior, para que este Consejo General apruebe el monto máximo de financiamiento privado a que tendrán derecho a recibir los candidatos independientes.

**Octavo.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

**Décimo.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de octubre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio

Baños Martínez y Doctor Ciro Murayama Rendón.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

1 El cálculo de los topes máximos de gastos de precampaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.

2 Puede consultarse en: <http://portalanterior.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf>

3 Puede consultarse en: [http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01\\_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14\\_ap\\_2.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_2.pdf)

4 Puede consultarse en: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/86628/CGe161211ap3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

5 El cálculo de los topes máximos de gastos de campaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.

6 Puede consultarse en: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93433/CGex201708-18-ap-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**ANEXO 2**

*[Handwritten signature]*

Reg

**INE**  
**Instituto Nacional Electoral**  
**Oficialía de Partes**  
**IEE**  
 Instituto Electoral del Estado Puebla  
 1450/mi  
 01 MAR 2021  
**RECIBIDO**

**PUEBLA**  
**JUNTA LOCAL EJECUTIVA**  
**VOCALÍA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

*Recibido escrito original en fluma) por con anexo (leno) disco compacto.*

**Oficio No. INE/JLE/VE/VRFE/943/2021**

**Asunto:** Estadístico Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores corte 10 de febrero de 2021.



00755

Puebla, Pue., a 25 de febrero de 2021

**LIC. MIGUEL ANGEL GARCÍA ONOFRE,**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PRESENTE**

En el marco del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en el estado de Puebla, y en atención a su oficio No. **IEE/PRE-0035/2021**, recibido en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva el día 8 de enero de 2021, a través del cual solicitó lo siguiente:

*"...La fecha en la que podría proporcionar el padrón electoral de los municipios que integran la Entidad, con corte al 10 de febrero de 2021, considerando las inclusiones que deriven de la respectiva campaña de actualización que concluye en la fecha antes referida, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 2, inciso a), del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebró este Organismo con el Instituto Nacional Electoral.*

*Considerando, en el caso de Puebla y Tehuacán, que la información se remita de forma que pueda identificarse el número de ciudadanos que integran los respectivos Distritos electorales locales..."*

Al respecto, me permito informar a usted que con corte al 10 de febrero de 2021, se encontraban inscritos en el Padrón Electoral **4,761,436** (cuatro millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y seis) ciudadanas y ciudadanos residentes en el estado de Puebla.

En este sentido, adjunto al presente me permito remitir a usted un disco compacto que contiene el siguiente archivo en formato excel con el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores desagregado a nivel sección.

- Estadístico Padrón y Lista Nominal EDMS 10Feb21.xlsx

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Instituto Electoral del Estado  
 01 MAR 2021 15:44  
 Anexo 01(un)CO  
**RECIBIDO**  
 PRESIDENCIA

**ATENTAMENTE**



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**  
**VOCALÍA ESTATAL**  
**PUEBLA, PUE.**

**MTRO. CARLOS ALBERTO MONTERO CATALÁN**  
**VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

C.c.p. **DR. MARCOS RODRÍGUEZ DEL CASTILLO.-** Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Puebla.- Para su conocimiento.- Presente.  
 Archivo.

Elaboró:

**CONTAMOS** TODAS TODOS



Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
01	01	058	HONEY	0502	1,802	1,724
01	01	058	HONEY	0503	1,339	1,291
01	01	058	HONEY	0504	2,249	2,155
01	01	065	FRANCISCO Z. MENA	0535	2,360	2,321
01	01	065	FRANCISCO Z. MENA	0536	1,801	1,756
01	01	065	FRANCISCO Z. MENA	0537	1,498	1,476
01	01	065	FRANCISCO Z. MENA	0538	1,865	1,811
01	01	065	FRANCISCO Z. MENA	0539	843	824
01	01	065	FRANCISCO Z. MENA	0540	860	844
01	01	065	FRANCISCO Z. MENA	0541	1,551	1,531
01	01	065	FRANCISCO Z. MENA	0542	1,402	1,375
01	01	065	FRANCISCO Z. MENA	0543	768	766
01	01	088	JALPAN	0764	1,824	1,733
01	01	088	JALPAN	0765	2,268	2,197
01	01	088	JALPAN	0766	727	717
01	01	088	JALPAN	0767	1,857	1,815
01	01	088	JALPAN	0768	2,318	2,227
01	01	088	JALPAN	0769	603	596
01	01	101	NAUPAN	0830	1,306	1,264
01	01	101	NAUPAN	0831	1,731	1,673
01	01	101	NAUPAN	0832	1,681	1,648
01	01	101	NAUPAN	0833	977	960
01	01	101	NAUPAN	0834	1,337	1,268
01	01	110	PAHUATLAN	0883	1,262	1,212
01	01	110	PAHUATLAN	0884	1,250	1,213
01	01	110	PAHUATLAN	0885	844	811
01	01	110	PAHUATLAN	0886	365	359
01	01	110	PAHUATLAN	0887	1,122	1,079
01	01	110	PAHUATLAN	0888	661	650
01	01	110	PAHUATLAN	0889	1,300	1,263
01	01	110	PAHUATLAN	0890	2,553	2,463
01	01	110	PAHUATLAN	0891	614	596
01	01	110	PAHUATLAN	0892	276	272
01	01	110	PAHUATLAN	0893	1,499	1,467
01	01	110	PAHUATLAN	0894	836	820
01	01	110	PAHUATLAN	0895	306	303
01	01	110	PAHUATLAN	0896	1,917	1,873
01	01	112	PANTEPEC	0912	1,210	1,158
01	01	112	PANTEPEC	0913	2,021	1,933
01	01	112	PANTEPEC	0914	834	795
01	01	112	PANTEPEC	0915	1,504	1,464
01	01	112	PANTEPEC	0916	874	843
01	01	112	PANTEPEC	0917	2,103	2,014
01	01	112	PANTEPEC	0918	1,556	1,500
01	01	112	PANTEPEC	0919	1,756	1,694
01	01	112	PANTEPEC	0920	1,437	1,394
01	01	112	PANTEPEC	0921	1,415	1,388
01	01	178	TLACUILOTEPEC	2209	1,911	1,849
01	01	178	TLACUILOTEPEC	2210	1,106	1,090
01	01	178	TLACUILOTEPEC	2211	1,295	1,258
01	01	178	TLACUILOTEPEC	2212	1,561	1,536
01	01	178	TLACUILOTEPEC	2213	1,146	1,122
01	01	178	TLACUILOTEPEC	2214	686	681
01	01	178	TLACUILOTEPEC	2215	1,346	1,314
01	01	178	TLACUILOTEPEC	2216	732	713

**Corte: 10 de febrero de 2021**

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
01	01	178	TLACUILOTEPEC	2217	1,081	1,040
01	01	178	TLACUILOTEPEC	2218	1,275	1,249
01	01	187	TLAXCO	2295	1,117	1,022
01	01	187	TLAXCO	2296	1,049	990
01	01	187	TLAXCO	2297	1,052	999
01	01	187	TLAXCO	2298	785	733
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2333	1,638	1,606
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2334	1,065	1,046
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2335	1,116	1,099
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2336	1,073	1,056
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2337	190	187
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2338	1,099	1,081
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2339	520	511
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2340	616	598
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2341	264	258
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2342	2,535	2,481
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2343	2,125	2,068
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2344	1,868	1,836
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2345	3,248	3,176
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2346	1,733	1,702
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2347	879	860
01	01	194	VENUSTIANO CARRANZA	2348	837	811
01	01	197	XICOTEPEC	2362	2,329	2,296
01	01	197	XICOTEPEC	2363	2,782	2,737
01	01	197	XICOTEPEC	2364	2,434	2,386
01	01	197	XICOTEPEC	2365	1,635	1,599
01	01	197	XICOTEPEC	2366	3,018	2,964
01	01	197	XICOTEPEC	2367	2,780	2,718
01	01	197	XICOTEPEC	2368	896	874
01	01	197	XICOTEPEC	2369	1,596	1,550
01	01	197	XICOTEPEC	2370	1,758	1,725
01	01	197	XICOTEPEC	2371	1,578	1,542
01	01	197	XICOTEPEC	2372	3,248	3,174
01	01	197	XICOTEPEC	2373	3,356	3,301
01	01	197	XICOTEPEC	2374	1,191	1,169
01	01	197	XICOTEPEC	2375	1,911	1,884
01	01	197	XICOTEPEC	2376	3,671	3,594
01	01	197	XICOTEPEC	2377	2,024	1,991
01	01	197	XICOTEPEC	2378	2,210	2,179
01	01	197	XICOTEPEC	2379	1,138	1,119
01	01	197	XICOTEPEC	2380	2,568	2,515
01	01	197	XICOTEPEC	2381	1,308	1,287
01	01	197	XICOTEPEC	2382	1,622	1,583
01	01	197	XICOTEPEC	2383	2,086	2,043
01	01	197	XICOTEPEC	2384	1,263	1,234
01	01	197	XICOTEPEC	2385	1,354	1,321
01	01	197	XICOTEPEC	2386	1,036	1,015
01	01	197	XICOTEPEC	2387	1,144	1,121
01	01	197	XICOTEPEC	2388	1,932	1,890
01	01	197	XICOTEPEC	2389	2,386	2,342
01	01	197	XICOTEPEC	2390	2,111	2,074
02	02	006	AHUACATLAN	0064	1,349	1,313
02	02	006	AHUACATLAN	0065	1,903	1,852
02	02	006	AHUACATLAN	0066	1,991	1,922
02	02	006	AHUACATLAN	0067	1,897	1,859

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
02	02	006	AHUACATLAN	0068	1,397	1,363
02	02	006	AHUACATLAN	0069	1,104	1,061
02	02	006	AHUACATLAN	0070	1,390	1,352
01	02	014	AMIXTLAN	0113	1,787	1,687
01	02	014	AMIXTLAN	0114	818	765
01	02	014	AMIXTLAN	0115	1,193	1,154
02	02	028	CAMOCUAUTLA	0260	1,614	1,550
02	02	028	CAMOCUAUTLA	0261	481	475
02	02	031	COATEPEC	0273	721	680
02	02	050	CHICONCUAUTLA	0423	2,741	2,618
02	02	050	CHICONCUAUTLA	0424	2,251	2,157
02	02	050	CHICONCUAUTLA	0425	731	707
02	02	050	CHICONCUAUTLA	0426	1,355	1,287
02	02	050	CHICONCUAUTLA	0427	1,406	1,367
02	02	050	CHICONCUAUTLA	0428	2,344	2,265
02	02	050	CHICONCUAUTLA	0429	645	632
01	02	069	HERMENEGILDO GALEANA	0565	2,078	1,999
01	02	069	HERMENEGILDO GALEANA	0566	1,121	1,081
01	02	069	HERMENEGILDO GALEANA	0567	577	548
01	02	069	HERMENEGILDO GALEANA	0568	1,703	1,660
01	02	072	HUAUCHINANGO	0594	819	810
01	02	072	HUAUCHINANGO	0595	871	856
01	02	072	HUAUCHINANGO	0596	1,203	1,177
01	02	072	HUAUCHINANGO	0597	1,683	1,649
01	02	072	HUAUCHINANGO	0598	2,665	2,626
01	02	072	HUAUCHINANGO	0599	1,340	1,313
01	02	072	HUAUCHINANGO	0600	1,321	1,300
01	02	072	HUAUCHINANGO	0601	1,061	1,041
01	02	072	HUAUCHINANGO	0602	1,225	1,203
01	02	072	HUAUCHINANGO	0603	4,872	4,770
01	02	072	HUAUCHINANGO	0604	3,184	3,115
01	02	072	HUAUCHINANGO	0605	1,357	1,332
01	02	072	HUAUCHINANGO	0606	1,031	1,009
01	02	072	HUAUCHINANGO	0607	1,680	1,649
01	02	072	HUAUCHINANGO	0608	1,505	1,476
01	02	072	HUAUCHINANGO	0609	5,664	5,539
01	02	072	HUAUCHINANGO	0610	1,891	1,856
01	02	072	HUAUCHINANGO	0611	2,459	2,412
01	02	072	HUAUCHINANGO	0612	5,656	5,526
01	02	072	HUAUCHINANGO	0613	1,511	1,487
01	02	072	HUAUCHINANGO	0614	1,799	1,752
01	02	072	HUAUCHINANGO	0615	2,764	2,708
01	02	072	HUAUCHINANGO	0616	3,826	3,774
01	02	072	HUAUCHINANGO	0617	878	858
01	02	072	HUAUCHINANGO	0618	2,156	2,119
01	02	072	HUAUCHINANGO	0619	2,170	2,135
01	02	072	HUAUCHINANGO	0620	1,310	1,271
01	02	072	HUAUCHINANGO	0621	2,977	2,903
01	02	072	HUAUCHINANGO	0622	1,635	1,607
01	02	072	HUAUCHINANGO	0623	2,377	2,340
01	02	072	HUAUCHINANGO	0624	1,908	1,879
01	02	072	HUAUCHINANGO	0625	802	783
01	02	072	HUAUCHINANGO	0626	1,212	1,181
01	02	072	HUAUCHINANGO	0627	1,674	1,652
01	02	072	HUAUCHINANGO	0628	1,806	1,786

**Corte: 10 de febrero de 2021**

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
01	02	072	HUAUCHINANGO	0629	2,386	2,336
01	02	072	HUAUCHINANGO	0630	822	809
01	02	091	JOPALA	0779	1,953	1,866
01	02	091	JOPALA	0780	1,855	1,787
01	02	091	JOPALA	0781	1,256	1,209
01	02	091	JOPALA	0782	1,257	1,203
01	02	091	JOPALA	0783	1,683	1,630
01	02	091	JOPALA	0784	316	302
01	02	091	JOPALA	0785	1,313	1,294
01	02	093	JUAN GALINDO	0792	1,665	1,618
01	02	093	JUAN GALINDO	0793	1,670	1,619
01	02	093	JUAN GALINDO	0794	811	788
01	02	093	JUAN GALINDO	0795	1,250	1,220
01	02	093	JUAN GALINDO	0796	664	645
01	02	124	SAN FELIPE TEPATLAN	1682	1,205	1,141
01	02	124	SAN FELIPE TEPATLAN	1683	849	812
01	02	124	SAN FELIPE TEPATLAN	1684	1,035	957
02	02	161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	2049	1,580	1,544
02	02	161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	2050	1,517	1,486
01	02	183	TLAOLA	2253	1,384	1,326
01	02	183	TLAOLA	2254	2,515	2,416
01	02	183	TLAOLA	2255	1,021	1,003
01	02	183	TLAOLA	2256	362	351
01	02	183	TLAOLA	2257	3,275	3,210
01	02	183	TLAOLA	2258	1,642	1,596
01	02	183	TLAOLA	2259	2,001	1,923
01	02	183	TLAOLA	2260	1,924	1,899
01	02	183	TLAOLA	2261	1,022	998
01	02	184	TLAPACOYA	2262	1,368	1,286
01	02	184	TLAPACOYA	2263	850	819
01	02	184	TLAPACOYA	2264	1,714	1,647
01	02	184	TLAPACOYA	2265	678	663
01	02	184	TLAPACOYA	2266	498	476
01	02	213	ZIHUATEUTLA	2520	2,340	2,284
01	02	213	ZIHUATEUTLA	2521	622	603
01	02	213	ZIHUATEUTLA	2522	1,462	1,402
01	02	213	ZIHUATEUTLA	2523	905	861
01	02	213	ZIHUATEUTLA	2524	1,640	1,585
01	02	213	ZIHUATEUTLA	2525	830	791
01	02	213	ZIHUATEUTLA	2526	2,349	2,277
02	03	008	AHUAZOTEPEC	0075	1,784	1,731
02	03	008	AHUAZOTEPEC	0076	2,547	2,470
02	03	008	AHUAZOTEPEC	0077	2,804	2,760
02	03	008	AHUAZOTEPEC	0078	883	863
02	03	016	AQUIXTLA	0134	2,194	2,124
02	03	016	AQUIXTLA	0135	542	527
02	03	016	AQUIXTLA	0136	1,350	1,314
02	03	016	AQUIXTLA	0137	1,397	1,373
02	03	016	AQUIXTLA	0138	797	769
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0461	1,890	1,840
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0462	2,360	2,313
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0463	2,136	2,068
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0464	2,146	2,092
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0465	1,462	1,426
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0466	2,988	2,919

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0467	1,980	1,936
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0469	1,714	1,683
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0470	1,884	1,861
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0471	1,291	1,271
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0472	863	839
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0473	758	749
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0474	947	927
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0475	975	948
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0476	1,508	1,448
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0477	459	427
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0478	734	715
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0479	1,646	1,612
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0480	1,033	1,006
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0481	1,256	1,233
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0482	2,637	2,581
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0483	2,471	2,418
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0484	1,695	1,663
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0485	1,497	1,458
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0486	1,934	1,892
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0487	1,203	1,179
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	0488	1,960	1,913
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0712	1,007	983
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0713	1,319	1,271
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0714	811	783
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0715	1,826	1,777
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0716	2,550	2,497
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0717	990	958
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0718	1,249	1,213
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0719	1,492	1,444
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0720	1,070	1,025
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0721	802	773
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0722	930	899
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0723	1,901	1,831
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0724	534	519
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0725	864	832
02	03	085	IXTACAMAXTITLAN	0726	1,193	1,165
08	03	096	LIBRES	0809	3,632	3,507
08	03	096	LIBRES	0810	3,486	3,372
08	03	096	LIBRES	0811	3,051	2,949
08	03	096	LIBRES	0812	1,352	1,309
08	03	096	LIBRES	0813	1,787	1,722
08	03	096	LIBRES	0814	1,847	1,800
08	03	096	LIBRES	0815	2,554	2,472
08	03	096	LIBRES	0816	2,050	1,962
08	03	096	LIBRES	0817	1,652	1,591
08	03	096	LIBRES	0818	1,327	1,263
08	03	096	LIBRES	0819	2,499	2,417
08	03	106	OCOTEPEC	0854	1,511	1,444
08	03	106	OCOTEPEC	0855	1,597	1,537
08	03	106	OCOTEPEC	0856	672	649
02	03	208	ZACATLAN	2460	1,823	1,783
02	03	208	ZACATLAN	2461	1,733	1,692
02	03	208	ZACATLAN	2462	1,568	1,528
02	03	208	ZACATLAN	2463	1,696	1,651
02	03	208	ZACATLAN	2464	640	624

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
02	03	208	ZACATLAN	2465	2,161	2,099
02	03	208	ZACATLAN	2466	1,292	1,269
02	03	208	ZACATLAN	2467	1,359	1,323
02	03	208	ZACATLAN	2468	5,719	5,582
02	03	208	ZACATLAN	2469	943	922
02	03	208	ZACATLAN	2470	1,979	1,946
02	03	208	ZACATLAN	2471	2,148	2,095
02	03	208	ZACATLAN	2472	2,609	2,522
02	03	208	ZACATLAN	2473	2,028	1,973
02	03	208	ZACATLAN	2474	1,778	1,753
02	03	208	ZACATLAN	2475	2,089	2,051
02	03	208	ZACATLAN	2476	1,225	1,196
02	03	208	ZACATLAN	2477	1,036	1,014
02	03	208	ZACATLAN	2478	3,733	3,654
02	03	208	ZACATLAN	2479	2,980	2,938
02	03	208	ZACATLAN	2480	4,143	4,046
02	03	208	ZACATLAN	2481	4,662	4,539
02	03	208	ZACATLAN	2482	1,791	1,744
02	03	208	ZACATLAN	2483	1,128	1,114
02	03	208	ZACATLAN	2484	3,771	3,684
02	03	208	ZACATLAN	2485	1,660	1,633
02	03	208	ZACATLAN	2486	1,702	1,659
02	03	208	ZACATLAN	2487	1,820	1,789
02	03	208	ZACATLAN	2488	656	640
02	03	208	ZACATLAN	2489	858	834
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	2672	2,475	2,413
02	03	054	CHIGNAHUAPAN	2673	871	858
02	04	030	CAXHUACAN	0271	1,539	1,508
02	04	030	CAXHUACAN	0272	1,410	1,375
02	04	040	CUAUTEMPAN	0319	2,804	2,724
02	04	040	CUAUTEMPAN	0320	1,976	1,904
02	04	040	CUAUTEMPAN	0321	1,575	1,539
02	04	040	CUAUTEMPAN	0322	956	929
02	04	073	HUEHUETLA	0631	1,889	1,818
02	04	073	HUEHUETLA	0632	1,897	1,829
02	04	073	HUEHUETLA	0633	1,162	1,132
02	04	073	HUEHUETLA	0634	1,307	1,283
02	04	073	HUEHUETLA	0635	901	877
02	04	073	HUEHUETLA	0636	1,491	1,456
02	04	073	HUEHUETLA	0637	1,262	1,219
02	04	073	HUEHUETLA	0638	1,128	1,098
02	04	073	HUEHUETLA	0639	939	925
02	04	079	HUEYTLALPAN	0693	1,273	1,212
02	04	079	HUEYTLALPAN	0694	862	820
02	04	079	HUEYTLALPAN	0695	2,338	2,270
02	04	080	HUITZILAN DE SERDAN	0696	3,217	3,193
02	04	080	HUITZILAN DE SERDAN	0697	1,178	1,170
02	04	080	HUITZILAN DE SERDAN	0698	2,736	2,711
02	04	080	HUITZILAN DE SERDAN	0699	933	914
02	04	080	HUITZILAN DE SERDAN	0700	2,207	2,169
02	04	082	ATLEQUIZAYAN	0704	1,158	1,126
02	04	082	ATLEQUIZAYAN	0705	837	823
02	04	086	IXTEPEC	0727	2,080	2,008
02	04	086	IXTEPEC	0728	2,894	2,808
02	04	086	IXTEPEC	0729	455	442

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
02	04	102	NAUZONTLA	0835	1,527	1,495
02	04	102	NAUZONTLA	0836	749	732
02	04	102	NAUZONTLA	0837	392	384
02	04	108	OLINTLA	0867	1,081	1,054
02	04	108	OLINTLA	0868	1,374	1,343
02	04	108	OLINTLA	0869	1,306	1,241
02	04	108	OLINTLA	0870	874	823
02	04	108	OLINTLA	0871	1,553	1,500
02	04	108	OLINTLA	0872	1,067	1,030
02	04	108	OLINTLA	0873	430	413
02	04	108	OLINTLA	0874	843	835
02	04	166	TEPETZINTLA	2089	1,016	986
02	04	166	TEPETZINTLA	2090	1,598	1,554
02	04	166	TEPETZINTLA	2091	729	717
02	04	166	TEPETZINTLA	2092	1,454	1,425
02	04	166	TEPETZINTLA	2093	2,214	2,145
02	04	166	TEPETZINTLA	2094	443	429
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2117	3,423	3,345
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2118	2,889	2,822
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2119	1,193	1,170
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2120	913	893
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2121	335	331
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2122	2,153	2,111
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2123	584	575
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2124	967	958
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2125	1,060	1,049
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2126	1,968	1,936
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2127	1,378	1,342
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2128	761	747
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2129	1,099	1,088
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2130	533	527
02	04	171	TETELA DE OCAMPO	2131	580	571
02	04	200	XOCHIAPULCO	2405	1,796	1,752
02	04	200	XOCHIAPULCO	2406	1,036	1,018
02	04	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2409	2,074	2,048
02	04	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2410	2,144	2,107
02	04	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2411	2,633	2,577
02	04	202	XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	2412	2,150	2,101
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2433	1,403	1,371
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2434	1,492	1,455
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2435	1,811	1,774
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2436	2,516	2,476
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2437	1,466	1,439
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2438	1,838	1,804
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2439	1,042	1,022
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2440	4,404	4,316
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2441	923	903
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2442	643	631
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2443	1,182	1,166
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2444	760	745
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2445	3,350	3,277
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2446	2,000	1,958
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2447	2,574	2,521
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2448	809	796
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2449	1,397	1,377

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2450	957	940
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2451	887	871
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2452	2,095	2,066
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2453	457	448
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2454	1,119	1,104
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2455	599	589
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2456	396	388
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2457	967	963
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2458	2,296	2,265
03	04	207	ZACAPOAXTLA	2459	564	548
02	04	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	2499	1,919	1,575
02	04	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	2500	996	894
02	04	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	2501	1,956	1,839
03	04	211	ZARAGOZA	2502	1,304	1,283
03	04	211	ZARAGOZA	2503	2,571	2,523
03	04	211	ZARAGOZA	2504	3,164	3,105
03	04	211	ZARAGOZA	2505	2,474	2,404
03	04	211	ZARAGOZA	2506	1,860	1,822
03	04	211	ZARAGOZA	2507	859	845
02	04	212	ZAUTLA	2508	917	843
02	04	212	ZAUTLA	2509	386	353
02	04	212	ZAUTLA	2510	822	757
02	04	212	ZAUTLA	2511	1,003	938
02	04	212	ZAUTLA	2512	1,786	1,668
02	04	212	ZAUTLA	2513	1,719	1,650
02	04	212	ZAUTLA	2514	485	458
02	04	212	ZAUTLA	2515	2,310	2,169
02	04	212	ZAUTLA	2516	2,836	2,638
02	04	212	ZAUTLA	2517	524	457
02	04	212	ZAUTLA	2518	850	812
02	04	212	ZAUTLA	2519	1,276	1,203
02	04	215	ZONGOZOTLA	2533	2,081	2,071
02	04	215	ZONGOZOTLA	2534	1,537	1,531
03	05	002	ACATENO	0020	1,590	1,485
03	05	002	ACATENO	0021	1,412	1,304
03	05	002	ACATENO	0022	698	637
03	05	002	ACATENO	0023	580	544
03	05	002	ACATENO	0024	538	511
03	05	002	ACATENO	0025	254	238
03	05	002	ACATENO	0026	1,015	938
03	05	002	ACATENO	0027	1,175	1,112
03	05	017	ATEMPAN	0139	3,151	3,037
03	05	017	ATEMPAN	0140	3,389	3,309
03	05	017	ATEMPAN	0141	210	204
03	05	017	ATEMPAN	0142	86	85
03	05	017	ATEMPAN	0143	2,938	2,872
03	05	017	ATEMPAN	0144	4,050	3,972
03	05	017	ATEMPAN	0146	2,206	2,144
03	05	017	ATEMPAN	0147	519	511
03	05	025	AYOTOXCO DE GUERRERO	0241	1,824	1,716
03	05	025	AYOTOXCO DE GUERRERO	0242	1,854	1,784
03	05	025	AYOTOXCO DE GUERRERO	0243	1,332	1,271
03	05	025	AYOTOXCO DE GUERRERO	0244	1,293	1,224
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0344	1,057	1,017
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0345	1,153	1,120

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0346	1,503	1,440
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0347	1,234	1,193
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0348	1,409	1,357
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0349	2,135	2,061
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0350	1,466	1,436
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0351	1,454	1,396
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0352	2,512	2,433
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0353	1,448	1,408
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0354	2,636	2,568
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0355	2,465	2,378
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0356	1,523	1,478
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0357	1,162	1,128
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0358	1,592	1,534
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0359	3,745	3,663
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0360	1,818	1,753
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0361	927	900
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0362	1,238	1,197
03	05	044	CUETZALAN DEL PROGRESO	0363	1,608	1,564
03	05	077	HUEYAPAN	0673	1,533	1,505
03	05	077	HUEYAPAN	0674	3,198	3,125
03	05	077	HUEYAPAN	0675	345	334
03	05	077	HUEYAPAN	0676	1,613	1,578
03	05	077	HUEYAPAN	0677	2,144	2,090
03	05	078	HUEYTAMALCO	0678	2,372	2,274
03	05	078	HUEYTAMALCO	0679	1,564	1,513
03	05	078	HUEYTAMALCO	0680	305	301
03	05	078	HUEYTAMALCO	0681	1,353	1,315
03	05	078	HUEYTAMALCO	0682	2,087	2,037
03	05	078	HUEYTAMALCO	0683	1,550	1,518
03	05	078	HUEYTAMALCO	0684	728	713
03	05	078	HUEYTAMALCO	0685	1,490	1,456
03	05	078	HUEYTAMALCO	0686	1,372	1,330
03	05	078	HUEYTAMALCO	0687	1,879	1,822
03	05	078	HUEYTAMALCO	0688	1,061	1,024
03	05	078	HUEYTAMALCO	0689	253	248
03	05	078	HUEYTAMALCO	0690	2,230	2,148
03	05	078	HUEYTAMALCO	0691	688	674
03	05	078	HUEYTAMALCO	0692	1,315	1,274
02	05	090	JONOTLA	0776	1,077	1,033
02	05	090	JONOTLA	0777	588	568
02	05	090	JONOTLA	0778	1,976	1,849
03	05	157	TENAMPULCO	2025	1,093	1,052
03	05	157	TENAMPULCO	2026	1,656	1,613
03	05	157	TENAMPULCO	2027	932	905
03	05	157	TENAMPULCO	2028	269	262
03	05	157	TENAMPULCO	2029	375	360
03	05	157	TENAMPULCO	2030	253	247
03	05	157	TENAMPULCO	2031	612	590
03	05	157	TENAMPULCO	2032	217	210
03	05	172	TETELES DE AVILA CASTILLO	2132	2,561	2,488
03	05	172	TETELES DE AVILA CASTILLO	2133	2,055	2,017
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2272	1,717	1,687
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2273	2,193	2,157
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2274	1,430	1,407
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2275	2,170	2,120

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2276	1,335	1,311
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2277	468	463
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2278	653	634
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2279	1,332	1,311
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2280	1,727	1,709
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2281	880	850
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2282	2,554	2,490
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2283	1,753	1,718
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2284	1,602	1,569
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2285	1,317	1,289
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2287	2,821	2,764
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2288	2,410	2,355
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2289	2,091	2,060
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2290	1,378	1,355
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2291	2,941	2,905
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2292	935	908
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2293	1,598	1,571
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2294	1,356	1,339
02	05	192	TUZAMAPAN DE GALEANA	2326	1,475	1,411
02	05	192	TUZAMAPAN DE GALEANA	2327	1,648	1,605
02	05	192	TUZAMAPAN DE GALEANA	2328	1,563	1,500
03	05	204	YAONAHUAC	2416	1,122	1,081
03	05	204	YAONAHUAC	2417	1,819	1,769
03	05	204	YAONAHUAC	2418	661	645
03	05	204	YAONAHUAC	2419	2,281	2,210
02	05	216	ZOQUIAPAN	2535	1,567	1,484
02	05	216	ZOQUIAPAN	2536	351	335
03	05	017	ATEMPAN	2674	849	814
03	05	017	ATEMPAN	2675	2,759	2,704
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2681	1,515	1,486
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2682	1,367	1,336
03	05	186	TLATLAUQUITEPEC	2683	368	360
08	06	045	CUYOACO	0364	1,740	1,699
08	06	045	CUYOACO	0365	2,088	2,031
08	06	045	CUYOACO	0366	1,177	1,139
08	06	045	CUYOACO	0367	2,178	2,129
08	06	045	CUYOACO	0368	1,188	1,146
08	06	045	CUYOACO	0369	1,764	1,713
08	06	045	CUYOACO	0370	1,894	1,828
03	06	055	CHIGNAUTLA	0489	3,413	3,334
03	06	055	CHIGNAUTLA	0490	2,472	2,410
03	06	055	CHIGNAUTLA	0491	3,911	3,810
03	06	055	CHIGNAUTLA	0492	3,229	3,114
03	06	055	CHIGNAUTLA	0495	2,509	2,445
08	06	068	GUADALUPE VICTORIA	0555	2,175	2,110
08	06	068	GUADALUPE VICTORIA	0556	2,247	2,181
08	06	068	GUADALUPE VICTORIA	0557	1,738	1,690
08	06	068	GUADALUPE VICTORIA	0558	1,616	1,557
08	06	068	GUADALUPE VICTORIA	0559	1,535	1,511
08	06	068	GUADALUPE VICTORIA	0560	491	476
08	06	068	GUADALUPE VICTORIA	0561	620	604
08	06	068	GUADALUPE VICTORIA	0562	382	368
08	06	068	GUADALUPE VICTORIA	0563	806	786
08	06	068	GUADALUPE VICTORIA	0564	409	403
08	06	095	LAFRAGUA	0801	656	604

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
08	06	095	LAFRAGUA	0802	1,742	1,552
08	06	095	LAFRAGUA	0803	207	197
08	06	095	LAFRAGUA	0804	460	444
08	06	095	LAFRAGUA	0805	464	440
08	06	095	LAFRAGUA	0806	548	523
08	06	095	LAFRAGUA	0807	881	799
08	06	095	LAFRAGUA	0808	1,144	1,052
08	06	169	TEPEYAHUALCO	2109	2,178	2,123
08	06	169	TEPEYAHUALCO	2110	2,110	2,049
08	06	169	TEPEYAHUALCO	2111	1,430	1,385
08	06	169	TEPEYAHUALCO	2112	2,123	2,084
08	06	169	TEPEYAHUALCO	2113	1,771	1,711
08	06	169	TEPEYAHUALCO	2114	1,738	1,690
08	06	169	TEPEYAHUALCO	2115	1,660	1,593
03	06	173	TEZIUTLAN	2134	2,928	2,857
03	06	173	TEZIUTLAN	2135	1,295	1,275
03	06	173	TEZIUTLAN	2136	4,024	3,912
03	06	173	TEZIUTLAN	2137	2,755	2,698
03	06	173	TEZIUTLAN	2138	1,324	1,296
03	06	173	TEZIUTLAN	2139	1,979	1,928
03	06	173	TEZIUTLAN	2140	1,812	1,774
03	06	173	TEZIUTLAN	2141	921	895
03	06	173	TEZIUTLAN	2142	1,941	1,906
03	06	173	TEZIUTLAN	2143	562	553
03	06	173	TEZIUTLAN	2144	782	769
03	06	173	TEZIUTLAN	2145	324	318
03	06	173	TEZIUTLAN	2146	1,433	1,412
03	06	173	TEZIUTLAN	2147	1,557	1,529
03	06	173	TEZIUTLAN	2148	992	977
03	06	173	TEZIUTLAN	2149	1,428	1,400
03	06	173	TEZIUTLAN	2150	1,593	1,564
03	06	173	TEZIUTLAN	2151	1,353	1,329
03	06	173	TEZIUTLAN	2152	451	442
03	06	173	TEZIUTLAN	2153	1,142	1,118
03	06	173	TEZIUTLAN	2154	1,865	1,812
03	06	173	TEZIUTLAN	2155	952	933
03	06	173	TEZIUTLAN	2156	1,408	1,381
03	06	173	TEZIUTLAN	2157	1,263	1,240
03	06	173	TEZIUTLAN	2158	3,282	3,203
03	06	173	TEZIUTLAN	2159	1,369	1,346
03	06	173	TEZIUTLAN	2160	1,071	1,049
03	06	173	TEZIUTLAN	2161	1,731	1,699
03	06	173	TEZIUTLAN	2162	2,049	2,010
03	06	173	TEZIUTLAN	2163	2,861	2,795
03	06	173	TEZIUTLAN	2164	3,977	3,900
03	06	173	TEZIUTLAN	2165	458	447
03	06	173	TEZIUTLAN	2166	1,451	1,425
03	06	173	TEZIUTLAN	2167	4,057	3,973
03	06	173	TEZIUTLAN	2168	2,467	2,427
03	06	173	TEZIUTLAN	2169	4,024	3,948
03	06	173	TEZIUTLAN	2170	1,311	1,278
03	06	173	TEZIUTLAN	2171	691	674
03	06	173	TEZIUTLAN	2172	2,269	2,228
03	06	173	TEZIUTLAN	2173	4,168	4,061
03	06	173	TEZIUTLAN	2174	2,277	2,214

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
08	06	199	XIUTETELCO	2393	3,205	3,132
08	06	199	XIUTETELCO	2394	3,019	2,933
08	06	199	XIUTETELCO	2395	2,504	2,439
08	06	199	XIUTETELCO	2396	1,722	1,688
08	06	199	XIUTETELCO	2397	2,486	2,415
08	06	199	XIUTETELCO	2398	2,141	2,079
08	06	199	XIUTETELCO	2399	2,704	2,642
08	06	199	XIUTETELCO	2400	2,171	2,123
08	06	199	XIUTETELCO	2401	2,713	2,639
08	06	199	XIUTETELCO	2402	2,141	2,090
08	06	199	XIUTETELCO	2403	2,174	2,110
08	06	199	XIUTETELCO	2404	1,561	1,514
03	06	055	CHIGNAUTLA	2676	3,029	2,952
03	06	055	CHIGNAUTLA	2677	597	578
03	06	055	CHIGNAUTLA	2678	339	336
03	06	055	CHIGNAUTLA	2679	963	939
03	06	055	CHIGNAUTLA	2680	2,348	2,274
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1720	4,777	4,672
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1721	3,243	3,183
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1722	1,833	1,800
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1723	1,314	1,287
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1724	1,452	1,424
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1725	1,256	1,229
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1726	861	852
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1727	1,696	1,661
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1728	1,118	1,099
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1729	1,234	1,214
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1730	1,401	1,367
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1731	623	613
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1732	1,205	1,186
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1733	1,600	1,572
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1734	1,365	1,332
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1735	1,124	1,107
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1736	498	487
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1737	690	677
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1738	794	770
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1739	1,268	1,239
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1740	1,282	1,260
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1741	933	906
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1742	2,173	2,121
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1743	1,491	1,469
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1744	1,204	1,183
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1745	1,247	1,199
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1746	2,650	2,608
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1747	2,336	2,289
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1748	3,369	3,308
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1749	1,846	1,808
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1750	5,550	5,421
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1751	4,130	4,039
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1752	2,197	2,141
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1753	3,174	3,110
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1754	3,239	3,158
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1755	2,948	2,872
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1756	5,242	5,116
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1757	3,263	3,184

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1758	3,570	3,487
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1759	2,208	2,164
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1760	2,300	2,240
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1761	1,840	1,805
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1762	2,770	2,714
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1763	2,655	2,584
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1764	1,806	1,770
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1765	1,401	1,364
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1766	3,330	3,274
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1767	1,595	1,567
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1768	1,761	1,733
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1769	1,822	1,781
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1770	3,319	3,258
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1771	4,107	4,022
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1772	1,712	1,676
05	07	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	1773	2,444	2,401
05	07	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1775	2,130	2,087
05	07	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1776	1,404	1,375
05	07	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1777	1,957	1,911
05	07	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1778	2,871	2,814
05	07	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1779	2,070	2,004
05	07	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1780	1,280	1,254
05	07	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1781	1,966	1,940
05	07	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1782	1,103	1,092
05	07	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	1783	1,049	1,031
05	07	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1858	2,946	2,864
05	07	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1859	1,692	1,651
05	07	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1860	1,976	1,940
05	07	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1861	2,265	2,208
05	07	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1862	1,445	1,415
05	07	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1863	3,138	3,080
05	07	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1864	1,963	1,914
05	07	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1865	2,123	2,082
05	07	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1866	2,682	2,620
05	07	144	SAN SALVADOR EL VERDE	1867	3,832	3,770
05	07	180	TLAHUAPAN	2233	3,468	3,383
05	07	180	TLAHUAPAN	2234	2,633	2,546
05	07	180	TLAHUAPAN	2235	1,580	1,548
05	07	180	TLAHUAPAN	2236	1,002	968
05	07	180	TLAHUAPAN	2237	608	597
05	07	180	TLAHUAPAN	2238	1,407	1,360
05	07	180	TLAHUAPAN	2239	1,896	1,857
05	07	180	TLAHUAPAN	2240	2,566	2,512
05	07	180	TLAHUAPAN	2241	989	973
05	07	180	TLAHUAPAN	2242	1,142	1,122
05	07	180	TLAHUAPAN	2243	814	797
05	07	180	TLAHUAPAN	2244	2,445	2,389
05	07	180	TLAHUAPAN	2245	2,781	2,721
05	07	180	TLAHUAPAN	2246	2,849	2,779
05	07	180	TLAHUAPAN	2247	3,492	3,431
05	08	026	CALPAN	0245	1,182	1,148
05	08	026	CALPAN	0246	1,414	1,384
05	08	026	CALPAN	0247	1,275	1,242
05	08	026	CALPAN	0248	2,856	2,789
05	08	026	CALPAN	0249	1,038	1,009

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
05	08	026	CALPAN	0250	1,051	1,032
05	08	026	CALPAN	0251	1,071	1,040
05	08	026	CALPAN	0252	1,013	981
10	08	035	CORONANGO	0282	1,260	1,229
10	08	035	CORONANGO	0283	4,510	4,399
10	08	035	CORONANGO	0284	2,530	2,464
10	08	035	CORONANGO	0285	2,677	2,624
10	08	035	CORONANGO	0286	1,920	1,875
10	08	035	CORONANGO	0287	1,767	1,725
10	08	035	CORONANGO	0288	1,615	1,568
10	08	035	CORONANGO	0289	2,273	2,225
10	08	035	CORONANGO	0290	2,140	2,077
10	08	035	CORONANGO	0291	15,530	15,038
10	08	035	CORONANGO	0292	2,659	2,604
10	08	035	CORONANGO	0293	2,565	2,516
05	08	049	CHIAUTZINGO	0415	2,647	2,590
05	08	049	CHIAUTZINGO	0416	1,863	1,822
05	08	049	CHIAUTZINGO	0417	1,712	1,683
05	08	049	CHIAUTZINGO	0418	2,477	2,425
05	08	049	CHIAUTZINGO	0419	1,377	1,345
05	08	049	CHIAUTZINGO	0420	2,278	2,238
05	08	049	CHIAUTZINGO	0421	1,193	1,166
05	08	049	CHIAUTZINGO	0422	1,430	1,409
05	08	061	DOMINGO ARENAS	0515	1,233	1,205
05	08	061	DOMINGO ARENAS	0516	2,703	2,616
05	08	061	DOMINGO ARENAS	0517	1,430	1,396
05	08	076	HUEJOTZINGO	0651	2,717	2,670
05	08	076	HUEJOTZINGO	0652	2,344	2,276
05	08	076	HUEJOTZINGO	0653	9,185	8,830
05	08	076	HUEJOTZINGO	0654	1,968	1,912
05	08	076	HUEJOTZINGO	0655	1,484	1,449
05	08	076	HUEJOTZINGO	0656	2,126	2,066
05	08	076	HUEJOTZINGO	0657	6,171	5,957
05	08	076	HUEJOTZINGO	0658	1,818	1,763
05	08	076	HUEJOTZINGO	0659	2,075	2,018
05	08	076	HUEJOTZINGO	0660	2,518	2,434
05	08	076	HUEJOTZINGO	0661	2,920	2,846
05	08	076	HUEJOTZINGO	0662	2,281	2,215
05	08	076	HUEJOTZINGO	0663	2,904	2,856
05	08	076	HUEJOTZINGO	0664	2,628	2,560
05	08	076	HUEJOTZINGO	0665	2,616	2,561
05	08	076	HUEJOTZINGO	0666	2,184	2,133
05	08	076	HUEJOTZINGO	0667	2,057	2,004
05	08	076	HUEJOTZINGO	0668	2,522	2,456
05	08	076	HUEJOTZINGO	0669	580	564
05	08	076	HUEJOTZINGO	0670	2,587	2,525
05	08	076	HUEJOTZINGO	0671	1,123	1,097
05	08	076	HUEJOTZINGO	0672	2,898	2,787
10	08	092	JUAN C. BONILLA	0786	3,637	3,532
10	08	092	JUAN C. BONILLA	0787	2,978	2,877
10	08	092	JUAN C. BONILLA	0788	2,112	2,063
10	08	092	JUAN C. BONILLA	0789	1,989	1,930
10	08	092	JUAN C. BONILLA	0790	4,121	4,003
10	08	092	JUAN C. BONILLA	0791	3,209	3,126
05	08	103	NEALTICAN	0838	2,346	2,292

**Corte: 10 de febrero de 2021**

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
05	08	103	NEALTICAN	0839	1,993	1,931
05	08	103	NEALTICAN	0840	2,131	2,076
05	08	103	NEALTICAN	0841	2,747	2,671
05	08	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1677	1,566	1,528
05	08	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1678	2,053	2,016
05	08	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1679	1,513	1,473
05	08	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1680	2,089	2,038
05	08	123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1681	573	564
05	08	137	SAN MIGUEL XOXTLA	1785	1,946	1,901
05	08	137	SAN MIGUEL XOXTLA	1786	1,994	1,934
05	08	137	SAN MIGUEL XOXTLA	1787	2,369	2,289
05	08	137	SAN MIGUEL XOXTLA	1788	2,917	2,835
05	08	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1793	1,384	1,349
05	08	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1794	2,240	2,183
05	08	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1795	996	961
05	08	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1796	2,136	2,076
05	08	139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	1797	1,406	1,375
05	08	181	TLALTENANGO	2248	1,472	1,447
05	08	181	TLALTENANGO	2249	1,778	1,736
05	08	181	TLALTENANGO	2250	1,719	1,683
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0325	15,414	14,917
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0326	4,396	4,260
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0327	4,203	4,070
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0328	2,953	2,863
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0329	3,515	3,423
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0330	5,626	5,488
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0331	6,258	6,057
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0332	4,058	3,936
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0333	2,994	2,907
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0334	4,152	4,044
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0335	1,804	1,744
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0336	4,894	4,716
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0337	2,616	2,535
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0338	3,709	3,583
10	09	042	CUAUTLANCINGO	0339	11,761	11,430
09	09	115	PUEBLA	0946	746	732
09	09	115	PUEBLA	0947	1,693	1,658
09	09	115	PUEBLA	0948	2,037	1,975
09	09	115	PUEBLA	0949	1,391	1,357
09	09	115	PUEBLA	0950	3,816	3,706
09	09	115	PUEBLA	0951	3,525	3,422
09	09	115	PUEBLA	0952	1,817	1,766
09	09	115	PUEBLA	0953	1,275	1,238
09	09	115	PUEBLA	0954	1,061	1,039
09	09	115	PUEBLA	0974	1,167	1,133
09	09	115	PUEBLA	0975	876	854
09	09	115	PUEBLA	0976	1,851	1,818
09	09	115	PUEBLA	0977	2,636	2,573
09	09	115	PUEBLA	0978	1,244	1,219
09	09	115	PUEBLA	0979	1,201	1,175
09	09	115	PUEBLA	0980	1,422	1,393
09	09	115	PUEBLA	1004	1,930	1,887
09	09	115	PUEBLA	1005	1,928	1,882
09	09	115	PUEBLA	1006	1,344	1,316
09	09	115	PUEBLA	1007	1,514	1,475

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
09	09	115	PUEBLA	1008	3,910	3,823
09	09	115	PUEBLA	1009	1,597	1,561
09	09	115	PUEBLA	1010	1,799	1,750
09	09	115	PUEBLA	1011	2,329	2,282
09	09	115	PUEBLA	1027	1,719	1,677
09	09	115	PUEBLA	1028	1,856	1,822
09	09	115	PUEBLA	1029	870	842
09	09	115	PUEBLA	1030	1,427	1,385
09	09	115	PUEBLA	1031	1,790	1,749
09	09	115	PUEBLA	1032	1,212	1,194
09	09	115	PUEBLA	1033	3,110	3,024
09	09	115	PUEBLA	1044	1,846	1,809
09	09	115	PUEBLA	1045	1,521	1,477
09	09	115	PUEBLA	1046	1,279	1,254
09	09	115	PUEBLA	1047	1,450	1,416
09	09	115	PUEBLA	1048	822	802
09	09	115	PUEBLA	1049	2,014	1,969
09	09	115	PUEBLA	1050	3,320	3,243
09	09	115	PUEBLA	1051	1,999	1,951
09	09	115	PUEBLA	1052	1,520	1,482
09	09	115	PUEBLA	1053	1,449	1,419
09	09	115	PUEBLA	1055	4,271	4,153
09	09	115	PUEBLA	1056	1,098	1,079
09	09	115	PUEBLA	1057	1,124	1,100
09	09	115	PUEBLA	1058	3,519	3,421
09	09	115	PUEBLA	1059	2,752	2,681
09	09	115	PUEBLA	1060	5,329	5,177
09	09	115	PUEBLA	1061	3,755	3,669
09	09	115	PUEBLA	1062	3,561	3,463
09	09	115	PUEBLA	1069	2,105	2,042
09	09	115	PUEBLA	1070	4,931	4,791
09	09	115	PUEBLA	1071	2,417	2,357
09	09	115	PUEBLA	1079	2,067	1,991
09	09	115	PUEBLA	1092	2,251	2,196
09	09	115	PUEBLA	1093	2,279	2,239
09	09	115	PUEBLA	1094	1,491	1,447
09	09	115	PUEBLA	1095	1,078	1,053
09	09	115	PUEBLA	1096	2,368	2,312
09	09	115	PUEBLA	1128	4,487	4,348
09	09	042	CUAUTLANCINGO	2549	577	554
09	10	115	PUEBLA	1041	1,392	1,356
09	10	115	PUEBLA	1042	2,129	2,084
09	10	115	PUEBLA	1043	2,042	1,983
09	10	115	PUEBLA	1054	1,842	1,805
09	10	115	PUEBLA	1063	1,775	1,734
09	10	115	PUEBLA	1064	1,632	1,578
09	10	115	PUEBLA	1065	12,394	12,075
09	10	115	PUEBLA	1066	535	520
09	10	115	PUEBLA	1067	1,805	1,748
09	10	115	PUEBLA	1068	2,407	2,343
09	10	115	PUEBLA	1072	6,422	6,261
09	10	115	PUEBLA	1073	2,984	2,896
09	10	115	PUEBLA	1074	1,320	1,287
09	10	115	PUEBLA	1075	2,010	1,955
09	10	115	PUEBLA	1076	8,521	8,333

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
09	10	115	PUEBLA	1077	3,796	3,688
09	10	115	PUEBLA	1078	4,606	4,479
12	10	115	PUEBLA	1275	130	128
12	10	115	PUEBLA	1276	668	655
12	10	115	PUEBLA	1277	355	349
12	10	115	PUEBLA	1278	617	604
12	10	115	PUEBLA	1279	656	648
12	10	115	PUEBLA	1280	651	637
12	10	115	PUEBLA	1281	915	888
12	10	115	PUEBLA	1282	813	798
12	10	115	PUEBLA	1283	440	433
12	10	115	PUEBLA	1287	923	896
12	10	115	PUEBLA	1288	1,148	1,126
12	10	115	PUEBLA	1289	1,047	1,018
12	10	115	PUEBLA	1290	936	915
12	10	115	PUEBLA	1291	1,397	1,368
12	10	115	PUEBLA	1292	1,600	1,570
12	10	115	PUEBLA	1293	1,329	1,305
12	10	115	PUEBLA	1294	844	822
12	10	115	PUEBLA	1295	1,582	1,539
12	10	115	PUEBLA	1296	1,400	1,370
12	10	115	PUEBLA	1297	933	914
12	10	115	PUEBLA	1298	633	626
12	10	115	PUEBLA	1299	1,232	1,203
12	10	115	PUEBLA	1301	713	703
06	10	115	PUEBLA	1304	1,823	1,777
12	10	115	PUEBLA	1305	1,383	1,344
12	10	115	PUEBLA	1306	1,377	1,344
12	10	115	PUEBLA	1307	1,863	1,816
12	10	115	PUEBLA	1308	1,258	1,227
12	10	115	PUEBLA	1309	917	885
09	10	115	PUEBLA	1310	959	942
12	10	115	PUEBLA	1311	957	935
12	10	115	PUEBLA	1312	703	686
12	10	115	PUEBLA	1313	2,235	2,188
12	10	115	PUEBLA	1314	1,580	1,560
12	10	115	PUEBLA	1315	1,089	1,073
12	10	115	PUEBLA	1316	1,376	1,347
12	10	115	PUEBLA	1317	1,047	1,026
06	10	115	PUEBLA	1320	2,791	2,734
12	10	115	PUEBLA	1321	1,537	1,506
12	10	115	PUEBLA	1322	1,254	1,232
12	10	115	PUEBLA	1323	1,167	1,141
12	10	115	PUEBLA	1324	1,600	1,561
12	10	115	PUEBLA	1325	1,197	1,176
12	10	115	PUEBLA	1326	883	867
06	10	115	PUEBLA	1327	1,525	1,476
09	10	115	PUEBLA	1328	1,558	1,527
09	10	115	PUEBLA	1329	1,945	1,899
09	10	115	PUEBLA	1330	875	860
06	10	115	PUEBLA	1331	1,234	1,206
06	10	115	PUEBLA	1332	851	838
06	10	115	PUEBLA	1333	1,129	1,108
06	10	115	PUEBLA	1334	1,059	1,033
06	10	115	PUEBLA	1335	909	896

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
06	10	115	PUEBLA	1336	427	414
06	10	115	PUEBLA	1337	980	963
06	10	115	PUEBLA	1343	393	385
06	10	115	PUEBLA	1344	545	534
06	10	115	PUEBLA	1345	981	952
06	10	115	PUEBLA	1346	1,024	998
06	10	115	PUEBLA	1347	1,460	1,424
09	10	115	PUEBLA	1348	1,531	1,485
09	10	115	PUEBLA	1349	1,482	1,439
09	10	115	PUEBLA	1350	1,714	1,657
09	10	115	PUEBLA	1351	1,350	1,316
06	10	115	PUEBLA	1352	1,957	1,918
06	10	115	PUEBLA	1353	1,414	1,380
06	10	115	PUEBLA	1360	989	974
06	10	115	PUEBLA	1361	1,452	1,425
06	10	115	PUEBLA	1362	1,299	1,277
06	10	115	PUEBLA	1363	1,144	1,123
06	10	115	PUEBLA	1364	1,278	1,245
09	10	115	PUEBLA	1365	1,747	1,704
09	10	115	PUEBLA	1366	1,539	1,500
09	10	115	PUEBLA	1367	1,147	1,124
09	10	115	PUEBLA	1368	671	648
09	10	115	PUEBLA	1369	2,533	2,474
06	10	115	PUEBLA	1370	1,912	1,876
06	10	115	PUEBLA	1376	1,850	1,805
06	10	115	PUEBLA	1377	2,179	2,135
09	10	115	PUEBLA	1378	1,681	1,649
09	10	115	PUEBLA	1379	1,814	1,765
09	10	115	PUEBLA	1380	2,727	2,673
06	10	115	PUEBLA	1381	797	782
06	10	115	PUEBLA	1382	1,699	1,671
06	10	115	PUEBLA	1387	976	966
06	10	115	PUEBLA	1388	1,242	1,224
06	10	115	PUEBLA	1389	1,825	1,778
06	10	115	PUEBLA	1390	4,224	4,138
06	10	115	PUEBLA	1391	2,826	2,756
09	10	115	PUEBLA	1392	950	920
09	10	115	PUEBLA	1393	1,287	1,269
09	10	115	PUEBLA	1394	1,088	1,064
09	10	115	PUEBLA	1395	1,214	1,190
09	10	115	PUEBLA	1406	1,684	1,628
06	10	115	PUEBLA	1408	4,543	4,438
06	10	115	PUEBLA	2622	2,156	2,099
06	10	115	PUEBLA	2623	1,955	1,910
06	10	115	PUEBLA	2624	1,235	1,202
09	10	115	PUEBLA	2625	2,017	1,969
06	10	115	PUEBLA	2626	1,328	1,304
06	10	115	PUEBLA	2627	1,801	1,762
06	10	115	PUEBLA	2628	1,421	1,402
06	10	115	PUEBLA	2629	1,391	1,349
06	10	115	PUEBLA	2630	1,109	1,087
06	10	115	PUEBLA	2631	2,013	1,970
06	10	115	PUEBLA	2632	1,230	1,187
06	11	115	PUEBLA	1355	2,480	2,448
06	11	115	PUEBLA	1356	1,246	1,210

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
06	11	115	PUEBLA	1357	1,300	1,274
06	11	115	PUEBLA	1358	1,349	1,317
06	11	115	PUEBLA	1359	3,081	2,997
06	11	115	PUEBLA	1371	1,449	1,423
06	11	115	PUEBLA	1372	1,756	1,716
06	11	115	PUEBLA	1373	1,268	1,243
06	11	115	PUEBLA	1374	3,594	3,521
06	11	115	PUEBLA	1375	3,993	3,867
06	11	115	PUEBLA	1383	1,098	1,068
06	11	115	PUEBLA	1384	1,086	1,060
06	11	115	PUEBLA	1385	1,094	1,064
06	11	115	PUEBLA	1386	2,851	2,788
06	11	115	PUEBLA	1396	4,096	4,028
06	11	115	PUEBLA	1397	6,602	6,451
06	11	115	PUEBLA	1398	5,584	5,460
06	11	115	PUEBLA	1399	1,275	1,247
06	11	115	PUEBLA	1400	3,195	3,120
06	11	115	PUEBLA	1401	768	752
06	11	115	PUEBLA	1402	996	977
06	11	115	PUEBLA	1403	1,022	995
06	11	115	PUEBLA	1404	1,249	1,223
06	11	115	PUEBLA	1405	9,923	9,746
06	11	115	PUEBLA	1409	2,923	2,861
06	11	115	PUEBLA	1410	5,209	5,052
06	11	115	PUEBLA	1411	13,744	13,354
06	11	115	PUEBLA	1412	2,486	2,431
06	11	115	PUEBLA	1413	11,145	10,870
06	11	115	PUEBLA	1414	2,958	2,896
06	11	115	PUEBLA	1415	12,684	12,333
06	11	115	PUEBLA	1416	5,898	5,721
06	11	115	PUEBLA	1417	7,798	7,613
06	11	115	PUEBLA	1418	3,567	3,495
06	11	115	PUEBLA	1419	3,097	3,038
06	11	115	PUEBLA	1420	3,406	3,355
06	11	115	PUEBLA	1421	1,454	1,422
06	11	115	PUEBLA	1422	2,544	2,491
06	11	115	PUEBLA	1572	1,258	1,232
06	11	115	PUEBLA	1573	1,111	1,083
06	11	115	PUEBLA	1574	1,182	1,154
06	11	115	PUEBLA	1575	1,420	1,400
06	11	115	PUEBLA	1576	966	946
06	11	115	PUEBLA	1586	15,488	15,111
06	11	115	PUEBLA	1587	11,675	11,432
06	11	115	PUEBLA	1596	15,194	14,820
06	11	115	PUEBLA	1597	880	861
06	11	115	PUEBLA	1601	1,869	1,840
07	12	001	ACAJETE	0001	2,468	2,423
07	12	001	ACAJETE	0002	2,582	2,535
07	12	001	ACAJETE	0003	1,788	1,759
07	12	001	ACAJETE	0004	2,333	2,294
07	12	001	ACAJETE	0005	2,926	2,895
07	12	001	ACAJETE	0006	2,598	2,564
07	12	001	ACAJETE	0007	2,908	2,855
07	12	001	ACAJETE	0008	3,235	3,177
07	12	001	ACAJETE	0009	2,616	2,569

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
07	12	001	ACAJETE	0010	2,499	2,452
07	12	001	ACAJETE	0011	2,247	2,207
07	12	001	ACAJETE	0012	1,748	1,720
07	12	001	ACAJETE	0013	1,455	1,420
07	12	001	ACAJETE	0014	1,839	1,810
07	12	001	ACAJETE	0016	2,225	2,190
07	12	001	ACAJETE	0017	2,726	2,684
07	12	001	ACAJETE	0018	2,416	2,382
07	12	001	ACAJETE	0019	1,495	1,470
07	12	015	AMOZOC	0116	5,218	5,106
07	12	015	AMOZOC	0117	3,203	3,130
07	12	015	AMOZOC	0118	4,026	3,940
07	12	015	AMOZOC	0119	1,773	1,738
07	12	015	AMOZOC	0120	1,905	1,858
07	12	015	AMOZOC	0121	5,497	5,383
07	12	015	AMOZOC	0122	4,871	4,772
07	12	015	AMOZOC	0123	5,577	5,471
07	12	015	AMOZOC	0124	3,554	3,482
07	12	015	AMOZOC	0125	1,737	1,708
07	12	015	AMOZOC	0126	3,633	3,552
07	12	015	AMOZOC	0127	6,941	6,766
07	12	015	AMOZOC	0128	1,662	1,632
07	12	015	AMOZOC	0129	9,705	9,486
07	12	015	AMOZOC	0130	2,300	2,242
07	12	015	AMOZOC	0131	3,657	3,572
07	12	015	AMOZOC	0132	7,876	7,686
07	12	015	AMOZOC	0133	1,917	1,890
14	12	020	ATOYATEMPAN	0222	2,204	2,161
14	12	020	ATOYATEMPAN	0223	2,933	2,857
07	12	041	CUAUTINCHAN	0323	3,251	3,182
07	12	099	MIXTLA	0823	1,142	1,118
07	12	099	MIXTLA	0824	700	681
14	12	150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1888	2,160	2,124
14	12	150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1889	2,063	2,023
14	12	150	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1890	2,169	2,109
07	12	152	TECALI DE HERRERA	1897	2,449	2,409
07	12	152	TECALI DE HERRERA	1898	2,712	2,682
07	12	152	TECALI DE HERRERA	1899	935	932
07	12	152	TECALI DE HERRERA	1900	1,206	1,192
07	12	152	TECALI DE HERRERA	1901	2,048	2,018
07	12	152	TECALI DE HERRERA	1902	1,324	1,312
07	12	152	TECALI DE HERRERA	1903	1,937	1,914
07	12	152	TECALI DE HERRERA	1904	1,315	1,297
07	12	152	TECALI DE HERRERA	1905	1,998	1,961
07	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2051	2,132	2,077
07	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2052	2,000	1,951
07	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2053	1,625	1,591
07	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2054	1,589	1,562
07	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2055	2,630	2,587
07	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2056	1,483	1,454
07	12	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	2057	1,177	1,159
14	12	182	TLANEPANTLA	2251	1,924	1,897
14	12	182	TLANEPANTLA	2252	1,624	1,604
14	12	193	TZICATLACOYAN	2329	1,096	1,074
14	12	193	TZICATLACOYAN	2330	1,538	1,490

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
14	12	193	TZICATLACOYAN	2331	1,057	1,030
14	12	193	TZICATLACOYAN	2332	1,548	1,471
07	12	115	PUEBLA	2550	1,317	1,279
07	12	001	ACAJETE	2688	2,160	2,121
07	12	001	ACAJETE	2689	1,823	1,784
07	12	041	CUAUTINCHAN	2692	619	600
07	12	041	CUAUTINCHAN	2693	1,970	1,915
07	12	041	CUAUTINCHAN	2694	1,298	1,246
07	12	041	CUAUTINCHAN	2695	376	357
07	13	004	ACATZINGO	0045	3,382	3,314
07	13	004	ACATZINGO	0046	5,053	4,959
07	13	004	ACATZINGO	0047	2,432	2,388
07	13	004	ACATZINGO	0048	1,597	1,565
07	13	004	ACATZINGO	0049	1,957	1,907
07	13	004	ACATZINGO	0050	3,147	3,089
07	13	004	ACATZINGO	0051	2,344	2,300
07	13	004	ACATZINGO	0052	2,270	2,211
07	13	004	ACATZINGO	0053	1,687	1,596
07	13	004	ACATZINGO	0054	1,827	1,729
07	13	004	ACATZINGO	0055	2,021	1,928
07	13	004	ACATZINGO	0056	491	486
07	13	004	ACATZINGO	0057	2,929	2,901
07	13	004	ACATZINGO	0058	2,203	2,184
07	13	004	ACATZINGO	0059	2,561	2,509
07	13	004	ACATZINGO	0060	2,795	2,753
07	13	039	CUAPIAXTLA DE MADERO	0318	2,865	2,607
08	13	098	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	0821	636	618
08	13	098	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	0822	1,591	1,550
07	13	105	NOPALUCAN	0846	2,398	2,314
07	13	105	NOPALUCAN	0847	3,204	3,096
07	13	105	NOPALUCAN	0848	1,616	1,556
07	13	105	NOPALUCAN	0850	3,043	2,888
07	13	105	NOPALUCAN	0851	2,956	2,833
07	13	105	NOPALUCAN	0852	4,488	4,380
07	13	105	NOPALUCAN	0853	1,132	1,086
08	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1636	2,239	2,151
08	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1637	1,648	1,603
08	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1638	2,219	2,144
08	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1639	1,980	1,911
08	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1640	921	880
08	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1641	2,358	2,305
08	13	118	RAFAEL LARA GRAJALES	1642	3,107	3,015
07	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1643	2,158	2,112
07	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1644	2,208	2,169
07	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1645	2,097	2,032
07	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1646	2,351	2,280
07	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1647	616	598
07	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1648	2,898	2,808
07	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	1649	2,629	2,548
08	13	129	SAN JOSE CHIAPA	1702	1,096	1,060
08	13	129	SAN JOSE CHIAPA	1703	1,123	1,061
08	13	129	SAN JOSE CHIAPA	1704	1,303	1,269
08	13	129	SAN JOSE CHIAPA	1705	890	850
08	13	129	SAN JOSE CHIAPA	1706	1,640	1,594
08	13	129	SAN JOSE CHIAPA	1707	858	846

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
07	13	151	SOLTEPEC	1891	784	763
07	13	151	SOLTEPEC	1892	2,478	2,417
07	13	151	SOLTEPEC	1893	1,208	1,164
07	13	151	SOLTEPEC	1894	1,542	1,521
07	13	151	SOLTEPEC	1895	1,547	1,491
07	13	151	SOLTEPEC	1896	1,679	1,617
07	13	163	TEPEACA	2058	1,681	1,653
07	13	163	TEPEACA	2059	3,632	3,575
07	13	163	TEPEACA	2060	1,577	1,547
07	13	163	TEPEACA	2061	1,738	1,714
07	13	163	TEPEACA	2062	2,677	2,641
07	13	163	TEPEACA	2063	2,703	2,660
07	13	163	TEPEACA	2064	2,100	2,068
07	13	163	TEPEACA	2065	2,618	2,573
07	13	163	TEPEACA	2066	3,398	3,348
07	13	163	TEPEACA	2067	2,330	2,311
07	13	163	TEPEACA	2068	3,098	3,046
07	13	163	TEPEACA	2069	2,222	2,188
07	13	163	TEPEACA	2070	1,853	1,824
07	13	163	TEPEACA	2071	1,944	1,920
07	13	163	TEPEACA	2072	3,126	3,087
07	13	163	TEPEACA	2073	2,430	2,412
07	13	163	TEPEACA	2074	1,953	1,931
07	13	163	TEPEACA	2075	3,063	3,019
07	13	163	TEPEACA	2076	2,734	2,672
07	13	163	TEPEACA	2077	2,058	2,024
07	13	163	TEPEACA	2078	1,679	1,647
07	13	163	TEPEACA	2079	1,346	1,333
07	13	163	TEPEACA	2080	2,936	2,906
07	13	163	TEPEACA	2081	2,776	2,739
07	13	039	CUAPIAXTLA DE MADERO	2690	797	780
07	13	039	CUAPIAXTLA DE MADERO	2691	2,837	2,588
07	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	2696	303	287
07	13	119	LOS REYES DE JUAREZ	2697	3,017	2,965
08	14	012	ALJOJUCA	0103	1,275	1,216
08	14	012	ALJOJUCA	0104	1,763	1,707
08	14	012	ALJOJUCA	0105	1,234	1,189
08	14	012	ALJOJUCA	0106	889	848
08	14	023	ATZITZINTLA	0234	1,668	1,586
08	14	023	ATZITZINTLA	0235	1,514	1,423
08	14	023	ATZITZINTLA	0236	706	681
08	14	023	ATZITZINTLA	0237	1,744	1,641
08	14	023	ATZITZINTLA	0238	1,030	941
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0371	2,956	2,885
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0372	2,179	2,133
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0373	2,468	2,408
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0374	2,201	2,141
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0375	1,808	1,762
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0376	1,074	1,040
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0377	1,393	1,339
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0378	1,184	1,150
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0379	2,167	2,123
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0380	2,684	2,616
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0381	1,409	1,387
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0382	1,095	1,078

**Corte: 10 de febrero de 2021**

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0383	527	520
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0384	729	710
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0385	1,156	1,139
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0386	2,131	2,095
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0387	457	448
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0388	1,161	1,139
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0389	908	892
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0390	1,642	1,610
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0391	1,391	1,361
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0392	578	565
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0393	1,013	983
08	14	046	CHALCHICOMULA DE SESMA	0394	290	288
08	14	051	CHICHQUILA	0430	2,850	2,703
08	14	051	CHICHQUILA	0431	554	542
08	14	051	CHICHQUILA	0432	1,870	1,817
08	14	051	CHICHQUILA	0433	2,772	2,715
08	14	051	CHICHQUILA	0434	567	546
08	14	051	CHICHQUILA	0435	1,948	1,901
08	14	051	CHICHQUILA	0436	1,368	1,339
08	14	051	CHICHQUILA	0437	1,470	1,424
08	14	051	CHICHQUILA	0438	2,474	2,450
08	14	059	CHILCHOTLA	0505	2,132	2,069
08	14	059	CHILCHOTLA	0506	2,347	2,242
08	14	059	CHILCHOTLA	0507	1,237	1,196
08	14	059	CHILCHOTLA	0508	1,157	1,130
08	14	059	CHILCHOTLA	0509	2,015	1,967
08	14	059	CHILCHOTLA	0510	2,741	2,667
08	14	059	CHILCHOTLA	0511	1,662	1,626
08	14	064	ESPERANZA	0526	1,901	1,778
08	14	064	ESPERANZA	0527	998	930
08	14	064	ESPERANZA	0528	1,351	1,267
08	14	064	ESPERANZA	0529	2,273	2,104
08	14	064	ESPERANZA	0530	657	639
08	14	064	ESPERANZA	0531	2,150	2,004
08	14	064	ESPERANZA	0532	839	812
08	14	064	ESPERANZA	0533	268	253
08	14	064	ESPERANZA	0534	409	373
08	14	109	ORIENTAL	0875	1,594	1,526
08	14	109	ORIENTAL	0876	2,141	2,041
08	14	109	ORIENTAL	0877	3,099	2,933
08	14	109	ORIENTAL	0878	1,116	1,054
08	14	109	ORIENTAL	0879	1,451	1,377
08	14	109	ORIENTAL	0880	983	931
08	14	109	ORIENTAL	0881	1,077	1,021
08	14	109	ORIENTAL	0882	1,235	1,199
08	14	117	QUIMIXTLAN	1626	1,671	1,616
08	14	117	QUIMIXTLAN	1627	868	843
08	14	117	QUIMIXTLAN	1628	495	469
08	14	117	QUIMIXTLAN	1629	2,152	2,028
08	14	117	QUIMIXTLAN	1630	1,058	1,035
08	14	117	QUIMIXTLAN	1631	839	796
08	14	117	QUIMIXTLAN	1632	2,194	2,122
08	14	117	QUIMIXTLAN	1633	1,178	1,142
08	14	117	QUIMIXTLAN	1634	1,976	1,902
08	14	117	QUIMIXTLAN	1635	1,618	1,548

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
08	14	131	SAN JUAN ATENCO	1715	698	676
08	14	131	SAN JUAN ATENCO	1716	1,329	1,295
08	14	131	SAN JUAN ATENCO	1717	469	464
08	14	131	SAN JUAN ATENCO	1718	449	442
08	14	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1789	1,519	1,433
08	14	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1790	1,686	1,576
08	14	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1791	2,930	2,853
08	14	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	1792	1,690	1,578
08	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1848	2,414	2,341
08	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1849	2,406	2,333
08	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1850	2,096	2,022
08	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1851	2,185	2,136
08	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1852	2,212	2,160
08	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1853	1,475	1,436
08	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1854	1,680	1,629
08	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1855	3,048	2,940
08	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1856	2,191	2,120
08	14	143	SAN SALVADOR EL SECO	1857	1,678	1,629
08	14	179	TLACHICHUCA	2219	2,071	2,003
08	14	179	TLACHICHUCA	2220	2,017	1,940
08	14	179	TLACHICHUCA	2221	1,763	1,707
08	14	179	TLACHICHUCA	2222	1,276	1,233
08	14	179	TLACHICHUCA	2223	1,053	1,015
08	14	179	TLACHICHUCA	2224	2,022	1,948
08	14	179	TLACHICHUCA	2225	1,920	1,871
08	14	179	TLACHICHUCA	2226	1,133	1,101
08	14	179	TLACHICHUCA	2227	1,788	1,747
08	14	179	TLACHICHUCA	2228	1,671	1,616
08	14	179	TLACHICHUCA	2229	780	756
08	14	179	TLACHICHUCA	2230	988	965
08	14	179	TLACHICHUCA	2231	2,047	1,975
08	14	179	TLACHICHUCA	2232	1,882	1,822
04	15	066	GENERAL FELIPE ANGELES	0544	2,699	2,631
04	15	066	GENERAL FELIPE ANGELES	0545	1,713	1,679
04	15	066	GENERAL FELIPE ANGELES	0546	1,491	1,441
04	15	066	GENERAL FELIPE ANGELES	0547	2,481	2,418
04	15	066	GENERAL FELIPE ANGELES	0548	2,235	2,172
04	15	066	GENERAL FELIPE ANGELES	0549	1,642	1,617
04	15	066	GENERAL FELIPE ANGELES	0550	2,510	2,464
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0897	1,736	1,695
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0898	1,377	1,344
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0899	2,745	2,688
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0900	2,348	2,289
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0901	4,121	4,045
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0902	2,319	2,261
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0903	1,648	1,610
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0904	2,628	2,544
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0905	2,425	2,378
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0906	546	537
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0907	2,419	2,371
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0908	1,496	1,459
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0909	2,065	2,023
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0910	2,135	2,083
04	15	111	PALMAR DE BRAVO	0911	1,453	1,422
04	15	116	QUECHOLAC	1610	2,714	2,655

**Corte: 10 de febrero de 2021**

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
04	15	116	QUECHOLAC	1611	2,096	2,033
04	15	116	QUECHOLAC	1612	1,673	1,630
04	15	116	QUECHOLAC	1613	2,703	2,634
04	15	116	QUECHOLAC	1614	1,974	1,936
04	15	116	QUECHOLAC	1615	1,710	1,664
04	15	116	QUECHOLAC	1616	3,457	3,386
04	15	116	QUECHOLAC	1617	3,173	3,116
04	15	116	QUECHOLAC	1618	1,436	1,396
04	15	116	QUECHOLAC	1619	4,345	4,266
04	15	116	QUECHOLAC	1620	1,509	1,471
04	15	116	QUECHOLAC	1621	1,738	1,698
04	15	116	QUECHOLAC	1622	2,532	2,482
04	15	116	QUECHOLAC	1623	2,543	2,487
04	15	116	QUECHOLAC	1624	816	800
04	15	116	QUECHOLAC	1625	1,297	1,283
14	15	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1868	2,813	2,746
14	15	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1869	2,040	2,004
14	15	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1870	2,748	2,691
14	15	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1871	2,206	2,163
14	15	153	TECAMACHALCO	1906	3,667	3,580
14	15	153	TECAMACHALCO	1907	2,433	2,383
14	15	153	TECAMACHALCO	1908	1,826	1,787
14	15	153	TECAMACHALCO	1909	1,427	1,392
14	15	153	TECAMACHALCO	1910	2,352	2,303
14	15	153	TECAMACHALCO	1911	3,894	3,807
14	15	153	TECAMACHALCO	1912	3,870	3,801
14	15	153	TECAMACHALCO	1913	2,819	2,753
14	15	153	TECAMACHALCO	1914	2,530	2,481
14	15	153	TECAMACHALCO	1915	1,739	1,703
14	15	153	TECAMACHALCO	1916	2,392	2,345
14	15	153	TECAMACHALCO	1917	1,818	1,793
14	15	153	TECAMACHALCO	1918	2,133	2,090
14	15	153	TECAMACHALCO	1919	3,229	3,177
14	15	153	TECAMACHALCO	1920	2,726	2,693
14	15	153	TECAMACHALCO	1921	1,708	1,690
14	15	153	TECAMACHALCO	1922	1,705	1,685
14	15	153	TECAMACHALCO	1923	1,275	1,246
14	15	153	TECAMACHALCO	1924	1,418	1,388
14	15	153	TECAMACHALCO	1925	3,650	3,583
14	15	153	TECAMACHALCO	1927	2,296	2,261
14	15	153	TECAMACHALCO	1928	1,723	1,679
14	15	205	YEHUALTEPEC	2420	2,545	2,481
14	15	205	YEHUALTEPEC	2421	2,702	2,642
14	15	205	YEHUALTEPEC	2422	1,302	1,275
14	15	205	YEHUALTEPEC	2423	1,925	1,880
14	15	205	YEHUALTEPEC	2424	1,551	1,529
14	15	205	YEHUALTEPEC	2425	2,383	2,334
14	15	205	YEHUALTEPEC	2426	2,668	2,626
14	15	205	YEHUALTEPEC	2427	576	567
14	15	205	YEHUALTEPEC	2428	1,880	1,843
14	15	153	TECAMACHALCO	2703	2,124	2,091
14	15	153	TECAMACHALCO	2704	1,062	1,051
06	16	115	PUEBLA	1302	669	653
06	16	115	PUEBLA	1303	1,444	1,412
06	16	115	PUEBLA	1319	1,576	1,548

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
06	16	115	PUEBLA	1338	1,595	1,554
06	16	115	PUEBLA	1339	1,438	1,403
06	16	115	PUEBLA	1340	1,198	1,177
06	16	115	PUEBLA	1341	1,157	1,132
06	16	115	PUEBLA	1342	1,003	984
06	16	115	PUEBLA	1354	1,224	1,208
12	16	115	PUEBLA	1444	910	895
12	16	115	PUEBLA	1445	753	741
12	16	115	PUEBLA	1446	1,072	1,046
12	16	115	PUEBLA	1448	1,109	1,085
12	16	115	PUEBLA	1455	1,174	1,148
12	16	115	PUEBLA	1456	1,146	1,131
12	16	115	PUEBLA	1457	1,270	1,249
12	16	115	PUEBLA	1458	1,255	1,227
12	16	115	PUEBLA	1459	1,659	1,633
12	16	115	PUEBLA	1460	1,663	1,628
12	16	115	PUEBLA	1461	763	747
12	16	115	PUEBLA	1462	921	906
12	16	115	PUEBLA	1463	964	942
12	16	115	PUEBLA	1464	1,351	1,328
12	16	115	PUEBLA	1465	1,543	1,499
12	16	115	PUEBLA	1466	1,009	984
12	16	115	PUEBLA	1467	1,223	1,188
12	16	115	PUEBLA	1468	1,055	1,031
12	16	115	PUEBLA	1469	1,171	1,151
12	16	115	PUEBLA	1470	1,004	992
12	16	115	PUEBLA	1479	921	892
12	16	115	PUEBLA	1480	985	972
12	16	115	PUEBLA	1481	915	896
12	16	115	PUEBLA	1482	1,492	1,460
12	16	115	PUEBLA	1483	1,389	1,363
12	16	115	PUEBLA	1484	1,467	1,432
12	16	115	PUEBLA	1485	1,120	1,090
12	16	115	PUEBLA	1486	1,058	1,025
12	16	115	PUEBLA	1487	1,167	1,145
12	16	115	PUEBLA	1488	1,096	1,077
12	16	115	PUEBLA	1489	1,201	1,185
12	16	115	PUEBLA	1490	1,243	1,213
06	16	115	PUEBLA	1491	1,505	1,475
11	16	115	PUEBLA	1492	219	213
12	16	115	PUEBLA	1494	1,280	1,263
12	16	115	PUEBLA	1495	818	794
12	16	115	PUEBLA	1496	708	692
12	16	115	PUEBLA	1497	953	932
12	16	115	PUEBLA	1498	1,821	1,780
12	16	115	PUEBLA	1499	908	892
12	16	115	PUEBLA	1500	1,104	1,083
12	16	115	PUEBLA	1501	1,258	1,233
12	16	115	PUEBLA	1502	1,006	992
12	16	115	PUEBLA	1503	967	954
12	16	115	PUEBLA	1506	1,123	1,105
12	16	115	PUEBLA	1507	1,024	1,003
12	16	115	PUEBLA	1508	1,027	1,012
12	16	115	PUEBLA	1509	1,239	1,224
12	16	115	PUEBLA	1510	1,184	1,167

**Corte: 10 de febrero de 2021**

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
12	16	115	PUEBLA	1511	1,381	1,350
12	16	115	PUEBLA	1512	1,362	1,331
12	16	115	PUEBLA	1513	1,268	1,248
12	16	115	PUEBLA	1514	928	912
12	16	115	PUEBLA	1515	689	672
12	16	115	PUEBLA	1516	1,308	1,282
12	16	115	PUEBLA	1517	766	755
12	16	115	PUEBLA	1518	932	919
12	16	115	PUEBLA	1519	1,172	1,155
12	16	115	PUEBLA	1520	1,459	1,433
12	16	115	PUEBLA	1521	1,092	1,071
12	16	115	PUEBLA	1522	1,720	1,691
12	16	115	PUEBLA	1523	1,335	1,301
11	16	115	PUEBLA	1524	1,682	1,642
12	16	115	PUEBLA	1525	1,696	1,649
12	16	115	PUEBLA	1526	1,071	1,055
12	16	115	PUEBLA	1527	904	888
12	16	115	PUEBLA	1528	825	807
12	16	115	PUEBLA	1529	1,429	1,406
12	16	115	PUEBLA	1530	1,448	1,423
12	16	115	PUEBLA	1531	1,423	1,394
12	16	115	PUEBLA	1532	1,300	1,272
12	16	115	PUEBLA	1533	1,933	1,890
12	16	115	PUEBLA	1534	4,226	4,112
12	16	115	PUEBLA	1537	3,930	3,874
12	16	115	PUEBLA	1538	1,330	1,303
12	16	115	PUEBLA	1539	1,489	1,451
12	16	115	PUEBLA	1540	876	853
06	16	115	PUEBLA	1541	1,219	1,186
06	16	115	PUEBLA	1542	2,062	2,027
06	16	115	PUEBLA	1543	785	767
06	16	115	PUEBLA	1544	880	863
06	16	115	PUEBLA	1545	1,020	994
06	16	115	PUEBLA	1546	901	883
06	16	115	PUEBLA	1547	965	949
06	16	115	PUEBLA	1548	1,667	1,637
06	16	115	PUEBLA	1549	1,075	1,050
06	16	115	PUEBLA	1550	2,202	2,164
06	16	115	PUEBLA	1551	2,156	2,111
11	16	115	PUEBLA	1552	9,340	9,128
12	16	115	PUEBLA	1553	1,095	1,074
11	16	115	PUEBLA	1554	1,302	1,267
12	16	115	PUEBLA	1555	3,705	3,616
12	16	115	PUEBLA	1556	1,067	1,043
12	16	115	PUEBLA	1557	997	979
11	16	115	PUEBLA	1562	8,804	8,608
11	16	115	PUEBLA	1564	1,642	1,600
11	16	115	PUEBLA	1565	3,891	3,804
11	16	115	PUEBLA	1566	1,995	1,958
11	16	115	PUEBLA	1567	2,647	2,604
06	16	115	PUEBLA	1568	1,503	1,466
06	16	115	PUEBLA	1569	1,862	1,823
06	16	115	PUEBLA	1570	1,517	1,484
06	16	115	PUEBLA	1571	1,394	1,372
06	16	115	PUEBLA	1577	1,004	980

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
06	16	115	PUEBLA	1578	2,359	2,299
06	16	115	PUEBLA	1579	2,329	2,276
06	16	115	PUEBLA	1580	1,941	1,890
06	16	115	PUEBLA	1581	1,134	1,104
11	16	115	PUEBLA	1582	2,459	2,399
06	16	115	PUEBLA	1583	2,698	2,623
06	16	115	PUEBLA	1584	2,830	2,762
06	16	115	PUEBLA	1585	1,801	1,752
06	16	115	PUEBLA	1588	4,240	4,125
11	16	115	PUEBLA	1589	4,174	4,036
11	16	115	PUEBLA	1594	3,187	3,107
06	16	115	PUEBLA	1595	7,647	7,445
11	16	115	PUEBLA	1598	1,339	1,287
12	17	115	PUEBLA	0933	277	269
12	17	115	PUEBLA	0934	404	394
12	17	115	PUEBLA	0935	430	423
12	17	115	PUEBLA	0936	449	440
12	17	115	PUEBLA	0937	467	458
09	17	115	PUEBLA	0938	237	231
09	17	115	PUEBLA	0939	388	378
09	17	115	PUEBLA	0940	890	867
09	17	115	PUEBLA	0941	765	744
09	17	115	PUEBLA	0942	1,491	1,462
09	17	115	PUEBLA	0943	1,323	1,296
09	17	115	PUEBLA	0944	1,531	1,498
09	17	115	PUEBLA	0945	1,078	1,053
09	17	115	PUEBLA	0955	879	861
09	17	115	PUEBLA	0956	1,285	1,252
09	17	115	PUEBLA	0957	1,091	1,061
09	17	115	PUEBLA	0958	1,356	1,335
09	17	115	PUEBLA	0959	1,086	1,063
09	17	115	PUEBLA	0960	884	863
09	17	115	PUEBLA	0961	1,436	1,400
09	17	115	PUEBLA	0962	1,077	1,050
09	17	115	PUEBLA	0963	809	787
09	17	115	PUEBLA	0964	556	550
12	17	115	PUEBLA	0965	493	482
12	17	115	PUEBLA	0966	246	234
12	17	115	PUEBLA	0967	346	337
12	17	115	PUEBLA	0968	443	433
12	17	115	PUEBLA	0969	405	400
12	17	115	PUEBLA	0970	699	681
12	17	115	PUEBLA	0971	340	336
09	17	115	PUEBLA	0972	940	916
09	17	115	PUEBLA	0973	1,816	1,775
09	17	115	PUEBLA	0981	1,708	1,669
09	17	115	PUEBLA	0982	1,693	1,652
09	17	115	PUEBLA	0983	1,853	1,812
09	17	115	PUEBLA	0984	877	858
09	17	115	PUEBLA	0985	921	899
09	17	115	PUEBLA	0986	1,003	984
12	17	115	PUEBLA	0987	436	422
12	17	115	PUEBLA	0988	389	378
12	17	115	PUEBLA	0989	366	357
12	17	115	PUEBLA	0990	362	352

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
12	17	115	PUEBLA	0991	476	465
12	17	115	PUEBLA	0992	555	546
09	17	115	PUEBLA	0993	1,114	1,071
09	17	115	PUEBLA	0994	592	579
09	17	115	PUEBLA	0995	911	888
09	17	115	PUEBLA	0996	1,373	1,353
09	17	115	PUEBLA	0997	746	729
09	17	115	PUEBLA	0998	1,224	1,203
09	17	115	PUEBLA	0999	932	916
09	17	115	PUEBLA	1000	1,695	1,657
09	17	115	PUEBLA	1001	1,451	1,408
09	17	115	PUEBLA	1002	2,320	2,276
09	17	115	PUEBLA	1003	1,714	1,667
09	17	115	PUEBLA	1012	1,207	1,180
09	17	115	PUEBLA	1013	1,648	1,621
09	17	115	PUEBLA	1014	774	757
09	17	115	PUEBLA	1015	1,555	1,527
09	17	115	PUEBLA	1016	1,084	1,055
09	17	115	PUEBLA	1017	980	956
09	17	115	PUEBLA	1018	996	972
09	17	115	PUEBLA	1019	831	808
09	17	115	PUEBLA	1020	687	663
12	17	115	PUEBLA	1021	456	447
12	17	115	PUEBLA	1022	813	795
12	17	115	PUEBLA	1023	755	739
09	17	115	PUEBLA	1024	637	628
09	17	115	PUEBLA	1025	1,468	1,428
09	17	115	PUEBLA	1026	1,666	1,632
09	17	115	PUEBLA	1034	1,914	1,874
09	17	115	PUEBLA	1035	3,087	3,016
09	17	115	PUEBLA	1036	2,596	2,534
09	17	115	PUEBLA	1037	1,159	1,135
09	17	115	PUEBLA	1038	1,059	1,036
09	17	115	PUEBLA	1039	921	905
09	17	115	PUEBLA	1040	599	582
12	17	115	PUEBLA	1080	173	172
12	17	115	PUEBLA	1081	202	198
12	17	115	PUEBLA	1082	191	183
12	17	115	PUEBLA	1083	196	190
12	17	115	PUEBLA	1084	373	363
09	17	115	PUEBLA	1085	493	485
09	17	115	PUEBLA	1086	969	948
09	17	115	PUEBLA	1087	689	668
09	17	115	PUEBLA	1088	866	842
09	17	115	PUEBLA	1089	950	925
09	17	115	PUEBLA	1090	1,709	1,656
09	17	115	PUEBLA	1091	2,491	2,416
09	17	115	PUEBLA	1097	1,739	1,708
09	17	115	PUEBLA	1098	1,077	1,052
09	17	115	PUEBLA	1099	1,784	1,746
09	17	115	PUEBLA	1100	871	849
09	17	115	PUEBLA	1101	1,917	1,866
09	17	115	PUEBLA	1102	1,250	1,226
09	17	115	PUEBLA	1103	553	542
09	17	115	PUEBLA	1104	377	368

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
09	17	115	PUEBLA	1105	855	842
12	17	115	PUEBLA	1106	344	336
12	17	115	PUEBLA	1107	312	303
12	17	115	PUEBLA	1108	288	278
12	17	115	PUEBLA	1109	190	189
12	17	115	PUEBLA	1110	233	225
12	17	115	PUEBLA	1111	1,027	999
12	17	115	PUEBLA	1112	213	210
12	17	115	PUEBLA	1113	282	278
12	17	115	PUEBLA	1114	376	367
12	17	115	PUEBLA	1115	332	325
12	17	115	PUEBLA	1116	451	440
12	17	115	PUEBLA	1117	741	728
12	17	115	PUEBLA	1118	893	882
12	17	115	PUEBLA	1119	371	361
09	17	115	PUEBLA	1120	1,095	1,083
09	17	115	PUEBLA	1121	1,169	1,147
09	17	115	PUEBLA	1122	818	800
09	17	115	PUEBLA	1123	856	823
09	17	115	PUEBLA	1124	1,350	1,311
09	17	115	PUEBLA	1125	1,170	1,147
09	17	115	PUEBLA	1126	1,170	1,141
09	17	115	PUEBLA	1127	3,725	3,629
09	17	115	PUEBLA	1129	2,669	2,599
09	17	115	PUEBLA	1130	1,634	1,598
09	17	115	PUEBLA	1131	1,396	1,369
09	17	115	PUEBLA	1132	1,041	1,013
09	17	115	PUEBLA	1133	1,120	1,100
09	17	115	PUEBLA	1134	1,220	1,206
09	17	115	PUEBLA	1135	910	886
09	17	115	PUEBLA	1136	989	967
09	17	115	PUEBLA	1137	1,131	1,111
12	17	115	PUEBLA	1138	669	660
12	17	115	PUEBLA	1139	575	566
12	17	115	PUEBLA	1140	1,027	1,005
12	17	115	PUEBLA	1141	787	766
12	17	115	PUEBLA	1142	1,226	1,197
12	17	115	PUEBLA	1143	607	602
12	17	115	PUEBLA	1144	654	649
12	17	115	PUEBLA	1145	687	673
12	17	115	PUEBLA	1146	896	878
12	17	115	PUEBLA	1147	887	873
09	17	115	PUEBLA	1148	1,312	1,285
09	17	115	PUEBLA	1149	978	952
09	17	115	PUEBLA	1150	1,220	1,177
09	17	115	PUEBLA	1151	1,250	1,223
09	17	115	PUEBLA	1152	552	540
09	17	115	PUEBLA	1153	1,600	1,563
09	17	115	PUEBLA	1154	1,502	1,475
09	17	115	PUEBLA	1155	1,921	1,885
09	17	115	PUEBLA	1156	1,135	1,108
09	17	115	PUEBLA	1157	1,259	1,236
09	17	115	PUEBLA	1158	1,134	1,112
12	17	115	PUEBLA	1159	1,053	1,034
12	17	115	PUEBLA	1160	715	698

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
12	17	115	PUEBLA	1161	684	662
12	17	115	PUEBLA	1162	764	747
12	17	115	PUEBLA	1163	1,304	1,289
12	17	115	PUEBLA	1164	1,082	1,057
12	17	115	PUEBLA	1165	1,158	1,140
12	17	115	PUEBLA	1166	861	850
12	17	115	PUEBLA	1167	1,014	992
12	17	115	PUEBLA	1168	1,159	1,128
12	17	115	PUEBLA	1169	1,750	1,721
12	17	115	PUEBLA	1170	995	979
12	17	115	PUEBLA	1171	1,237	1,212
12	17	115	PUEBLA	1172	1,521	1,484
12	17	115	PUEBLA	1173	1,654	1,620
12	17	115	PUEBLA	1174	1,600	1,580
12	17	115	PUEBLA	1175	1,880	1,855
12	17	115	PUEBLA	1261	211	204
12	17	115	PUEBLA	1262	285	280
12	17	115	PUEBLA	1263	346	337
12	17	115	PUEBLA	1264	361	357
12	17	115	PUEBLA	1265	265	260
12	17	115	PUEBLA	1267	608	591
12	17	115	PUEBLA	1268	849	831
12	17	115	PUEBLA	1269	493	487
12	17	115	PUEBLA	1270	420	417
12	17	115	PUEBLA	1271	595	576
12	17	115	PUEBLA	1272	288	281
12	17	115	PUEBLA	1273	330	324
12	17	115	PUEBLA	1274	511	500
12	17	115	PUEBLA	1284	217	215
12	17	115	PUEBLA	1285	258	254
12	17	115	PUEBLA	1286	574	554
12	17	115	PUEBLA	1300	1,003	984
12	17	115	PUEBLA	1423	227	221
12	17	115	PUEBLA	1424	127	124
12	17	115	PUEBLA	1425	358	348
12	17	115	PUEBLA	1426	504	492
12	17	115	PUEBLA	1427	464	453
12	17	115	PUEBLA	1428	518	502
12	17	115	PUEBLA	1429	363	351
12	17	115	PUEBLA	1430	887	871
12	17	115	PUEBLA	1431	691	665
12	17	115	PUEBLA	1432	489	476
12	17	115	PUEBLA	1433	1,035	1,008
12	17	115	PUEBLA	1434	1,280	1,255
12	17	115	PUEBLA	1435	877	852
12	17	115	PUEBLA	1436	807	793
12	17	115	PUEBLA	1437	1,240	1,218
12	17	115	PUEBLA	1438	1,003	988
12	17	115	PUEBLA	1439	636	622
12	17	115	PUEBLA	1440	741	729
12	17	115	PUEBLA	1441	1,025	1,009
12	17	115	PUEBLA	1442	951	940
12	17	115	PUEBLA	1443	910	888
12	17	115	PUEBLA	1447	1,219	1,194
12	17	115	PUEBLA	1449	979	956

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
12	17	115	PUEBLA	1450	881	868
12	17	115	PUEBLA	1451	694	689
12	17	115	PUEBLA	1452	1,047	1,017
12	17	115	PUEBLA	1453	1,907	1,884
12	17	115	PUEBLA	1454	1,511	1,481
12	17	115	PUEBLA	1471	1,534	1,511
12	17	115	PUEBLA	1472	1,552	1,519
12	17	115	PUEBLA	1473	1,841	1,801
12	17	115	PUEBLA	1474	1,278	1,256
12	17	115	PUEBLA	1475	1,142	1,122
12	17	115	PUEBLA	1476	1,299	1,280
12	17	115	PUEBLA	1477	1,709	1,673
12	17	115	PUEBLA	1478	856	843
12	17	115	PUEBLA	1504	752	736
12	17	115	PUEBLA	1505	2,145	2,097
09	17	115	PUEBLA	2663	1,293	1,259
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1651	2,605	2,538
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1652	5,566	5,384
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1653	2,912	2,822
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1654	3,791	3,645
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1655	2,581	2,514
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1656	1,568	1,530
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1657	2,629	2,558
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1658	2,370	2,296
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1659	2,252	2,171
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1660	4,003	3,881
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1661	2,166	2,100
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1662	2,143	2,080
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1663	9,716	9,436
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1665	8,562	8,312
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1666	3,208	3,108
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1667	3,066	2,980
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1668	4,059	3,924
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1669	9,007	8,703
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1670	2,580	2,480
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	1671	3,946	3,810
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1800	2,928	2,840
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1801	2,610	2,544
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1802	3,340	3,241
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1803	2,700	2,623
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1804	1,971	1,915
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1805	1,847	1,804
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1806	1,004	983
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1807	2,248	2,176
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1808	1,014	994
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1809	814	795
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1810	1,047	1,012
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1811	1,313	1,286
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1812	2,427	2,380
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1813	848	828
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1814	895	869
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1815	1,825	1,769
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1816	2,046	1,986
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1817	1,941	1,880
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1818	4,313	4,202

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1819	1,529	1,486
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1820	3,236	3,157
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1821	3,380	3,296
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1822	2,185	2,123
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1823	1,937	1,890
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1824	4,385	4,274
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1825	1,676	1,638
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1826	2,627	2,568
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1827	2,164	2,116
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1828	2,397	2,348
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1829	2,183	2,133
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1830	3,585	3,488
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1831	3,204	3,126
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1832	1,055	1,034
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1833	1,190	1,170
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1834	1,385	1,345
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1835	1,051	1,024
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1836	1,232	1,195
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1837	1,628	1,585
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1838	2,172	2,137
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1839	6,225	6,035
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1840	11,425	11,154
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1841	1,623	1,585
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1842	1,913	1,877
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1843	2,355	2,303
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1844	1,788	1,742
10	18	141	SAN PEDRO CHOLULA	1845	1,867	1,809
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2633	1,383	1,344
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2634	1,138	1,110
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2635	1,222	1,191
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2636	1,631	1,586
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2637	1,038	1,009
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2638	1,258	1,226
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2639	1,376	1,337
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2640	1,745	1,685
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2641	981	953
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2642	1,024	991
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2644	2,030	1,970
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2645	1,480	1,443
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2646	1,691	1,650
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2647	1,790	1,737
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2659	574	560
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2660	653	639
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2661	652	636
10	18	120	SAN ANDRES CHOLULA	2662	702	689
12	19	115	PUEBLA	1176	1,830	1,800
12	19	115	PUEBLA	1177	1,374	1,332
12	19	115	PUEBLA	1178	1,581	1,559
12	19	115	PUEBLA	1179	1,321	1,284
12	19	115	PUEBLA	1180	1,184	1,147
12	19	115	PUEBLA	1181	1,938	1,903
12	19	115	PUEBLA	1182	2,167	2,123
12	19	115	PUEBLA	1183	1,233	1,205
12	19	115	PUEBLA	1184	1,124	1,100
12	19	115	PUEBLA	1185	2,102	2,053

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
12	19	115	PUEBLA	1186	1,644	1,614
12	19	115	PUEBLA	1187	1,761	1,721
12	19	115	PUEBLA	1188	3,159	3,094
12	19	115	PUEBLA	1189	864	845
12	19	115	PUEBLA	1190	1,856	1,809
12	19	115	PUEBLA	1191	2,301	2,249
12	19	115	PUEBLA	1192	1,231	1,204
12	19	115	PUEBLA	1193	3,367	3,292
12	19	115	PUEBLA	1194	2,725	2,676
12	19	115	PUEBLA	1195	2,019	1,977
12	19	115	PUEBLA	1196	3,067	2,994
12	19	115	PUEBLA	1197	2,847	2,782
12	19	115	PUEBLA	1198	2,255	2,210
12	19	115	PUEBLA	1199	3,001	2,926
12	19	115	PUEBLA	1200	3,018	2,932
12	19	115	PUEBLA	1201	3,317	3,249
12	19	115	PUEBLA	1202	1,902	1,845
12	19	115	PUEBLA	1203	1,743	1,703
12	19	115	PUEBLA	1204	3,325	3,245
12	19	115	PUEBLA	1205	11,195	10,930
12	19	115	PUEBLA	1206	4,994	4,874
12	19	115	PUEBLA	1207	1,221	1,187
12	19	115	PUEBLA	1208	1,068	1,041
12	19	115	PUEBLA	1209	1,827	1,781
12	19	115	PUEBLA	1210	1,169	1,145
12	19	115	PUEBLA	1211	2,395	2,334
11	19	115	PUEBLA	1212	3,477	3,397
11	19	115	PUEBLA	1213	4,292	4,164
11	19	115	PUEBLA	1214	9,094	8,890
11	19	115	PUEBLA	1215	2,048	1,990
12	19	115	PUEBLA	1216	1,299	1,271
12	19	115	PUEBLA	1217	1,764	1,725
12	19	115	PUEBLA	1218	1,438	1,406
12	19	115	PUEBLA	1219	2,239	2,192
12	19	115	PUEBLA	1220	1,530	1,489
11	19	115	PUEBLA	1221	4,006	3,905
12	19	115	PUEBLA	1222	1,303	1,272
12	19	115	PUEBLA	1223	633	615
12	19	115	PUEBLA	1224	1,531	1,504
12	19	115	PUEBLA	1225	1,412	1,388
12	19	115	PUEBLA	1226	994	972
12	19	115	PUEBLA	1227	1,278	1,250
12	19	115	PUEBLA	1228	1,276	1,250
11	19	115	PUEBLA	1229	1,312	1,255
11	19	115	PUEBLA	1230	910	881
11	19	115	PUEBLA	1231	685	666
11	19	115	PUEBLA	1232	2,114	2,070
11	19	115	PUEBLA	1233	1,832	1,798
11	19	115	PUEBLA	1235	1,755	1,699
11	19	115	PUEBLA	1236	1,553	1,508
11	19	115	PUEBLA	1239	767	738
11	19	115	PUEBLA	1240	671	654
11	19	115	PUEBLA	1241	698	683
11	19	115	PUEBLA	1242	5,850	5,702
11	19	115	PUEBLA	1251	3,949	3,849

**Corte: 10 de febrero de 2021**

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
11	19	115	PUEBLA	1252	7,972	7,732
12	19	115	PUEBLA	1535	2,613	2,554
11	19	115	PUEBLA	1536	2,188	2,149
11	19	115	PUEBLA	1558	1,650	1,616
11	19	115	PUEBLA	1559	1,742	1,706
11	19	115	PUEBLA	2551	902	884
11	19	115	PUEBLA	2552	1,300	1,260
11	19	115	PUEBLA	2553	1,136	1,109
11	19	115	PUEBLA	2554	1,284	1,258
11	19	115	PUEBLA	2555	1,172	1,135
11	19	115	PUEBLA	2556	1,188	1,155
11	19	115	PUEBLA	2557	1,108	1,074
11	19	115	PUEBLA	2558	1,183	1,145
11	19	115	PUEBLA	2559	839	813
11	19	115	PUEBLA	2560	1,251	1,222
11	19	115	PUEBLA	2561	887	867
11	19	115	PUEBLA	2562	1,450	1,408
11	19	115	PUEBLA	2563	1,452	1,414
11	19	115	PUEBLA	2564	1,102	1,077
11	19	115	PUEBLA	2583	803	784
11	19	115	PUEBLA	2584	473	462
11	19	115	PUEBLA	2585	706	691
11	19	115	PUEBLA	2586	543	536
11	19	115	PUEBLA	2587	530	513
11	19	115	PUEBLA	2588	475	464
11	19	115	PUEBLA	2589	491	481
11	19	115	PUEBLA	2590	535	520
11	19	115	PUEBLA	2591	762	731
11	19	115	PUEBLA	2592	540	520
11	19	115	PUEBLA	2593	800	784
11	19	115	PUEBLA	2594	1,035	1,016
11	19	115	PUEBLA	2595	762	736
11	19	115	PUEBLA	2596	397	384
11	19	115	PUEBLA	2597	567	558
11	19	115	PUEBLA	2598	496	477
11	19	115	PUEBLA	2599	577	567
11	19	115	PUEBLA	2600	741	723
11	19	115	PUEBLA	2601	1,453	1,422
11	19	115	PUEBLA	2602	1,128	1,102
11	19	115	PUEBLA	2603	1,409	1,379
11	19	115	PUEBLA	2604	1,266	1,227
11	19	115	PUEBLA	2605	796	781
11	19	115	PUEBLA	2606	1,230	1,209
11	19	115	PUEBLA	2607	679	666
11	19	115	PUEBLA	2608	787	776
11	19	115	PUEBLA	2610	868	851
11	19	115	PUEBLA	2611	728	706
11	19	115	PUEBLA	2613	936	911
11	19	115	PUEBLA	2614	1,070	1,039
11	19	115	PUEBLA	2615	472	456
12	19	115	PUEBLA	2643	463	452
11	20	115	PUEBLA	1237	1,170	1,138
11	20	115	PUEBLA	1238	3,527	3,446
11	20	115	PUEBLA	1243	3,265	3,201
11	20	115	PUEBLA	1244	3,724	3,643

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
11	20	115	PUEBLA	1245	3,515	3,455
11	20	115	PUEBLA	1246	14,210	13,805
11	20	115	PUEBLA	1248	5,295	5,123
11	20	115	PUEBLA	1249	12,753	12,367
11	20	115	PUEBLA	1254	3,689	3,584
11	20	115	PUEBLA	1255	2,335	2,271
11	20	115	PUEBLA	1256	1,265	1,242
11	20	115	PUEBLA	1257	1,126	1,098
11	20	115	PUEBLA	1258	2,079	2,014
11	20	115	PUEBLA	1259	6,542	6,394
11	20	115	PUEBLA	1561	3,964	3,880
11	20	115	PUEBLA	1563	1,505	1,456
11	20	115	PUEBLA	1590	2,759	2,700
11	20	115	PUEBLA	1591	4,071	3,942
11	20	115	PUEBLA	1592	2,720	2,678
11	20	115	PUEBLA	1593	10,848	10,561
11	20	115	PUEBLA	1599	2,952	2,879
11	20	115	PUEBLA	1600	1,218	1,181
11	20	115	PUEBLA	1602	428	412
11	20	115	PUEBLA	1603	3,641	3,544
11	20	115	PUEBLA	1604	3,694	3,585
11	20	115	PUEBLA	1605	7,179	7,015
11	20	115	PUEBLA	1606	3,923	3,832
11	20	115	PUEBLA	1607	2,472	2,424
11	20	115	PUEBLA	1608	1,229	1,208
11	20	115	PUEBLA	1609	1,912	1,882
11	20	115	PUEBLA	2565	1,611	1,549
11	20	115	PUEBLA	2566	1,213	1,179
11	20	115	PUEBLA	2567	1,244	1,204
11	20	115	PUEBLA	2568	1,487	1,444
11	20	115	PUEBLA	2569	1,348	1,300
11	20	115	PUEBLA	2570	1,754	1,708
11	20	115	PUEBLA	2571	2,170	2,107
11	20	115	PUEBLA	2572	1,730	1,677
11	20	115	PUEBLA	2573	1,405	1,372
11	20	115	PUEBLA	2574	1,562	1,519
11	20	115	PUEBLA	2575	1,663	1,596
11	20	115	PUEBLA	2576	1,670	1,615
11	20	115	PUEBLA	2577	1,529	1,484
11	20	115	PUEBLA	2578	1,287	1,250
11	20	115	PUEBLA	2579	1,216	1,178
11	20	115	PUEBLA	2580	1,344	1,298
11	20	115	PUEBLA	2581	1,225	1,194
11	20	115	PUEBLA	2582	1,456	1,414
11	20	115	PUEBLA	2609	733	708
11	20	115	PUEBLA	2612	882	865
11	20	115	PUEBLA	2616	923	898
11	20	115	PUEBLA	2617	991	979
11	20	115	PUEBLA	2618	738	720
11	20	115	PUEBLA	2619	587	577
11	20	115	PUEBLA	2620	729	708
11	20	115	PUEBLA	2621	534	521
11	20	115	PUEBLA	2648	1,663	1,633
11	20	115	PUEBLA	2649	2,307	2,252
11	20	115	PUEBLA	2650	1,631	1,596

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
11	20	115	PUEBLA	2651	1,891	1,850
11	20	115	PUEBLA	2652	1,623	1,590
11	20	115	PUEBLA	2653	2,616	2,534
11	20	115	PUEBLA	2654	1,931	1,867
11	20	115	PUEBLA	2655	2,216	2,153
11	20	115	PUEBLA	2656	2,229	2,192
11	20	115	PUEBLA	2657	1,658	1,618
11	20	115	PUEBLA	2658	1,645	1,596
11	20	115	PUEBLA	2664	2,815	2,748
11	20	115	PUEBLA	2665	2,483	2,416
11	20	115	PUEBLA	2666	3,199	3,081
11	20	115	PUEBLA	2667	1,782	1,725
11	20	115	PUEBLA	2668	2,864	2,759
11	20	115	PUEBLA	2669	1,936	1,869
11	20	115	PUEBLA	2670	1,373	1,328
11	20	115	PUEBLA	2671	1,481	1,426
11	20	115	PUEBLA	2698	1,941	1,888
11	20	115	PUEBLA	2699	783	774
11	20	115	PUEBLA	2700	549	534
13	21	019	ATLIXCO	0154	2,094	2,039
13	21	019	ATLIXCO	0155	282	276
13	21	019	ATLIXCO	0156	204	201
13	21	019	ATLIXCO	0157	738	712
13	21	019	ATLIXCO	0158	1,572	1,545
13	21	019	ATLIXCO	0159	2,173	2,118
13	21	019	ATLIXCO	0160	6,324	6,161
13	21	019	ATLIXCO	0161	1,332	1,313
13	21	019	ATLIXCO	0162	1,418	1,387
13	21	019	ATLIXCO	0163	5,479	5,364
13	21	019	ATLIXCO	0164	2,844	2,763
13	21	019	ATLIXCO	0165	1,977	1,929
13	21	019	ATLIXCO	0166	1,506	1,464
13	21	019	ATLIXCO	0167	1,173	1,154
13	21	019	ATLIXCO	0168	1,863	1,820
13	21	019	ATLIXCO	0169	2,405	2,321
13	21	019	ATLIXCO	0170	2,022	1,968
13	21	019	ATLIXCO	0171	606	585
13	21	019	ATLIXCO	0172	248	239
13	21	019	ATLIXCO	0173	1,796	1,757
13	21	019	ATLIXCO	0174	3,062	2,985
13	21	019	ATLIXCO	0175	1,408	1,369
13	21	019	ATLIXCO	0176	1,277	1,228
13	21	019	ATLIXCO	0177	1,739	1,698
13	21	019	ATLIXCO	0178	1,276	1,248
13	21	019	ATLIXCO	0179	696	684
13	21	019	ATLIXCO	0180	691	676
13	21	019	ATLIXCO	0181	386	381
13	21	019	ATLIXCO	0182	363	357
13	21	019	ATLIXCO	0183	319	313
13	21	019	ATLIXCO	0184	517	508
13	21	019	ATLIXCO	0185	2,121	2,066
13	21	019	ATLIXCO	0186	2,435	2,366
13	21	019	ATLIXCO	0187	1,425	1,394
13	21	019	ATLIXCO	0188	822	802
13	21	019	ATLIXCO	0189	1,173	1,134

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
13	21	019	ATLIXCO	0190	1,062	1,034
13	21	019	ATLIXCO	0191	1,030	1,006
13	21	019	ATLIXCO	0192	1,035	1,020
13	21	019	ATLIXCO	0193	1,468	1,436
13	21	019	ATLIXCO	0194	1,305	1,288
13	21	019	ATLIXCO	0195	936	907
13	21	019	ATLIXCO	0196	1,833	1,781
13	21	019	ATLIXCO	0197	1,633	1,597
13	21	019	ATLIXCO	0198	1,328	1,307
13	21	019	ATLIXCO	0199	1,305	1,276
13	21	019	ATLIXCO	0200	837	810
13	21	019	ATLIXCO	0201	2,797	2,718
13	21	019	ATLIXCO	0202	1,935	1,891
13	21	019	ATLIXCO	0203	1,518	1,492
13	21	019	ATLIXCO	0204	1,470	1,426
13	21	019	ATLIXCO	0205	1,241	1,214
13	21	019	ATLIXCO	0206	1,414	1,360
13	21	019	ATLIXCO	0207	2,143	2,079
13	21	019	ATLIXCO	0208	3,983	3,863
13	21	019	ATLIXCO	0209	1,703	1,659
13	21	019	ATLIXCO	0210	389	380
13	21	019	ATLIXCO	0211	1,217	1,182
13	21	019	ATLIXCO	0212	2,604	2,552
13	21	019	ATLIXCO	0213	1,969	1,921
13	21	019	ATLIXCO	0214	1,720	1,678
13	21	019	ATLIXCO	0215	2,172	2,129
13	21	019	ATLIXCO	0216	2,074	2,029
13	21	019	ATLIXCO	0217	1,686	1,647
13	21	019	ATLIXCO	0218	1,272	1,251
13	21	019	ATLIXCO	0219	1,786	1,734
13	21	019	ATLIXCO	0220	752	730
13	21	019	ATLIXCO	0221	1,090	1,061
13	21	022	ATZITZIHUACAN	0225	867	831
13	21	022	ATZITZIHUACAN	0226	1,814	1,728
13	21	022	ATZITZIHUACAN	0227	1,632	1,578
13	21	022	ATZITZIHUACAN	0228	1,097	1,069
13	21	022	ATZITZIHUACAN	0229	981	963
13	21	022	ATZITZIHUACAN	0230	982	949
13	21	022	ATZITZIHUACAN	0231	476	459
13	21	022	ATZITZIHUACAN	0232	971	942
13	21	022	ATZITZIHUACAN	0233	530	513
13	21	107	OCOYUCAN	0857	2,519	2,425
13	21	107	OCOYUCAN	0858	9,137	8,705
13	21	107	OCOYUCAN	0859	3,559	3,451
13	21	107	OCOYUCAN	0860	1,413	1,381
13	21	107	OCOYUCAN	0861	2,605	2,555
13	21	107	OCOYUCAN	0862	1,708	1,675
13	21	107	OCOYUCAN	0863	1,018	969
13	21	107	OCOYUCAN	0864	3,007	2,915
13	21	107	OCOYUCAN	0865	1,609	1,569
13	21	107	OCOYUCAN	0866	1,265	1,233
13	21	122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1674	595	561
13	21	122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1675	182	173

**Corte: 10 de febrero de 2021**

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
13	21	122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	1676	167	164
10	21	126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1691	1,206	1,186
10	21	126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1692	2,446	2,393
10	21	126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1693	2,306	2,265
10	21	126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1694	1,309	1,277
10	21	127	SAN JERONIMO TECUANIPAN	1695	2,088	2,010
10	21	127	SAN JERONIMO TECUANIPAN	1696	1,088	1,054
10	21	127	SAN JERONIMO TECUANIPAN	1697	1,314	1,276
13	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1877	1,794	1,739
13	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1878	1,235	1,205
13	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1879	613	600
13	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1880	2,061	1,996
13	21	148	SANTA ISABEL CHOLULA	1881	2,394	2,315
13	21	174	TIANGUISMANALCO	2175	895	872
13	21	174	TIANGUISMANALCO	2176	1,974	1,930
13	21	174	TIANGUISMANALCO	2177	1,710	1,664
13	21	174	TIANGUISMANALCO	2178	952	937
13	21	174	TIANGUISMANALCO	2179	917	899
13	21	174	TIANGUISMANALCO	2180	2,176	2,130
13	21	188	TOCHIMILCO	2299	1,412	1,380
13	21	188	TOCHIMILCO	2300	1,983	1,929
13	21	188	TOCHIMILCO	2301	1,727	1,700
13	21	188	TOCHIMILCO	2302	816	789
13	21	188	TOCHIMILCO	2303	978	946
13	21	188	TOCHIMILCO	2304	587	567
13	21	188	TOCHIMILCO	2305	1,145	1,121
13	21	188	TOCHIMILCO	2306	2,054	1,968
13	21	188	TOCHIMILCO	2307	623	607
13	21	188	TOCHIMILCO	2308	764	718
13	21	188	TOCHIMILCO	2309	929	904
13	22	005	ACTEOPAN	0061	1,013	989
13	22	005	ACTEOPAN	0062	678	660
13	22	005	ACTEOPAN	0063	603	582
14	22	011	ALBINO ZERTUCHE	0102	1,415	1,366
13	22	021	ATZALA	0224	1,118	1,042
14	22	033	COHETZALA	0277	986	942
14	22	033	COHETZALA	0278	223	221
13	22	034	COHUECAN	0279	1,431	1,414
13	22	034	COHUECAN	0280	1,530	1,495
13	22	034	COHUECAN	0281	715	702
14	22	048	CHIAUTLA	0398	2,225	2,171
14	22	048	CHIAUTLA	0399	1,670	1,632
14	22	048	CHIAUTLA	0400	1,457	1,417
14	22	048	CHIAUTLA	0401	1,291	1,250
14	22	048	CHIAUTLA	0402	1,457	1,405
14	22	048	CHIAUTLA	0403	1,898	1,860
14	22	048	CHIAUTLA	0404	1,496	1,475
14	22	048	CHIAUTLA	0405	1,933	1,902
14	22	048	CHIAUTLA	0406	597	585
14	22	048	CHIAUTLA	0407	216	213
14	22	048	CHIAUTLA	0408	727	716
14	22	048	CHIAUTLA	0409	214	213
14	22	048	CHIAUTLA	0410	137	136
14	22	048	CHIAUTLA	0411	103	103

**Corte: 10 de febrero de 2021**

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
14	22	048	CHIAUTLA	0412	1,185	1,157
14	22	048	CHIAUTLA	0413	148	144
14	22	048	CHIAUTLA	0414	229	217
13	22	052	CHIETLA	0439	1,201	1,155
13	22	052	CHIETLA	0440	1,145	1,105
13	22	052	CHIETLA	0441	1,854	1,787
13	22	052	CHIETLA	0442	1,125	1,068
13	22	052	CHIETLA	0443	1,270	1,229
13	22	052	CHIETLA	0444	1,920	1,859
13	22	052	CHIETLA	0445	1,767	1,676
13	22	052	CHIETLA	0446	1,265	1,214
13	22	052	CHIETLA	0447	1,600	1,529
13	22	052	CHIETLA	0448	1,096	1,065
13	22	052	CHIETLA	0449	1,469	1,408
13	22	052	CHIETLA	0450	2,190	2,091
13	22	052	CHIETLA	0451	1,014	976
13	22	052	CHIETLA	0452	1,723	1,679
13	22	052	CHIETLA	0453	1,938	1,864
13	22	052	CHIETLA	0454	802	779
13	22	052	CHIETLA	0455	909	873
13	22	052	CHIETLA	0456	1,048	1,017
13	22	052	CHIETLA	0457	930	908
13	22	052	CHIETLA	0458	1,926	1,883
14	22	057	CHILA DE LA SAL	0500	764	723
14	22	057	CHILA DE LA SAL	0501	447	430
13	22	070	HUAQUECHULA	0569	1,644	1,606
13	22	070	HUAQUECHULA	0570	959	936
13	22	070	HUAQUECHULA	0571	813	793
13	22	070	HUAQUECHULA	0572	686	671
13	22	070	HUAQUECHULA	0573	987	958
13	22	070	HUAQUECHULA	0574	1,639	1,595
13	22	070	HUAQUECHULA	0575	1,117	1,085
13	22	070	HUAQUECHULA	0576	1,495	1,460
13	22	070	HUAQUECHULA	0577	894	863
13	22	070	HUAQUECHULA	0578	1,286	1,259
13	22	070	HUAQUECHULA	0579	1,422	1,389
13	22	070	HUAQUECHULA	0580	1,275	1,245
13	22	070	HUAQUECHULA	0581	563	553
13	22	070	HUAQUECHULA	0582	1,340	1,311
13	22	070	HUAQUECHULA	0583	1,316	1,279
13	22	070	HUAQUECHULA	0584	676	668
13	22	070	HUAQUECHULA	0585	1,606	1,563
13	22	070	HUAQUECHULA	0586	779	767
13	22	070	HUAQUECHULA	0587	279	274
14	22	074	HUEHUETLAN EL CHICO	0640	1,676	1,634
14	22	074	HUEHUETLAN EL CHICO	0641	2,414	2,374
14	22	074	HUEHUETLAN EL CHICO	0642	1,406	1,372
14	22	074	HUEHUETLAN EL CHICO	0643	1,313	1,275
14	22	074	HUEHUETLAN EL CHICO	0644	219	216
14	22	074	HUEHUETLAN EL CHICO	0645	494	488
14	22	083	IXCAMILPA DE GUERRERO	0706	1,357	1,314
14	22	083	IXCAMILPA DE GUERRERO	0707	949	922
14	22	083	IXCAMILPA DE GUERRERO	0708	787	770
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0730	1,614	1,589
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0731	1,076	1,059

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0732	3,638	3,551
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0733	1,760	1,726
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0734	945	926
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0735	1,600	1,574
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0736	1,653	1,608
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0737	1,161	1,138
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0738	844	832
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0739	2,459	2,412
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0740	2,486	2,439
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0741	1,078	1,043
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0742	1,055	1,029
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0743	2,608	2,530
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0744	2,873	2,810
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0745	3,411	3,343
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0746	3,849	3,758
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0747	1,386	1,363
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0748	1,256	1,230
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0749	2,218	2,174
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0750	988	965
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0751	1,067	1,041
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0752	2,138	2,088
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0753	2,354	2,319
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0754	1,624	1,597
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0755	1,245	1,219
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0756	1,522	1,501
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0757	1,082	1,054
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0758	2,466	2,429
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0759	1,211	1,188
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0760	1,078	1,055
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0761	1,001	976
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0762	2,204	2,171
13	22	087	IZUCAR DE MATAMOROS	0763	1,090	1,080
14	22	089	JOLALPAN	0770	3,112	2,987
14	22	089	JOLALPAN	0771	2,090	2,010
14	22	089	JOLALPAN	0772	955	919
14	22	089	JOLALPAN	0773	1,751	1,700
14	22	089	JOLALPAN	0774	868	842
14	22	089	JOLALPAN	0775	651	640
14	22	159	TEOTLALCO	2038	1,366	1,300
14	22	159	TEOTLALCO	2039	522	485
14	22	159	TEOTLALCO	2040	521	503
14	22	159	TEOTLALCO	2041	220	215
13	22	164	TEPEMAXALCO	2082	856	845
13	22	165	TEPEOJUMA	2083	1,257	1,207
13	22	165	TEPEOJUMA	2084	1,954	1,885
13	22	165	TEPEOJUMA	2085	1,651	1,609
13	22	165	TEPEOJUMA	2086	777	754
13	22	165	TEPEOJUMA	2087	845	831
13	22	165	TEPEOJUMA	2088	421	405
13	22	167	TEPEXCO	2095	1,353	1,315
13	22	167	TEPEXCO	2096	2,065	2,016
13	22	167	TEPEXCO	2097	1,713	1,671
13	22	175	TILAPA	2181	2,622	2,557
13	22	175	TILAPA	2182	1,920	1,873
13	22	175	TILAPA	2183	2,474	2,421

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
13	22	185	TLAPANALA	2267	1,382	1,357
13	22	185	TLAPANALA	2268	1,149	1,128
13	22	185	TLAPANALA	2269	1,517	1,478
13	22	185	TLAPANALA	2270	1,767	1,738
13	22	185	TLAPANALA	2271	1,121	1,098
14	22	198	XICOTLAN	2391	632	569
14	22	198	XICOTLAN	2392	495	453
14	23	003	ACATLAN	0028	3,003	2,933
14	23	003	ACATLAN	0029	2,774	2,704
14	23	003	ACATLAN	0030	1,457	1,433
14	23	003	ACATLAN	0031	2,347	2,293
14	23	003	ACATLAN	0032	1,943	1,902
14	23	003	ACATLAN	0033	1,838	1,798
14	23	003	ACATLAN	0035	2,216	2,160
14	23	003	ACATLAN	0036	969	952
14	23	003	ACATLAN	0037	2,084	2,045
14	23	003	ACATLAN	0038	1,079	1,059
14	23	003	ACATLAN	0039	1,598	1,570
14	23	003	ACATLAN	0040	1,820	1,791
14	23	003	ACATLAN	0041	600	590
14	23	003	ACATLAN	0042	220	214
14	23	003	ACATLAN	0043	452	443
14	23	003	ACATLAN	0044	1,193	1,173
14	23	007	AHUATLAN	0071	675	667
14	23	007	AHUATLAN	0072	583	575
14	23	007	AHUATLAN	0073	690	682
14	23	007	AHUATLAN	0074	555	544
14	23	009	AHUEHUETITLA	0079	1,844	1,794
14	23	024	AXUTLA	0239	649	639
14	23	024	AXUTLA	0240	416	408
14	23	032	COATZINGO	0274	938	904
14	23	032	COATZINGO	0275	963	936
14	23	032	COATZINGO	0276	373	359
14	23	043	CUAYUCA DE ANDRADE	0340	1,554	1,466
14	23	043	CUAYUCA DE ANDRADE	0341	674	641
14	23	043	CUAYUCA DE ANDRADE	0342	424	414
14	23	043	CUAYUCA DE ANDRADE	0343	325	312
14	23	053	CHIGMECATITLAN	0459	646	586
14	23	053	CHIGMECATITLAN	0460	563	518
14	23	056	CHILA	0496	1,883	1,835
14	23	056	CHILA	0497	947	926
14	23	056	CHILA	0498	953	933
14	23	056	CHILA	0499	344	339
14	23	060	CHINANTLA	0512	1,668	1,621
14	23	060	CHINANTLA	0513	447	441
14	23	060	CHINANTLA	0514	331	326
13	23	063	EPATLAN	0524	1,710	1,676
13	23	063	EPATLAN	0525	1,959	1,921
14	23	067	GUADALUPE	0551	2,204	2,154
14	23	067	GUADALUPE	0552	636	621
14	23	067	GUADALUPE	0553	1,468	1,436
14	23	067	GUADALUPE	0554	1,192	1,171
14	23	071	HUATLATLAUCA	0588	503	473
14	23	071	HUATLATLAUCA	0589	645	609
14	23	071	HUATLATLAUCA	0590	1,222	1,115

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
14	23	071	HUATLATLAUCA	0591	988	954
14	23	071	HUATLATLAUCA	0592	1,525	1,470
14	23	071	HUATLATLAUCA	0593	354	350
14	23	075	HUEHUETLAN EL GRANDE	0646	1,147	1,091
14	23	075	HUEHUETLAN EL GRANDE	0647	1,583	1,547
14	23	075	HUEHUETLAN EL GRANDE	0648	1,572	1,546
14	23	075	HUEHUETLAN EL GRANDE	0649	466	453
14	23	075	HUEHUETLAN EL GRANDE	0650	249	239
14	23	081	HUITZILTEPEC	0701	1,408	1,381
14	23	081	HUITZILTEPEC	0702	1,544	1,504
14	23	081	HUITZILTEPEC	0703	1,247	1,230
14	23	097	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	0820	502	450
14	23	100	MOLCAXAC	0825	1,468	1,422
14	23	100	MOLCAXAC	0826	1,356	1,330
14	23	100	MOLCAXAC	0827	635	618
14	23	100	MOLCAXAC	0828	565	543
14	23	100	MOLCAXAC	0829	940	929
14	23	113	PETLALCINGO	0922	1,548	1,512
14	23	113	PETLALCINGO	0923	1,102	1,072
14	23	113	PETLALCINGO	0924	1,235	1,209
14	23	113	PETLALCINGO	0925	1,172	1,147
14	23	113	PETLALCINGO	0926	1,082	1,055
14	23	113	PETLALCINGO	0927	1,089	1,070
14	23	114	PIAXTLA	0928	1,625	1,587
14	23	114	PIAXTLA	0929	430	420
14	23	114	PIAXTLA	0930	290	282
14	23	114	PIAXTLA	0931	309	306
14	23	114	PIAXTLA	0932	1,446	1,416
14	23	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1698	932	913
14	23	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1699	862	841
14	23	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1700	672	651
14	23	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	1701	800	782
14	23	132	SAN JUAN ATZOMPA	1719	804	744
13	23	134	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	1774	610	597
14	23	136	SAN MIGUEL IXITLAN	1784	481	464
14	23	140	SAN PABLO ANICANO	1798	2,312	2,232
14	23	140	SAN PABLO ANICANO	1799	658	651
14	23	142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	1846	1,378	1,335
14	23	142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	1847	1,551	1,507
14	23	146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	1872	706	684
14	23	147	SANTA INES AHUATEMPAN	1873	1,371	1,304
14	23	147	SANTA INES AHUATEMPAN	1874	786	733
14	23	147	SANTA INES AHUATEMPAN	1875	1,371	1,307
14	23	147	SANTA INES AHUATEMPAN	1876	1,282	1,226
14	23	154	TECOMATLAN	1929	1,556	1,525
14	23	154	TECOMATLAN	1930	1,205	1,175
14	23	154	TECOMATLAN	1931	803	788
14	23	154	TECOMATLAN	1932	173	167
14	23	154	TECOMATLAN	1933	1,119	1,104
14	23	156	TEHUITZINGO	2017	1,927	1,890
14	23	156	TEHUITZINGO	2018	1,718	1,702
14	23	156	TEHUITZINGO	2019	1,976	1,951
14	23	156	TEHUITZINGO	2020	988	969
14	23	156	TEHUITZINGO	2021	835	823

**Corte: 10 de febrero de 2021**

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
14	23	156	TEHUITZINGO	2022	759	741
14	23	156	TEHUITZINGO	2023	1,260	1,243
14	23	156	TEHUITZINGO	2024	510	508
14	23	158	TEOPANTLAN	2033	1,530	1,492
14	23	158	TEOPANTLAN	2034	1,164	1,135
14	23	158	TEOPANTLAN	2035	415	393
14	23	158	TEOPANTLAN	2036	92	88
14	23	158	TEOPANTLAN	2037	141	140
14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2098	2,195	2,125
14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2099	2,644	2,580
14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2100	387	384
14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2101	792	773
14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2102	1,135	1,105
14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2103	1,029	998
14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2104	1,800	1,746
14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2105	1,160	1,124
14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2106	1,160	1,123
14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2107	1,289	1,260
14	23	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	2108	1,660	1,607
14	23	170	TEPEYAHUALCO DE CUAUHEMOC	2116	2,816	2,771
14	23	189	TOCHTEPEC	2310	2,802	2,738
14	23	189	TOCHTEPEC	2311	2,690	2,642
14	23	189	TOCHTEPEC	2312	2,220	2,184
14	23	189	TOCHTEPEC	2313	2,225	2,186
14	23	189	TOCHTEPEC	2314	1,782	1,755
14	23	189	TOCHTEPEC	2315	1,314	1,297
14	23	189	TOCHTEPEC	2316	1,722	1,685
14	23	190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	2317	794	747
14	23	190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	2318	177	168
14	23	191	TULCINGO	2319	1,070	1,042
14	23	191	TULCINGO	2320	1,136	1,105
14	23	191	TULCINGO	2321	2,326	2,268
14	23	191	TULCINGO	2322	845	818
14	23	191	TULCINGO	2323	533	519
14	23	191	TULCINGO	2324	905	885
14	23	191	TULCINGO	2325	767	753
14	23	196	XAYACATLAN DE BRAVO	2360	594	561
14	23	196	XAYACATLAN DE BRAVO	2361	854	821
13	23	201	XOCHILTEPEC	2407	1,471	1,452
13	23	201	XOCHILTEPEC	2408	1,069	1,051
14	23	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	2413	2,348	2,293
14	23	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	2414	2,113	2,074
14	23	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	2415	379	356
14	23	206	ZACAPALA	2429	1,087	1,053
14	23	206	ZACAPALA	2430	350	343
14	23	206	ZACAPALA	2431	1,516	1,458
14	23	206	ZACAPALA	2432	408	392
14	23	003	ACATLAN	2701	2,022	1,978
14	23	003	ACATLAN	2702	1,254	1,232
15	24	018	ATEXCAL	0148	937	900
15	24	018	ATEXCAL	0149	361	337
15	24	018	ATEXCAL	0150	232	215
15	24	018	ATEXCAL	0151	353	331
15	24	018	ATEXCAL	0152	771	751
15	24	018	ATEXCAL	0153	280	270

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
04	24	027	CALTEPEC	0253	727	709
04	24	027	CALTEPEC	0254	979	942
04	24	027	CALTEPEC	0255	248	244
04	24	027	CALTEPEC	0256	808	780
04	24	027	CALTEPEC	0257	406	391
04	24	027	CALTEPEC	0258	379	365
04	24	027	CALTEPEC	0259	92	91
15	24	038	COYOTEPEC	0314	1,104	1,039
15	24	038	COYOTEPEC	0315	468	428
15	24	038	COYOTEPEC	0316	531	509
15	24	084	IXCAQUIXTLA	0709	2,804	2,636
15	24	084	IXCAQUIXTLA	0710	2,233	2,086
15	24	084	IXCAQUIXTLA	0711	1,303	1,249
15	24	094	JUAN N. MENDEZ	0797	766	734
15	24	094	JUAN N. MENDEZ	0798	708	672
15	24	094	JUAN N. MENDEZ	0799	1,031	982
15	24	094	JUAN N. MENDEZ	0800	1,666	1,582
15	24	155	TEHUACAN	1937	6,974	6,797
15	24	155	TEHUACAN	1976	2,478	2,441
15	24	155	TEHUACAN	1984	834	820
15	24	155	TEHUACAN	1985	3,072	3,011
15	24	155	TEHUACAN	1986	12,025	11,763
15	24	155	TEHUACAN	1987	2,657	2,606
15	24	155	TEHUACAN	1988	1,421	1,387
15	24	155	TEHUACAN	1994	2,913	2,853
15	24	155	TEHUACAN	1995	2,918	2,873
15	24	155	TEHUACAN	1996	3,078	3,011
15	24	155	TEHUACAN	1999	3,380	3,312
15	24	155	TEHUACAN	2000	11,435	11,150
15	24	155	TEHUACAN	2001	3,700	3,613
15	24	155	TEHUACAN	2002	2,662	2,595
15	24	155	TEHUACAN	2005	3,688	3,611
15	24	155	TEHUACAN	2006	9,159	8,942
15	24	155	TEHUACAN	2007	2,661	2,605
15	24	155	TEHUACAN	2008	4,497	4,418
15	24	155	TEHUACAN	2009	3,791	3,741
15	24	155	TEHUACAN	2012	4,329	4,223
15	24	155	TEHUACAN	2013	2,890	2,820
15	24	155	TEHUACAN	2014	1,486	1,456
15	24	155	TEHUACAN	2015	2,282	2,232
15	24	155	TEHUACAN	2016	1,536	1,497
15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2042	2,612	2,541
15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2043	1,840	1,809
15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2044	2,751	2,682
15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2045	1,948	1,893
15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2046	2,300	2,230
15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2047	2,545	2,491
15	24	160	TEPANCO DE LOPEZ	2048	2,355	2,309
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2184	1,501	1,476
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2185	1,597	1,579
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2186	1,020	1,011
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2187	999	989
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2190	3,189	3,150
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2191	2,354	2,323
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2192	1,453	1,439

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2193	2,663	2,619
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2194	1,773	1,750
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2195	1,721	1,702
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2196	2,180	2,159
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2197	1,864	1,844
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2198	1,849	1,822
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2199	3,070	3,027
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2200	2,254	2,211
04	24	209	ZAPOTITLAN	2490	2,624	2,539
04	24	209	ZAPOTITLAN	2491	1,226	1,193
04	24	209	ZAPOTITLAN	2492	441	424
04	24	209	ZAPOTITLAN	2493	170	166
04	24	209	ZAPOTITLAN	2494	1,218	1,193
04	24	209	ZAPOTITLAN	2495	139	132
04	24	209	ZAPOTITLAN	2496	655	636
04	24	209	ZAPOTITLAN	2497	293	284
04	24	209	ZAPOTITLAN	2498	184	182
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2705	252	246
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2706	1,573	1,545
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2707	1,650	1,631
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2708	369	368
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2709	748	735
15	24	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	2710	2,834	2,786
04	25	029	CAÑADA MORELOS	0262	1,913	1,874
04	25	029	CAÑADA MORELOS	0263	1,573	1,529
04	25	029	CAÑADA MORELOS	0264	1,424	1,395
04	25	029	CAÑADA MORELOS	0265	2,727	2,659
04	25	029	CAÑADA MORELOS	0266	756	726
04	25	029	CAÑADA MORELOS	0267	994	966
04	25	029	CAÑADA MORELOS	0268	1,515	1,484
04	25	029	CAÑADA MORELOS	0269	415	404
04	25	029	CAÑADA MORELOS	0270	3,087	3,034
04	25	047	CHAPULCO	0395	3,236	3,146
04	25	047	CHAPULCO	0396	1,808	1,759
04	25	047	CHAPULCO	0397	454	451
04	25	104	NICOLAS BRAVO	0842	599	572
04	25	104	NICOLAS BRAVO	0843	791	781
04	25	104	NICOLAS BRAVO	0844	3,093	3,046
04	25	104	NICOLAS BRAVO	0845	340	330
15	25	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1882	2,222	2,158
15	25	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1883	2,626	2,541
15	25	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1884	5,419	5,217
15	25	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1885	2,878	2,777
15	25	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1886	421	409
15	25	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	1887	5,741	5,555
15	25	155	TEHUACAN	1934	14,813	14,459
15	25	155	TEHUACAN	1935	3,091	3,017
15	25	155	TEHUACAN	1936	10,406	10,146
15	25	155	TEHUACAN	1938	6,553	6,416
15	25	155	TEHUACAN	1939	519	511
15	25	155	TEHUACAN	1940	572	560
15	25	155	TEHUACAN	1941	3,311	3,237
15	25	155	TEHUACAN	1942	3,579	3,502
15	25	155	TEHUACAN	1943	2,229	2,184
15	25	155	TEHUACAN	1944	1,957	1,920

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
15	25	155	TEHUACAN	1945	4,798	4,696
15	25	155	TEHUACAN	1946	2,197	2,155
15	25	155	TEHUACAN	1947	1,625	1,597
15	25	155	TEHUACAN	1948	1,433	1,396
15	25	155	TEHUACAN	1949	715	704
15	25	155	TEHUACAN	1950	1,647	1,613
15	25	155	TEHUACAN	1951	1,803	1,768
15	25	155	TEHUACAN	1952	7,150	6,999
15	25	155	TEHUACAN	1953	1,492	1,458
15	25	155	TEHUACAN	1954	950	934
15	25	155	TEHUACAN	1955	1,678	1,630
15	25	155	TEHUACAN	1956	1,044	1,021
15	25	155	TEHUACAN	1957	1,268	1,243
15	25	155	TEHUACAN	1958	1,271	1,239
15	25	155	TEHUACAN	1959	1,566	1,543
15	25	155	TEHUACAN	1960	1,470	1,441
15	25	155	TEHUACAN	1961	1,901	1,867
15	25	155	TEHUACAN	1962	2,752	2,692
15	25	155	TEHUACAN	1963	1,310	1,281
15	25	155	TEHUACAN	1964	1,060	1,049
15	25	155	TEHUACAN	1965	572	555
15	25	155	TEHUACAN	1966	974	961
15	25	155	TEHUACAN	1967	593	583
15	25	155	TEHUACAN	1968	972	959
15	25	155	TEHUACAN	1969	674	654
15	25	155	TEHUACAN	1970	1,545	1,518
15	25	155	TEHUACAN	1971	3,181	3,143
15	25	155	TEHUACAN	1972	1,395	1,372
15	25	155	TEHUACAN	1973	1,398	1,377
15	25	155	TEHUACAN	1974	680	662
15	25	155	TEHUACAN	1975	802	784
15	25	155	TEHUACAN	1977	1,074	1,053
15	25	155	TEHUACAN	1978	2,225	2,187
15	25	155	TEHUACAN	1979	1,744	1,719
15	25	155	TEHUACAN	1980	951	932
15	25	155	TEHUACAN	1981	1,161	1,141
15	25	155	TEHUACAN	1982	1,014	998
15	25	155	TEHUACAN	1983	645	632
15	25	155	TEHUACAN	1989	1,363	1,331
15	25	155	TEHUACAN	1990	1,871	1,838
15	25	155	TEHUACAN	1991	2,147	2,090
15	25	155	TEHUACAN	1992	2,003	1,984
15	25	155	TEHUACAN	1993	2,137	2,100
15	25	155	TEHUACAN	1997	1,044	1,018
15	25	155	TEHUACAN	1998	1,422	1,398
15	25	155	TEHUACAN	2003	3,014	2,954
15	25	155	TEHUACAN	2004	1,432	1,404
15	25	155	TEHUACAN	2010	1,190	1,160
15	25	155	TEHUACAN	2011	8,861	8,637
04	26	010	AJALPAN	0080	4,984	4,879
04	26	010	AJALPAN	0081	2,458	2,396
04	26	010	AJALPAN	0082	2,914	2,833
04	26	010	AJALPAN	0083	2,992	2,924
04	26	010	AJALPAN	0084	3,339	3,281
04	26	010	AJALPAN	0085	3,885	3,770

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
04	26	010	AJALPAN	0086	2,199	2,138
04	26	010	AJALPAN	0087	1,884	1,854
04	26	010	AJALPAN	0088	961	941
04	26	010	AJALPAN	0089	1,264	1,248
04	26	010	AJALPAN	0090	2,447	2,420
04	26	010	AJALPAN	0091	2,092	2,053
04	26	010	AJALPAN	0092	217	215
04	26	010	AJALPAN	0093	107	105
04	26	010	AJALPAN	0094	2,032	1,984
04	26	010	AJALPAN	0095	1,701	1,687
04	26	010	AJALPAN	0097	2,028	2,007
04	26	010	AJALPAN	0098	306	300
04	26	010	AJALPAN	0099	1,189	1,167
04	26	010	AJALPAN	0100	1,385	1,356
04	26	010	AJALPAN	0101	1,159	1,141
04	26	013	ALTEPEXI	0107	3,220	3,123
04	26	013	ALTEPEXI	0108	2,146	2,094
04	26	013	ALTEPEXI	0109	1,770	1,728
04	26	013	ALTEPEXI	0110	2,245	2,182
04	26	013	ALTEPEXI	0111	2,579	2,517
04	26	013	ALTEPEXI	0112	2,227	2,168
04	26	036	COXCATLAN	0294	750	735
04	26	036	COXCATLAN	0295	725	698
04	26	036	COXCATLAN	0296	1,537	1,502
04	26	036	COXCATLAN	0297	1,711	1,661
04	26	036	COXCATLAN	0298	1,597	1,573
04	26	036	COXCATLAN	0299	1,688	1,655
04	26	036	COXCATLAN	0300	1,972	1,921
04	26	036	COXCATLAN	0301	1,526	1,496
04	26	036	COXCATLAN	0302	1,230	1,201
04	26	036	COXCATLAN	0303	536	523
04	26	036	COXCATLAN	0304	413	405
04	26	036	COXCATLAN	0305	1,713	1,688
04	26	037	COYOMEAPAN	0306	2,460	2,382
04	26	037	COYOMEAPAN	0307	2,001	1,882
04	26	037	COYOMEAPAN	0308	1,067	1,022
04	26	037	COYOMEAPAN	0309	313	303
04	26	037	COYOMEAPAN	0310	1,652	1,598
04	26	037	COYOMEAPAN	0311	1,250	1,191
04	26	037	COYOMEAPAN	0312	204	200
04	26	037	COYOMEAPAN	0313	940	926
04	26	062	ELOXOCHITLAN	0518	1,428	1,368
04	26	062	ELOXOCHITLAN	0519	2,946	2,895
04	26	062	ELOXOCHITLAN	0520	1,053	1,021
04	26	062	ELOXOCHITLAN	0521	1,676	1,613
04	26	062	ELOXOCHITLAN	0522	1,329	1,295
04	26	062	ELOXOCHITLAN	0523	935	902
04	26	121	SAN ANTONIO CAÑADA	1672	2,636	2,498
04	26	121	SAN ANTONIO CAÑADA	1673	1,388	1,351
04	26	125	SAN GABRIEL CHILAC	1685	2,214	2,161
04	26	125	SAN GABRIEL CHILAC	1686	2,220	2,160
04	26	125	SAN GABRIEL CHILAC	1687	3,138	3,051
04	26	125	SAN GABRIEL CHILAC	1688	852	820
04	26	125	SAN GABRIEL CHILAC	1689	1,593	1,564
04	26	125	SAN GABRIEL CHILAC	1690	1,696	1,680

Corte: 10 de febrero de 2021

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Sección	Padrón Electoral	Lista Nominal
04	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1708	1,881	1,852
04	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1709	2,469	2,422
04	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1710	1,907	1,877
04	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1711	640	630
04	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1712	839	824
04	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1713	1,002	992
04	26	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	1714	1,300	1,282
04	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2201	2,341	2,256
04	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2202	475	445
04	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2203	1,462	1,422
04	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2204	1,285	1,229
04	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2205	542	533
04	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2206	1,190	1,127
04	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2207	848	814
04	26	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	2208	652	616
04	26	195	VICENTE GUERRERO	2349	1,670	1,619
04	26	195	VICENTE GUERRERO	2350	1,304	1,238
04	26	195	VICENTE GUERRERO	2351	1,153	1,119
04	26	195	VICENTE GUERRERO	2352	1,050	1,020
04	26	195	VICENTE GUERRERO	2353	1,422	1,392
04	26	195	VICENTE GUERRERO	2354	569	562
04	26	195	VICENTE GUERRERO	2355	2,817	2,753
04	26	195	VICENTE GUERRERO	2356	1,488	1,462
04	26	195	VICENTE GUERRERO	2357	3,492	3,404
04	26	195	VICENTE GUERRERO	2358	324	316
04	26	195	VICENTE GUERRERO	2359	2,635	2,568
04	26	214	ZINACATEPEC	2527	2,596	2,533
04	26	214	ZINACATEPEC	2528	2,233	2,182
04	26	214	ZINACATEPEC	2529	1,336	1,307
04	26	214	ZINACATEPEC	2530	2,019	1,973
04	26	214	ZINACATEPEC	2531	1,571	1,545
04	26	214	ZINACATEPEC	2532	2,226	2,180
04	26	217	ZOQUITLAN	2537	1,203	1,176
04	26	217	ZOQUITLAN	2538	1,255	1,226
04	26	217	ZOQUITLAN	2539	2,181	2,142
04	26	217	ZOQUITLAN	2540	77	77
04	26	217	ZOQUITLAN	2541	1,504	1,485
04	26	217	ZOQUITLAN	2542	649	630
04	26	217	ZOQUITLAN	2543	428	416
04	26	217	ZOQUITLAN	2544	521	507
04	26	217	ZOQUITLAN	2545	2,175	2,142
04	26	217	ZOQUITLAN	2546	274	272
04	26	217	ZOQUITLAN	2547	1,228	1,195
04	26	217	ZOQUITLAN	2548	2,058	2,022
04	26	010	AJALPAN	2684	238	233
04	26	010	AJALPAN	2685	2,079	2,049
04	26	010	AJALPAN	2686	1,100	1,081
04	26	010	AJALPAN	2687	312	307
<b>Total entidad</b>					<b>4,761,436</b>	<b>4,640,974</b>

**ANEXO 3**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES R-PPN01/2020, R-PPN02/2020 Y R-PPN03/2020 DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

### GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos

### ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

Con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expidieron la LGIPE y la LGPP, disposiciones de carácter general cuya finalidad es la de establecer competencias entre la federación y los estados, en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales.

- II. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a través de la cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el aludido medio oficial de difusión estatal, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código.

- III. El primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
- IV. En la reanudación de la sesión especial, de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, celebrada el día once del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-124/18, por el que efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional y asignó las mismas por el mencionado principio; en dicho acuerdo se desprendió que Pacto Social de Integración, Partido Político no contaría con Diputaciones Locales en el Congreso del Estado.
- V. Durante el mes de enero de dos mil diecinueve, once organizaciones de ciudadanos presentaron escritos a través de los cuales manifestaron al Instituto, su intención para constituirse como partido político local, siendo las siguientes: Partido Fuerte, Fuerza Migrante, Renacimiento, Dignificación Ciudadana, 5 de Mayo, Movimiento Luchando por Puebla, Poblanos por el Bien Común, Fuerza de la Sociedad Transformadora, Une Conciencia, Sumando por Puebla y Podemos Puebla (posteriormente denominada Movimiento Antorchista Poblano A.C.).
- VI. El diez de enero de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del primero de febrero del año en curso, equivalente a \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).
- VII. En el mes de enero de dos mil veinte, la organización de ciudadanos denominada Movimiento Antorchista Poblano A.C., presentó al Instituto solicitud de registro como partido político local.

En virtud de lo anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-002/2020, a través del cual dejó sin efectos todos los actos realizados por la asociación civil "Movimiento Antorchista Poblano A.C." con motivo del procedimiento de constitución como partido político local en el periodo 2019-2020, incluidas las asambleas e informes en cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, así como las demás

solicitudes y requerimientos de información tendentes a la obtención de su registro como partido político.

Es de precisarse que, mediante resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-136/2020, interpuesto por la asociación civil "Movimiento Antorchista Poblano A.C", se determinó declarar improcedente y en consecuencia desechar dicho recurso.

- VIII. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IX. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.
- En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- X. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- XI. Mediante Memorándum IEE/DPPP-0015/2020, de fecha diez de agosto del año en curso, la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, el concentrado de resultados definitivos de la elección de ayuntamientos, considerando los resultados del cómputo de la elección de ayuntamientos de las elecciones ordinaria y extraordinaria, derivadas, en su caso de las resoluciones y recomposiciones emitidas por las instancias jurisdiccionales competentes.
- XII. El once de agosto de la anualidad que transcurre, la Dirección de Organización Electoral de este Organismo, en atención a lo solicitado en el numeral anterior, remitió a la Dirección de Prerrogativas, la tabla de resultados de ayuntamientos por partido político, con los resultados de la elección del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- XIII. Mediante el oficio IEE/PRE-0957/2020, de fecha veintidós de julio de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Instituto, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, informara el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en la entidad, con corte al día treinta y uno de julio del año en curso.
- XIV. En fecha doce de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, remitió a la Dirección de Prerrogativas, la contestación al oficio IEE/PRE-0957/2020, por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, en el cual informa que el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad, con corte al

treinta y uno de julio del año en curso, corresponde a 4'650,277 (cuatro millones seiscientos cincuenta mil doscientos setenta y siete) ciudadanas y ciudadanos residentes en el estado de Puebla, y 56,184 (cincuenta y seis mil ciento ochenta y cuatro) ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, sumando un total de 4'706,461 (cuatro millones setecientos seis mil cuatrocientos sesenta y un) ciudadanas y ciudadanos.

- XV.** El veinticuatro de agosto del año en curso, mediante memorándum IEE/DPPP-0045/2020, la Dirección de Prerrogativas, remitió a la Presidenta de la Comisión, el Anteproyecto de determinación del monto del financiamiento público y los límites del financiamiento privado, así como el proyecto de Dictamen respectivo, con la finalidad de someterlo a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- XVI.** La Comisión, en fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, aprobó el DICTAMEN COPP/001/2020, a través del acuerdo 02/COPP/28082020; asimismo, se facultó a la Consejera Electoral Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera al Consejero Presidente el citado Dictamen, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.
- En virtud de lo anterior, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-0024/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, remitió al Consejero Presidente del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.
- XVII.** El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- XVIII.** El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre del año en curso, aprobó la Resolución INE/CG271/2020, relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario".
- XIX.** En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución R-PPN01/2020, relativo a la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", en atención a la solicitud de acreditación presentada por dicho instituto político, así como en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General del INE identificada como INE/CG271/2020.
- XX.** El Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de octubre del año en curso, aprobó la Resolución INE/CG509/2020 relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

**XXI.** En la misma fecha, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG510/2020 relativa a la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Fuerza Social por México", en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020.

**XXII.** En fecha veintitrés de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.

**XXIII.** El treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la Resolución R-PPN02/2020, relativa a la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas".

En la misma fecha, el Consejo General aprobó la Resolución R-PPN03/2020, relativa a la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México".

**XXIV.** Mediante memorándum IEE/DPPP-00354/2020, de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, la Dirección de Prerrogativas, remitió a la Presidenta de la Comisión, el Anteproyecto de determinación del monto y distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de obtención del voto, así como los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintiuno, con las modificaciones derivadas de las resoluciones R-PPNN01/2020, R-PPNN02/2020 y R-PPNN03/2020 de este Organismo Electoral, con la finalidad de someterlo a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.

**XXV.** La Comisión, en fecha veintisiete de noviembre del presente, aprobó el DICTAMEN COPP/0004/2020, a través del acuerdo 04/COPP-ORD/27112020; asimismo, se facultó a la Consejera Electoral Presidenta de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera al Consejero Presidente el citado Dictamen, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.

En virtud de lo anterior, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, a través del memorándum IEE/PRE-COPP-0071/2020 de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, remitió al Consejero Presidente del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.

**XXVI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.

**XXVII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día diez de diciembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

## CONSIDERANDO

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, XI, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;

- Determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Local, el Código y la normatividad aplicable, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos y en su caso candidatos independientes;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

Que, el artículo 41, Base I, primer párrafo, establece que los partidos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponde, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, de la Base II, del referido precepto constitucional, precisa que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En lo que respecta al tercer párrafo del ordenamiento en cita, indica que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; dicha ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

El diverso 116, Base IV, inciso g), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El citado ordenamiento, en su inciso h), dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

### b) LGIPE

El diverso 98, numeral 2, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer, entre otras, las funciones de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos y candidaturas; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y los locales y, en su caso, las candidaturas independientes de la entidad.

### c) LGPP

El artículo 3, numeral 1, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

En términos del diverso 23, numeral 1, inciso d), es derecho de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y la ley en cita, así como las demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), establece como prerrogativas de los partidos políticos la de participar, en los términos de dicha ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

En ese sentido, el artículo 50, reconoce como prerrogativa de los partidos políticos la de recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades; mismo que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, indicando además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales; así como para actividades específicas como entidades de interés público.

El diverso 51, numeral 1, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por dicha Ley, asimismo indica la fórmula para determinar el financiamiento público anual a entregarse.

El diverso 53, indica que los partidos políticos podrán recibir recursos que no provengan del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El artículo 54, numeral 1, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, ni a los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de

elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- “...  
a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;  
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;  
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;  
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;  
e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;  
f) Las personas morales, y  
g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”

Además, el numeral 2 del diverso antes citado, dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Por su parte, el artículo 56, numeral 1, establece que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las modalidades de aportaciones o cuotas individuales, en dinero o especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas; y las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie.

Asimismo, el numeral 2 del diverso antes citado, señala que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- Para las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- Para las aportaciones de candidatos y simpatizantes, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.
- Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten para sus precampañas y campañas.
- Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

#### **d) Constitución Local**

El artículo 3, fracción III, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable, y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a

la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En lo que respecta al diverso 4, fracción II, dispone que el Código garantizará que los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

El último párrafo de la citada disposición, precisa que el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

#### e) Código

El artículo 28, dispone que los partidos políticos son formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fines: promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular; y hacer posible que los ciudadanos pueden acceder al ejercicio público del poder, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los artículos 42, fracción III, 43, fracción III y 47, fracción III, establecen que se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las leyes generales y del Código, para sus actividades en el Estado y aquellas tendientes a la obtención del voto.

De conformidad con lo anterior, el artículo 45, fracción I, establece de igual forma que, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento.

Del mismo modo, el diverso 45, fracción II, dispone que el financiamiento privado no podrá ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de sus militantes y simpatizantes, de su autofinanciamiento o bien de rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones.

Asimismo, el artículo 48, fracción II, incisos a) y c), señalan que:

- “...  
 a) *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes, por una cantidad superior al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen; y*  
 ...

- c) *Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior."*

El diverso 108, señala que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente; en este tenor, se integró la Comisión, la cual está facultada para determinar con apoyo de la Dirección de Prerrogativas, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro ante el Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 15, fracción III, inciso c), del Reglamento de Comisiones del Instituto.

### 3. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

El diverso 5 de la LGPP, indica que la aplicación de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde a los Organismos Públicos Locales; aunado a ello el diverso 9, párrafo 1, inciso a) de la mencionada Ley, contempla la atribución con la que cuenta este Instituto para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

En lo referente al financiamiento público como derecho y prerrogativa a la que tienen acceso los partidos políticos se debe observar lo dispuesto en los artículos 41, Base II, inciso a), de la Constitución Federal; 4, fracción II de la Constitución Local; 51, inciso a), fracción I, numeral 2, inciso a), de la LGPP; 42, fracción III, 43 fracción III, 46 y 47, fracciones I, II y IV del Código.

Los diversos 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP y 47, fracción I, del Código, señalan que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se calculará y se fijará anualmente. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo al cálculo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieron obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 89, fracción XI del Código, es atribución del Consejo General, determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo referido en el párrafo que antecede, y con fundamento en el diverso 105, fracción V, del Código, la Dirección de Prerrogativas cuenta con la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o estatales con registro, puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen

derecho, por lo que, en atención a ello se avocó a la elaboración del Anteproyecto integral del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes para el año dos mil veintiuno; mismo que sometió a consideración de la Comisión.

En ese sentido, la Comisión aprobó el DICTAMEN COPP/0004/2020, tal y como lo refiere el antecedente XXV de este acuerdo, a través del cual se determinó el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes; asimismo, se aprobó lo relativo a las actividades para la obtención del voto de los partidos políticos y las candidaturas independientes en el año dos mil veintiuno, facultando además, a la Consejera Electoral Presidenta del referido Órgano Auxiliar para presentar al Consejo General por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, el aludido Dictamen<sup>1</sup>.

En consecuencia, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen en cuestión, así como los anexos que se agregan al mismo, concluyendo que atienden a lo establecido por las disposiciones legales señaladas en este considerando, aunado a que dicho cálculo se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I del Código, el cual establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se calculará y se fijará anualmente, lo que se hizo tomando en consideración lo previsto en los diversos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, así como la fórmula establecida en el diverso 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, tomando además en consideración lo indicado respecto a la Unidad de Medida y Actualización mencionada en el antecedente VI.

Es menester señalar, que el artículo 128 de la LGIPE, establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de la citada Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese orden de ideas, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto para el año 2021, se materializa multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte, es decir, por **4'706,461** (4'650,277 ciudadanos residentes en el estado de Puebla y 56,184 residentes en el extranjero), tal como se indicó en el antecedente XIV; por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que corresponde a la cantidad de **\$56.472** (cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.), en atención a que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el presente año es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

El resultado de la operación señalada en el párrafo inmediato anterior, arroja la cantidad

<sup>1</sup> La Comisión Permanente presentó el Dictamen en alusión, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones del Instituto.

de **\$265'783,265.59** (Doscientos sesenta y cinco millones, setecientos ochenta y tres mil, doscientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.), que constituye el monto del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos.

Es de señalarse que, con base en el artículo 51, numeral 2, inciso a), de la LGPP, aquellos institutos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En virtud de lo anterior, por lo que respecta a la situación en la que a la fecha se encuentra Pacto Social de Integración, Partido Político, señalada en el antecedente IV, se desprende que el instituto político se encuentra en la hipótesis referida en el párrafo anterior y es necesario calcular un 2% adicional, cantidad que asciende a **\$5'315,665.31** (Cinco millones, trescientos quince mil, seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.).

Es importante mencionar que, tal como se estableció en el apartado de antecedentes de este instrumento, los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, obtuvieron su registro como partidos políticos nacionales, asimismo obtuvieron su acreditación ante este Organismo Electoral, en ese sentido, en lo que respecta a la asignación de financiamiento público a los citados institutos políticos, de conformidad con el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP, la parte proporcional del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para el año dos mil veintiuno, asciende a la cantidad de **\$5'315,665.31** (Cinco millones, trescientos quince mil, seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.).

En esta tesitura, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2021 de los partidos políticos registrados o con acreditación local, es de **\$265'783,265.59** (Doscientos sesenta y cinco millones, setecientos ochenta y tres mil, doscientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.), monto que incluye tanto a los partidos políticos de nueva creación y el supuesto señalado por Pacto Social de Integración, Partido Político como se indica en el ANEXO UNO del Dictamen.

El artículo 47, fracción I del Código, establece que el treinta por ciento del financiamiento público se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo al porcentaje de votos que haya obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; es decir, la efectuada en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de conformidad con el resultado de la votación recibida en la mencionada elección, mismo que consta en el acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con la clave alfanumérica CG/AC-124/18; dichas operaciones se reflejan en el documento denominado distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, el cual se agrega al presente acuerdo.

Asimismo, la fracción II del artículo 47 del Código, señala que para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para renovar

diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año.

En cuanto a las candidaturas independientes, se observó lo señalado en el artículo 201 Quinquies, Apartado E, primer párrafo del Código, el cual establece que el financiamiento público al que tienen derecho en su conjunto será considerado como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al dos por ciento del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo rubro de obtención de voto.

Atendiendo a lo anterior, el resultado del cálculo para la distribución del Financiamiento Público para el año dos mil veintiuno a entregarse a los Partidos Políticos acreditados y/o registrados ante el Instituto, así como candidaturas independientes, se define en los siguientes términos:

No.	Partido político	Porcentaje de votación por partido político Elección de Diputados 2017-2018	30% en forma igualitaria	70% conforme al porcentaje de votación	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto <sup>2</sup>
1		22.45%	\$ 8,150,686.811488	\$ 40,077,610.526450	\$48,228,297.337938	\$14,468,489.201381
2		17.17%	\$ 8,150,686.811488	\$ 30,651,784.977245	\$38,802,471.788733	\$11,640,741.536620
3	 <sup>3</sup>	2.87%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,123,507.448147	\$13,274,194.259636	\$ 3,982,258.277891
4		4.06%	\$ 8,150,686.811488	\$ 7,247,888.585184	\$15,398,575.396672	\$ 4,619,572.619002
5		4.68%	\$ 8,150,686.811488	\$ 8,354,709.009523	\$16,505,395.821011	\$ 4,951,618.746303
6		3.24%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,784,029.314285	\$13,934,716.125773	\$ 4,180,414.837732
7		3.10%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,534,102.121692	\$13,684,788.933180	\$ 4,105,436.679954
8	 <sup>4</sup>	2.61%	\$ 8,150,686.811488	\$ 4,659,356.947618	\$12,810,043.759107	\$ 3,843,013.127732

<sup>2</sup> En términos del artículo 47 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para la renovación del Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

<sup>3</sup> Se considera al Partido de la Revolución Democrática, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción IV párrafo cuarto del Código Electoral Local, que a la letra dice: "Para poder disfrutar de financiamiento público, los partidos políticos nacionales deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros de Ayuntamientos".

<sup>4</sup> Se considera a Compromiso por Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido el artículo 40 del Código Electoral Local que a la letra dice: "Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros del Ayuntamiento". Así como el artículo 47 fracción IV párrafo tercero

9	morena	35.70%	\$ 8,150,686.811488	\$ 63,731,434.111103	\$71,882,120.922591	\$21,564,636.276777
	<b>TOTAL</b>	<b>95.88%<sup>6</sup></b>	<b>\$ 73,356,181.303392</b>	<b>\$171,164,423.041248</b>	<b>\$244,520,604.344640</b>	<b>\$73,356,181.303392</b>

10		2% del financiamiento público ordinario			\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552
11		2% del financiamiento público ordinario			\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552
12	<b>REDES SOCIALES PROGRESISTAS</b>	2% del financiamiento público ordinario			\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552
13	<b>FUERZA SOCIAL POR MÉXICO</b>	2% del financiamiento público ordinario			\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552
14	<b>Candidaturas Independientes<sup>7</sup></b>	2% del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto				\$ 1,594,699.593552
		<b>TOTAL</b>			<b>\$ 265,783,265.592</b>	<b>\$ 81,329,679.271</b>
		<b>GRAN TOTAL</b>			<b>\$</b>	<b>347,112,944.863</b>

Cabe hacer mención que el artículo 201 Quinquies, Apartado E, incisos a), b) y c), del Código, establece que del monto calculado para las candidaturas independientes (2% del total del financiamiento), 33.3% le corresponde a cada una de las elecciones que en su caso se celebren, a saber diputaciones y ayuntamientos.

#### 4. LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES

Atendiendo las disposiciones constitucionales y legales citadas en el considerando 2, y toda vez que se ha calculado el monto del financiamiento público que se otorgará a los Partidos Políticos y a las candidaturas independientes que en su caso obtengan su registro para el año dos mil veintiuno, corresponde fijar el límite del financiamiento privado; situación por la cual, este Colegiado se avocó al análisis del Dictamen identificado como COPP/0004/2020, que en su punto considerativo 6 efectúa el cálculo de los límites a los que se ha hecho referencia.

del mismo ordenamiento legal, que a la letra dice: "A los partidos políticos estatales que conserven su registro, se les otorgará financiamiento público como si se tratará de un partido político nacional."

<sup>6</sup> La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 95.88% corresponde a los candidatos no registrados y votos nulos, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-124/18.

<sup>7</sup> Se considera a Pacto Social de Integración, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código Electoral Local que a la letra dice: "Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros del Ayuntamiento". Así como el artículo 51, inciso a), párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice: "Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo."

<sup>7</sup> En términos del artículo 201 Quinquies apartado E del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, inciso a) del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56, numeral 2, inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen.

En este sentido, el límite del financiamiento privado corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, lo que resulta la cantidad de **\$5'315,665.31 (Cinco millones trescientos quince mil seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.)**, cuestión que se ajusta a lo previsto en la fracción II del artículo 45 del Código, en virtud de que dicha cantidad no supera el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el citado año.

Se debe mencionar que respecto a Pacto Social de Integración, Partido Político, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Fuerza Social por México, en virtud de que superaron el límite establecido, la Comisión con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas realizó el ajuste para asegurar que el financiamiento público, prevalezca sobre el privado.

Ahora bien, respecto al financiamiento proveniente de simpatizantes, mismo que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país; las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto de la elección presidencial inmediata anterior, correspondiente a la cantidad de **\$ 2'148,166.62 (Dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.)**, según lo establecido en los artículos 56, numeral 2, inciso d) de la LGPP y 48, último párrafo del Código; como se desprende del punto 7 del Dictamen.

En el mismo orden de ideas, de conformidad a lo indicado en el artículo 48, fracción II, inciso c) del Código, y de acuerdo a lo señalado en el punto 8 del Dictamen, la aportación que realice en dinero cada simpatizante será hasta por la cantidad de **\$214,816.65 (Doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)**, toda vez que tendrá un límite anual equivalente al 0.5 por ciento (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección de la Gubernatura del Estado extraordinaria 2019, señalado en el Acuerdo INE/CG50/2019, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la Gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla",

mediante el cual se determinó que el tope de gasto de la referida elección correspondió a **\$42,963,330.00 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.)**.

En lo que respecta a las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes, durante los procesos electorales, será de 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; cálculo que da como resultado la cantidad de **\$42'963,322.50 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos veintidós pesos 50/100 M.N.)**.

Sin embargo, la cifra señalada previamente supera el 50 por ciento del financiamiento público que le corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Puebla, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, Partido Político, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México; por lo que la Comisión con el auxilio de la Dirección de Prerrogativas realizó el ajuste para asegurar que el financiamiento público, prevalezca sobre el privado. No se omite mencionar que, al no superar el financiamiento público que recibirá, el partido MORENA podrá recibir el monto inicialmente calculado para aportaciones de candidatos durante procesos electorales, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 inciso b) de la LGPP.

En lo referente, a la modalidad del financiamiento por rendimientos financieros y con fundamento en el artículo 48, fracción IV del Código, se sujetará al límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gubernatura del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 y Extraordinario 2019, en virtud de lo anterior, el límite del financiamiento por rendimientos financieros será la cantidad de **\$214,816.65 (Doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.)** como se desprende del punto 10 del Dictamen.

## 5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, XI, XX, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Dictamen identificado como DICTAMEN COPP/0004/2020, en todos sus términos, documento que corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO** formando parte integral del mismo.
- Que una vez que se avocó al análisis del Dictamen identificado como COPP/0004/2020, emitido por la Comisión, documento a través del cual se fijan los límites al financiamiento privado que se les otorgará a los partidos políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 56 de la LGPP y 89, fracciones XI, XX, del Código, determina que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad.

- Facultar al Consejero Presidente para que entregue el monto del financiamiento público que corresponda a cada partido político para el año dos mil veintiuno, en el plazo y los términos señalados en los artículos 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, lo que hará con apoyo de las Direcciones de Prerrogativas y Administrativa del Instituto; según lo previsto en los artículos 105, fracciones IV y XIV; así como 106, fracción XXI del Código. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo 91, fracción XV, del Código, al disponer que es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine la Ley y el Consejo General.

## 6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento; y
- A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos en el año dos mil veintiuno, de conformidad con los considerativos 3 y 5 del presente acuerdo.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado establece los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes, correspondiente al año dos mil veintiuno, en atención a lo narrado en los puntos 4 y 5 de la parte considerativa de este acuerdo.

**CUARTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para entregar el financiamiento público a los Partidos Políticos y candidaturas independientes que en su caso se registren, en términos de lo dispuesto por los considerandos número 3 y 5 del presente acuerdo.

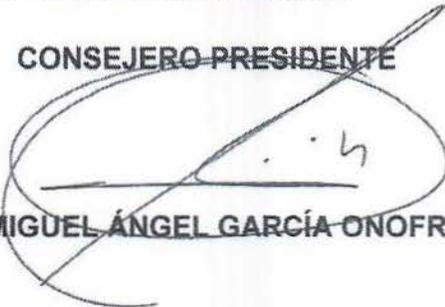
**QUINTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente acuerdo.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>8</sup>. En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio de difusión oficial.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha once de diciembre de dos mil veinte.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**



**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>8</sup> De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 77 Bis y 93, fracción VIII del Código.

DICTAMEN COPP/0004/2020

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES R-PPNN01/2020, R-PPNN02/2020 Y R-PPNN03/2020 DE ESTE CONSEJO GENERAL.

## GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)
Dirección	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos

## ANTECEDENTES

- I. En reanudación de la sesión especial de fecha 08 de julio de 2018, celebrada el día 11 del citado mes y año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/AC-124/18, por el que se efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional y asigna diputaciones por el mencionado principio; del cual se desprende que Pacto Social de Integración, Partido Político, no contará con diputaciones en el Congreso del Estado en la próxima integración.
- II. El 10 de enero de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización vigente a partir del 01 de febrero del año en curso, equivalente a **\$86.88** (ochenta y seis pesos 88/10 M.N.).

- III. En fecha 31 de marzo de 2020, la Junta Ejecutiva de este Instituto, emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

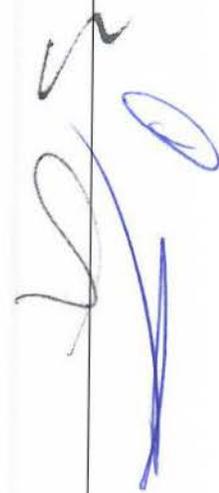
Asimismo, en virtud del Acuerdo antes referido, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado determinó a través de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación, los periodos de suspensión de labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como las ampliaciones de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días establecidos en dichos instrumentos, lo anterior derivado de la pandemia COVID-19.

- IV. El 22 de mayo de 2020, en sesión especial del Consejo General, se aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-003/2020, la realización de sesiones virtuales o a distancia por parte de los órganos colegiados de este Organismo, emitiendo diversas reglas para su desarrollo, a fin de no detener las actividades esenciales de este Organismo Electoral, a través del uso de herramientas tecnológicas, para salvaguardar la salud de su personal, así como del público en general.

- V. En fecha 31 de agosto de 2020, en sesión especial del Consejo General, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS POR ESTE ORGANISMO ELECTORAL", identificado con clave CG/AC-017/20, con los efectos señalados en el mismo.

- VI. Durante el mes de enero de 2019, de conformidad con el artículo 32 del Código, once organizaciones de ciudadanos presentaron diversos escritos donde manifestaron a este Instituto, su intención para iniciar el procedimiento de conformación de partidos políticos locales, siendo las siguientes: Partido Fuerte; Fuerza Migrante; Renacimiento; Dignificación Ciudadana; 5 de mayo; Movimiento Luchando por Puebla; Poblanos por el Bien Común; Fuerza de la Sociedad Transformadora; Une Conciencia; Sumando por Puebla y Podemos Puebla.

Es de señalar que, en relación con la organización de ciudadanos "Podemos Puebla", esta informó el 04 de octubre de 2019, a través de su representante legal, el cambio de denominación de "Podemos Puebla" a "Movimiento Antorchista Poblano A.C.", realizando 24 asambleas en los distritos electorales uninominales y una asamblea local constitutiva, presentando solicitud de registro en el mes de enero de



DICTAMEN COPP/0004/2020

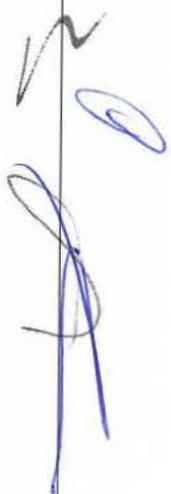
2020, lo antes referido con base en el artículo 33 del Código.

En consecuencia, en fecha 29 de enero de 2020 el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-002/2020, por el cual se dejaron sin efectos todos los actos realizados por la asociación civil "Movimiento Antorchista Poblano", con motivo del procedimiento de constitución como partido político local en el periodo 2019-2020; incluidas las asambleas e informes en cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, así como las demás solicitudes y requerimientos de información tendentes a la obtención de su registro como partido político.

Señalado lo anterior, en fecha 05 de agosto de 2020, mediante resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al expediente identificado con clave SUP-REC-136/2020 interpuesto por la asociación civil "Movimiento Antorchista Poblano", se determinó declarar improcedente y en consecuencia desechar dicho recurso.

En este sentido, se observa que del procedimiento de constitución de partidos políticos locales 2019-2020, ninguna de las organizaciones que pretendieron constituirse como partidos políticos locales cumplió con los extremos normativos aplicables para solicitar su registro, o en su caso, se desistieron al procedimiento en comento.

- VII. Mediante Memorándum IEE/DPPP-0015/2020 de fecha 10 de agosto de 2020, la Dirección solicitó a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo, el concentrado de resultados definitivos de la elección de ayuntamientos, considerando los resultados del cómputo de la elección de ayuntamientos de las elecciones ordinaria y extraordinaria, derivadas, en su caso de las resoluciones y recomposiciones emitidas por las instancias jurisdiccionales competentes.
- VIII. Mediante Circular de fecha 11 de agosto de 2020, la Dirección de Organización Electoral de este Organismo, en atención al similar citado en el antecedente VII del presente dictamen, remitió la tabla de resultados de ayuntamientos por partido político, con los resultados de la elección del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- IX. En fecha 12 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante correo electrónico remitió a la Dirección la contestación al oficio IEE/PRE-0957/2020 por parte de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, mediante el cual informa que el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad, con corte al 31 de julio de 2020, corresponde a 4'650,277 (cuatro millones



## DICTAMEN COPP/0004/2020

seiscientos cincuenta mil doscientos setenta y siete) ciudadanos residentes en el estado de Puebla, y 56,184<sup>1</sup> (cincuenta y seis mil ciento ochenta y cuatro) ciudadanos residentes en el extranjero, sumando un total de 4'706,461 (cuatro millones setecientos seis mil cuatrocientos sesenta y un) ciudadanos.

- X. En fecha 24 de agosto de 2020, mediante Memorándum IEE/DPPP-0045/2020, la Dirección remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, el Anteproyecto de determinación del monto del financiamiento público y los límites del financiamiento privado, así como el proyecto de dictamen respectivo, para que se someta a consideración del mencionado Órgano Auxiliar y, en su caso, la aprobación correspondiente.
- XI. En sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2020, los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprobaron el Acuerdo 02/COPP-ORD/28082020, por el cual se aprobó el Anteproyecto referido en el párrafo anterior, facultando a la Presidenta de este Órgano Auxiliar para notificar al Consejero Presidente del Consejo General para que por su conducto fuera sometido a consideración y en su caso aprobación por parte del Máximo Órgano de Dirección de este Instituto.
- Por lo anterior, mediante IEE/PRE-COPP-0024/2020 de fecha 31 de agosto de 2020 se remitió al Consejero Presidente del Instituto, el Proyecto de dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado, por el que se determina el monto y distribución del Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes y de obtención del voto, así como los límites del financiamiento privado y de las aportaciones de militantes y/o simpatizantes de los partidos políticos en el año dos mil veintiuno, para los efectos y trámites conducentes.
- XII. Mediante Resolución INE/CG271/2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 04 de septiembre de 2020, este Máximo Órgano de Dirección, resolvió otorgar el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario", teniendo efectos constitutivos como partido político nacional a partir del cinco de septiembre de dos mil veinte; refiriendo en el resolutivo DÉCIMO:

*"Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Partido Encuentro Solidario" así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales."*

<sup>1</sup> Para todos los casos los cálculos efectuados se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos a dos decimales, a efectos de presentación.

- XIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 07 de septiembre de 2020, aprobó el Acuerdo INE/CG286/2020, por el cual el Máximo Órgano de Dirección, realizó la redistribución del monto que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, a partir del 05 de septiembre y hasta diciembre del presente año, con la finalidad de otorgar la parte proporcional del financiamiento que le corresponde al Partido Encuentro Solidario, a nivel federal.
- XIV. En fecha 24 de septiembre de 2020, en sesión especial del Consejo General, mediante Resolución R-PPN01/2020, se determinó otorgar la acreditación al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", con las determinaciones señaladas en dicho instrumento; estimando conducente la entrega de prerrogativas por cuanto hace al financiamiento público correspondiente para el año 2021.
- XV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de octubre de 2020, se aprobó la Resolución INE/CG509/2020, por la cual se otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas A.C.", bajo la denominación "Redes Sociales Progresistas", con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte, lo anterior en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2507/2020; refiriendo en el resolutivo DÉCIMO PRIMERO:

*"Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo, al PPN denominado "Redes Sociales Progresistas", así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma."*

En la misma sesión extraordinaria, se aprobó la Resolución INE/CG510/2020, por la cual se otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Fuerza Social por México", bajo la denominación "Fuerza Social por México", con efectos constitutivos a partir del día veinte de octubre de dos mil veinte, lo anterior en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el expediente SUP-JDC-2512/2020; refiriendo en el resolutivo DÉCIMO SEGUNDO:

*"Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado "Fuerza Social por México", así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los cinco días a*

DICTAMEN COPP/0004/2020

*partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales. Para la acreditación correspondiente, deberán tomar la presente Resolución como constancia de registro, así como los Documentos Básicos que forman parte integral de la misma."*

XVI. En la sesión referida en el antecedente anterior, se aprobó el Acuerdo INE/CG511/2020, por el cual el Máximo Órgano de Dirección, realizó la redistribución del monto que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos Nacionales, a partir del 20 de octubre y hasta diciembre del presente año, con la finalidad de otorgar la parte proporcional del financiamiento que les corresponde a los partidos "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", a nivel federal.

XVII. En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha 30 de octubre de 2020, mediante Resolución R-PPN02/2020, se estipuló otorgar la acreditación al Partido Político Nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", con las determinaciones señaladas en dicho instrumento; estimando conducente la entrega de prerrogativas por cuanto hace al financiamiento público por el periodo que corresponde a partir de la fecha que surta efectos la acreditación y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

En la misma sesión, mediante Resolución R-PPN03 /2020, se estipuló otorgar la acreditación al Partido Político Nacional denominado "Fuerza Social por México", con las determinaciones señaladas en dicho instrumento; estimando conducente la entrega de prerrogativas por cuanto hace al financiamiento público por el periodo que corresponde a partir de la fecha que surta efectos la acreditación y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

XVIII. Mediante memorándum IEE/DPPP-0354/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, se remitió a la Presidenta y a las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña el *"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES R-PPNN01/2020, R-PPNN02/2020 Y R-PPNN03/2020 DE ESTE CONSEJO GENERAL."*

**CONSIDERANDO**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada

DICTAMEN COPP/0004/2020

caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

Dicho Órgano Auxiliar se encuentra facultado para determinar, con apoyo de la Dirección, el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto Electoral, respectivamente, con fundamento en el artículo 15 fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto, misma que dentro de su competencia se encuentra determinar el límite de aportaciones de los militantes y/o simpatizantes correspondiente al financiamiento privado de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y/o registrados ante este Instituto, respectivamente, para el año 2021.

En este sentido, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña se avocó al análisis del *"PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE OBTENCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y DE LAS APORTACIONES DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CON LAS MODIFICACIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES R-PPNN01/2020, R-PPNN02/2020 Y R-PPNN03/2020 DE ESTE CONSEJO GENERAL"*.

2. Con fundamento en los artículos 42, fracción III, 43, fracción III y 47, fracción II del Código, se considera como derecho y prerrogativa de los partidos políticos gozar y recibir financiamiento público, en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y del Código en referencia, para sus actividades en el Estado y aquellas tendentes a la obtención del voto.

Asimismo, con base en los artículos 45, 46 y 48 del Código, el régimen de financiamiento de los partidos políticos podrá ser público y privado, siendo el financiamiento público la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos en las entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto; y el financiamiento privado es el integrado por aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario y que los partidos obtienen de sus militantes, simpatizantes o por sus propios medios.

Ambos regímenes de financiamiento (público o privado), sus montos, distribución y límites, competen al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto tanto en la Constitución Federal, las Leyes Generales y el Código.

3. Que, de conformidad con el artículo 50 numeral 2 de la LGPP, la fracción II último párrafo del diverso 4 de la Constitución Local y el artículo 45 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento; asimismo, el financiamiento privado no será mayor al 50 por ciento del público que le corresponde a cada uno de los partidos políticos, situación que se observa en el punto 1 del ANEXO CUATRO, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.
4. Con base en el artículo 51 párrafo primero, inciso a), fracción I de la LGPP, así como el artículo 41 base II, inciso a) de la Constitución Federal, regulan que el monto total del financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos se conforma multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte del mes de julio de cada año, por el 65 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Es de señalar, que el artículo 128 de la LGIPE establece que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo primero del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Sentado lo anterior, la determinación del financiamiento público de los partidos políticos con registro o acreditación ante este Organismo Público Local para el año 2021, se materializa multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2020, es decir, por 4'706,461 (cuatro millones setecientos seis mil cuatrocientos sesenta y uno, 4'650,277 ciudadanos residentes en el estado de Puebla y 56,184 residentes en el extranjero), tal como se indicó en el antecedente IX; por el 65 por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, monto que corresponde a la cantidad de \$56.47<sup>2</sup> (cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.), a razón de que el valor diario de la UMA vigente en el presente año es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), tal como quedó asentado en el antecedente II.

El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, arroja la cantidad de \$265'783,265.59 (doscientos sesenta y cinco millones setecientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.), que constituye el monto de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos conforme la siguiente tabla:

<sup>2</sup> Para todos los casos los cálculos efectuados se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. Los resultados se muestran en pesos a dos decimales, a efectos de presentación.

DICTAMEN COPP/0004/2020

UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN 2020 (UMA) (A)	65% DE LA UMA (B)	TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL CON CORTE AL 31 DE JULIO DE 2020 (C)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2021 (B * C = D)
\$86.88	\$56.472	4'706,461	\$265'783,265.59 = (\$56.472 * 4'706,461)

Es de señalar que, con base en el artículo 51 numeral 2 inciso a) de la LGPP, aquellos institutos políticos locales que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso Local, se les otorgará el 2 por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En este sentido, considerando la situación en la que a la fecha se encuentra Pacto Social de Integración, Partido Político, señalada en el antecedente I, se desprende que el instituto político se encuentra en la hipótesis referida en el párrafo anterior y es necesario calcular el dos por ciento, cantidad que asciende a \$5'315,665.31 (cinco millones trescientos quince mil seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2021 (D)	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE (ARTÍCULO 51 NUMERALES 2 Y 3 DE LA LGPP) (E)	MONTO CORRESPONDIENTE A PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO (F = D * E)
\$265'783,265.59	2%	\$5'315,665.31 = (\$265'783,265.59 * 2%)

Asimismo, por cuanto hace a la asignación de financiamiento público a los nuevos Partidos Políticos de conformidad con el artículo 51, numerales 2, inciso a) y 3 de la LGPP, la parte proporcional del financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos para el año 2021 para cada uno de los institutos políticos: Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, asciende a la cantidad de \$5'315,665.31 (cinco millones trescientos quince mil seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2021 (D)	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE (ARTÍCULO 51 NUMERALES 2 Y 3 DE LA LGPP) (E)	MONTO CORRESPONDIENTE A PES, RSP Y FSM (G = D * E)
\$265'783,265.59	2%	\$5'315,665.31 = (\$265'783,265.59 * 2%)

Es importante señalar que, en la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los

DICTAMEN COPP/0004/2020

Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados<sup>3</sup>, en lo relativo a la Base II del artículo 41, señala:

“

*Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.*

“

*La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:*

- *La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*
- *Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.*
- *Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.*

“ (Énfasis añadido)

Por lo que derivado del criterio establecido por el INE, con base en la exposición de motivos antes referida, el total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2021 de los partidos políticos registrados o con acreditación local, corresponde a \$265'783,265.59 (doscientos sesenta y cinco millones setecientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N.), monto que incluye tanto a los partidos de nueva creación y el supuesto establecido por PSI, cantidades que se observan en el ANEXO UNO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 47 fracción II del Código, el financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, para el año de la elección en que se renueve únicamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos (caso actual), cada partido político recibirá el 30 por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Por lo anterior, se materializa el cálculo del financiamiento público para actividades tendentes a la

<sup>3</sup>Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que puede ser consultada mediante la siguiente dirección electrónica: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2007/sep/20070914-i.html>

obtención del voto multiplicando el total del financiamiento público para actividades ordinarias de cada partido político por el **30 por ciento** antes señalado. Bajo este entendido, la Dirección determinó los montos a distribuirse a los partidos políticos que tienen derecho a ello (financiamiento público para actividades ordinarias y tendentes al voto), de conformidad con el ANEXO DOS que corre agregado al presente Dictamen.

No se omite mencionar, que la ciudadanía interesada en contender bajo una candidatura independiente, en el supuesto que obtenga la calidad de Candidata o Candidato Independiente, recibirían por concepto de Financiamiento público para actividades tendentes a la obtención del voto, el **2 por ciento**<sup>4</sup> del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto, cantidad que asciende a **\$1'594,699.59** (un millón quinientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 59/100 M.N.), a dividirse entre todas las personas que obtengan dicha calidad, lo anterior de conformidad con el ANEXO DOS.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES TENDENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO (I)	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE (ARTÍCULO 201 QUINQUES AP-E CIPEEP) (J)	MONTO CORRESPONDIENTE A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (K = I * J)
\$79,734,979.68 <sup>5</sup>	2%	\$1'594,699.59= (\$79, 734,979.68* 2%)

5. Una vez referidos los montos y los cálculos realizados, con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los Partidos Políticos de la siguiente manera: **30 por ciento** en forma igualitaria y el **70 por ciento** restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Así, el 30% de **\$265'783,265.59** (doscientos sesenta y cinco millones setecientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos 59/100 M.N.), asciende a la cantidad de **\$73'356,181.30** (setenta y tres millones trescientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y un pesos 30/100 M.N.), la cual al ser dividida entre los nueve Partidos Políticos restantes, con acreditación o registro previo, resulta un monto de **\$8'150,686.81** (ocho millones ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N.).

De igual forma, el **70 por ciento** del financiamiento total ordinario a redistribuir entre los nueve Partidos Políticos con acreditación o registro previo, asciende a la cifra de **\$171'164,423.04** (ciento setenta y un

<sup>4</sup> Artículo 201 Quinques apartado E del CIPEEP.

<sup>5</sup> Dicho monto se obtiene de la sumatoria de las cantidades a entregar por obtención del voto de cada uno de los partidos políticos, las cuales se pueden observar en el ANEXO 2 que corre agregado al presente documento.

millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 04/100 M.N.).

Para asignar a cada uno de los nueve Partidos Políticos con acreditación o registro vigente, el 70 por ciento restante del financiamiento ordinario, este OPLE considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, siendo ésta la siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	22.4500%
Partido Revolucionario Institucional	17.1700%
Partido de la Revolución Democrática	2.8700%
Partido del Trabajo	4.0600%
Partido Verde Ecologista de México	4.6800%
Movimiento Ciudadano	3.2400%
Nueva Alianza Puebla	3.1000%
Partido Compromiso por Puebla	2.6100%
MORENA	35.7000%
<b>TOTAL</b>	<b>95.8800%</b>

Es así que, el porcentaje de Votación Válida Emitida que haya obtenido cada partido político con acreditación o registro vigente en la elección inmediata anterior de diputados locales por el principio de mayoría relativa, deberá multiplicarse por el monto de **\$171'164,423.04** (ciento setenta y un millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 04/100 M.N.), tal como se puede observar en el ANEXO 2 que corre agregado al presente documento.

6. De conformidad con el artículo 56, numeral 1 inciso a) de la LGPP, así como el diverso 48, fracción I del Código, establecen que el financiamiento procedente de militantes se conformará por las cuotas y aportaciones individuales, voluntarias y personales, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

Asimismo, con base en el párrafo segundo inciso a) del artículo 48 del Código, en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso a) de la LGPP, los entes políticos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes por una cantidad superior al **2 por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido, prevalezca sobre el financiamiento privado que dispondrán los institutos políticos.

En este sentido, el límite del financiamiento privado que nos ocupa corresponde al 2 por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, la cual arroja la cantidad de \$5'315,665.31 (cinco millones trescientos quince mil seiscientos sesenta y cinco pesos 31/100 M.N.), como se desprende del punto 2 del ANEXO CUATRO, el cual corre agregado al presente Dictamen para formar parte integral del mismo, dicha cantidad no supera el 50 por ciento del financiamiento público que se otorga a cada partido político acreditado y registrado ante el Consejo General para el año dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 45 del Código, a excepción de Pacto Social de Integración, Partido Político, Partido Encuentro Solidario, Partido Redes Sociales Progresistas y Partido Fuerza Social por México, quienes superarían el límite establecido, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracción II del Código, en relación con el diverso 53, numeral 1, inciso b) de la LGPP, el financiamiento procedente de simpatizantes se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas mexicanas, con residencia en el país.

Con fundamento en el artículo 48 último párrafo del Código, en relación con el diverso 56 numeral 2 inciso d) de la LGPP, las aportaciones que realicen de manera individual los simpatizantes, tanto en dinero como en especie, no podrá exceder el límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, mismo que es equivalente a la cantidad de \$2'148,166.625 (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.), tal como consta en el punto 3 del ANEXO CUATRO.

8. El artículo 48 fracción II inciso c) del Código, establece que las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrá un límite anual equivalente al 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, cálculo que arroja la cantidad de \$214'816.65 (doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.), tal como consta en el punto 4 del ANEXO CUATRO, aludido previamente.

Es menester mencionar, por cuanto hace al tope de la elección de Gobernador del Estado considerado para el cálculo, se tomó en cuenta el tope de gastos de la elección local extraordinaria 2019, establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL

## DICTAMEN COPP/0004/2020

*FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA*, con clave INE/CG50/2019, desprendiéndose la cantidad de \$42'963,330.00 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.). Asimismo, con base en los artículos 14, último párrafo de la Constitución Federal; 5 numeral 2, de la LGIPE y 4 del Código, la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, por lo que lo señalado en el artículo 48, fracción II inciso c) del Código, deberá entenderse tal como a la letra se refiere: "...0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior." (Énfasis añadido), es decir, la elección extraordinaria realizada en 2019.

Sentado lo anterior, se resalta que ambos topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador, tanto ordinario como extraordinario, fueron por el monto de \$42'963,330.00 (Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), por lo que no se ve afectación en los límites de financiamiento privado que aplicarán a los partidos políticos.

9. Asimismo, el artículo 56, numeral 1, inciso b) y numeral 2 inciso b) de la LGPP, las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales será de **10 por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; cálculo que da como resultado la cantidad de \$42'963,322.50 (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos veintidós pesos 50/100 M.N.); sin embargo, la cifra señalada previamente supera el **50 por ciento** del financiamiento público que le corresponde a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Puebla, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, Partido Político, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, por lo que se realiza el ajuste pertinente como se puede observar en el punto 5 del ANEXO CUATRO antes referido. No se omite mencionar que, al no superar el financiamiento público que recibirá, el partido MORENA podrá recibir el monto inicialmente calculado para aportaciones de candidatos durante procesos electorales.

10. Por último, el Código en su artículo 48 fracción IV inciso a) establece la modalidad del financiamiento por rendimientos financieros, mismo que se sujetará al límite anual equivalente al **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior; por lo que esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el

DICTAMEN COPP/0004/2020

presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección, que arroja la cantidad de **\$214,816.65** (Doscientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 65/100 M.N.) tal como consta en el punto 6 del ANEXO CUATRO, instrumento que fue elaborado conforme a las bases de la norma legal vigente.

11. Con fundamento en el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, que prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los dictámenes en relación con los asuntos encomendados, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, faculta a su Presidenta para dichos efectos, a fin de que el Órgano Superior de Dirección, conozca y determine lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña es competente para determinar el monto total del financiamiento público para actividades ordinarias y las tendentes a la obtención del voto de los partidos políticos, así como los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado, a aplicar en el año 2021; tal y como quedó asentado en los considerandos 1 y 2 del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, aprueba el monto del financiamiento público correspondiente al año 2021, y aprueba su distribución del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los considerandos número 4 y 5 del presente dictamen y los ANEXOS UNO, DOS Y TRES, los cuales corren agregados al presente documento y forman parte integral del mismo.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña determina los límites de financiamiento privado, de aportaciones anuales de militantes y/o simpatizantes correspondientes, las aportaciones de candidatos y simpatizantes en proceso electoral y por rendimientos financieros del año 2021, en términos de los considerandos 6, 7, 8, 9 y 10 del presente Dictamen, así como el ANEXO CUATRO, el cual corre agregado al presente Dictamen y que forma parte integrante del mismo.

CUARTO. - Se faculta a la Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña para remitir el presente Dictamen al Consejero Presidente del Instituto, para que en uso de sus facultades lo someta a consideración del Consejo General, en términos del considerando número 11 de este instrumento.

El presente Dictamen fue aprobado por unánimemente de votos por las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, en la reanudación de la sesión ordinaria del día 26 de noviembre de 2020, de fecha 27 de noviembre de 2020.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ GORBEA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



C. ALEJANDRO NIKLENSON FLORES LATORRE



Instituto Electoral del Estado

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ANTEPROYECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS  
PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS  
POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL AÑO 2021

**Fundamento legal:** Arts. 41 Base II, inciso a) y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 numeral 1 inciso a) fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos; y 42 fracción III, 47 fracciones I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de enero de 2020.	\$	86.88
		65%
	\$	56.472
Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad con corte al 31 de julio de 2020. <sup>1</sup>		4,706,461
<b>Monto del Financiamiento Público a distribuir entre los partidos políticos.</b>	\$	<b>265,783,265.592</b>
2% Del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2021, para los partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuenten con representación en el Congreso Local. (PSI)	\$	5,315,665.31184
2% Del monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes del año 2021, para cada uno de los tres partidos políticos nacionales de nueva creación. (PES, RSP y FSM) <sup>2</sup>	\$	5,315,665.31184
Suma total a otorgar a los partidos políticos locales que habiendo conservado el registro, no cuenten con representación en el Congreso Local, así como a los partidos políticos nacionales de nueva creación en el año 2021	\$	21,262,661.24736
<b>MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO A DISTRIBUIR ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2021</b>	\$	<b>244,520,604.34464</b>
El 30% se distribuye entre los partidos políticos en forma igualitaria		30%
	\$	73,356,181.303392
		9
PRI, PAN, PRD, PVEM, PT, MC, NAP, CPP, MORENA	\$	8,150,686.811488
El 70% restante se distribuye a los partidos políticos de acuerdo al porcentaje de votos que obtuvieron en la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Estatal		70%
	\$	171,164,423.041248
<b>TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL AÑO 2021 PARA PARTIDOS POLÍTICOS.</b>	\$	<b>265,783,265.592</b>

NOTA:

1. Mediante oficio INE/IEE/VE/757/2020 de fecha 11 de agosto de 2020, se remitió el Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2020, encontrándose inscritos 4,850,277 ciudadanos residentes en Puebla y 56,184 residentes en el extranjero.
2. Derivado de las Resoluciones R-PPN01/2020, R-PPN02/2020 y R-PPN03/2020 del Consejo General, se acredita a los Partidos Políticos Nacionales: Encuentro Solidarios, Redeso Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, computando un monto total de \$15,946,995.936



		SECRETARÍA EJECUTIVA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS				
Instituto Electoral del Estado		ANTEPROYECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL AÑO 2021				
No.	Partido político	Porcentaje de votación por partido político Elección de Diputados 2017-2018	30% en forma igualitaria	70% conforme al porcentaje de votación	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto
1		22.45%	\$ 8,150,686.811488	\$ 40,077,610.526450	\$ 48,228,297.337938	\$ 14,468,489.201381
2		17.17%	\$ 8,150,686.811488	\$ 30,651,784.977245	\$ 38,802,471.788733	\$ 11,640,741.536620
3		2.87%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,123,507.448147	\$ 13,274,194.259636	\$ 3,982,258.277891
4		4.06%	\$ 8,150,686.811488	\$ 7,247,888.585184	\$ 15,398,575.396672	\$ 4,619,572.619002
5		4.68%	\$ 8,150,686.811488	\$ 8,354,709.009523	\$ 16,505,395.821011	\$ 4,951,618.746303
6		3.24%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,784,029.314285	\$ 13,934,716.125773	\$ 4,180,414.837732
7		3.10%	\$ 8,150,686.811488	\$ 5,534,102.121692	\$ 13,684,788.933180	\$ 4,105,436.679954
8		2.61%	\$ 8,150,686.811488	\$ 4,659,356.947618	\$ 12,810,043.759107	\$ 3,843,013.127732
9		35.70%	\$ 8,150,686.811488	\$ 63,731,434.111103	\$ 71,882,120.922591	\$ 21,564,636.276777
<b>TOTAL</b>		<b>95.88%</b> <sup>1</sup>	<b>\$ 73,356,181.303392</b>	<b>\$ 171,164,423.041248</b>	<b>\$ 244,520,604.344640</b>	<b>\$ 73,356,181.303392</b>
10		2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552	
11		2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552	
12	REDES SOCIALES PROGRESISTAS	2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552	
13	FUERZA SOCIAL POR MÉXICO	2% del financiamiento público ordinario		\$ 5,315,665.311840	\$ 1,594,699.593552	
14	Candidaturas Independientes <sup>6</sup>	2% del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto		\$ 1,594,699.593552	\$ 1,594,699.593552	
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 265,783,265.592</b>	<b>\$ 81,329,679.271</b>	
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>\$</b>	<b>347,112,944.863</b>	

**NOTAS:**

1. La diferencia porcentual de comparar el 100% y el total del porcentaje de votación obtenido de 95.88% corresponde a los candidatos no registrados y votos nulos, conforme al concentrado de cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo CG/AC-124/18.

2. Se considera al Partido de la Revolución Democrática, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción IV párrafo cuarto del Código Electoral Local, que a la letra dice: "Para poder disfrutar de financiamiento público, los partidos políticos nacionales deberán haber obtenido al menos al tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros de Ayuntamientos".

3. Se considera a Compromiso por Puebla, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido el artículo 40 del Código Electoral Local que a la letra dice: "Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros del Ayuntamiento". Así como el artículo 47 fracción IV párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, que a la letra dice: "A los partidos políticos estatales que conserven su registro, se les otorgará financiamiento público como si se tratara de un partido político nacional".

4. Se considera a Pacto Social de Integración, en virtud de haber obtenido un porcentaje mayor al 3% en la elección de miembros de ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código Electoral Local que a la letra dice: "Los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros del Ayuntamiento". Así como el artículo 51, inciso al, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice: "Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuentan con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les correspondiera a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo."

5. En términos del artículo 47 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para las actividades tendientes a la obtención del voto, en el año en que se trate de elección para la renovación del Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le correspondiera en ese año.

6. En términos del artículo 201 Quince apartado E del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.






**SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**ANTEPROYECTO DE MINISTRACIONES MENSUALES QUE SERÁN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO  
2021, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

Instituto Electoral del Estado

Partido político	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149
	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773
	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962
	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935
	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090
	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441
	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503
	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220
	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000
morena	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925
	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000
RSP	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000
FSM	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>\$ 22,148,605.46600</b>						

Partido político	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 4,019,024.77816149	\$ 48,228,297.3379379
	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 3,233,539.31572773	\$ 38,802,471.78873280
	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 1,106,182.85496962	\$ 13,274,194.25963550
	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 1,283,214.61638935	\$ 15,398,575.39667230
	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 1,375,449.65175090	\$ 16,505,395.82101070
	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 1,161,226.34381441	\$ 13,934,716.12577300
	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 1,140,399.07776503	\$ 13,684,788.93318040
	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 1,067,503.64659220	\$ 12,810,043.75910650
	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 5,315,665.31184000
morena	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 5,990,176.74354925	\$ 71,882,120.92259100
	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 5,315,665.31184000
RSP	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 5,315,665.31184000
FSM	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 442,972.10932000	\$ 5,315,665.31184000
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>\$ 22,148,605.46600</b>	<b>\$ 265,783,265.59200</b>				



Instituto Electoral del Estado

SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE FIDUCIARIAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DE APORTACIONES ANUALES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES,
CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DEL AÑO 2021



Table with 14 columns representing political parties (PRI, PAN, PT, etc.) and 4 rows of financial data. Includes sub-totals for 2%, 0.5%, and 10% of a total amount.

Para entregar a cada partido político en el año 2021, el concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Para entregar a cada partido político en el año 2021, el concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto.

LÍMITE TOTAL A ENTREGAR A CADA PARTIDO POLÍTICO, POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ÚNICO EN EL AÑO 2021.

El límite de financiamiento privado de los partidos políticos se verá mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le correspondiera (Art. 45 sección II del CIPEEP).

Cada partido político no podrá recibir amañamiento de aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, por una cantidad superior al diez por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trata, cuando que el importe que por financiamiento público recibe cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los partidos políticos se disponen (Art. 48 párrafo segundo, inciso a) del CIPEEP y art. 50 numeral 1, inciso a) y numeral 2, inciso a) de la LGPP).

Las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gastos para la elección de gobernador inmediato anterior, (Art. 48 último párrafo del CIPEEP art. 50 numeral 2, inciso d) de la LGPP).

Las aportaciones que en dinero realice cada simpatizante, tendrán como límite anual el equivalente al 0.5 por ciento del tope de gastos para la elección de gobernador inmediato anterior, (Art. 48 sección II, inciso c) del CIPEEP).

Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior, para los candidatos en las campañas de sus candidatos (Art. 50 numeral 1, incisos b) y c) y numeral 2, inciso b) de la LGPP).

El financiamiento por rendimientos financieros de los partidos políticos, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del tope de gastos para la elección de gobernador inmediato anterior (Art. 48 sección IV inciso a) del CIPEEP).

- NOTAS:
1. Monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, a entregar en 2021 a los partidos políticos.
2. Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, identificado con clave INE/CGS05/2017.
3. Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que determinó los topes máximos de gastos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2018-2019, identificado con clave INE/CGS0/19, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 05 de febrero de 2019.
4. El límite de aportaciones que en dinero realice cada simpatizante es un sublímite de la determinación global de las aportaciones que en dinero o en especie realicen los simpatizantes, referido en la LGPP y establecido en el punto 3 de este documento.
5. El 2% del monto de financiamiento público a entregar a los partidos políticos establecido como límite anual de aportaciones en dinero y/o en especie de militantes, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por los partidos políticos PSI, PES, RSP y FSM, por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.
6. El 10% del tope de gastos para la elección presidencial, referente al límite de aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, es superior al 50% del financiamiento público a recibir por los partidos políticos de la Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano; Partido Compromiso por Puebla; Pacto Social de Integración, Partido Político y Nueva Alianza Puebla; por lo que se realiza el ajuste para asegurar que el financiamiento público prevalezca sobre el privado.

SIGLAS:
CIPEEP = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
LGPP = Ley General de Partidos Políticos.
RSP = Redes Sociales Progresistas
FSM = Fuerza Social por México.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.

**ANEXO 4**

A handwritten blue scribble consisting of several overlapping loops and lines, located to the right of the text 'ANEXO 4'.

Heroica Puebla de Zaragoza, Pue., 31 de Enero de 2018  
Oficio No. 1307.6./17/2018  
INEGI.VSP2.03

10709

**Asunto:** atención a oficio IEE/PRE/0275/18,  
solicitud de información geográfica.

**M.I. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**  
Consejero Presidente  
Instituto Electoral Del Estado  
Presente

En atención al oficio IEE/PRE/0275/18, en el cual solicita información estadística y geográfica necesaria con la cual pueden realizar los análisis de su interés para determinar los Topes a los gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, anexo hago entrega de un CD con la siguiente información:

- Tabulados básicos de población por municipio de la Encuesta InterCensal 2015. Puebla.
  - Tabulados básicos de población por localidad del Censo de Población y Vivienda 2010. Puebla.
  - Marco Geoestadístico 2015 con integración territorial. Puebla.
  - Red Nacional de Caminos 2015. Puebla.
- Información disponible en el sitio Web del Instituto <http://www.inegi.org.mx>.

Así mismo, conforme a la metodología sugerida "Indicadores para la Caracterización y Ordenamiento Territorial" del INSTITUTO DE GEOGRAFÍA de la UNAM. SEDESOL. 2004, se incluyen 4 archivos con la siguiente información:

- Grado de Accesibilidad a Carreteras Pavimentadas.
- Densidad de Población(Hab./Km<sup>2</sup>).
- Regiones socioeconómicas.
- Nivel urbanización.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
El Coordinador Estatal

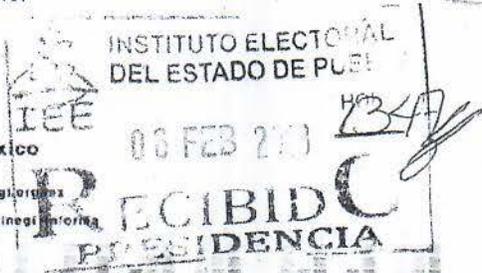
*Mario Daniel Ignacio Gómez Soberón*  
Mario Daniel Ignacio Gómez Soberón



*Recibi original del oficio No. 1307.6-1  
17/2018 en (fluo) bajo con los siguientes  
anexos:  
- fluo) disco compacto.  
- Cartas topográficas*

ccpcvSIA.- Ing. Miguel Ángel Vizconde Ortuño.- Director Regional Oriente, Presente  
Luis Felipe Santoyo López.- Subdirector de Promoción, Presente  
 Archivo.

Conociendo México  
01 000 111 40 34  
[www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)  
atencior.usuarios@inegi.org.mx  
INEGI Informa al @inegi inform



CALLE 35 NORTE 3626,  
COLONIA EX-RANCHO COLORADO, 72044,  
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, PUEBLA,  
ENTRE CALLE DE LA PEDRERA  
Y CALLE 36 PONIENTE O CALLE JESÚS REYES HEROLES  
BOULEVARD NORTE  
TEL 01 (222) 223-5629, EXT 4402  
[MARIO.GOMEZ@INEGI.ORG.MX](mailto:MARIO.GOMEZ@INEGI.ORG.MX)



INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA  
DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE  
COORDINACIÓN ESTATAL PUEBLA

Municipio	Nombre del Municipio	Regiones socioeconómica a la que pertenece	Valor social	Densidad de Población	Nivel de urbanidad
001	Acajete	3	0.4	341	Urbana
002	Acateno	2	0.3	49	Rural
003	Acatlán	5	0.7	56	Urbana
004	Acatzingo	3	0.4	370	Urbana
005	Acteopan	2	0.3	38	Rural
006	Ahuacatlán	1	0.1	162	Rural
007	Ahuatlán	2	0.3	18	Rural
008	Ahuazotepec	5	0.7	172	Rural
009	Ahuehuetitla	3	0.4	28	Rural
010	Ajalpan	2	0.3	154	Rural
011	Albino Zertuche	3	0.4	22	Rural
012	Aljojuca	3	0.4	120	Rural
013	Altepexi	5	0.7	401	Urbana
014	Amixtlán	2	0.3	112	Rural
015	Amozoc	5	0.7	708	Urbana
016	Aquixtla	2	0.3	47	Rural
017	Atempan	2	0.3	528	Mixta rural
018	Atexcal	2	0.3	11	Rural
019	Atlixco	6	0.9	434	Urbana
020	Atoyatempan	3	0.4	239	Mixta rural
021	Atzala	3	0.4	108	Rural
022	Atzitzihuacán	2	0.3	90	Rural
023	Atzitzintla	2	0.3	63	Rural
024	Axutla	4	0.6	5	Rural
025	Ayotoxco de Guerrero	2	0.3	76	Rural
026	Calpan	3	0.4	205	Mixta rural
027	Caltepec	2	0.3	11	Rural
028	Camocuautla	1	0.1	153	Rural
029	Caxhuacan	2	0.3	271	Rural
030	Coatepec	2	0.3	62	Rural
031	Coatzingo	3	0.4	26	Rural
032	Cohetzala	3	0.4	5	Rural
033	Cohuecan	2	0.3	100	Rural
034	Coronango	5	0.7	942	Mixta urbana
035	Coxcatlán	3	0.4	79	Mixta rural
036	Coyomeapan	1	0.1	62	Rural
037	Coyotepec	3	0.4	17	Rural
038	Cuapixtla de Madero	3	0.4	374	Mixta rural
039	Cuatempan	2	0.3	150	Rural
040	Cuautinchán	3	0.4	60	Rural
041	Cuautlancingo	6	0.9	2075	Urbana
042	Cuayuca de Andrade	2	0.3	15	Rural
043	Cuetzalan del Progreso	2	0.3	261	Mixta rural
044	Cuyoaco	3	0.4	51	Rural
045	Chalchicomula de Sesma	5	0.7	113	Urbana
046	Chapulco	3	0.4	80	Rural
047	Chiautla	5	0.7	24	Mixta rural
048	Chiautzingo	3	0.4	232	Mixta rural
049	Chiconcuautla	1	0.1	176	Rural
050	Chichiquila	1	0.1	221	Rural
051	Chietla	5	0.7	104	Mixta urbana
052	Chigmecatitlán	3	0.4	47	Rural
053	Chignahuapan	3	0.4	76	Urbana
054	Chignautla	3	0.4	204	Mixta urbana
055	Chila	3	0.4	37	Rural
056	Chila de la Sal	3	0.4	9	Rural
057	Honey	2	0.3	117	Rural
058	Chiichotla	2	0.3	132	Rural
059	Chinantla	3	0.4	28	Rural
060	Domingo Arenas	3	0.4	432	Mixta rural
061	Eloxochitlán	1	0.1	126	Rural
062	Epatlán	3	0.4	88	Rural
063	Esperanza	5	0.7	174	Mixta rural
064	Francisco Z. Mena	2	0.3	38	Rural
065	General Felipe Ángeles	3	0.4	208	Mixta rural

Municipio	Nombre del Municipio	Regiones socioeconómica a la que pertenece	Valor social	Densidad de Población	Nivel de urbanidad
066	Guadalupe	3	0.4	41	Rural
067	Guadalupe Victoria	3	0.4	73	Mixta rural
068	Hermenegildo Galeana	1	0.1	153	Rural
069	Huaquechula	3	0.4	110	Rural
070	Huatlatlauca	3	0.4	39	Rural
071	Huauchinango	5	0.7	390	Urbana
072	Huehuetla	1	0.1	330	Rural
073	Huehuetlán el Chico	3	0.4	63	Rural
074	Huejotzingo	5	0.7	367	Urbana
075	Hueyapan	2	0.3	161	Mixta rural
076	Hueytamalco	2	0.3	84	Rural
077	Hueytlalpan	1	0.1	136	Rural
078	Huitzilán de Serdán	1	0.1	201	Rural
079	Huitziltepec	5	0.7	105	Rural
080	Atlequizayan	2	0.3	228	Rural
081	Ixcamilpa de Guerrero	2	0.3	12	Rural
082	Ixcaquixtla	5	0.7	76	Rural
083	Ixtacamaxtitlán	2	0.3	45	Rural
084	Ixtepec	1	0.1	347	Rural
085	Izúcar de Matamoros	5	0.7	136	Urbana
086	Jalpan	2	0.3	61	Rural
087	Jolalpan	2	0.3	21	Mixta rural
088	Jonotla	2	0.3	153	Rural
089	Jopala	2	0.3	76	Rural
090	Juan C. Bonilla	5	0.7	832	Mixta rural
091	Juan Galindo	6	0.9	445	Mixta rural
092	Juan N. Méndez	2	0.3	23	Rural
093	Lafragua	3	0.4	43	Rural
094	Libres	3	0.4	114	Mixta urbana
095	La Magdalena Tlatlauquitepec	3	0.4	43	Rural
096	Mazapiltepec de Juárez	3	0.4	48	Rural
097	Mixtlá	5	0.7	233	Rural
098	Molcaxac	3	0.4	40	Rural
099	Cañada Morelos	3	0.4	77	Rural
100	Naupan	2	0.3	159	Rural
101	Nauzontla	2	0.3	130	Rural
102	Nealtican	3	0.4	637	Mixta urbana
103	Nicolás Bravo	3	0.4	55	Rural
104	Nopalucan	3	0.4	163	Mixta rural
105	Ocotepc	3	0.4	72	Rural
106	Ocoyucan	3	0.4	215	Rural
107	Oliintla	1	0.1	185	Rural
108	Oriental	5	0.7	69	Mixta rural
109	Pahuatlán	2	0.3	210	Rural
110	Palmar de Bravo	3	0.4	118	Mixta rural
111	Pantepec	2	0.3	84	Rural
112	Petlalcingo	3	0.4	40	Rural
113	Pixtla	3	0.4	21	Rural
114	Puebla	7	1.0	2878	Urbana
115	Quecholac	3	0.4	253	Urbana
116	Quimixtlán	2	0.3	127	Rural
117	Rafael Lara Grajales	5	0.7	3418	Mixta rural
118	Los Reyes de Juárez	3	0.4	830	Urbana
119	San Andrés Cholula	6	0.9	1590	Urbana
120	San Antonio Cañada	2	0.3	64	Rural
121	San Diego la Mesa Tochimilt	2	0.3	9	Rural
122	San Felipe Teotlalcingo	3	0.4	239	Mixta rural
123	San Felipe Tepatlán	1	0.1	91	Rural
124	San Gabriel Chilac	3	0.4	132	Mixta urbana
125	San Gregorio Atzompa	6	0.9	693	Rural
126	San Jerónimo Tecuanipan	3	0.4	146	Rural
127	San Jerónimo Xayacatlán	2	0.3	26	Rural
128	San José Chiapa	3	0.4	46	Rural
129	San José Miahuatlán	3	0.4	38	Mixta rural
130	San Juan Atenco	3	0.4	35	Rural
131	San Juan Atzompa	3	0.4	35	Rural
132	San Martín Texmelucan	6	0.9	1577	Urbana
133	San Martín Totoltepec	5	0.7	90	Rural
134	San Matías Tlalancaleca	5	0.7	381	Mixta rural

Municipio	Nombre del Municipio	Regiones socioeconómica a la que pertenece	Valor social	Densidad de Población	Nivel de urbanidad
135	San Miguel Ixitlán	2	0.3	8	Rural
136	San Miguel Xoxtla	6	0.9	1395	Mixta urbana
137	San Nicolás Buenos Aires	3	0.4	44	Rural
138	San Nicolás de los Ranchos	3	0.4	67	Mixta rural
139	San Pablo Anicano	3	0.4	37	Rural
140	San Pedro Cholula	6	0.9	1567	Urbana
141	San Pedro Yeloixtlahuaca	3	0.4	19	Rural
142	San Salvador el Seco	3	0.4	125	Urbana
143	San Salvador el Verde	5	0.7	256	Mixta rural
144	San Salvador Huixcolotla	5	0.7	569	Mixta urbana
145	San Sebastián Tlacotepec	1	0.1	57	Rural
146	Santa Catarina Tlaltempan	3	0.4	18	Rural
147	Santa Inés Ahuatempan	2	0.3	21	Rural
148	Santa Isabel Cholula	3	0.4	245	Rural
149	Santiago Miahuatlán	5	0.7	234	Mixta urbana
150	Huehuetlán el Grande	2	0.3	39	Rural
151	Santo Tomás Hueyotlipán	5	0.7	413	Rural
152	Soltepec	3	0.4	102	Mixta rural
153	Tecali de Herrera	5	0.7	115	Rural
154	Tecamachalco	5	0.7	397	Urbana
155	Tecomatlán	3	0.4	37	Rural
156	Tehuacán	6	0.9	495	Urbana
157	Tehuizingo	3	0.4	23	Rural
158	Tenampulco	2	0.3	48	Rural
159	Teopantlán	2	0.3	16	Rural
160	Teotlalco	3	0.4	23	Rural
161	Tepanco de López	3	0.4	85	Rural
162	Tepango de Rodríguez	1	0.1	141	Rural
163	Tepatlxaco de Hidalgo	5	0.7	266	Mixta urbana
164	Tepeaca	5	0.7	344	Urbana
165	Tepemaxalco	2	0.3	39	Rural
166	Tepeojuma	3	0.4	61	Rural
167	Tepetzintla	1	0.1	144	Rural
168	Tepexco	2	0.3	57	Rural
169	Tepexi de Rodríguez	3	0.4	52	Rural
170	Tepeyahualco	3	0.4	36	Rural
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	5	0.7	215	Rural
172	Tetela de Ocampo	2	0.3	79	Rural
173	Teteles de Avila Castillo	5	0.7	582	Rural
174	Teziutlán	6	0.9	997	Urbana
175	Tianguismanalco	3	0.4	74	Mixta rural
176	Tilapa	5	0.7	101	Rural
177	Tlacotepec de Benito Juárez	3	0.4	122	Mixta rural
178	Tlacuilotepec	1	0.1	99	Rural
179	Tlachichuca	3	0.4	68	Mixta rural
180	Tlahuapan	3	0.4	116	Mixta rural
181	Tlaltenango	5	0.7	292	Mixta rural
182	Tlanepantla	3	0.4	324	Rural
183	Tlaola	1	0.1	139	Rural
184	Tlapacoya	1	0.1	101	Rural
185	Tlapanalá	3	0.4	100	Rural
186	Tlatlauquitepec	3	0.4	175	Mixta rural
187	Tlaxco	2	0.3	99	Rural
188	Tochimilco	2	0.3	78	Rural
189	Tochtepec	3	0.4	193	Mixta rural
190	Totoltepec de Guerrero	2	0.3	7	Rural
191	Tulcingo	3	0.4	33	Rural
192	Tuzamapan de Galeana	2	0.3	143	Rural
193	Tzicatlacoyan	2	0.3	22	Rural
194	Venustiano Carranza	3	0.4	88	Mixta urbana
195	Vicente Guerrero	1	0.1	93	Rural
196	Xayacatlán de Bravo	3	0.4	27	Rural
197	Xicotepec	5	0.7	242	Urbana
198	Xicotlán	3	0.4	6	Rural
199	Xiutetelco	3	0.4	260	Mixta rural
200	Xochiapulco	2	0.3	65	Rural
201	Xochiltepec	3	0.4	68	Rural
202	Xochitlán de Vicente Suárez	2	0.3	156	Rural
203	Xochitlán Todos Santos	2	0.3	37	Rural

Municipio	Nombre del Municipio	Regiones socioeconómica a la que pertenece	Valor social	Densidad de Población	Nivel de urbanidad
204	Yaonáhuac	3	0.4	249	Rural
205	Yehualtepec	3	0.4	180	Mixta rural
206	Zacapala	3	0.4	17	Rural
207	Zacapoaxtla	3	0.4	302	Mixta rural
208	Zacatlán	3	0.4	156	Urbana
209	Zapotitlán	3	0.4	19	Rural
210	Zapotitlán de Méndez	2	0.3	276	Rural
211	Zaragoza	5	0.7	502	Mixta urbana
212	Zautla	2	0.3	73	Rural
213	Zihuateutla	2	0.3	71	Rural
214	Zinacatepec	3	0.4	250	Mixta urbana
215	Zongozotla	3	0.4	132	Rural
216	Zoquiapan	2	0.3	138	Rural
217	Zoquitlán	1	0.1	76	Rural

Fuente: INEGI. Marco Geoestadístico 2015 y Encuesta Intercensal 2015.  
Estratificador INEGI

**ANEXO 5**

Heroica Puebla de Zaragoza, Pue., 25 de febrero de 2021  
Oficio No. 1317.5.174/2021  
INEGI.CSP4.04

00721

**Asunto:** respuesta a Oficio No. IEE/PRE-0451/2021.Ciudadano  
**MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**  
Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado  
Presente

En atención a su similar No. IEE/PRE-0451/2021, fechado el 11 de febrero del presente, en el cual solicita información estadística y geográfica necesaria para determinar los Topes a los Gastos de campaña del Proceso Electoral Estatal, hago entrega en CD de la siguiente información correspondiente a esta entidad:

- Tabulados básicos de población por municipio del Censo de Población y Vivienda 2020;
- Tabulados básicos de población por localidad del Censo de Población y Vivienda 2020;
- Marco Geoestadístico 2020 con la Integración Territorial;
- Red Nacional de Caminos 2020;

Información disponible en el sitio Web del Instituto <http://www.inegi.org.mx>.

Asimismo, se hace entrega de los formatos impresos y digitales con la siguiente información:

- Mapa temático y tabulado: Grado de accesibilidad a carreteras pavimentadas 2020;
- Mapa temático y tabulado: Densidad de población 2020;
- Mapa temático y tabulado: Nivel de urbanización 2020;

Mismos que fueron elaborados con base en su solicitud, referente a la metodología de la publicación *Indicadores para la Caracterización y Ordenamiento Territorial. Instituto de Geografía-UNAM. SEDESOL. 2004.*

Respecto a la información de las Regiones Socioeconómicas, le comento que dejó de ser un producto publicado por el Instituto.

Finalmente, durante la capacitación del Mapa Digital de México de escritorio, realizada del 16 al 19 de febrero del presente, se realizaron ejercicios para dar a conocer el procedimiento que se siguió para procesar la información de la que se hace entrega, quedando atentos a cualquier asesoría adicional.

En espera de haber contribuido a los propósitos de su solicitud, reciba un cordial saludo.

Atentamente  
**EL COORDINADOR ESTATAL**ccpcvSIA.- **C. Francisco Cortés Campos.**- Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. Presente.**Ing. Miguel Ángel Vizconde Ortuño.**- Director Regional Oriente. Presente. *Puebla acrílico original en (lupa) para***Lic. Norma Díaz Medina.**- Subdirectora Estatal de Geografía y Medio Ambiente. CE Puebla. Presente. *don anexo mapas y (lupa)***C. Luis Felipe Santoyo López.**- Subdirector Estatal de Informática y Promoción. CE Puebla. Presente. *memoria 015B*

☐ Archivo.

Calle 35 Norte 3626  
Colonia Ex - Rancho Colorado, 72044  
Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, Puebla,  
Entre Calle de la Pedrera y Calle 36 Poniente o Calle Jesús Reyes Heróles, Boulevard Norte  
(222) 223 56 29 ext. 4402  
[mario.gomez@inegi.org.mx](mailto:mario.gomez@inegi.org.mx)

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE**  
**COORDINACIÓN ESTATAL PUEBLA**

**LISTADO DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	SUPERFICIE (km <sup>2</sup> )	PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE ESTATAL(%)	DENSIDAD (Hab./km <sup>2</sup> )	CATEGORÍA
001	Acajete	176.00	0.52	414	Muy alto
002	Acateno	179.49	0.53	51	Bajo
003	Acatlán	607.19	1.78	63	Bajo
004	Acatzingo	139.90	0.41	456	Muy alto
005	Acteopan	74.82	0.22	41	Muy bajo
006	Ahuacatlán	90.68	0.27	160	Medio
007	Ahuatlán	184.38	0.54	17	Muy bajo
008	Ahuazotepec	60.30	0.18	190	Medio
009	Ahuehuetitla	72.07	0.21	31	Muy bajo
010	Ajalpan	392.67	1.15	190	Medio
011	Albino Zertuche	79.24	0.23	24	Muy bajo
012	Aljojuca	52.03	0.15	127	Medio
013	Altepexi	47.01	0.14	481	Muy alto
014	Amixtlán	44.19	0.13	109	Medio
015	Amozoc	141.89	0.42	887	Muy alto
016	Aquixtla	165.70	0.48	54	Bajo
017	Atempan	47.77	0.14	623	Muy alto
018	Atexcal	330.65	0.97	12	Muy bajo
019	Atlixco	291.91	0.85	486	Muy alto
020	Atoyatempan	26.82	0.08	287	Alto
021	Atzala	11.30	0.03	134	Medio
022	Atzitzihuacán	129.25	0.38	99	Medio
023	Atzitzintla	132.54	0.39	68	Bajo
024	Axutla	187.73	0.55	5	Muy bajo
025	Ayotoxco de Guerrero	105.95	0.31	77	Bajo
026	Calpan	66.57	0.19	229	Alto
027	Caltepec	391.94	1.15	11	Muy bajo
028	Camocuautla	16.05	0.05	172	Medio
029	Caxhuacan	13.89	0.04	274	Alto
030	Coatepec	12.17	0.04	63	Bajo
031	Coatzingo	114.73	0.34	25	Muy bajo
032	Cohetzala	240.09	0.70	6	Muy bajo
033	Cohuecan	47.27	0.14	114	Medio
034	Coronango	36.55	0.11	1281	Muy alto
035	Coxcatlán	248.66	0.73	83	Bajo
036	Coyomeapan	228.10	0.67	65	Bajo
037	Coyotepec	133.34	0.39	18	Muy bajo
038	Cuapixtla de Madero	23.20	0.07	454	Muy alto
039	Cuautempan	60.92	0.18	161	Medio
040	Cuautinchán	159.54	0.47	77	Bajo
041	Cuautlancingo	37.95	0.11	3621	Muy alto
042	Cuayuca de Andrade	198.23	0.58	17	Muy bajo
043	Cuetzalan del Progreso	180.39	0.53	276	Alto
044	Cuyoaco	299.45	0.88	57	Bajo
045	Chalchicomula de Sesma	387.84	1.13	122	Medio
046	Chapulco	86.83	0.25	94	Bajo
047	Chiautla	802.08	2.35	27	Muy bajo

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE**  
**COORDINACIÓN ESTATAL PUEBLA**

**LISTADO DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	SUPERFICIE (km <sup>2</sup> )	PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE ESTATAL(%)	DENSIDAD (Hab./km <sup>2</sup> )	CATEGORÍA
048	Chiautzingo	80.65	0.24	273	Alto
049	Chiconcuaotla	88.95	0.26	195	Alto
050	Chichiquila	108.77	0.32	248	Alto
051	Chietla	324.43	0.95	114	Medio
052	Chigmecatitlán	25.85	0.08	47	Muy bajo
053	Chignahuapan	754.57	2.21	88	Bajo
054	Chignautla	147.36	0.43	239	Alto
055	Chila	128.58	0.38	40	Muy bajo
056	Chila de la Sal	140.82	0.41	9	Muy bajo
057	Honey	63.26	0.18	106	Medio
058	Chilchotla	145.12	0.42	145	Medio
059	Chinantla	88.28	0.26	32	Muy bajo
060	Domingo Arenas	16.03	0.05	498	Muy alto
061	Eloxochitlán	99.24	0.29	146	Medio
062	Epatlán	51.96	0.15	95	Bajo
063	Esperanza	78.93	0.23	187	Medio
064	Francisco Z. Mena	425.03	1.24	42	Muy bajo
065	General Felipe Ángeles	91.08	0.27	249	Alto
066	Guadalupe	154.71	0.45	42	Muy bajo
067	Guadalupe Victoria	226.82	0.66	83	Bajo
068	Hermenegildo Galeana	50.13	0.15	140	Medio
069	Huaquechula	230.42	0.67	127	Medio
070	Huatlatlauca	167.76	0.49	36	Muy bajo
071	Huachinango	249.08	0.73	417	Muy alto
072	Huehuetla	47.26	0.14	361	Alto
073	Huehuetlán el Chico	137.69	0.40	71	Bajo
074	Huejotzingo	172.06	0.50	528	Muy alto
075	Hueyapan	74.29	0.22	176	Medio
076	Hueytamalco	316.82	0.93	87	Bajo
077	Hueytlalpan	41.83	0.12	142	Medio
078	Huitzilán de Serdán	69.09	0.20	231	Alto
079	Huitziltepec	50.36	0.15	115	Medio
080	Atlequizayan	12.35	0.04	213	Alto
081	Ixcamilpa de Guerrero	307.74	0.90	13	Muy bajo
082	Ixcaquixtla	106.40	0.31	83	Bajo
083	Ixtacamaxitlán	558.19	1.63	45	Muy bajo
084	Ixtepec	19.51	0.06	356	Alto
085	Izúcar de Matamoros	535.27	1.56	155	Medio
086	Jalpan	204.27	0.60	59	Bajo
087	Jolalpan	599.78	1.75	22	Muy bajo
088	Jonotla	29.77	0.09	150	Medio
089	Jopala	169.06	0.49	72	Bajo
090	Juan C. Bonilla	22.18	0.06	1072	Muy alto
091	Juan Galindo	22.81	0.07	431	Muy alto
092	Juan N. Méndez	224.32	0.66	24	Muy bajo
093	Lafragua	179.36	0.52	43	Muy bajo
094	Libres	272.52	0.80	137	Medio

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE**  
**COORDINACIÓN ESTATAL PUEBLA**

**LISTADO DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	SUPERFICIE (km <sup>2</sup> )	PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE ESTATAL(%)	DENSIDAD (Hab./km <sup>2</sup> )	CATEGORÍA
095	La Magdalena Tlatlauquitepec	11.20	0.03	58	Bajo
096	Mazapiltepec de Juárez	55.17	0.16	58	Bajo
097	Mixtla	9.46	0.03	282	Alto
098	Molcaxac	156.06	0.46	43	Muy bajo
099	Cañada Morelos	243.64	0.71	85	Bajo
100	Naupan	60.63	0.18	154	Medio
101	Nauzontla	27.43	0.08	121	Medio
102	Nealtican	18.79	0.05	749	Muy alto
103	Nicolás Bravo	108.01	0.32	62	Bajo
104	Nopalucan	166.63	0.49	197	Alto
105	Ocoatepec	66.76	0.19	76	Bajo
106	Ocoyucan	119.24	0.35	358	Alto
107	Olintla	62.58	0.18	192	Alto
108	Oriental	238.25	0.70	84	Bajo
109	Pahuatlán	97.70	0.29	208	Alto
110	Palmar de Bravo	360.71	1.05	139	Medio
111	Pantepec	218.50	0.64	85	Bajo
112	Petlalcingo	232.40	0.68	40	Muy bajo
113	Piaxtla	220.72	0.64	21	Muy bajo
114	Puebla	532.76	1.55	3176	Muy alto
115	Quecholac	185.98	0.54	312	Alto
116	Quimixtlán	166.23	0.49	137	Medio
117	Rafael Lara Grajales	4.09	0.01	3899	Muy alto
118	Los Reyes de Juárez	30.63	0.09	980	Muy alto
119	San Andrés Cholula	62.92	0.18	2455	Muy alto
120	San Antonio Cañada	79.78	0.23	74	Bajo
121	San Diego la Mesa Tochimilzingo	132.48	0.39	10	Muy bajo
122	San Felipe Teotlalcingo	39.18	0.11	282	Alto
123	San Felipe Tepatlán	44.82	0.13	85	Bajo
124	San Gabriel Chilac	108.98	0.32	146	Medio
125	San Gregorio Atzompa	11.73	0.03	824	Muy alto
126	San Jerónimo Tecuanipan	39.64	0.12	166	Medio
127	San Jerónimo Xayacatlán	142.66	0.42	25	Muy bajo
128	San José Chiapa	176.06	0.51	59	Bajo
129	San José Miahuatlán	334.50	0.98	42	Muy bajo
130	San Juan Atenco	95.79	0.28	38	Muy bajo
131	San Juan Atzompa	24.64	0.07	40	Muy bajo
132	San Martín Texmelucan	89.08	0.26	1748	Muy alto
133	San Martín Totoltepec	7.18	0.02	96	Medio
134	San Matías Tlalancaleca	50.44	0.15	416	Muy alto
135	San Miguel Ixitlán	72.65	0.21	7	Muy bajo
136	San Miguel Xoxtla	8.28	0.02	1506	Muy alto
137	San Nicolás Buenos Aires	209.31	0.61	50	Bajo
138	San Nicolás de los Ranchos	161.35	0.47	73	Bajo
139	San Pablo Anicano	96.67	0.28	39	Muy bajo
140	San Pedro Cholula	76.53	0.22	1809	Muy alto
141	San Pedro Yeloixtlahuaca	174.75	0.51	20	Muy bajo

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE**  
**COORDINACIÓN ESTATAL PUEBLA**

**LISTADO DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	SUPERFICIE (km <sup>2</sup> )	PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE ESTATAL(%)	DENSIDAD (Hab./km <sup>2</sup> )	CATEGORÍA
142	San Salvador el Seco	219.16	0.64	140	Medio
143	San Salvador el Verde	110.33	0.32	316	Alto
144	San Salvador Huixcolotla	23.72	0.07	708	Muy alto
145	San Sebastián Tlacotepec	236.06	0.69	56	Bajo
146	Santa Catarina Tlaltempan	47.38	0.14	16	Muy bajo
147	Santa Inés Ahuatempan	285.43	0.83	22	Muy bajo
148	Santa Isabel Cholula	32.63	0.10	352	Alto
149	Santiago Miahuatlán	93.67	0.27	324	Alto
150	Huehuetlán el Grande	179.63	0.52	34	Muy bajo
151	Santo Tomás Hueyotlipan	19.32	0.06	482	Muy alto
152	Soltepec	113.70	0.33	111	Medio
153	Tecali de Herrera	174.89	0.51	135	Medio
154	Tecamachalco	179.63	0.52	450	Muy alto
155	Tecomatlán	144.97	0.42	47	Muy bajo
156	Tehuacán	551.24	1.61	594	Muy alto
157	Tehuizingo	490.30	1.43	26	Muy bajo
158	Tenampulco	139.23	0.41	48	Bajo
159	Teopantlán	247.69	0.72	15	Muy bajo
160	Teotlalco	136.32	0.40	27	Muy bajo
161	Tepanco de López	224.00	0.65	99	Medio
162	Tepango de Rodríguez	28.53	0.08	146	Medio
163	Tepatlixco de Hidalgo	61.00	0.18	309	Alto
164	Tepeaca	216.44	0.63	389	Muy alto
165	Tepemaxalco	29.45	0.09	41	Muy bajo
166	Tepeojuma	131.74	0.38	68	Bajo
167	Tepetzintla	70.43	0.21	147	Medio
168	Tepexco	115.77	0.34	65	Bajo
169	Tepexi de Rodríguez	390.76	1.14	57	Bajo
170	Tepeyahualco	447.94	1.31	43	Muy bajo
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	15.58	0.05	247	Alto
172	Tetela de Ocampo	326.37	0.95	83	Bajo
173	Teteles de Ávila Castillo	9.71	0.03	685	Muy alto
174	Teziutlán	91.89	0.27	1127	Muy alto
175	Tianguismanalco	132.62	0.39	109	Medio
176	Tilapa	83.33	0.24	116	Medio
177	Tlacotepec de Benito Juárez	394.92	1.15	139	Medio
178	Tlacuilotepec	171.95	0.50	93	Bajo
179	Tlachichuca	419.28	1.22	75	Bajo
180	Tlahuapan	312.08	0.91	133	Medio
181	Tlaltenango	21.37	0.06	347	Alto
182	Tlanepantla	14.86	0.04	363	Alto
183	Tlaola	141.90	0.41	144	Medio
184	Tlapacoya	62.86	0.18	102	Medio
185	Tlapanalá	83.46	0.24	124	Medio
186	Tlatlauquitepec	292.13	0.85	190	Medio
187	Tlaxco	54.35	0.16	91	Bajo
188	Tochimilco	217.97	0.63	89	Bajo

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA  
DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE  
COORDINACIÓN ESTATAL PUEBLA**

**LISTADO DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	SUPERFICIE (km <sup>2</sup> )	PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE ESTATAL(%)	DENSIDAD (Hab./km <sup>2</sup> )	CATEGORÍA
189	Tochtepec	101.43	0.30	221	Alto
190	Totoltepec de Guerrero	155.00	0.45	8	Muy bajo
191	Tulcingo	277.32	0.81	36	Muy bajo
192	Tuzamapan de Galeana	41.62	0.12	142	Medio
193	Tzicatlacoyan	277.65	0.81	23	Muy bajo
194	Venustiano Carranza	313.97	0.91	90	Bajo
195	Vicente Guerrero	260.39	0.76	102	Medio
196	Xayacatlán de Bravo	60.15	0.18	26	Muy bajo
197	Xicotepec	310.09	0.90	260	Alto
198	Xicotlán	204.24	0.59	6	Muy bajo
199	Xiutetelco	144.94	0.42	296	Alto
200	Xochiapulco	59.79	0.17	58	Bajo
201	Xochiltepec	46.44	0.14	73	Bajo
202	Xochitlán de Vicente Suárez	77.85	0.23	167	Medio
203	Xochitlán Todos Santos	162.99	0.47	44	Muy bajo
204	Yaonáhuac	29.39	0.09	270	Alto
205	Yehualtepec	127.25	0.37	207	Alto
206	Zacapala	246.88	0.72	19	Muy bajo
207	Zacapoaxtla	175.33	0.51	330	Alto
208	Zacatlán	485.76	1.41	180	Medio
209	Zapotitlán	428.20	1.25	20	Muy bajo
210	Zapotitlán de Méndez	20.20	0.06	281	Alto
211	Zaragoza	30.57	0.09	548	Muy alto
212	Zautla	264.98	0.77	78	Bajo
213	Zihuateutla	174.86	0.51	68	Bajo
214	Zinacatepec	62.67	0.18	293	Alto
215	Zongozotla	36.24	0.11	125	Medio
216	Zoquiapan	19.01	0.06	129	Medio
217	Zoquitlán	268.47	0.78	76	Bajo

Fuente: INEGI. Marco Geoestadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.

INEGI. Marco Geoestadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.

**ANEXO 6**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA  
DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE  
COORDINACIÓN ESTATAL PUEBLA

NIVELES DE URBANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	No.loc	URBANA	No.loc	MIXTA-URBANA	No.loc	MIXTA-RURAL	No.loc	RURAL	No_Loc	POBLACIÓN TOTAL DEL MPIO.	CATEGORÍA DE NIVEL-URB	VALOR
001	Acajete	0	0	3	35717	3	20168	74	17009	77	72894	Mixta urbana	0.38
002	Acateno	0	0	0	0	0	0	84	9170	84	9170	Rural	0.00
003	Acatlán	1	19341	0	0	0	0	92	18614	93	37955	Mixta urbana	0.25
004	Acatzingo	1	31599	0	0	2	16499	72	15645	73	63743	Urbana	0.38
005	Acteopan	0	0	0	0	0	0	4	3070	4	3070	Rural	0.00
006	Ahuacatlán	0	0	0	0	0	0	31	14542	31	14542	Rural	0.00
007	Ahuatlán	0	0	0	0	0	0	12	3162	12	3162	Rural	0.00
008	Ahuazotepec	0	0	0	0	0	0	23	11439	23	11439	Rural	0.00
009	Ahuehuetlilla	0	0	0	0	0	0	14	2207	14	2207	Rural	0.00
010	Ajalpan	1	31695	0	0	0	0	89	43073	90	74768	Mixta rural	0.21
011	Albino Zertuche	0	0	0	0	0	0	5	1885	5	1885	Rural	0.00
012	Aljojuca	0	0	0	0	0	0	5	6591	5	6591	Rural	0.00
013	Altepeixi	1	21307	0	0	0	0	12	1322	13	22629	Urbana	0.47
014	Amixtlán	0	0	0	0	0	0	9	4812	9	4812	Rural	0.00
015	Amozoc	1	95322	1	12841	0	0	55	17713	57	125876	Urbana	0.43
016	Aquixtla	0	0	0	0	0	0	24	9021	24	9021	Rural	0.00
017	Atempan	0	0	0	0	2	12742	16	17000	16	29742	Mixta rural	0.21
018	Atexcal	0	0	0	0	0	0	23	3859	23	3859	Rural	0.00
019	Atlixco	1	89314	0	0	2	13302	146	39177	147	141793	Mixta urbana	0.36
020	Atoyatempan	0	0	0	0	1	7269	19	435	19	7704	Mixta rural	0.22
021	Atzala	0	0	0	0	0	0	7	1512	7	1512	Rural	0.00
022	Atzitzihuacán	0	0	0	0	0	0	20	12857	20	12857	Rural	0.00
023	Atzitzintla	0	0	0	0	0	0	22	9051	22	9051	Rural	0.00
024	Axutla	0	0	0	0	0	0	15	976	15	976	Rural	0.00
025	Ayototoxco de Guerrero	0	0	0	0	0	0	44	8208	44	8208	Rural	0.00
026	Calpan	0	0	0	0	1	8195	20	7076	20	15271	Mixta rural	0.21
027	Caltepec	0	0	0	0	0	0	49	4128	49	4128	Rural	0.00
028	Carmocuautila	0	0	0	0	0	0	8	2758	8	2758	Rural	0.00
029	Caxhuacan	0	0	0	0	0	0	4	3811	4	3811	Rural	0.00
030	Coatepec	0	0	0	0	0	0	3	772	3	772	Rural	0.00
031	Coatzaco	0	0	0	0	0	0	12	2820	12	2820	Rural	0.00
032	Cohetzala	0	0	0	0	0	0	4	1382	4	1382	Rural	0.00
033	Cohuecan	0	0	0	0	0	0	8	5403	8	5403	Rural	0.00
034	Coronango	2	32740	0	0	1	8491	19	5605	21	46836	Urbana	0.44
035	Coxcatlán	0	0	0	0	1	6916	56	13737	56	20653	Mixta rural	0.17
036	Coyomeapan	0	0	0	0	0	0	46	14806	46	14806	Rural	0.00
037	Coyotepec	0	0	0	0	0	0	5	2334	5	2334	Rural	0.00
038	Cuapixtla de Madero	0	0	0	0	1	8241	15	2301	15	10542	Mixta rural	0.22
039	Cuautempan	0	0	0	0	0	0	17	9837	17	9837	Rural	0.00
040	Cuautinchán	0	0	0	0	0	0	46	12340	46	12340	Rural	0.00
041	Cuautlancingo	4	116634	0	0	1	5098	18	15703	22	137435	Urbana	0.44
042	Cuayuca de Andrade	0	0	0	0	0	0	30	3315	30	3315	Rural	0.00
043	Cuetzalan del Progreso	0	0	0	0	1	6402	173	43462	173	49864	Mixta rural	0.06
044	Cuyoaco	0	0	0	0	0	0	48	17139	48	17139	Rural	0.00
045	Chalchicomula de Sesma	1	25468	0	0	0	0	71	21942	72	47410	Mixta urbana	0.27
046	Chapulco	0	0	0	0	1	6536	7	1657	7	8193	Mixta rural	0.22
047	Chiautla	0	0	1	11776	0	0	142	9923	143	21699	Mixta urbana	0.27
048	Chiautzingo	0	0	0	0	1	9197	21	12842	21	22039	Mixta rural	0.21
049	Chiconcuautla	0	0	0	0	0	0	24	17382	24	17382	Rural	0.00
050	Chichiquila	0	0	0	0	0	0	47	26928	47	26928	Rural	0.00
051	Chietla	0	0	1	11718	1	5833	59	19479	60	37030	Mixta urbana	0.24
052	Chigmecatitlán	0	0	0	0	0	0	2	1215	2	1215	Rural	0.00
053	Chignahuapan	1	22904	0	0	0	0	173	43560	174	66464	Mixta rural	0.17
054	Chignautla	0	0	1	12666	0	0	27	22557	28	35223	Mixta rural	0.18
055	Chila	0	0	0	0	0	0	17	5082	17	5082	Rural	0.00
056	Chila de la Sal	0	0	0	0	0	0	18	1317	18	1317	Rural	0.00
057	Honey	0	0	0	0	0	0	12	6687	12	6687	Rural	0.00
058	Chilchotla	0	0	0	0	1	6054	38	14948	38	21002	Mixta rural	0.14
059	Chinantla	0	0	0	0	0	0	14	2846	14	2846	Rural	0.00
060	Domingo Arenas	0	0	0	0	1	6552	12	1430	12	7982	Mixta rural	0.22
061	Eloxochitlán	0	0	0	0	0	0	46	14461	46	14461	Rural	0.00
062	Epatlán	0	0	0	0	0	0	17	4943	17	4943	Rural	0.00
063	Esperanza	0	0	0	0	1	8445	20	6321	20	14766	Mixta rural	0.21
064	Francisco Z. Mena	0	0	0	0	0	0	142	17824	142	17824	Rural	0.00
065	General Felipe Ángeles	0	0	0	0	2	12524	21	10170	21	22694	Mixta rural	0.21
066	Guadalupe	0	0	0	0	0	0	28	6451	28	6451	Rural	0.00
067	Guadalupe Victoria	0	0	1	11835	0	0	59	6949	60	18784	Mixta urbana	0.32
068	Hermenegildo Galeana	0	0	0	0	0	0	26	7011	26	7011	Rural	0.00
069	Huaquechula	0	0	0	0	0	0	60	29233	60	29233	Rural	0.00
070	Huatlaluca	0	0	0	0	0	0	26	6111	26	6111	Rural	0.00
071	Huauclín	1	58957	0	0	1	7702	76	37287	77	103946	Mixta urbana	0.32
072	Huehuetla	0	0	0	0	0	0	14	17082	14	17082	Rural	0.00
073	Huehuetlán el Chico	0	0	0	0	1	5306	31	4454	31	9760	Mixta rural	0.21
074	Huejotzingo	2	47478	1	10489	0	0	67	32827	70	90794	Mixta urbana	0.32
075	Hueyapan	0	0	0	0	1	7037	22	6043	22	13080	Mixta rural	0.22
076	Hueytamalco	0	0	0	0	1	5900	172	21700	172	27600	Mixta rural	0.11
077	Hueytlalpan	0	0	0	0	0	0	27	5951	27	5951	Rural	0.00
078	Huitzilán de Serdán	0	0	0	0	0	0	26	15926	26	15926	Rural	0.00
079	Huitziltepec	0	0	0	0	0	0	9	5782	9	5782	Rural	0.00
080	Attequiza	0	0	0	0	0	0	3	2633	3	2633	Rural	0.00
081	Ixcamilpa de Guerrero	0	0	0	0	0	0	17	4065	17	4065	Rural	0.00
082	Ixcaquixtla	0	0	0	0	1	5202	30	3602	30	8804	Mixta rural	0.22
083	Ixtacamaxitlán	0	0	0	0	0	0	132	25319	132	25319	Rural	0.00
084	Ixtapac	0	0	0	0	0	0	11	6950	11	6950	Rural	0.00

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	No.Joc	URBANA	No.Joc	MIXTA-URBANA	No.Joc	MIXTA-RURAL	No.Joc	RURAL	No_Loc	POBLACIÓN TOTAL DEL MPIO.	CATEGORÍA DE NIVEL-URB	VALOR	
085	Izúcar de Matamoros	1	49578	0	0	0	0	84	33231	85	82809	Mixta urbana	0.30	
086	Jalpan	0	0	0	0	0	0	99	12050	99	12050	Rural	0.00	
087	Jolalpan	0	0	0	0	1	7760	59	5548	59	13308	Mixta rural	0.22	
088	Jonotla	0	0	0	0	0	0	19	4457	19	4457	Rural	0.00	
089	Jopala	0	0	0	0	0	0	33	12131	33	12131	Rural	0.00	
090	Juan C. Bonilla	0	0	1	14823	0	0	13	8960	14	23783	Mixta urbana	0.31	
091	Juan Galindo	0	0	0	0	1	7838	11	1990	11	9828	Mixta rural	0.22	
092	Juan N. Méndez	0	0	0	0	0	0	16	5293	16	5293	Rural	0.00	
093	Lafragua	0	0	0	0	0	0	27	7650	27	7650	Rural	0.00	
094	Libres	1	18110	0	0	0	0	79	19147	80	37257	Mixta urbana	0.24	
095	La Magdalena Tlaltlauquitepec	0	0	0	0	0	0	2	650	2	650	Rural	0.00	
096	Mazapiltepec de Juárez	0	0	0	0	0	0	27	3176	27	3176	Rural	0.00	
097	Mixtla	0	0	0	0	0	0	3	2668	3	2668	Rural	0.00	
098	Molcaxac	0	0	0	0	0	0	17	6668	17	6668	Rural	0.00	
099	Cañada Morelos	0	0	0	0	0	0	35	20659	35	20659	Rural	0.00	
100	Naupan	0	0	0	0	0	0	16	9310	16	9310	Rural	0.00	
101	Nauzonitla	0	0	0	0	0	0	10	3317	10	3317	Rural	0.00	
102	Nealtican	0	0	1	13243	0	0	5	832	6	14075	Mixta urbana	0.36	
103	Nicolás Bravo	0	0	0	0	0	0	29	6644	29	6644	Rural	0.00	
104	Nopalucan	0	0	0	0	3	23002	53	9770	53	32772	Mixta rural	0.22	
105	Ocotepc	0	0	0	0	0	0	17	5077	17	5077	Rural	0.00	
106	Ocoyucan	0	0	1	10951	4	22414	30	9304	31	42669	Mixta urbana	0.36	
107	Olintia	0	0	0	0	0	0	32	11993	32	11993	Rural	0.00	
108	Oriental	0	0	1	11276	0	0	66	8627	67	19903	Mixta urbana	0.28	
109	Pahuatlán	0	0	0	0	0	0	35	20274	35	20274	Rural	0.00	
110	Palmar de Bravo	0	0	1	10470	2	15140	87	24616	88	50226	Mixta urbana	0.25	
111	Pantepec	0	0	0	0	0	0	90	18528	90	18528	Rural	0.00	
112	Petlalingo	0	0	0	0	0	0	28	9350	28	9350	Rural	0.00	
113	Pixtla	0	0	0	0	0	0	29	4627	29	4627	Rural	0.00	
114	Puebla	3	1574517	2	22228	3	20663	140	74773	145	1692181	Urbana	0.48	
115	Quecholac	1	17369	1	12505	1	6596	68	21522	70	57992	Mixta urbana	0.31	
116	Quimixtlan	0	0	0	0	0	0	63	22855	63	22855	Rural	0.00	
117	Rafael Lara Grajales	0	0	1	10960	0	0	1	4992	2	15952	Mixta urbana	0.34	
118	Los Reyes de Juárez	1	19183	0	0	0	0	16	10838	17	30021	Mixta urbana	0.32	
119	San Andrés Cholula	2	146732	0	0	1	5733	14	1983	16	154448	Urbana	0.49	
120	San Antonio Cañada	0	0	0	0	0	0	11	5938	11	5938	Rural	0.00	
121	San Diego la Mesa Tochimilzingo	0	0	0	0	0	0	5	1270	5	1270	Rural	0.00	
122	San Felipe Teotlalcingo	0	0	0	0	1	7124	11	3939	11	11063	Mixta rural	0.22	
123	San Felipe Tepatlán	0	0	0	0	0	0	13	3793	13	3793	Rural	0.00	
124	San Gabriel Chilac	0	0	1	13687	0	0	5	2267	6	15954	Mixta urbana	0.36	
125	San Gregorio Atzompa	0	0	0	0	1	5066	5	4605	5	9671	Mixta rural	0.22	
126	San Jerónimo Tecuapinan	0	0	0	0	0	0	13	6597	13	6597	Rural	0.00	
127	San Jerónimo Xayacatlán	0	0	0	0	0	0	21	3606	21	3606	Rural	0.00	
128	San José Chiapa	0	0	0	0	1	6271	48	4172	48	10443	Mixta rural	0.22	
129	San José Miahuatlán	0	0	0	0	1	8786	10	5232	10	14018	Mixta rural	0.22	
130	San Juan Atenco	0	0	0	0	0	0	11	3604	11	3604	Rural	0.00	
131	San Juan Atzompa	0	0	0	0	0	0	4	975	4	975	Rural	0.00	
132	San Martín Texmelucan	3	127353	0	0	3	18194	44	10191	47	155738	Urbana	0.47	
133	San Martín Totoltepec	0	0	0	0	0	0	3	692	3	692	Rural	0.00	
134	San Matías Tlaltencalecta	0	0	1	11571	0	0	36	9403	37	20974	Mixta urbana	0.28	
135	San Miguel Ixtlán	0	0	0	0	0	0	7	526	7	526	Rural	0.00	
136	San Miguel Xoxitla	0	0	1	12060	0	0	3	401	4	12461	Mixta urbana	0.36	
137	San Nicolás Buenos Aires	0	0	0	0	0	0	39	10464	39	10464	Rural	0.00	
138	San Nicolás de los Ranchos	0	0	0	0	1	6434	17	5346	17	11780	Mixta rural	0.22	
139	San Pablo Anicano	0	0	0	0	0	0	22	3759	22	3759	Rural	0.00	
140	San Pedro Cholula	2	122543	0	0	1	6699	21	9191	23	138433	Urbana	0.47	
141	San Pedro Yeloixtahuaca	0	0	0	0	0	0	16	3488	16	3488	Rural	0.00	
142	San Salvador el Seco	1	19648	0	0	1	5570	94	5421	95	30639	Urbana	0.41	
143	San Salvador el Verde	0	0	0	0	2	14586	35	20294	35	34880	Mixta rural	0.21	
144	San Salvador Huixcolotla	0	0	1	14268	0	0	31	2522	32	16790	Mixta urbana	0.36	
145	San Sebastián Tlacoatepec	0	0	0	0	0	0	66	13189	66	13189	Rural	0.00	
146	Santa Catarina Tlaltenpan	0	0	0	0	0	0	1	749	1	749	Rural	0.00	
147	Santa Inés Ahuatempan	0	0	0	0	0	0	64	6341	64	6341	Rural	0.00	
148	Santa Isabel Cholula	0	0	0	0	0	0	8	11498	8	11498	Rural	0.00	
149	Santiago Miahuatlán	1	16426	0	0	0	0	19	13883	20	30309	Mixta urbana	0.27	
150	Huehuetlán el Grande	0	0	0	0	0	0	18	6105	18	6105	Rural	0.00	
151	Santo Tomás Hueyotlipan	0	0	0	0	1	6053	8	3262	8	9315	Mixta rural	0.22	
152	Soaltepec	0	0	0	0	1	6533	17	6098	17	12631	Mixta rural	0.22	
153	Tecali de Herrera	0	0	0	0	1	6104	40	17521	40	23625	Mixta rural	0.13	
154	Tecamachalco	1	31315	1	11824	1	9119	80	28513	82	80771	Mixta urbana	0.32	
155	Tecomatlán	0	0	0	0	0	0	27	6830	27	6830	Rural	0.00	
156	Tehuacán	1	293825	1	10889	0	0	130	22598	132	327312	Urbana	0.47	
157	Tehuiztzingo	0	0	0	0	0	1	6644	58	6028	58	12672	Mixta rural	0.22
158	Tenampulco	0	0	0	0	0	0	42	6743	42	6743	Rural	0.00	
159	Teopantlán	0	0	0	0	0	0	22	3836	22	3836	Rural	0.00	
160	Teotlalco	0	0	0	0	0	0	18	3689	18	3689	Rural	0.00	
161	Tepanco de López	0	0	0	0	1	6238	61	15980	61	22218	Mixta rural	0.14	
162	Tepango de Rodríguez	0	0	0	0	0	0	4	4155	4	4155	Rural	0.00	
163	Tepatlaxco de Hidalgo	1	18374	0	0	0	0	20	480	21	18854	Urbana	0.49	
164	Tepeaca	1	29123	1	10624	1	9201	66	35322	68	84270	Mixta urbana	0.29	
165	Tepemexalco	0	0	0	0	0	0	4	1216	4	1216	Rural	0.00	
166	Tepeojuma	0	0	0	0	1	5147	20	3771	20	8918	Mixta rural	0.22	
167	Tepetzintla	0	0	0	0	0	0	16	10373	16	10373	Rural	0.00	
168	Tepexco	0	0	0	0	1	5519	11	2004	11	7523	Mixta rural	0.22	
169	Tepexi de Rodríguez	0	0	0	0	1	5703	48	16628	48	22331	Mixta rural	0.13	
170	Tepeyahualco	0	0	0	0	0	0	38	19200	38	19200	Rural	0.00	
171	Tepeyahualco de Cuahtémoc	0	0	0	0	0	0	9	3851	9	3851	Rural	0.00	
172	Tetela de Ocampo	0	0	0	0	1	5612	85	21604	85	27216	Mixta rural	0.10	
173	Tetel de Avila Castillo	0	0	0	0	1	5156	5	1497	5	6653	Mixta rural	0.22	
174	Teziutlán	1	62849	0	0	2	12664	29	28070	30	103583	Mixta urbana	0.36	
175	Tianguismanalco	0	0	0	0	1	5782	19	8650	19	14432	Mixta rural	0.20	
176	Tilapa	0	0	0	0	0	0	15	9664	15	9664	Rural	0.00	

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	No.loc	URBANA	No.loc	MIXTA-URBANA	No.loc	MIXTA-RURAL	No.loc	RURAL	No_Loc	POBLACIÓN TOTAL DEL MPIO.	CATEGORÍA DE NIVEL-URB	VALOR
177	Tlacoatepec de Benito Juárez	0	0	1	10509	2	17725	54	26523	55	54757	Mixta urbana	0.26
178	Tlacuilotepec	0	0	0	0	0	0	63	15977	63	15977	Rural	0.00
179	Tlachichuca	0	0	0	0	1	8481	55	23158	55	31639	Mixta rural	0.13
180	Tlahuapan	0	0	0	0	2	14796	81	26751	81	41547	Mixta rural	0.18
181	Tlaltenango	0	0	0	0	1	7084	10	341	10	7425	Mixta rural	0.22
182	Tlanepantla	0	0	0	0	1	5164	13	226	13	5390	Mixta rural	0.22
183	Tlaola	0	0	0	0	0	0	46	20433	46	20433	Rural	0.00
184	Tlapacoya	0	0	0	0	0	0	18	6422	18	6422	Rural	0.00
185	Tlapanalá	0	0	0	0	0	0	28	10344	28	10344	Rural	0.00
186	Tlatlauquitepec	0	0	0	0	1	9358	91	46218	91	55576	Mixta rural	0.08
187	Tlaxco	0	0	0	0	0	0	25	4934	25	4934	Rural	0.00
188	Tochimilco	0	0	0	0	0	0	24	19315	24	19315	Rural	0.00
189	Tochtepec	0	0	0	0	2	13041	53	9413	53	22454	Mixta rural	0.22
190	Totoltepec de Guerrero	0	0	0	0	0	0	5	1187	5	1187	Rural	0.00
191	Tulcingo	0	0	0	0	1	6048	32	3823	32	9871	Mixta rural	0.22
192	Tuzamapan de Galeana	0	0	0	0	0	0	19	5924	19	5924	Rural	0.00
193	Tzicatlayocan	0	0	0	0	0	0	15	6476	15	6476	Rural	0.00
194	Venustiano Carranza	0	0	1	13344	1	6072	154	8979	155	28395	Mixta urbana	0.34
195	Vicente Guerrero	0	0	0	0	0	0	58	26559	58	26559	Rural	0.00
196	Xayacatlán de Bravo	0	0	0	0	0	0	9	1570	9	1570	Rural	0.00
197	Xicotepéc	1	41455	0	0	1	9688	107	29448	108	80591	Mixta urbana	0.32
198	Xicotlán	0	0	0	0	0	0	18	1312	18	1312	Rural	0.00
199	Xiutetelco	0	0	0	0	2	15110	39	27833	39	42943	Mixta rural	0.18
200	Xochiapulco	0	0	0	0	0	0	26	3443	26	3443	Rural	0.00
201	Xochiltepec	0	0	0	0	0	0	7	3375	7	3375	Rural	0.00
202	Xochitlán de Vicente Suárez	0	0	0	0	0	0	20	13025	20	13025	Rural	0.00
203	Xochitlán Todos Santos	0	0	0	0	1	5975	13	1203	13	7178	Mixta rural	0.22
204	Yaonáhuac	0	0	0	0	0	0	16	7926	16	7926	Rural	0.00
205	Yehualtepec	0	0	0	0	3	19705	26	6687	26	26392	Mixta rural	0.22
206	Zacapala	0	0	0	0	0	0	43	4647	43	4647	Rural	0.00
207	Zacapoaxtla	0	0	0	0	2	14626	48	43261	48	57887	Mixta rural	0.13
208	Zacatlán	1	39203	0	0	0	0	103	48158	104	87361	Mixta rural	0.22
209	Zapotitlán	0	0	0	0	0	0	69	8595	69	8595	Rural	0.00
210	Zapotitlán de Méndez	0	0	0	0	0	0	4	5675	4	5675	Rural	0.00
211	Zaragoza	0	0	1	11487	0	0	10	5265	11	16752	Mixta urbana	0.34
212	Zautla	0	0	0	0	0	0	50	20717	50	20717	Rural	0.00
213	Zihuateutla	0	0	0	0	0	0	114	11967	114	11967	Rural	0.00
214	Zinacatepec	1	17918	0	0	0	0	12	441	13	18359	Urbana	0.49
215	Zongozotla	0	0	0	0	0	0	5	4539	5	4539	Rural	0.00
216	Zoquiapan	0	0	0	0	0	0	22	2452	22	2452	Rural	0.00
217	Zoquián	0	0	0	0	0	0	57	20335	57	20335	Rural	0.00

Fuente: INEGI. Marco Geoestadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.  
 INEGI. Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades 2020/Dic.  
 INSTITUTO DE GEOGRAFÍA- UNAM. SEDESOL. Indicadores para la Caracterización y Ordenamiento Territorial, 2004.

**ANEXO 7**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE**  
**DIRECCIÓN DE GEOGRAFÍA REGIONAL**

Indicador de las condiciones geográficas del estado de Puebla, basado en las localidades urbanas y en el mapa de carreteras pavimentadas en los municipios, con el buffer o radio de 3 km lineales a partir de las carreteras pavimentadas (GACP).

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	TOTAL DE LOCALIDADES EN BUFFER 3Km	BUFFER 3KM POBLACION TOTAL	TOTAL DE LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	POBLACION TOTAL DEL MUNICIPIO	GRADO DE ACESIBILIDAD A CARRETERAS PAVIMENTADAS (GACP)	RANGO DEL GACP
001	Acajete	71	72692	80	72894	0.9972	Muy alta
002	Acateno	80	8904	84	9170	0.9710	Muy alta
003	Acatlán	58	35450	93	37955	0.9340	Alta
004	Acatzingo	73	63733	75	63743	0.9998	Muy alta
005	Acteopan	4	3070	4	3070	1.0000	Muy alta
006	Ahuacatlán	25	13240	31	14542	0.9105	Alta
007	Ahuatlán	9	2444	12	3162	0.7729	Media
008	Ahuazotepec	23	11439	23	11439	1.0000	Muy alta
009	Ahuehuetlilla	13	2204	14	2207	0.9986	Muy alta
010	Ajalpan	71	73270	90	74768	0.9800	Muy alta
011	Albino Zertuche	4	1831	5	1885	0.9714	Muy alta
012	Aljojuca	5	6591	5	6591	1.0000	Muy alta
013	Altepeixi	13	22629	13	22629	1.0000	Muy alta
014	Amixtlán	9	4812	9	4812	1.0000	Muy alta
015	Amozoc	52	125872	57	125876	1.0000	Muy alta
016	Aquixtla	21	8593	24	9021	0.9526	Muy alta
017	Atempan	18	29742	18	29742	1.0000	Muy alta
018	Atexcal	10	2378	23	3859	0.6162	Baja
019	Atlixco	148	141267	149	141793	0.9963	Muy alta
020	Atoyatempan	20	7704	20	7704	1.0000	Muy alta
021	Atzala	7	1512	7	1512	1.0000	Muy alta
022	Atzizihuacán	20	12857	20	12857	1.0000	Muy alta
023	Atzizintla	22	9051	22	9051	1.0000	Muy alta
024	Axutla	11	862	15	976	0.8832	Alta
025	Ayotoxco de Guerrero	41	7634	44	8208	0.9301	Alta
026	Calpan	21	15271	21	15271	1.0000	Muy alta
027	Caltepec	27	2137	49	4128	0.5177	Baja
028	Camocuautla	8	2758	8	2758	1.0000	Muy alta
029	Caxhuacan	4	3811	4	3811	1.0000	Muy alta
030	Coatepec	3	772	3	772	1.0000	Muy alta
031	Coatzingo	10	2811	12	2820	0.9968	Muy alta
032	Cohetzala	3	1350	4	1382	0.9768	Muy alta
033	Cohuecan	7	4328	8	5403	0.8010	Media
034	Coronango	22	46836	22	46836	1.0000	Muy alta
035	Coxcatlán	48	18453	57	20653	0.8935	Alta
036	Coyomeapan	18	7581	46	14806	0.5120	Baja
037	Coyotepec	5	2334	5	2334	1.0000	Muy alta
038	Cuapiaxtla de Madero	16	10542	16	10542	1.0000	Muy alta
039	Cuautempan	12	7841	17	9837	0.7971	Media
040	Cuautinchán	43	12331	46	12340	0.9993	Muy alta
041	Cuautlancingo	22	137086	23	137435	0.9975	Muy alta
042	Cuayuca de Andrade	13	2198	30	3315	0.6630	Media
043	Cuetzalan del Progreso	171	49631	174	49864	0.9953	Muy alta
044	Cuyoaco	36	14263	48	17139	0.8322	Alta
045	Chalchicomula de Sesma	66	47410	72	47410	1.0000	Muy alta
046	Chapulco	8	8193	8	8193	1.0000	Muy alta
047	Chiautla	96	20786	143	21699	0.9579	Muy alta
048	Chiautzingo	18	21999	22	22039	0.9982	Muy alta
049	Chiconcuautla	13	9764	24	17382	0.5617	Baja
050	Chichiquila	40	23398	47	26928	0.8689	Alta
051	Chietla	58	36994	61	37030	0.9990	Muy alta
052	Chigmecatitlán	2	1215	2	1215	1.0000	Muy alta
053	Chignahuapan	104	60138	174	66464	0.9048	Alta
054	Chignautla	28	35223	28	35223	1.0000	Muy alta
055	Chila	17	5082	17	5082	1.0000	Muy alta
056	Chila de la Sal	13	1317	18	1317	1.0000	Muy alta
057	Honey	9	4077	12	6687	0.6097	Baja
058	Chilchotla	36	20830	39	21002	0.9918	Muy alta
059	Chinantla	14	2846	14	2846	1.0000	Muy alta
060	Domingo Arenas	13	7982	13	7982	1.0000	Muy alta
061	Eloxochitlán	46	14461	46	14461	1.0000	Muy alta
062	Epatlán	17	4943	17	4943	1.0000	Muy alta
063	Esperanza	21	14766	21	14766	1.0000	Muy alta

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	TOTAL DE LOCALIDADES EN BUFFER 3Km	BUFFER 3KM POBLACION TOTAL	TOTAL DE LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	POBLACION TOTAL DEL MUNICIPIO	GRADO DE ACESIBILIDAD A CARRETERAS PAVIMENTADAS (GACP)	RANGO DEL GACP
064	Francisco Z. Mena	91	14683	142	17824	0.8238	Media
065	General Felipe Ángeles	23	22694	23	22694	1.0000	Muy alta
066	Guadalupe	16	4856	28	6451	0.7528	Media
067	Guadalupe Victoria	57	18780	60	18784	0.9998	Muy alta
068	Hermenegildo Galeana	5	1142	26	7011	0.1629	Muy baja
069	Huaquechula	59	28952	60	29233	0.9904	Muy alta
070	Huatlatlauca	23	5205	26	6111	0.8517	Alta
071	Huachinango	74	101945	78	103946	0.9807	Muy alta
072	Huehuetla	11	11365	14	17082	0.6653	Media
073	Huehuetlán el Chico	23	9554	32	9760	0.9789	Muy alta
074	Huejotzingo	69	90794	70	90794	1.0000	Muy alta
075	Hueyapan	18	12638	23	13080	0.9662	Muy alta
076	Hueytamalco	117	20680	173	27600	0.7493	Media
077	Hueytlalpan	27	5951	27	5951	1.0000	Muy alta
078	Huitzilan de Serdán	12	11792	26	15928	0.7403	Media
079	Huitziltepec	9	5782	9	5782	1.0000	Muy alta
080	Atlequizayan	3	2633	3	2633	1.0000	Muy alta
081	Ixcamilpa de Guerrero	9	2775	17	4065	0.6827	Media
082	Ixcaquixtla	31	8804	31	8804	1.0000	Muy alta
083	Ixtacamaxtitlán	102	21658	132	25319	0.8554	Alta
084	Ixtepec	11	6950	11	6950	1.0000	Muy alta
085	Izúcar de Matamoros	69	80332	85	82809	0.9701	Muy alta
086	Jalpan	85	11197	99	12050	0.9292	Alta
087	Jolalpan	30	12716	60	13308	0.9555	Muy alta
088	Jonotla	19	4457	19	4457	1.0000	Muy alta
089	Jopala	20	8978	33	12131	0.7401	Media
090	Juan C. Bonilla	14	23783	14	23783	1.0000	Muy alta
091	Juan Galindo	12	9828	12	9828	1.0000	Muy alta
092	Juan N. Méndez	11	4821	16	5293	0.9108	Alta
093	Lafragua	27	7650	27	7650	1.0000	Muy alta
094	Libres	75	37255	80	37257	0.9999	Muy alta
095	La Magdalena Tlatlauquitepec	1	647	2	650	0.9954	Muy alta
096	Mazapiltepec de Juárez	25	3176	27	3176	1.0000	Muy alta
097	Mixtla	3	2668	3	2668	1.0000	Muy alta
098	Molcaxac	16	6668	17	6668	1.0000	Muy alta
099	Cañada Morelos	35	20659	35	20659	1.0000	Muy alta
100	Naupan	16	9310	16	9310	1.0000	Muy alta
101	Nauzontla	10	3317	10	3317	1.0000	Muy alta
102	Nealtican	6	14075	6	14075	1.0000	Muy alta
103	Nicolás Bravo	25	6529	29	6644	0.9827	Muy alta
104	Nopalucan	56	32772	56	32772	1.0000	Muy alta
105	Ocotepc	12	4424	17	5077	0.8714	Alta
106	Ocoyucan	35	42669	35	42669	1.0000	Muy alta
107	Olintla	19	5447	32	11993	0.4542	Baja
108	Oriental	66	19903	67	19903	1.0000	Muy alta
109	Pahuatlán	34	20084	35	20274	0.9906	Muy alta
110	Palmar de Bravo	88	50205	90	50226	0.9996	Muy alta
111	Pantepec	80	16627	90	18528	0.8974	Alta
112	Petlalcingo	20	6612	28	9350	0.7072	Media
113	Piaxtla	26	4627	29	4627	1.0000	Muy alta
114	Puebla	122	1689552	148	1692181	0.9984	Muy alta
115	Quecholac	70	57992	71	57992	1.0000	Muy alta
116	Quimixtlán	54	21231	63	22855	0.9289	Alta
117	Rafael Lara Grajales	2	15952	2	15952	1.0000	Muy alta
118	Los Reyes de Juárez	17	30021	17	30021	1.0000	Muy alta
119	San Andrés Cholula	17	154448	17	154448	1.0000	Muy alta
120	San Antonio Cañada	7	5430	11	5938	0.9144	Alta
121	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	3	756	5	1270	0.5953	Baja
122	San Felipe Teotlalcingo	12	11063	12	11063	1.0000	Muy alta
123	San Felipe Tepatlán	4	640	13	3793	0.1687	Muy baja
124	San Gabriel Chilac	6	15954	6	15954	1.0000	Muy alta
125	San Gregorio Atzompa	6	9671	6	9671	1.0000	Muy alta
126	San Jerónimo Tecuanipan	13	6597	13	6597	1.0000	Muy alta
127	San Jerónimo Xayacatlán	16	3420	21	3606	0.9484	Alta
128	San José Chiapa	45	10427	49	10443	0.9985	Muy alta
129	San José Miahuatlán	11	14018	11	14018	1.0000	Muy alta
130	San Juan Atenco	11	3604	11	3604	1.0000	Muy alta
131	San Juan Atzompa	4	975	4	975	1.0000	Muy alta
132	San Martín Texmelucan	50	155738	50	155738	1.0000	Muy alta
133	San Martín Totoltepec	3	692	3	692	1.0000	Muy alta
134	San Matías Tlalancaleca	37	20974	37	20974	1.0000	Muy alta

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	TOTAL DE LOCALIDADES EN BUFFER 3Km	BUFFER 3KM POBLACION TOTAL	TOTAL DE LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	POBLACION TOTAL DEL MUNICIPIO	GRADO DE ACESIBILIDAD A CARRETERAS PAVIMENTADAS (GACP)	RANGO DEL GACP	
135	San Miguel Ixitlán	5	524	7	526	0.9962	Muy alta	
136	San Miguel Xoxtla	4	12461	4	12461	1.0000	Muy alta	
137	San Nicolás Buenos Aires	39	10464	39	10464	1.0000	Muy alta	
138	San Nicolás de los Ranchos	14	11780	18	11780	1.0000	Muy alta	
139	San Pablo Anicano	8	2983	22	3759	0.7936	Media	
140	San Pedro Cholula	24	138433	24	138433	1.0000	Muy alta	
141	San Pedro Yeloixtlahuaca	10	3467	16	3488	0.9940	Muy alta	
142	San Salvador el Seco	76	30426	96	30639	0.9930	Muy alta	
143	San Salvador el Verde	34	34866	37	34880	0.9996	Muy alta	
144	San Salvador Huixcolotla	32	16790	32	16790	1.0000	Muy alta	
145	San Sebastián Tlacotepec	26	5706	66	13189	0.4326	Baja	
146	Santa Catarina Tlaltempan	1	749	1	749	1.0000	Muy alta	
147	Santa Inés Ahuatempan	17	5871	64	6341	0.9259	Alta	
148	Santa Isabel Cholula	8	11498	8	11498	1.0000	Muy alta	
149	Santiago Miahuatlán	18	29649	20	30309	0.9782	Muy alta	
150	Huehuetlán el Grande	14	5548	18	6105	0.9088	Alta	
151	Santo Tomás Hueyotlipan	9	9315	9	9315	1.0000	Muy alta	
152	Soltepec	18	12631	18	12631	1.0000	Muy alta	
153	Tecali de Herrera	41	23625	41	23625	1.0000	Muy alta	
154	Tecamachalco	83	80771	83	80771	1.0000	Muy alta	
155	Tecomatlán	22	6518	27	6830	0.9543	Muy alta	
156	Tehuacán	106	326579	132	327312	0.9978	Muy alta	
157	Tehuizingo	44	12058	59	12672	0.9515	Muy alta	
158	Tenampulco	33	5912	42	6743	0.8768	Alta	
159	Teopantlán	16	2973	22	3836	0.7750	Media	
160	Teotlalco	15	3689	18	3689	1.0000	Muy alta	
161	Tepanco de López	55	22202	62	22218	0.9993	Muy alta	
162	Tepango de Rodríguez	4	4155	4	4155	1.0000	Muy alta	
163	Tepatlxco de Hidalgo	7	18842	21	18854	0.9994	Muy alta	
164	Tepeaca	68	84260	69	84270	0.9999	Muy alta	
165	Tepemaxalco	3	889	4	1216	0.7311	Media	
166	Tepeojuma	20	8782	21	8918	0.9847	Muy alta	
167	Tepetzintla	12	7634	16	10373	0.7359	Media	
168	Tepexco	10	7459	12	7523	0.9915	Muy alta	
169	Tepexi de Rodríguez	37	20338	49	22331	0.9108	Alta	
170	Tepeyahualco	32	19121	38	19200	0.9959	Muy alta	
171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	9	3851	9	3851	1.0000	Muy alta	
172	Tetela de Ocampo	66	24108	86	27216	0.8858	Alta	
173	Teteles de Ávila Castillo	6	6653	6	6653	1.0000	Muy alta	
174	Teziutlán	30	103123	32	103583	0.9956	Muy alta	
175	Tianguismanalco	20	14432	20	14432	1.0000	Muy alta	
176	Tilapa	15	9664	15	9664	1.0000	Muy alta	
177	Tlacotepec de Benito Juárez	50	53149	57	54757	0.9706	Muy alta	
178	Tlacuilotepec	43	11767	63	15977	0.7365	Media	
179	Tlachichuca	52	31549	56	31639	0.9972	Muy alta	
180	Tlahuapan	77	41547	83	41547	1.0000	Muy alta	
181	Tlaltenango	11	7425	11	7425	1.0000	Muy alta	
182	Tlanepantla	14	5390	14	5390	1.0000	Muy alta	
183	Tlaola	44	20092	46	20433	0.9833	Muy alta	
184	Tlapacoya	18	6422	18	6422	1.0000	Muy alta	
185	Tlapanalá	28	10344	28	10344	1.0000	Muy alta	
186	Tlatlauquitepec	78	53224	92	55576	0.9577	Muy alta	
187	Tlaxco	1	1244	25	4934	0.2521	Muy baja	
188	Tochimilco	23	19315	24	19315	1.0000	Muy alta	
189	Tochtepec	54	22444	55	22454	0.9996	Muy alta	
190	Totoltepec de Guerrero	5	1187	5	1187	1.0000	Muy alta	
191	Tulcingo	30	9460	33	9871	0.9584	Muy alta	
192	Tuzamapan de Galeana	19	5924	19	5924	1.0000	Muy alta	
193	Tzicatlacoyan	15	6476	15	6476	1.0000	Muy alta	
194	Venustiano Carranza	148	27753	156	28395	0.9774	Muy alta	
195	Vicente Guerrero	51	25902	58	26559	0.9753	Muy alta	
196	Xayacatlán de Bravo	9	1570	9	1570	1.0000	Muy alta	
197	Xicotepec	100	77255	109	80591	0.9586	Muy alta	
198	Xicotlán	10	1312	18	1312	1.0000	Muy alta	
199	Xiutetelco	35	40520	41	42943	0.9436	Alta	
200	Xochiapulco	25	3232	26	3443	0.9387	Alta	
201	Xochiltepec	5	1866	7	3375	0.5529	Baja	
202	Xochitlán de Vicente Suárez	20	13025	20	13025	1.0000	Muy alta	
203	Xochitlán Todos Santos	12	7024	14	7178	0.9785	Muy alta	
204	Yaonáhuac	16	7926	16	7926	1.0000	Muy alta	
205	Yehualtepec	28	26334	29	26392	0.9978	Muy alta	

CLAVE DE MUNICIPIO	NOMBRE DE MUNICIPIO	TOTAL DE LOCALIDADES EN BUFFER 3Km	BUFFER 3KM POBLACION TOTAL	TOTAL DE LOCALIDADES DEL MUNICIPIO	POBLACION TOTAL DEL MUNICIPIO	GRADO DE ACESIBILIDAD A CARRETERAS PAVIMENTADAS (GACP)	RANGO DEL GACP
206	Zacapala	32	4166	43	4647	0.8965	Alta
207	Zacapoaxtla	45	54388	50	57887	0.9396	Alta
208	Zacatlán	83	84257	104	87361	0.9645	Muy alta
209	Zapotitlán	58	8235	69	8595	0.9581	Muy alta
210	Zapotitlán de Méndez	4	5675	4	5675	1.0000	Muy alta
211	Zaragoza	11	16752	11	16752	1.0000	Muy alta
212	Zautla	41	19364	50	20717	0.9347	Alta
213	Zihuateutla	64	8646	114	11967	0.7225	Media
214	Zinacatepec	13	18359	13	18359	1.0000	Muy alta
215	Zongozotla	5	4539	5	4539	1.0000	Muy alta
216	Zoquiapan	22	2452	22	2452	1.0000	Muy alta
217	Zoquiitán	38	16254	57	20335	0.7993	Media

Fuente: INEGI. Marco Geoestadístico Nacional 2020/Dic.

INEGI. Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades 2020/Dic.

INEGI. Red Nacional de Caminos RNC 2020

Indicadores para la Caracterización y Ordenamiento Territorial. INSTITUTO DE GEOGRAFIA- UNAM. SEDESOL. 2004